Nº 281 - TOMO 462 6 DE MAYO DE 2009



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

11ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
(Presidente en ejercicio)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 5 de mayo de 2009.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 6 de mayo, a la hora 9.30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se establece el procedimiento de verificación de adhesiones para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular.
Carp. Nº 1495/09 - Rep. Nº 1027/09

2) por el que se modifica el artículo 14 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, sobre accidentes de trabajo.
Carp. Nº 1030/07 - Rep. Nº 1031/09

3) por el que se autoriza la contratación a término, bajo un régimen laboral especial, de personas inscriptas en la Bolsa Laboral del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados o de los Patronatos Departamentales.
Carp. Nº 1468/09 - Rep. Nº 1032/09

4) por el que se aprueban las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), Congreso de Río-2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo-2007, respectivamente.
Carp. Nº 1436/09 - Rep. Nº 1016/09 y Anexo I

5) por el que se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000.
Carp. Nº 1437/09 - Rep. Nº 1017/09 y Anexo I

6) por el que se aprueba la adhesión de la República Oriental del Uruguay al Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena Sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, de 29 julio de 1960, y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982.
Carp. Nº 1413/08 - Rep. Nº 1015/09

7) por el que se concede una pensión graciable a la señora Nelly Teresa Andrade.
Carp. Nº 1475/09 - Rep. Nº 1030/09

8) Informes de la Comisión de Defensa Nacional, relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir los siguientes ascensos:

- al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, a varios señores Capitanes de Fragata.
Carp. Nº 1489/09 - Rep. Nº 1033/09

- al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel J. Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y de Concursos respectivamente.
Carp. Nº 1490/09 - Rep. Nº 1034/09

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al señor Teniente Coronel (Av) don Pablo J. Lampariello.
Carp. Nº 1491/09 - Rep. Nº 1035/09

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Antía, Antognazza, Arana, Campanella, Cid, Da Rosa, Dalmás, Domínguez, Gallicchio, Gargano, Heber, Lapaz, Lezama, Long, Moreira, Muguruza, Núñez, Oliver, Penadés, Pérez Antón, Sanguinetti, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**

FALTAN: con licencia, el señor Presidente del Senado, don **Rodolfo Nin Novoa** y los señores Senadores **Astori,**

Couriel, Gallinal, Lara Gilene, Michelini, Mujica, Percovich, Ríos y **Xavier**; y, con aviso, los señores Senadores **Amaro, Larrañaga** y **Lorier.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 39 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 10 'Colonia', a los efectos de participar en el Ejercicio Combinado 'ACRUX IV', entre el 1º de mayo y el 16 de junio de 2009.

- por el que se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de Rumania sobre Cooperación Antártica, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 16 de noviembre de 1998.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de diciembre de 2005.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informadas las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir los siguientes ascensos:

- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, al Teniente Coronel (Av) don Pablo J. Lampariello.

- al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a dos Tenientes Coroneles Médicos.

- al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, a varios señores Capitanes de Fragata.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley, por el que se establece el procedimiento de verificación de adhesiones para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular.

- HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY."

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2009 no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 4 de mayo faltaron con aviso los señores Senadores Antía, Lorier y Xavier.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 4 de mayo faltaron con aviso los señores Senadores Cid, Da Rosa, Gallinal y Mujica.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 4 de mayo faltó con aviso el señor Senador Moreira.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Ríos solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 5 de mayo de 2009.

Presidente del Senado
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente

Me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por razones personales el día 6 de mayo de 2009.

Solicito se de ingreso al suplente correspondiente.

Sin otro particular.

Dr. Eduardo Ríos. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores León Lev y Gonzalo Gaggero han presentado notas de desistimiento, informando que por esta única vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Luis Oliver, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gallinal solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 5 de mayo de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se sirva cursar al Cuerpo el pedido de licencia para el día 6 de los corrientes, de acuerdo al literal D Art. 1ero. de la Ley 17.827 del 20/9/2004 convocándose a mi suplente respectivo.

Saludo a Usted muy atentamente,

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-12 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Carlos Mazzulo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta única vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Romeo Pérez, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Astori solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 06 de mayo de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales por el día de la fecha. Solicito asimismo se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 13 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Carlos Baráibar y Enrique Pintado han presentado notas de desistimiento informando que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto, por lo que queda convocado el señor Milton Antognazza.

6) SITUACION CRITICA DEL SECTOR LECHERO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: las gremiales del sector lechero realizaron un estudio que presentarán al INALE, que analiza y mide el alza de los costos y las pérdidas por litro de leche producido. El trabajo fue encargado por la Mesa de Gremiales Lecheras a un grupo de técnicos que responden a tres de las principales agremiaciones de ese colectivo: Asociación Nacional de Productores de Leche, Sociedad de Productores de Leche de Florida y Cámara Uruguaya de Productores de Leche.

Se estimó que cada productor pierde entre $ 1,20 y $ 1,40 por cada litro de leche remitido a planta, y se intentará mostrar al Gobierno el problema que enfrenta quien explota entre 150 y 200 hectáreas, que arrienda el 60% del predio y es titular del restante 40%. Ese tambero tipo, que representa al promedio de los que componen la cuenca lechera, precisaría recibir $ 6 por litro, cuando en realidad llegan a sus bolsillos $ 4,70 por unidad. Incluso, desde la Cámara Uruguaya de Productores de Leche -una de las gremiales que intervino en el trabajo, que coordinó Daniel Zorrilla, asesor de la Asociación Nacional de Productores de Leche, junto a Alberto Boix y a Alejandro Echeverría- se señaló que hay leche que se está produciendo a un costo superior a $ 6,02 por litro, por lo que queda fuera de competencia. Entonces, teniendo en cuenta estos casos, no porque la industria vaya a pagar $ 6 se va a salvar toda la lechería.

El estudio se realizó sobre el ordeñe de los productores lecheros de todo el territorio nacional. En esta época del año, la remisión a las industrias de todo el país se estima en unos 3:800.000 litros de leche por día y si las pérdidas diarias oscilaban entre $ 1,20 y $ 1,40, el rojo mensual del tambo se ubica entre US$ 5:600.000 y US$ 6:600.000 al mes. Asimismo, se estimó que la última sequía costó al sector lechero US$ 80 por hectárea.

De acuerdo con estas cifras, los $ 6 por litro solo sería un precio de referencia para cuantificar las pérdidas en comparación con los $ 4,70 que reciben los tamberos. El tema es cómo ajustar la diferencia entre ambos valores. En esa dirección, la Cámara sigue demandando ingresos genuinos y no subsidios. Solo habría dos salidas para resolver la diferencia: alinear el precio de venta -que sería responsabilidad de la industria- o bajar los costos en los tambos, para lo que, porteras hacia adentro, solo quedan líneas mínimas para complementar esa baja.

Sin embargo, sí restan costos impositivos en la energía eléctrica, en el precio del gasoil o en la política salarial, que podrían transferir al productor un mejor precio. Esto es, se podría solucionar el problema ayudando al tambero a bajar los costos, pero también podría conseguirse el mismo objetivo a través de la industria; incluso se podría poner operativa y en competencia alguna que hoy está con dificultades.

Para el sector no hay dudas de que el futuro de la lechería está comprometido. Desde las gremiales se califica como una "angustia generalizada, mayor cuando se viene el invierno" y se dice que "los tamberos enfrentarán el invierno sin pasturas, con pocas reservas y sin plata".

La ANPL pide al Gobierno medidas para paliar la crisis coyuntural, como disminuir la tasa del IMEBA, del 1,10% al 0,1% para los tamberos que no estén gravados por el IRAE y con remisiones promedios inferiores a los 500 litros diarios. Con esa diferencia, los productores pueden pagar sus aportes al Banco de Previsión Social.

También solicitan un crédito fiscal para los titulares de explotaciones pecuarias, ganaderos y lecheros, que no sean contribuyentes de IRAE. Esto equivale al 12% de las adquisiciones de fertilizantes fosfatados -en cualquiera de sus fórmulas- destinados a la instalación y la refertilización de praderas permanentes. Ese crédito podrá ser deducido de las obligaciones con el BPS.

Asimismo, piden subsidiar en un 50% los aportes de pequeños productores que, según el Decreto Nº 778/08, trabajen sin asalariados permanentes y exploten hasta 200 hectáreas con un índice Coneat 100.

Según la ANPL ambas disposiciones son más restrictivas que la ley que reglamenta el beneficio, que establece 500 hectáreas y hasta dos asalariados permanentes. La gremial asegura valorar el esfuerzo de las autoridades, pero insiste en la necesidad de que reglamenten rápido las normas.

En el entendido de que todos consideramos a la lechería como uno de los sectores cuyo desarrollo es imprescindible y que, en la medida de lo posible, se atenderán sus demandas a la brevedad, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a Presidencia de la República, a todos los Ministerios, al BPS, a UTE, a ANCAP, a la Asociación Nacional de Productores de Leche, a la Sociedad de Productores de Leche de Florida, a la Cámara Uruguaya de Productores de Leche, a las Intendencias Municipales y a las Juntas Departamentales y Autónomas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) GENOCIDIO ARMENIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: el 24 de abril se volvió a conmemorar la triste fecha del genocidio armenio. No por la distancia en el tiempo este hecho nos debe ser ajeno en función de lo que representó para la humanidad y por su repetición en otras instancias y en distintos países del planeta, todo lo que motivó no sólo la reflexión y la condena de la comunidad internacional, sino también la búsqueda de respuestas en el ámbito del Derecho Internacional a través de las distintas convenciones y, en particular, de la Convención de 1948.

Si bien parecía que se iniciaba una época de paz y fraternidad, con la actuación del Sultán Abdul Hamid, entre los años 1884 y 1896, fueron masacrados alrededor de 300.000 armenios. Los jóvenes turcos que derrocaron al Sultán en esa época, de apariencia liberal, se transformaron en nacionalistas extremos ávidos de crear un orden nuevo y de suprimir la cuestión armenia eliminando a ese pueblo. En ese momento comenzó la triste ruta del genocidio pues, precisamente, el 23 y 24 de abril fueron detenidos y deportados a Anatolia 650 dirigentes armenios de Constantinopla y posteriormente se da la orden de deportación de la población civil desde la zona de la guerra en el Cáucaso hacia los centros de reinstalación en los desiertos de Siria y Mesopotamia.

El delito de genocidio fue encuadrado dentro del concepto creado por Raphael Lemkin y aplicado por primera vez durante el juicio a los principales responsables del crimen contra los judíos durante la Segunda Guerra Mundial.

Hoy en día, la comunidad internacional se ha dotado de normas multilaterales que definen y tipifican al genocidio desde un punto de vista jurídico y que han sido ratificadas por nuestro país. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada y abierta la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución Nº 260/A, de 9 de diciembre de 1948, que entró en vigor el 12 de enero de 1951, en su artículo 2º redacta la definición de genocidio, que es parte del Derecho Internacional y de las obligaciones que nuestro Estado ha asumido por haberla ratificado. Luego, los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales, en especial el de 1993 para la ex Yugoslavia, así como el Estatuto del Tribunal Penal para Ruanda en 1995 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, contemplan el crimen de genocidio en términos idénticos a la Convención de genocidio antes referida. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia reconoce a modo de tratado a la Convención y codifica el Derecho Consuetudinario al ser la costumbre fuente de derecho internacional.

Por otra parte, como todos los señores Senadores sabemos, según la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que entró en vigor a partir de 1960, el genocidio es un delito imprescriptible y determina para ciertos delitos graves que no se extingue la responsabilidad penal con el transcurso del tiempo. El Uruguay tiene una vieja tradición y posición respecto de la lucha armenia y del genocidio que exterminó y diezmó su población. Nosotros sentimos la satisfacción y el orgullo de vernos nutridos de una intensa e importante corriente inmigratoria que buscó en nuestro país un refugio para la paz, la libertad y la tolerancia. Hace un año se constituyó una Comisión integrada por el doctor Edgardo Guzmán, el doctor Alberto Pérez Pérez, el profesor Gerardo Caetano y un representante de la comunidad armenia -quien habla tuvo el honor de formar parte de ella-, por lo que puedo señalar que se le entregó al Canciller de la República una moción para que el 24 de abril fuera propuesto como Día del Genocidio ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, no refiriéndose exclusivamente al tema armenio pero sí como forma de proyectar a modo de condena de carácter internacional a este delito o a estas instancias que lamentablemente se repiten en forma tozuda en el ámbito internacional.

Por ese motivo, insistimos en este tema. El Canciller de la República nos recibió y dio su posición favorable para que esta propuesta de la Comisión pueda ser efectivizada o concretada en la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas. Allí, Uruguay podrá formular una iniciativa que permita nuevamente ponernos a la cabeza de los países que respetan los derechos humanos y que tienen una permanente preocupación por esos derechos en todo el ámbito internacional. Teniendo en cuenta ese 24 de abril, en homenaje a toda la comunidad armenia que en el Uruguay nutre nuestra sociedad y que la hace parte de este sincretismo que caracteriza nuestra estructura social y porque somos conscientes de los derechos que tenemos que defender -que son imprescriptibles, pero que además están vigentes en todo el orden internacional-, solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras pase a la Cancillería y al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que lo tomen en cuenta y den andamiento a la solicitud planteada por esta Comisión que integramos en el año 2008.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

8) SITUACION ENERGETICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Campanella.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: no quere-

mos ser reiterativos, pero sí decir nuevamente lo que pensamos con relación al tema energético.

Diría que el panorama es mucho peor que el del año pasado, porque de los US$ 350:000.000 presupuestados por UTE para todo el año por concepto de generación termoeléctrica, en cuatro meses ya llevamos gastados dos tercios, es decir, US$ 245:000.000. El año pasado, cuando el barril de petróleo costaba US$ 145, se habían presupuestado US$ 306:000.000 para el año, pero se gastaron US$ 900:000.000. Quiere decir que, teniendo en cuenta el precio actual del barril de petróleo, este año la situación es peor. En la actualidad las estimaciones nos indican que en el día de hoy se estarían gastando casi US$ 4:000.000, en energía, con un precio de barril de petróleo muy diferente a los US$ 145 que costaba el año pasado.

La demanda prevista para hoy es de 23,4 gigavatios/hora y, con este escenario, el suministro se podría detallar de la siguiente manera: 48% correspondiente a las centrales termoeléctricas -11,23 gigavatios/hora-; 4,7% correspondiente a Río Negro y 6,36% correspondiente a Salto Grande. El total del suministro hidroeléctrico sería de 2,6 gigavatios/hora, con lo que estaríamos hablando de un 11,11%.

Las importaciones, que suman un 40,9%, están compuestas de la siguiente manera: 3,84 gigavatios/hora -es decir, 16,41%- desde Brasil, vía Garabí, interconexión que a nuestro juicio ya debería estar hecha; y 5,73 gigavatios/hora -o sea, 24,49%- de importación contingente desde Argentina, lo que totaliza 9,57 gigavatios/hora.

El precio spot se ubica entre US$ 232 y US$ 250 megavatios/hora, porque es un máximo topeado, pues de lo contrario sería mucho más caro.

Es de destacar que la compra de energía contingente en la República Argentina se hace al precio de US$ 300 megavatios/hora, y la de Garabí a US$ 240 megavatios/hora.

La cota de la represa del Rincón del Bonete es de 74,57 metros -el nominal es de 81 metros- y la reserva da para 38 días aproximadamente, mientras que la de Palmar es de 37,42 metros -la mínima es de 36 metros- y la de Salto Grande es de 33,60 metros.

Sin ánimo de generar alarmas, quiero dejar en claro que este es el escenario que vive el Uruguay hoy en día. Humildemente queremos hacer un aporte de información -como siempre lo hemos realizado- que, si es usada correctamente, permitirá ingresar en la era de la resolución de los problemas -insistiendo en nuestra propuesta-, rumbo a la autonomía energética -porque consideramos que es la única capaz de dar soluciones al país- que va a llegar algún día. Mientras tanto, tenemos que seguir con la humildad de siempre, sin echar culpas, diciendo que este es el camino por el que debemos transitar absolutamente todos.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Economía y Finanzas, porque es importante que este último tenga estas informaciones.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Correspondería ingresar al Orden del Día.

SEÑOR VAILLANT.- ¿Me permite, señor Presidente? En nombre de la Bancada del Frente Amplio solicitamos un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Cuerpo pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Es la hora 10 y 1 minuto)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 49 minutos)

9) PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE ADHESIONES PARA LOS CASOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RECURSO DE REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establece el procedimiento de verificación de adhesiones para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular. (Carp. Nº 1495/09 - Rep. Nº 1027/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1495/09
Rep. N° 1027/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- En los procedimientos de verificación de las adhesiones que se presenten para someter un proyecto de reforma constitucional a plebiscito, ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo o promover o interponer un recurso de referéndum contra las leyes, la Corte Electoral deberá recurrir al Registro Patronímico Electrónico de la Oficina Nacional Electoral, cuando se detecten inconsistencias, errores u omisiones en las series y números o en los nombres y apellidos estampados en las papeletas correspondientes.

Si dichas inconsistencias errores u omisiones son subsanados con la información que aporte el registro referido en el inciso primero del presente artículo, las respectivas adhesiones serán objeto de cotejo en sus impresiones digitales o en sus firmas, cuando correspondiere, con las que contenga la documentación electoral pertinente. De lo contrario, serán rechazadas antes de pasar a la etapa de comprobación dactiloscópica.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

Reinaldo Gargano, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Antonio Gallichio, Carlos Moreira, Eduardo Muguruza, Ruben Obispo, Margarita Percovich.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY DE VERIFICACION DE ADHESIONES

SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL, RECURSO DE REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR

Artículo Unico.- En los procedimientos de verificación de las adhesiones que se presenten para someter un proyecto de reforma constitucional a plebiscito, ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo o promover o interponer un recurso de referéndum contra las leyes, la Corte Electoral deberá recurrir al Registro Patronímico de la Oficina Nacional Electoral, cuando se detecten inconsistencias, errores u omisiones en las series y números o en los nombres y apellidos estampados en las papeletas correspondientes.

Si dichas inconsistencias errores u omisiones son subsanados con la información que aporte el registro referido en el inciso primero del presente artículo, las respectivas adhesiones serán objeto de cotejo en sus impresiones digitales o en sus firmas, cuando correspondiere, con las que contenga la documentación electoral pertinente. De lo contrario, serán rechazadas antes de pasar a la etapa de comprobación dactiloscópica.

Mariano Arana, Alberto Cid, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Antonio Gallicchio, Eduardo Lorier, Eduardo Muguruza, José Mujica, Margarita Percovich, Eduardo Ríos, Jorge Saravia, Héctor Tajam, Lucía Topolansky, Víctor Vaillant, Mónica Xavier. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como fin impedir que resulte restringido o conculcado, mediante trabas burocráticas o requisitos insustanciales, el derecho de los ciudadanos a poner en marcha los mecanismos constitucionales previstos para los institutos de democracia directa.

La Constitución de la República establece en el literal A) del artículo 31, el procedimiento de reforma constitucional por iniciativa del 10% de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional y en el inciso segundo del artículo 79, los que refieren al recurso de referéndum contra las leyes y al derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo.

Las Leyes N° 16.017, de 20 de enero de 1989 y N° 17.244, de 30 de junio de 2000, regulan los aspectos concernientes a la promoción e interposición del recurso de referéndum y a la convocatoria y pronunciamiento del Cuerpo Electoral. Estas disposiciones, asimismo, han sido objeto de reglamentación por parte de la Corte Electoral.

El derecho electoral ha sido particularmente minucioso en nuestro país y se ha considerado que el conjunto de garantías que protegen al ciudadano en sus derechos cívicos debe ser regulado en toda su extensión.

Con este espíritu, la disposición legal proyectada reserva al ámbito legal la solución de procedimientos para aquellos casos en los cuales se han padecido inconsistencias subsanables, relativas a la manifestación de voluntad de adherentes a recursos o iniciativas constitucionales a que se ha hecho mención.

La única norma del presente proyecto de ley, dispone que en las hipótesis que describe, se recurra a los medios

informáticos con que actualmente cuenta la Corte Electoral, para que un error o una omisión formal en los que se pudo haber incurrido en la papeleta en la que queda registrada la adhesión al recurso o a la iniciativa, no derive en el rechazo inmediato de esa adhesión. En efecto, y a vía de ejemplo, el hecho de que se haya padecido error al escribir una letra de la serie o una cifra del número que corresponde a la credencial cívica, no puede tener como consecuencia su inmediato rechazo. Tampoco puede dar lugar a ese resultado haber establecido la serie y número de la inscripción original sin tomar en cuenta traslados consecuentes. En todos estos casos y en otros de similar índole, la información que aporte el digitalizado Registro Patronímico de la Oficina Nacional Electoral, podrá subsanar las inconsistencias detectadas habilitando el estudio fundamental de la identidad del adherente mediante el cotejo de las impresiones digitales o de las firmas, según corresponde.

De ese modo serán finalmente computadas, sin ningún tipo de cercenamiento formalista, las adhesiones efectivas que se hayan recolectado, quedando fuera de consideración las que presenten defectos insubsanables.

DISPOSICION CITADA

LEY N° 16.017, DE 20 DE ENERO DE 1989

LEY DE ELECCIONES

SUSTITUYEN ARTICULOS DE LA LEY N° 7.812, DE 16 DE ENERO DE 1925 Y SUS MODIFICATIVAS

CAPITULO I

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE ELECCIONES

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 32 a 44 (Capítulo IV) y los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 65, 73, 77 y 78, inciso primero, de la Ley de Elecciones 7.812, de 16 de enero de 1925 y sus modificativas, por los siguientes artículos:

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES RECEPTORAS

ARTICULO 32.- Las Comisiones Receptoras de Votos se compondrán de tres miembros. Las funciones de actuario serán desempeñadas por el Secretario de la Comisión.

ARTICULO 33.- Las designaciones para integrar dichas Comisiones recaerán en funcionarios públicos. Solo por excepción, si éstos no fueran suficientes, podrán recaer en ciudadanos que no tengan esa calidad. En ambos casos se tomarán en cuenta solamente a quienes tengan su inscripción cívica vigente en el departamento en que deban actuar.

ARTICULO 34.- Para ser miembro de las Comisiones Receptoras se requiere saber leer y escribir. No podrán ser designados quienes se hallaren en las condiciones que prescribe el artículo 27 de la Ley de Registro Cívico Nacional.

ARTICULO 35.- La condición de miembro de las Comisiones Receptoras es irrenunciable sin causa justificada. Las renuncias se presentarán ante la Junta Electoral respectiva, cuya resolución será irrecurrible.

ARTICULO 36.- Veinte días antes de la elección, por lo menos, las Juntas Electorales procederán a designar tres titulares y tres suplentes ordinales para cada Comisión Receptora de Votos.

ARTICULO 37.- A efectos de hacer posible el cumplimiento del cometido previsto por el artículo precedente, los organismos públicos deberán proporcionar a las Juntas Electorales, por lo menos noventa días antes del acto eleccionario, la nómina de los funcionarios de su dependencia, en las condiciones que determinará la Corte Electoral.

Bajo la responsabilidad de los respectivos jerarcas, deberá incluirse en las referidas nóminas la totalidad de los funcionarios que pertenezcan a su repartición, con la única excepción de los que, por encontrarse en la situación prevista en el artículo 34, no pueden integrar Comisiones Receptoras.

ARTICULO 38.- Los integrantes de las Comisiones Receptoras de Votos, sean o no funcionarios públicos, deberán actuar con imparcialidad y tener presente que su designación se ha efectuado con tal prescindencia de su filiación política.

Durante el funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Votos el contralor político de sus actos quedará a cargo de los delegados partidarios.

ARTICULO 39.- Los funcionarios públicos que sean designados para integrar Comisiones Receptoras de Votos, en caso de ejercer sus funciones, tendrán derecho a una licencia de cuatro días.

Los que no concurran o lo hagan pasada la hora prevista en el artículo 55, sin justificar debidamente su omisión, serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo, que será retenido de sus haberes.

Los descuentos se efectuarán a requerimiento de la Corte Electoral, la que instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones.

ARTICULO 40.- La Junta Electoral publicará las designaciones, comunicará a cada uno de los designados su nombramiento y los convocará para constituirse el día de la elección y a la hora fijada en el artículo 53, en el local en que ha de funcionar la Comisión Receptora.

ARTICULO 41.- En la comunicación a que se refiere el artículo anterior se hará constar el orden en que fueron designados por la Junta Electoral los miembros de la Comisión Receptora, titulares y suplentes.

ARTICULO 42.- Son atribuciones de la Comisión Receptora:

A) Recibir los sufragios de los ciudadanos con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII.

B) Decidir inmediatamente todas las dificultades que ocurran a fin de no suspender su misión.

C) Efectuar los escrutinios primarios a que refiere el Capítulo XI.

D) Conservar el orden impidiendo que se altere la normalidad del ejercicio del sufragio, para lo cuál dispondrá de la fuerza pública necesaria.

ARTICULO 43.- Las Comisiones Receptoras deberán actuar con la totalidad de sus miembros, pero podrán adoptar resolución por mayoría de votos.

Cuando se produjeron discordias, el miembro disidente podrá fundarlas en el acta de clausura.

ARTICULO 44.- La Junta Electoral remitirá a cada Comisión Receptora por intermedio de los funcionarios a quienes autorice para tal fin la Corte Electoral, los elementos siguientes:

1. La nómina de electores del circuito que corresponde a la Comisión Receptora dispuesta en la forma que establece el artículo 23. En esta nómina figurarán, al lado de cada nombre, el número y la serie de la inscripción.

2. Los cuadernos de las hojas electorales correspondientes a los electores del circuito en que funcione la Comisión Receptora, preparados por la Oficina Nacional Electoral, con arreglo a lo que establece el artículo 31.

3. Cuaderneta que contenga los formularios impresos para la lista ordinal de votantes y las actas que deba levantar la Comisión.

4. Una o varias urnas para la votación, las cuales tendrán cada una dos cerraduras diferentes.

5. Una caja de cuatrocientos cincuenta sobres de votación para cada ciurcuito urbano y suburbano, y de trescientos cincuenta para los circuitos rurales. Estos sobres serán de papel no transparente y llevarán una tirilla perforada en su unión con el sobre. En este, que ostentará el escudo nacional, se hallarán impresas las palabras: “Firma del Presidente...”, “Firma del Secretario...” y en la tirilla las que siguen: “Serie... Circuito N° ... Sobre N° ... (aquí el número correlativo de 1 a ...) Votante N° ...”.

6. Los sellos que sean necesarios.

7. Utiles para tomar impresiones dactiloscópicas.

8. Utiles de escritorio necesarios para el buen funcionamiento de la comisión.

9. Hojas para identificación u observación.

10. Folleto conteniendo las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes al funcionamiento de la Comisión Receptora de Votos.

11. Formularios para extender constancia de voto.

Además, las Juntas Electorales remitirán a las Comisiones Receptoras todos los útiles que consideren indispensables al buen funcionamiento de dichas Comisiones.

ARTICULO 55.- El día de la elección, a la hora siete, deberán concurrir al local correspondiente todos los miembros designados, titulares y suplentes, a fin de proceder a la instalación de la Comisión Receptora de Votos y dar cumplimiento a las tareas previas a la recepción del sufragio.

ARTICULO 56.- Los miembros titulares que al llegar a la hora siete no se hubieran hecho presentes, serán sustituidos inmediatamente por los suplentes ordinales, en el orden que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el acta de instalación.

ARTICULO 57.- Llegada la hora establecida en el artículo anterior se procederá en la forma siguiente:

A) Si estuvieran presentes los tres miembros designados como titulares, deberán constituirse sin demora.

B) Si faltara alguno de los tres miembros titulares, la Comisión se integrará con los suplentes que hubieran concurrido, respetando el orden en que fueron designados.

C) Si no estuviera presente ninguno de los miembros titulares, la Comisión se integrará con los suplentes.

ARTICULO 58.- Si los titulares y suplentes presentes no llegaran a tres, invitarán a cualquier ciudadano o ciudadanos para que ocupen provisoriamente los puestos de los ausentes e inmediatamente comunicarán a la Junta Electoral lo ocurrido.

ARTICULO 59.- Recibida por la Junta Electoral la comunicación a que refiere el artículo anterior, designará de inmediato el miembro o miembros que sean necesarios para integrar la Comisión.

Esta designación será comunicada de inmediato al Presidente de la Comisión que corresponda.

En las zonas rurales la comunicación se hará en la forma más rápida posible y por intermedio de la dependencia policial más próxima al lugar en que funcione la Comisión.

En este último caso, el funcionario policial dejará constancia de la comunicación en los libros de la Oficina y la transmitirá por escrito al Presidente de la Comisión.

ARTICULO 61.- La Presidencia de la Comisión Receptora de Votos será ejercida por el primer titular designado por la Junta Electoral. En caso de ausencia de este, por el segundo titular y, en caso de inasistencia de ambos, por el tercer titular.

Si ninguno de los titulares se hiciere presente, ejercerá la Presidencia uno de los suplentes ordinales, de acuerdo al orden en que fueron designados.

ARTICULO 62.- La Secretaría de la Comisión Receptora de Votos será desempeñada por el segundo titular designado por la Junta Electoral. A falta de este, por el tercer titular y, en ausencia de ambos, ocupará el cargo uno de los suplentes ordinales, conforme al orden de su designación.

ARTICULO 65.- Si en el transcurso de la votación un integrante de la Comisión se viera imposibilitado de continuar actuando por razones de fuerza mayor, se invitará a un ciudadano para que lo sustituya provisoriamente y se dará cuenta de inmediato a la Junta Electoral para la designación definitiva.

De esta sustitución se dejará constancia en el acta de clausura.

ARTICULO 73.- Acto continuo, los sobres de votación serán firmados por el Presidente y por el Secretario y se llenarán los claros correspondientes a la serie y al circuito. Cumplidos estos requisitos, se colocarán los sobres recibidos en la caja correspondiente, con la tirilla hacia abajo.

ARTICULO 77.- El sufragio se emitirá solamente ante las Comisiones Receptoras del departamento en que se halle vigente la inscripción cívica.

Ante las Comisiones que actúen en las ciudades solo podrán sufragar los electores comprendidos en el circuito que corresponda a cada una de dichas Comisiones. Exceptúense de esta disposición los miembros de la Comisión Receptora de Votos, los integrantes de la custodia militar y los delegados partidarios, quienes podrán sufragar ante la Comisión que actúen, debiendo en tal caso admitirse sus votos con observación por identidad si no pertenecieran al circuito.

ARTICULO 78.- Ante las demás Comisiones Receptoras podrán sufragar también los electores del departamento no comprendidos en el circuito en que estas actúen, siempre que se cumplieran las condiciones siguientes".

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 64 y 80 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925.

Artículo 3°.- Suprímese en el artículo 63 de la referida ley la referencia al Actuario incorporada por la Ley N° 10.789, de 23 de setiembre de 1946.

CAPITULO II

DE LA REGLAMENTACION DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

Artículo 4°.- En cada acto eleccionario las autoridades de las Comisiones Receptoras de Votos estamparán en las credenciales cívicas de los votantes un sello, refrendado con las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión que certifique el cumplimiento del acto del voto.

A los ciudadanos que voten sin exhibir la credencial cívica o a aquellos en cuyas credenciales no haya espacio suficiente para estampar el sello firmas a que refiere el inciso anterior, las Comisiones Receptoras les expedirán una constancia de que han cumplido aquel acto.

Sin prejuicio de lo dispuesto precedentemente, el hecho de figurar el ciudadano en la lista ordinal de votantes, constituirá prueba suficiente de la emisión del voto. De ese hecho se podrá solicitar certificación en la oficina electoral correspondiente.

Artículo 5°.- El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviera, o en la que le corresponda, según su residencia, la que así lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar", seguido de las firmas del Presidente y Secre-

tario de la Junta, o expedirá la constancia respectiva en caso de no haber espacio en la credencial, o de pérdida de la misma.

Las Juntas Electorales resolverán dentro de los sesenta días de la presentación.

Artículo 6°.- Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente:

A) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que le impida el día de las elecciones la concurrencia a la Comisión Receptora.

B) Hallarse ausente del país el día de las elecciones.

C) Imposibilidad de concurrir a la Comisión Receptora de Votos durante el día de las elecciones por razones de fuerza mayor.

D) Hallarse comprendido en una de las causales de suspensión de la ciudadanía establecidas por el artículo 80 de la Constitución.

Artículo 7°.- Los ciudadanos que se encontraren comprendidos en la excepción prevista por el apartado A) del artículo anterior deberán presentar a la Junta Electoral que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, dentro de los treinta días siguientes al de la elección, un certificado probatorio expedido por un médico dependiente del Ministerio de Salud Pública. En caso de no haber médico dependiente del Ministerio de Salud Pública en la localidad, el certificado podrá ser expedido por otro médico: en defecto de ambos, el certificado será suplido por una información sumaria ante el Juzgado de Paz.

Los que se hallaren comprendidos en el apartado B) del mismo artículo deberán concurrir a la oficina consular uruguaya más próxima a su residencia temporaria, dentro de los veinte días anteriores y dentro de los veinte posteriores a la elección, para acreditar hallarse en el exterior, labrándose las actas correspondientes, que los señores cónsules deberán remitir a la Corte Electoral dentro de los veinte días siguientes a su expedición entregando asimismo al interesado una copia autenticada. Para este caso, el plazo del artículo 5° comenzará a correr desde su regreso al país.

Queda comprendido dentro de esta excepción todo el Personal diplomático, consular y en general todos quienes se hallaren adscriptos al servicio exterior de la República, circunstancia que se comprobará con la nómina del mismo que al efecto enviará el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte Electoral, en vísperas electorales. La Corte Electoral enviará a la Junta Electoral respectiva la nómina que corresponda.

La excepción establecida en el apartado C) del artículo 6° deberá ser deducida ante la Junta Electoral correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la elección, presentando prueba de la circunstancia alegada.

Artículo 8°.- El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajustable (artículo 38 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes. El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: “Elecciones el día... del... de 19... No votó, pago multa de N$ ...”. En caso de que el ciudadano omiso al pagar la multa no presentase su credencial, la Junta Electoral le expedirá una constancia de pago en la que conste la serie y el número de la credencial y el nombre del ciudadano, así como el hecho de haber pagado la multa, con especificación de su monto y la mención de la fecha del acto electoral a que refiere.

Artículo 9°.- En el acto de la presentación de escritos de cualquier naturaleza ante las Oficinas del Estado (Poder Legislativo, Administración Central, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas y Justicia Electoral) se exhibirá la Credencial Cívica del o de los firmantes en la que luzcan los sellos a que refieren los artículos 4°, 5° y 8° de la presente ley o, en su defecto, las constancias sustitutivas correspondientes expedidas por las Juntas Electorales.

El funcionario que reciba los escritos deberá dejar constancia en ellos, con su puño y letra y firmándola, de la serie, el número y el texto del último de los sellos previstos en esta ley, que luzcan en las credenciales de cada uno de los firmantes.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se admitirá la presentación de escritos sin la justificación a que él refiere, la que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes. Transcurrido ese plazo sin que se cumpla con la exhibición que indica el inciso primero, se tendrá el escrito por no presentado y se declarará de oficio la nulidad de las actuaciones posteriores a aquella presentación.

La resolución que contenga esta declaración, recaída en asuntos tramitados ante las oficinas del Poder Judicial o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sólo admitirá el recurso de reposición.

Artículo 10.- Ninguna persona, firma o empresa comercial o industrial, podrá intervenir en licitaciones de cualquier clase o llamado de precios, ante las Oficinas del Estado, sin la exhibición de la Credencial Cívica de la persona interviniente, titulares o representantes de dichas empresas, industrias o casas de comercio, en la que se

hallen estampados algunos de los sellos a que refieren los artículos 4°, 5° y 8°.

La exhibición de la Credencial Cívica podrá sustituirse por la de la constancia expedida por la Junta Electoral respectiva.

Quedan exceptuadas las personas que, por tratarse de extranjeros que no tengan derecho al voto, no están comprendidas en las disposiciones de esta ley.

Artículo 11.- Los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años de edad antes del último acto electoral y no exhiban sus credenciales con algunos de los sellos previstos en los artículos 4°, 5° y 8°, o las constancias sustitutivas expedidas por las Juntas Electorales, no podrán:

A) Otorgar escrituras públicas, salvo testamento y las provenientes de ventas judiciales. En este último caso, la excepción no rige para el comprador.

B) Cobrar dietas, sueldos, jubilaciones y pensiones de cualquier naturaleza, excepto la alimenticia.

C) Percibir sumas de dinero que por cualquier concepto les adeude el Estado (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).

D) Ingresar a la Administración Pública. Esta prohibición no será subsanada con el pago de la multa prevista en el artículo 8° de la presente ley.

E) Inscribirse ni rendir examen ante cualesquiera de las Facultades de la Universidad, ni Institutos Normales, ni Institutos de Profesores.

F) Obtener pasajes para el exterior de ninguna empresa o compañía de transporte de pasajeros.

Artículo 12.- Las multas establecidas en el artículo 8° se duplicarán cuando los ciudadanos omisos tengan la calidad de profesionales con títulos expedidos por la Universidad de la República o sean funcionarios públicos.

Artículo 13.- La prueba del cumplimiento de la obligación del voto o la justificación de su incumplimiento, se entiende por una sola vez después de cada acto electoral, en aquellas relaciones del ciudadano con el mismo organismos público que suponen el ejercicio de una actividad profesional o la repetición o continuidad de una misma gestión. Cuando se extienda a distintos organismos, la exigencia de esta ley se cumplirá en la repartición donde se inicie el trámite.

Los profesionales que actúan, en forma habitual, tramitando asuntos de terceros ante las oficinas del Poder Judicial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo harán la justificación a que refiere el inciso anterior en oportunidad de la iniciación de cada asunto en que intervengan.

Artículo 14.- Los escribanos públicos, los funcionarios públicos y los empleados de empresas privadas que no realicen los contralores a que refieren los artículos 9°, 10 y 11 serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Multa de 10% (diez por ciento) del sueldo nominal mensual, si se tratara de empleados de empresas privadas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

B) Multa equivalente al importe de tres Unidades Reajustables cuando el omiso fuere escribano público. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y con seis meses de suspensión en el ejercicio de la función.

C) Multa equivalente a un 20% (veinte por ciento) del sueldo, si se tratara de funcionario público. La reincidencia será sancionada con multa doble.

Artículo 15.- Las intimaciones de pago de las multas previstas por esta ley, las hará la Corte Electoral por medio de las oficinas electorales departamentales a través de la policía. Vencido el plazo de la intimación sin haberse realizado el pago, la autoridad electoral promoverá ante la Justicia de Paz y por la vía ejecutiva, el cobro de lo adeudado. A tales efectos la documentación expedida por las oficinas electorales y en la que conste el monto de la deuda, constituirá título ejecutivo.

Artículo 16.- Incurrirá en omisión el funcionario público que comprobada la falta de alguno de los contralores a que refieren los artículos 9°, 10 y 11, no la denunciara al Jefe de su repartición el que de inmediato la pondrá en conocimiento de la Junta Electoral Departamental.

Recibida la denuncia por la Junta Electoral respectiva, dispondrá la aplicación de la sanción que corresponda. A esos efectos podrá ordenar las retenciones de haberes necesarios para cubrir la multa respectiva.

Artículo 17.- El importe de las multas previstas en los artículos 8° y 14 tendrá la condición de proventos de la Corte Electoral no pudiéndose destinar a la toma de personal.

Artículo 18.- El régimen de sanciones establecido en la presente ley empezará a aplicarse a los ciento veinte días de realizado cada acto eleccionario.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente ley comprenden tanto a los ciudadanos naturales como legales y las disposiciones del presente Capítulo entrarán en vigor a partir del próximo acto eleccionario.

Artículo 20.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán, también, a los actos de plebiscito y referéndum.

CAPITULO III

REGLAMENTACION DEL RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LAS LEYES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- El recurso de referéndum contra las leyes, instituido por el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución de la República, podrá interponerse por el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar, contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados, dentro del año de su promulgación, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1°) La comparecencia deberá realizarse por escrito ante la Corte Electoral, estampando la impresión dígito pulgar derecho y la firma de los promotores.

2°) Su nombre, la serie y número de su credencial vigente.

3°) El nombre y la identificación cívica de quienes actuarán como representantes de los promotores.

4°) El domicilio común que constituyen a todos los efectos.

5°) La ley o disposición legal objeto del recurso, cuyo texto deberán también acompañar en el ejemplar del Diario Oficial en que se hubiera publicado.

La Corte Electoral dispondrá de un plazo de ciento cincuenta días hábiles, contados a partir del vencimiento del año de la promulgación de la disposición legal objeto del recurso, para calificar la procedencia del mismo y para dictaminar si se ha alcanzado el porcentaje requerido en el inciso primero del presente artículo.

La decisión que negare la procedencia de la interposición será susceptible del recurso de revisión para ante la propia Corte Electoral, que podrán presentar los promotores de dicha interposición o sus representantes en un término perentorio de diez días continuos, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación.

Si la Corte Electoral no se pronunciare dentro de los plazos indicados, se considerará aceptada la procedencia del recurso y se procederá con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37".

Fuente: Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000 (artículo 1°).

Artículo 22.- No son impugnables mediante el recurso de referéndum:

A) Las leyes constitucionales (literal D) del artículo 331 de la Constitución.

B) Las leyes cuya iniciativa, por razón de materia, es exclusiva del Poder Ejecutivo (artículos 86 *in fine*, 133 y 214 de la Constitución).

C) Las leyes que establezcan tributos, entendiéndose por tales los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales (artículos 11, 12 y 13 del Código Tributario).

Establecer tributos es crear nuevos hechos generadores que determinan el nacimiento de obligaciones tributarios inexistentes hasta la entrada en vigencia de la ley de que se trata (artículos 14 y 24 del Código Tributario), así como aumentar la cuantía de las obligaciones tributarias existentes por modificación de sus bases de cálculo o de sus alícuotas.

No establecen tributos las leyes que modifican su denominación pero no sus hechos generadores.

Artículo 23.- No están comprendidas en las excepciones precedentes:

A) Las leyes interpretativas de la Constitución (numeral 20) del artículo 85 de la Constitución.

B) Las leyes remitidas a la Asamblea General con declaración de urgente consideración, cuya iniciativa es exclusiva el Poder Ejecutivo por razón de procedimiento (numeral 7°) del artículo 168 de la Constitución.

C) Las leyes que, habiendo sido objetadas u observadas por el Poder Ejecutivo por inconstitucionales formal resultante de su falta de iniciativa, hubieren sido promulgadas tras el levantamiento de las objeciones u observaciones por la Asamblea General (artículos 137 y 145 de la Constitución).

Artículo 24.- El recurso de referéndum será directamente interpuesto ante la Corte Electoral.

Artículo 25.- El recurso de referéndum podrá interponerse contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados por su número.

Artículo 26.- Podrán, promover e interponer el recurso de referéndum las personas inscriptas en el Registro Cívico Nacional y habilitadas para votar, a la fecha de su promoción o de su interposición, en razón de:

No podrán interponer el recurso de referéndum las personas que tengan la ciudadanía suspendida por alguna de las causales previstas en el artículo 80 de la Constitución.

Artículo 27.- El recurso de referéndum podrá interponerse dentro del año de la promulgación de la ley recurrida. El término comenzará a correr al día siguiente de efectuada la misma por el Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- La promulgación se realizará por el Poder Ejecutivo:

A) En forma expresa, por decreto que dispone el "cúmplase" de la ley, su publicación, su inserción en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y su archivo.

B) En forma tácita, en la situación prevista en el artículo 144 de la Constitución.

Artículo 29.- La Corte Electoral es el Juez del acto de referéndum (literal C) del artículo 322 de la Constitución, así como su organizador, y el órgano competente para la calificación del recurso (artículo 31).

CAPITULO IV

Fuente: *Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000, artículo 2°.*

DE LA FACILITACION PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LAS LEYES

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo precedente, podrán promover la interposición del recurso de referéndum ante la Corte Electoral compareciendo en un número no inferior al 2% (dos por ciento) de los inscriptos habilitados para votar, dentro de los ciento cincuenta días contados desde el siguiente al de la promulgación de la ley, cumpliendo con las condiciones establecidas en los numerales 1° a 5° inclusive del artículo 21 de la presente ley.

Artículo 31.- Producida esta comparecencia, la Corte Electoral calificará la procedencia del recurso en un término de cuarenta y cinco días continuos, que se contarán a partir del día siguiente a dicha comparecencia.

Al efecto indicado, la Corte Electoral dictaminará:

A) Si los promotores de la interposición del recurso alcanzan el porcentaje requerido por el artículo anterior.

B) Si la promoción de la interposición del recurso se ha realizado dentro del término señalado en dicho artículo.

C) Si la ley o la disposición legal de que se trata es recurrible, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la presente ley.

Si no se hubiere llenado cualquiera de estos extremos, la Corte Electoral declarará no proceder la interposición del recurso. En caso contrario, franqueará los procedimientos para su interposición.

La decisión que negare la procedencia de la interposición será susceptible del recurso de revisión para ante la propia Corte Electoral, que podrán presentar los promotores de dicha interposición o sus representantes en un término perentorio de diez días continuos, que correrán a partir del día siguiente al de su notificación. La Corte Electoral reglamentará los procedimientos relativos a la sustanciación y decisión del recurso.

Artículo 32.- Si la Corte Electoral no se pronunciare dentro del indicado término de diez días continuos, se considerará aceptada la procedencia del recurso y se procederá con arreglo a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 33.- Calificada afirmativamente, luego del control sumario de la regularidad formal de la comparecencia, la procedencia del recurso, la Corte Electoral convocará, públicamente, mediante aviso a publicar por cinco días continuos en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, a los inscriptos habilitados para votar que deseen adherir al recurso, a que lo hagan en forma que se determina en el artículo siguiente.

Si del control de la regularidad formal de la comparecencia resultare, previamente, el incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por los ordinales 2°), 3°) y 4°) del artículo 30, la Corte Electoral lo comunicará por escrito a los promotores de la interposición del recurso o a sus representantes y declarará suspendido el transcurso del término establecido en el artículo 31, pudiendo aquellos subsanar dicho incumplimiento en un término de siete días continuos, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación, recibida y a cuyo vencimiento volverá a correr el término para calificar la procedencia del recurso.

Artículo 34.- Quienes deseen adherir al recurso deberán expresar su voluntad en forma secreta y en acto que se celebrará en todo el país, cuarenta y cinco días después de efectuada la calificación afirmativa referida en el inciso primero del artículo 33 de la presente ley, que para el caso de no ser día domingo, se trasladará para el domingo inmediato siguiente. A tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para la emisión del voto en las elecciones nacionales, formulándose las adhesiones ante Comisiones Receptoras que se instalarán, en cantidad similar a las que se conforman en una elección.

Los recurrentes deberán introducir en el sobre correspondiente una hoja en la que se leerá: "Interpongo el recurso de referéndum contra...". Esta leyenda concluirá

con la mención de la ley o de aquellos de sus artículos que se pretendiere impugnar.

La Corte Electoral reglamentará la convocatoria y el acto de expresión de voluntad de los recurrentes en todo lo no previsto por este artículo.

Artículo 35.- Realizado el escrutinio y si los recurrentes alcanzaren el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento) previsto en el inciso seguido del artículo 79 de la Constitución de la República, la Corte Electoral procederá en la forma establecida en el artículo 37.

La decisión de la Corte Electoral que declarare que no han alcanzado el 25% (veinticinco por ciento) de los inscriptos habilitados para votar será recurrible en la misma forma y términos previstos en el artículo 31.

Artículo 36.- La interposición del recurso de referéndum no tendrá efectos suspensivo sobre la ley recurrida.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y PRONUNCIAMIENTO DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 37.- Si el recuso hubiere sido deducido por el 25% (veinticinco por ciento) de los inscriptos habilitados para votar, la Corte Electoral convocará al Cuerpo Electoral a referéndum, el que deberá realizarse dentro de los ciento veinte días siguientes al de la proclamación que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

Si dentro del plazo de ciento veinte días referido en el inciso anterior, se celebraran las elecciones fijadas por los numerales 9° y 12 del artículo 77 y el artículo 151 de la Constitución de la República, el referéndum se realizará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de las elecciones internas, de la segunda vuelta electoral o de las elecciones municipales, según el caso".

Fuente: Ley N° 17.244, de 30 de junio de 2000 (artículo 3°).

Artículo 38.- En los referéndum, el voto será secreto y obligatorio. Su omisión está sujeta a las sanciones previstas en el Capítulo II de la presente ley.

Artículo 39.- Con noventa días de antelación, a la relación de los actos de referéndum, los organismos públicos deberán proporcionar a las Juntas Electorales la nómina completa de los funcionarios de su dependencia que desempeñan tareas en los respectivos departamentos, con la única excepción de los que, por encontrarse en la situación prevista en el artículo 34 de la Ley de Elecciones 7.812, de 16 de enero de 1925, no pueden integrar Comisiones Receptoras.

La referida nómina deberá indicar necesariamente: serie y número de credencial cívica y escalafón y grado del funcionario.

Artículo 40.- Los votantes se pronunciarán por "SI" o por "NO". Votarán por SI quienes deseen hacer lugar al recurso y por NO quienes estén en contra de él. El voto en blanco se considerará voto por NO.

Artículo 41.- Las hojas destinadas a la expresión de voluntad de los inscriptos habilitados para votar en el acto de referéndum serán impresas y suministradas a las Comisiones Receptoras por la Corte Electoral. Sin perjuicio de ello, los Partidos Políticos podrán solicitar a su costo, cantidades razonables de dichas hojas, hasta veinte días antes de la votación.

Artículo 42.- Decláranse aplicables en lo pertinente al acto de referéndum las disposiciones de la Ley de Elecciones 7.812, de 16 de enero de 1925.

Artículo 43.- Efectuado el escrutinio, la Corte Electoral proclamará el resultado. Se considerará que el Cuerpo Electoral ha hecho lugar al recurso cuando sufraguen por SI más de la mitad de los votantes cuyo voto sea considerado válido.

Artículo 44.- La proclamación del resultado del referéndum será impugnable mediante los mismos recursos y con los mismos efectos que los previstos por la legislación electoral vigente (artículos 162 a 165 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925).

Artículo 45.- Proclamado el resultado del referéndum, la Corte Electoral dispondrá que el mismo sea publicado en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Si el Cuerpo Electoral hubiera hecho lugar al recurso, también se dará cuenta de este resultado al Poder Ejecutivo, a los efectos de su publicación en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, a la Asamblea General y a la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Artículo 46.- A efectos de solventar los gastos que demande la organización y celebración del acto de pronunciamiento del Cuerpo Electoral sobre el recurso de referéndum interpuesto contra los artículos 1° a 4° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986, el Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Corte Electoral la cantidad de N$ 1.250:000.000 (un mil doscientos cincuenta millones de nuevos pesos).

Facúltase a dicho organismo a designar hasta veinte peones eventuales por el término de seis meses.

Artículo 47.- Dentro de los veinte días de promulgada la presente ley, los organismos públicos cumplirán con la obligación prevista en el artículo 39 a los efectos de la realización del referéndum contra los artículos 1° a 4° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986.

Artículo 48.- En dicho referéndum quienes deseen hacer lugar al recurso votarán, en hojas que lucirán la siguiente leyenda: "Voto por dejar sin efecto los artículos 1° a 4° de la Ley N° 15.848". Quienes deseen no hacer lugar al recurso, votarán en hojas que lucirán la siguiente leyenda: "Voto por confirmar los artículos 1° a 4° de la Ley N° 15.848". Las respectivas hojas de votación serán de diferente color.

Artículo 49.- En el referéndum contra los artículos 1° a 4° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986, se considerará que el Cuerpo Electoral ha hecho lugar al recurso si sufragaron en la primera de las formas indicadas más votantes que aquellos que lo hicieron por confirmar las disposiciones recurridas.

Artículo 50.- Las disposiciones del artículo 11 en ocasión del plebiscito a celebrarse el 16 de abril de 1989 regirán para aquellos ciudadanos que se hubieren inscripto antes del cierre del padrón decretado oportunamente por la Corte Electoral.

Artículo 51.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Artículo 52.- Comuníquese, etc.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 152

En Montevideo, el día veintiocho de abril de dos mil nueve, a la hora catorce y diez minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. ___
Asisten sus miembros, señora Senadora Margarita Percovich y señores Senadores Sergio Abreu, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Carlos Moreira, Eduardo Muguruza y Ruben Obispo. ____________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Francisco Gallinal y Julio María Sanguinetti. ____________________
ASUNTOS ENTRADOS: Se da cuenta y se reparten, los siguientes: ______________________________
1) Carpeta N° 1485/2009. INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL URUGUAY. Creación y Ley Orgánica. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3140/2009). _______________________
2) Carpeta N° 1488/2009. CAPITAL NACIONAL DEL RAID HIPICO. Se declara la ciudad de Sarandi Grande del departamento de Florida. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 3128/2009. __________
3) Carpeta N° 1495/2009. VERIFICACION DE ADHESIONES. Se establece el procedimiento para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Frente Amplio. Distribuido N° 3129/2009. _____________
Por Secretaría se reparte el Distribuido N° 3141/2009, acompañado de un CD conteniendo disposiciones citadas y fuentes del proyecto de ley general sobre Derecho Internacional Privado, remitido por el Poder Ejecutivo. (Carpeta N° 1461/2009 - Distribuido N° 3081/2009). _____________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ____________________
El señor Presidente propone incluir y tratar como primer punto del Orden del Día, el asunto entrado que figura en el numeral 3. Los señores Senadores manifiestan su acuerdo.
1) Carpeta N° 1495/2009. VERIFICACION DE ADHESIONES. Se establece el procedimiento para los casos de reforma constitucional, recurso de referéndum e iniciativa popular. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Frente Amplio. Distribuido N° 3129/2009. _____________
La señora Senadora Percovich hace uso de la palabra y expresa que el proyecto de ley toma en cuenta la existencia del registro electrónico que permite actualmente subsanar las dudas en un sentido u otro. ___________________
El señor Senador Gallicchio interroga sobre si incluye la habilitación de la adhesión. _______________________
La señora Senadora Percovich responde que no lo incluye._
El señor Senador Gargano propone agregar el término "electrónico" a continuación de "Registro Patronímico" en el inciso primero del Artículo Unico. __________________
El señor Presidente pone a votación el proyecto de ley: ___
Se vota en general: 5 en 5. AFIRMATIVA. Unanimidad. __
Artículo Unico.- Se vota con modificaciones. 5 en 5. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________
Los señores Senadores designan como Miembros Informantes a la señora Senadora Percovich y al señor Senador Reinaldo Gargano (artículo 155 del Reglamento del Senado).
El proyecto de ley aprobado queda redactado de la siguiente manera: __________________________________
"Artículo Unico.- En los procedimientos de verificación de las adhesiones que se presenten para someter un proyecto de reforma constitucional a plebiscito, ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo o promover o interponer un recurso de referéndum contra las leyes, la Corte Electoral deberá recurrir al Registro Patronímico Electrónico de la Oficina Nacional Electoral, cuando se detecten inconsistencias, errores u omisiones en las series y número o en los nombres y apellidos estampados en las papeletas correspondientes. ______________________________
Si dichas inconsistencias, errores u omisiones son subsanados con la información que aporte el registro referido en el inciso primero del presente artículo, las respectivas adhesiones serán objeto de cotejo en sus impresiones digitales o en sus firmas, cuando correspondiere, con las que contenga la documentación electoral pertinente. De lo contrario, serán rechazadas antes de pasar a la etapa de comprobación dactiloscópica." ______________________________

2) Carpeta N° 1462/2009. RELACIONES DE CONSUMO. Procedimiento en pequeñas causas. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores integrantes de la Bancada del Frente Amplio. Distribuido N° 3079/2009. ________________________________

La señora Senadora Percovich informa que en la elaboración del texto intervino la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, señala que en el artículo 1° debe citarse la Ley N° 17.250, que regula las relaciones de consumo en sustitución de la figura por error, Ley N° 15.750. _________________________________

El señor Senador Abreu propone sustituir en el inciso tercero del artículo 2° - 2.1, "El citante" por "El reclamante" armonizando el texto con el inciso primero. ___________

Luego de consideraciones expresadas por los señores Senadores Abreu, Gargano y Moreira, el señor Presidente propone eliminar para el inciso segundo del numeral 2.5 del artículo 2°, el término "preceptivamente" y agregar a continuación de "las costas y costos" la frase "en caso de corresponder". Asimismo, sustituir "Juez" por "tribunal" en el párrafo siguiente. ___________________________

Luego de un intercambio de opiniones de varios señores Senadores, los señores Senadores Gargano y Moreira proponen eliminar el artículo 6°, por considerar que contraviene los principios de derecho procesal revisar la cosa juzgada. ____

En consideración el artículo 7°. ___________________

El señor Senador Moreira expresa que debería establecerse un tope para la multa. _____________________________

El señor Senador Abreu explicita que en la vía procesal ya existen disposiciones que otorgan al Juez esta facultad y que considera por tanto innecesario este artículo. ____

El señor Senador Gargano expresa que el tema de la multa es complejo existiendo ya una disposición que refiere a costas y costos, por lo que propone eliminarlo. ____________

La señora Senadora Percovich expresa que la multa está relacionada con la agilidad y deja constancia de su voluntad de que se considere esa posibilidad en la próxima Legislatura, una vez creados los Juzgados con competencia específica en la materia. ______________________________

El señor Presidente pone a votación el proyecto de ley. __

Se vota en general: 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. __

El señor Presidente pone a votación particular el articulado.

Artículo 1°.- Se vota con modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

Artículo 2°.- Se vota con modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

Artículo 3°.- Se vota sin modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

Artículo 4°.- Se vota sin modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

Artículo 5°.- Se vota sin modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

Artículo 6°.- Se vota: 0 en 7. NEGATIVA. Suprimido. ____

Artículo 7°.- Se vota: 0 en 7. NEGATIVA. Suprimido. ____

Artículo 8°.- Se vota sin modificaciones. 7 en 7. AFIRMATIVA. Unanimidad. ______________________________

A propuesta de la señora Senadora Percovich y del señor Senador Moreira, se designa Miembro Informante al señor Senador Abreu. ___________________________________

El proyecto de ley aprobado, queda redactado de la siguiente manera: ____________________________________

"Artículo 1°. (Competencia).- Las pretensiones referidas a relaciones de consumo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en las que el valor total de lo reclamado en la demanda no supere el valor equivalente a 100 UR (cien unidades reajustables) se formularán ante el Juzgado de Paz que corresponda conforme a los criterios legales de asignación de competencia previstos por la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985, y sus modificativas y se tramitarán por el procedimiento que se establece en el artículo 2° de la presente ley. ____________________________________

Artículo 2°. (Procedimiento).- ______________________

2.1. El reclamante presentará su solicitud de audiencia ante el Juzgado Competente en un formulario donde consten los datos requeridos por el artículo 117 del Código General del Proceso y, especialmente, el monto máximo a reclamar. ____

Recibida la solicitud, el Juez fijará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas una Audiencia, que deberá realizarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días. ___________________

El reclamante tendrá la carga de comparecer a notificarse de la audiencia fijada so pena de tenerlo por notificarlo, y al demandado se le notificará personalmente. ___________

2.2. La audiencia será pública y el Juez comenzará oyendo a las partes por su orden, las que formularán sus respectivas proposiciones y ofrecerán prueba. __________________

Acto seguido se tentará la conciliación y, de lograrse esta, se labrará un acta resumida, dictándose la providencia que la homologue, la que tendrá los mismos efectos que la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La inasistencia a la audiencia fijada se regirá por lo dispuesto en el artículo 340 del Código General del Proceso. Cuando resulte de aplicación el artículo 340.3 del Código General del Proceso el Juez no diligenciará medio probatorio alguno y dictará sentencia de inmediato, la que para el caso de condena no podrá exceder el monto indicado en la solicitud de audiencia. __

2.3. De no lograrse la conciliación se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes. De ofrecerse prueba testimonial esta tendrá como máximo tres testigos por cada parte.

2.4. El Juez interrogará a los testigos y a las partes, gozando de los más amplios poderes inquisitivos y de dirección de la audiencia. _________________________

En caso de no poderse diligenciar toda la prueba en la audiencia, esta podrá prorrogarse por única vez y por un plazo no mayor a 15 (quince) días, si el magistrado lo estima pertinente. ____________________________________

2.5. Finalizada la audiencia el Juez dictará sentencia, que se pronunciará sobre todas las defensas interpuestas incluyendo las excepciones previas, y solo en casos excepcionales, podrá prorrogarse el dictado de la misma por un plazo de hasta 3 (tres) días. ______________________________

La misma impondrá las costas y costos, en caso de corresponder, del proceso de cargo del vencido. Sin embargo, el Juez podrá apartarse de este principio, en forma fundada, cuando la parte, a su juicio, haya actuado con alguna razón.

2.6. Contra las providencias dictadas durante el curso del procedimiento podrá deducirse el recurso de reposición, y la sentencia definitiva solo admitirá los recursos de aclara-

ción y ampliación. En este último caso el mismo deberá ser interpuesto y resuelto en la propia audiencia una vez dictada la recurrida, sin posibilidad de prórroga alguna. _____
El Juez podrá rechazar liminarmente cualquier incidente planteado durante el curso del proceso y su decisión será irrecurrible. ___________________________________
2.7. Resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988. _________
Artículo 3°. (Asistencia letrada).- La comparecencia en estos procesos no requerirá asistencia letrada obligatoria.
Artículo 4°. (Tributación).- Las partes sólo deberán reponer un timbre Poder Judicial equivalente al 1% del monto reclamado. ______________________________________
Artículo 5°. (Caducidad).- La acción para reclamar por el procedimiento sumario previsto por la presente ley, caducará al año de verificado el acto, hecho u omisión que la fundamente, sin perjuicio de los plazos consagrados en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000. _____________
Esta caducidad no impide la promoción del tratamiento de la pretensión en proceso ordinario, o extraordinario en su caso, al que se le aplicarán las normas de la ley citada. ____
Artículo 6°. (Normas supletorias).- En lo no previsto en la presente ley, será de aplicación lo establecido por el Código General del Proceso y demás normas modificativas y concordantes." ________________________________
RESOLUCIONES: ________________________________
1) El señor Senador Moreira plantea que la Comisión considere la nota que remitiera la Suprema Corte de Justicia, de la que se dio cuenta el pasado 31 de marzo, en la que expresa la necesidad de adecuar la legislación con las normas de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ratificada por Uruguay. El señor Presidente propone que la señora Senadora Percovich sea quien estudie y sugiera un texto para ponerlo a consideración de la Comisión. Los señores Senadores expresan su acuerdo. __
2) A propuesta del señor Senador Abreu, se resuelve invitar a la doctora Cristina Mangarelli, miembro del Instituto de Derecho Laboral de la Universidad de la República, a efectos de que brinde su opinión respecto al proyecto de ley por el que se establece la abreviación de los procesos laborales (Carpeta N° 1403/2008 - Distribuido N° 2968/2008). _____
3) El señor Presidente dispone incluir como segundo punto del Orden del Día de la próxima sesión el proyecto de ley por el que se reglamentan los artículos 24 y 25 de la Constitución de la República, relativo a la responsabilidad del Estado por daños causados a terceros en la ejecución de servicios públicos. (Carpeta N° 1353/2008 - Distribuido N° 2848/2008). ________________________________
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 3143/2009 que forma parte de la presente Acta. ___________________
A la hora quince se levanta la sesión. ______________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. ________________________________

Reinaldo Gargano
Presidente

Teresa Paredes
Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- La Bancada del Frente Amplio ha aprobado lo actuado por los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación al elevar este proyecto de ley a consideración del Senado, en el entendido de que se han dado contradicciones en el seno de la Comisión; el Partido Nacional solicitó primero que el proyecto fuera enviado nuevamente a Comisión para tener la oportunidad de discutirlo y, por otra parte, hubo miembros de la Corte Electoral que sostuvieron que la iniciativa exorbitaba las facultades que tenía dicho organismo a través del artículo 322 de la Constitución. Ese fue el fundamento que dio el Presidente de la Corte Electoral, doctor Urruty, así como otros integrantes de dicho organismo, quienes entendieron que podía interpretarse que se necesitaban dos tercios de votos, tal como lo prescribe el artículo 77 de la Constitución, por las garantías del sufragio, etcétera.

En lo personal -esto fue lo que dije en la Comisión y en la reunión de Bancada; obsérvese que no soy firmante del proyecto que fue enviado a Comisión y cuando me integré allí como Presidente ya estaba presentado-, creo que lo que persigue el proyecto de ley es una garantía adicional para todos los ciudadanos, en cuanto a que las papeletas que lleguen allí contengan firmas reales, auténticas, y no que, de alguna manera, presenten errores u omisiones. En realidad, esta iniciativa plantea a la Corte Electoral que utilice uno de los elementos que tiene y que la ciudadanía le ha dado con sus recursos, que es el registro patronímico electrónico. Es decir que lo que dice el proyecto de ley es que use ese elemento si tiene algún caso en el que debe comprobar error u omisión, pues de esa manera estaría más seguro de que la "z" es una "z" y no una "s" como parece.

Entendemos que la materia no da como para que se suscite una controversia de ningún tipo y no queremos dar lugar a un discurso en torno a que se viola o no un procedimiento o determinadas facultades por parte de una Corte Electoral -aclaro que esto corre por mi cuenta y no de la Bancada- que desde hace 17 años tiene la misma composición, dado que no hemos encontrado acuerdo para nombrar nuevos miembros, como se acostumbraba antes, al inicio de cada Legislatura. En ese sentido quiero hacer una autocrítica en cuanto a que no he sido capaz de convencer a mis colegas para presentar una enmienda constitucional que modifique esta disposición y que determine los miembros de la Corte Electoral en forma proporcional a la cantidad de sufragios o de representantes que existan por cada uno de los sectores políticos que integran las Cámaras, ya que pienso que esta sería una solución rápida, automática, y que no provocaría discusiones de ningún tipo.

En atención a todo esto y dado que entendemos que no es conveniente ingresar en una polémica de esta naturaleza -ya que existen indicios de que esto puede ocurrir-, proponemos que el proyecto sea enviado nuevamente a Comisión y, al mismo tiempo, presentaremos un proyecto de resolución a la Mesa a fin de que el Cuerpo exhorte a la Corte Electoral a que en uso de sus facultades -puesto que este organismo dice que son suyas las facultades- haga uso del registro patronímico electrónico de que dispone a fin de utilizarlo en el proceso de verificación de las papeletas que contienen las firmas para derogar la ley de caducidad. Entonces, estamos exhortando a la Corte Electoral a que utilice -como si fueran elementos de otro tipo y viviéramos en otra época como, por ejemplo, si habláramos de la máquina de escribir- este registro que ya tiene; de modo que estamos pidiéndole, nada más, que lo use.

En consecuencia, señor Presidente, propongo, en primera instancia y como moción de orden, que el proyecto de ley vuelva a Comisión, y que luego se considere el proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden presentada por el señor Senador Gargano en el sentido de que el proyecto de ley vuelva a Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- En una sesión anterior de la Comisión de Constitución y Legislación, con la ausencia de los representantes del Partido Nacional, se votó favorablemente el proyecto de ley que tenemos a consideración del Senado, tal como había sido originalmente redactado. Luego de que este Cuerpo dispusiera su envío nuevamente a Comisión, en el día de ayer en la Comisión de Constitución y Legislación escuchamos a seis Ministros de la Corte Electoral.

Más tarde haré uso de la palabra para hablar de nuestra posición, pero quiero señalar ahora que el Partido Nacional allí ha votado en contra y entiende que no corresponde el envío nuevamente a Comisión, ya que esta no tiene más nada que hacer sobre este punto, porque hemos escuchado a los representantes de la Corte Electoral y hemos tomado nuestras distintas posiciones, expresándolas en el día de ayer. De manera que el Partido Nacional tiene posición tomada sobre este punto y como ahora dispongo de apenas cinco minutos, si el señor Presidente me concede nuevamente el uso de la palabra, explicaré con más detalles los motivos por los cuales actuamos de determinada manera en la Comisión y aquellos por los que tampoco estamos acompañando su envío nuevamente allí.

10) EXHORTO A LA CORTE ELECTORAL SOBRE LA UTILIZACION DEL REGISTRO PATRONIMICO ELECTRONICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- “6 de mayo de 2009.

El Senado, atento a que el proyecto de la Carpeta Nº 1495/2009 vuelve a Comisión y considerando que la Corte Electoral entiende que los contenidos del proyecto son materia de sus facultades, exhorta a la Corte Electoral a que apruebe el mecanismo de la utilización del Registro Patronímico Electrónico en el proceso de verificación de las papeletas que contienen las firmas en caso de que existan inconsistencias, errores u omisiones a juicio de quienes procedan a la verificación de las papeletas. Todo como apoyo a respetar la voluntad de los ciudadanos.

Reinaldo Gargano, Luis Oliver, Héctor Tajam, Milton Antognazza, Jorge Saravia, Alberto Cid, Germán Lezama, Juan José Domínguez, Antonio Gallicchio, Víctor Vaillant, Manuel Núñez, Eleuterio Fernández Huidobro, Mariano Arana, Susana Dalmás, Lucía Topolansky.”

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el Partido Colorado no va a acompañar esta moción porque nos parece incorrecto sugerirle o pedirle algo a un organismo que es absolutamente autónomo para fijar sus procedimientos y hacer o no su tarea. Consideramos que esta Corte Electoral que tiene tantos años, como lo mencionó el señor Senador Gargano, ha dado pruebas más que suficientes en todo sentido y en muchas oportunidades acerca de su probidad y lealtad institucional. Por tanto, me parece un agravio para la Corte Electoral votar esta minuta o sugerencia, más aún si leemos el numeral 7º del artículo 77 de la Constitución que claramente establece qué podemos hacer nosotros y qué no podemos hacer. En estos momentos, la Corte Electoral está aplicando los mismos procedimientos que se utilizaron históricamente o que fueron aplicados, básicamente, en la

última reforma presentada por el mecanismo de firmas -sobre los servicios del agua potable-, que puede decirse que es el resumen de experiencias anteriores. Entonces, mal podemos nosotros sugerir algo desde afuera, desconociendo cómo es la tarea real.

También me permito agregar, señor Presidente, que esta no es una elucubración teórica, sino un hecho de la realidad. Debido al proyecto de ley me vino a ver gente de carne y hueso -algunos me llamaron por teléfono y seguramente le habrá pasado lo mismo a otros señores Senadores- para preguntarme cómo se iba a hacer eso y a decirme que habían firmado porque no aguantaban más pero, por ejemplo, que habían puesto mal la credencial, escrito el apellido con alguna falta de ortografía o algo por el estilo. Todos sabemos que la única garantía del sufragio es el anonimato y, para eso, está la tirilla que no sirve para controlar nada sino para evitar que se venga de otro lado, como ser del club, con el sobre en el bolsillo.

Reitero que al Partido Colorado le parece inconveniente esta moción y, por tanto, va a votar en contra.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: cuando intervengo en el Senado, al igual que en mi comportamiento normal, trato de no excederme en el uso de las palabras y, por eso, me dirijo al señor Senador Alfie para advertirle...

SEÑOR PRESIDENTE.- Remítase a la Mesa, señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Entonces, me dirijo al señor Presidente para que le trasmita al señor Senador Alfie que no califique como agravio lo que yo he planteado como proyecto de resolución porque, de hacerlo, está agraviándome y lo primero es el respeto mutuo para garantizar que las cosas discurran adecuadamente en el debate político.

Estamos absolutamente de acuerdo en que se puede discrepar y entendemos que el Cuerpo puede exhortar a la Corte para que utilice un mecanismo que esta sostiene que es una facultad suya. A mí me parece que eso se puede hacer; no estamos violando el artículo 77 de la Constitución, porque no nos referimos a él y la Corte Electoral sostiene que está legislado por el artículo 322 de la Constitución, que es el que le atribuye facultades a ese organismo. De modo que no estamos manejándonos con el artículo 77 que refiere a las garantías del sufragio en los casos que se mencionan.

Por tanto, el Senado exhorta a que se aplique una facultad que la Corte Electoral dice que tiene, entonces, esta decidirá si la aplica o no pues es totalmente autónoma para poder decidir en el tema. En eso no nos vamos a meter, pero será una demostración de su comportamiento, de cómo entiende que debe proceder para garantizar a los ciudadanos que ha actuado con absoluta corrección en esta materia.

Era cuanto quería manifestar como alusión al planteo formulado por el señor Senador Alfie.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: no vamos a acompañar con nuestro voto esta exhortación por varias razones. En primer lugar, quiero decir que la exhortación se aparta de lo que opinan los propios representantes del Frente Amplio en la Corte Electoral y voy a explicar los motivos.

En el día de ayer concurrieron a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado seis integrantes de la Corte Electoral, de los cuales dos pertenecen al partido de Gobierno: el señor Wilfredo Penco y el doctor Salvo. Básicamente, fueron dos las opiniones que en el día de ayer recibimos en el seno de la Comisión por parte de los distintos representantes de la Corte. Quien habla formuló una pregunta con el fin de sintetizar las dos posiciones que allí se expresaron, y cabe destacar que si bien no eran coincidentes, concordaban en la necesidad de asegurar la absoluta independencia de criterios y la independencia en la actuación funcional de la Corte Electoral para garantizar la pureza de los procedimientos electorales.

El señor Presidente de la Corte Electoral, así como algunos representantes de los Partidos Colorado y Nacional, expresaron que en este caso es de aplicación el artículo 322 de la Constitución de la República -al que también hacía alusión el señor Senador Gargano-, y que no hay ninguna necesidad de que el Parlamento sancione una ley, porque esto refiere a procedimientos electorales y es competencia privativa de la Corte Electoral, que puede desarrollarlos mediante el dictado de actos reglas o actos administrativos, sin necesidad de una autorización legislativa. De modo que lo que manifiesta el señor Senador Gargano respecto del artículo 322, coincide con lo expresado por el Presidente de la Corte y los representantes del Partido Nacional y del Partido Colorado.

Por el contrario, los doctores Salvo y Penco dijeron que el Parlamento es competente para el dictado de una Ley en esta materia, de acuerdo con el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución; pero, naturalmente -lo pregunté en forma directa-, para el dictado de esa ley se necesita una mayoría especial de dos tercios de votos, y en realidad estamos en esta discusión porque no se cuenta con esa mayoría. En el día de ayer quedó muy claro que se envió esta ley sin consultar -llegó solo con los votos del Frente Amplio, es

decir, del Partido de Gobierno, pero no con los del Partido Colorado y el Partido Nacional-, y como ahora perciben que esto no es materia de ley -como lo sostiene la mayoría de la Corte Electoral-, o que en ese caso requiere una mayoría especial de dos tercios -como lo manifestaron contundentemente los representantes del Frente Amplio en la Corte Electoral-, hubo un cambio de orientación y terminamos en una exhortación.

En mi opinión, no corresponde exhortar a una Corte Electoral que ha garantizado la pureza de todos los pronunciamientos electorales, y ¡vaya si habremos puesto en funcionamiento los mecanismos de democracia directa previstos por la propia Constitución! Porque aun estando en un sistema democrático republicano representativo, hemos tenido muchos actos de democracia directa, de la que la fuerza que hoy gobierna Uruguay ha hecho un ejercicio legítimo en variadas oportunidades, y creo que nunca hemos visto problemas en lo que refiere a la pureza de la constatación de la veracidad o autenticidad de la firmas.

De modo que no considero oportuno ni pertinente este procedimiento, sobre todo porque nos sobra práctica en la utilización de estos mecanismos de democracia directa sin que jamás hayamos tenido una experiencia amarga que haya conducido algún episodio. Creo que esto no lo justifican las acciones anteriores ni los propios integrantes de la Corte Electoral. En la actualidad la exhortación ni siquiera coincide con la opinión de los representantes de la fuerza de Gobierno en la Corte Electoral, que ayer manifestaron que, a su juicio, el Parlamento podía sancionar una ley.

En definitiva, opino que el Partido de Gobierno se equivocó, no evaluó correctamente la posición de sus propios representantes en la Corte Electoral y envió un proyecto de ley que, insisto, de aceptarse la opinión de sus propios representantes, requiere una mayoría especial de dos tercios, que todos sabemos que hoy no se alcanza en este Cuerpo. Es por ello, precisamente, que terminamos en la exhortación.

Me parece que no corresponde la exhortación, como tampoco el pasaje del tema a la Comisión de Constitución y Legislación, porque ya ha sido suficientemente debatido y dejamos en claro que vamos a votar en contra. Sinceramente, a la luz de todas las experiencias que en los últimos tiempos ha vivido el Uruguay con estos mecanismos plebiscitarios -promovidos casi todos por el actual Partido de Gobierno-, creo que no existe una sola razón para decir que hay que modificarlos.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: simplemente deseo añadir una razón muy importante a las que muy bien ha señalado el señor Senador Moreira en lo que tiene que ver con la exhortación.

En virtud de que los procedimientos de actuación de la Corte Electoral son su competencia privativa conforme a lo establecido en la Constitución de la República, y dado que tanto es ello así que se requerirían dos tercios de votos para sancionar una norma al respecto, no es este Cuerpo el que puede hacerle exhortaciones al que es un órgano de Justicia. La Corte Electoral tiene una jerarquía institucional tan fuerte y tan absolutamente autonómica, que se ha discutido más de una vez si es o no un cuarto Poder del Estado. En cualquier caso, no es un órgano de control -como a veces se dice por facilidad de lenguaje- sino que es rector de la materia, y aun Juez. No imagino que aquí pudiéramos exhortar a la Suprema Corte de Justicia a que falle en un determinado asunto dándole la razón a uno o a otro; no se me ocurriría hacer una exhortación a la Suprema Corte de Justicia en un pleito. Como considero que este es un caso similar, pienso que la exhortación no corresponde.

Este es mi punto de vista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: tal vez habría que ser sinceros y decir que se desconfía de la independencia de la Corte Electoral, que se piensa que se puede torcer la voluntad popular invalidando firmas que no deberían invalidarse. No sé si alguien alimenta esa desconfianza; sinceramente, me parece que ese sentimiento carece de fundamento legal y político. A la luz de los hechos que han acontecido últimamente, creemos que de ninguna manera se justifica hacer una exhortación en estos términos, porque no hay nada que exhortar a una Corte Electoral que ha procedido con absoluta corrección en todos estos procedimientos de democracia directa.

Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: ya ha sido votada la vuelta a Comisión de este proyecto de ley y he dicho que la razón básica de la propuesta fue la de eliminar una controversia política que podía enrarecer el clima en que deben desarrollarse los debates políticos de nuestro país. Reitero que ese fue el temperamento con el que fundamenté el pedido de que el proyecto de ley volviera a Comisión. No cambié de opinión; estaba convencido -al igual que el señor Senador Lezama, que en el día de hoy integra el Cuerpo en calidad de suplente- de que el proyecto se podía votar sin necesidad de que contara con dos tercios de los votos.

Esta es una expresión de búsqueda que, en todo caso, intenta ahorrar al cuerpo político un debate que solo contribuiría a enrarecer el clima en general. Me parece que en ese sentido debería apoyarse la actitud de la Bancada oficialista, que quiere "sacar de la troya" un elemento que se aparta de los cánones normales de discusión que tiene el país.

Ahora bien, el proyecto de resolución que contiene la exhortación no me parece mal, porque respeta la autonomía de la Corte Electoral y se apoya en la tesis que el Presidente de ese Organismo y sus colegas del Partido Colorado y del Partido Nacional comparten desde hace tanto tiempo -porque trabajan junto a él y conocen su pensamiento-, que no es otra cosa que la aplicación del artículo 322 de la Constitución de la República.

De modo que podrá ser de recibo o no la exhortación, pero quiero decir que sin duda respeto la autonomía del Poder Judicial, así como la de la Corte Electoral, y en todo caso la del Tribunal de Cuentas, lo que no significa que esté de acuerdo con todo lo que estos organismos resuelvan. De no ser así, no se entendería -y aquí voy al fondo del tema que planteaba el señor Senador Sanguinetti- que no nos involucramos en cuestionar la independencia de la Corte Electoral.

En el día de ayer, si no estoy equivocado -aunque lo escuché en la mañana de hoy-, tal como ocurrió acá en el Senado, por unanimidad se votó en la Cámara de Representantes una ley por la que se enmendó el criterio de la Corte Electoral sobre el ordenamiento de las mujeres en las listas electorales. ¿Por qué se hizo esto? Porque la Corte Electoral se equivocó. ¿Eso es inmiscuirse en la justicia electoral? No; se equivocaron y tienen que hacer otra cosa. Aun en una democracia, los órganos tienen independencia hasta para equivocarse y existe un sistema de equilibrio de Poderes que, en circunstancias particulares, tiende a facultar a uno u otro Poder para enmendar aquellas situaciones que considera incorrectas. Esto es lo que ocurrió con la ley interpretativa que votó en el día de ayer la Cámara de Representantes, reitero que por unanimidad.

De modo que, en mi opinión, la discusión termina acá. Por mi parte no pienso intervenir más, pues considero que está todo muy claro y lo que resta es poner a votación el proyecto de resolución. Quien esté de acuerdo, que lo vote, y el que no, ya habrá manifestado su opinión contraria, por lo que quedamos todos contentos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: respecto del tema que plantea el señor Senador, el punto de discusión es exactamente el contrario. Dicho de otro modo: la ley que establece la participación de las mujeres mediante cuota es una alteración de las reglas electorales generales. Precisamente, en el día de ayer el doctor Urruty se refirió a lo que ocurre cuando se alteran las leyes generales. En este caso, por ejemplo, se obliga a los Partidos Políticos a incluir en sus listas a una mujer cada tres personas. Esto no es un procedimiento electoral administrativo pequeño, sino una alteración del régimen general, que determina que cuando se confeccionen las listas se debe tener en cuenta un criterio numérico para que en la hoja electoral figure una mujer cada tres personas. Esto es, precisamente, materia de ley y no de un acto-regla. Por cierto, fue materia de una ley y luego surge la ley interpretativa para establecerle a la Corte Electoral determinado procedimiento. Pero insisto en que en este caso se trata de una regla general; no es acto administrativo de procedimiento de verificación, sino que tiene otra naturaleza jurídica. En otras palabras, esta es materia típica de ley y no de acto administrativo.

Esto revela que estamos en lo cierto los que sostenemos la posición contraria a la del oficialismo.

Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: precisamente quería señalar, tal como lo hizo el señor Senador Moreira, que no son situaciones comparables. En el otro caso no hubo una resolución de la Corte Electoral en virtud de la cual nosotros queremos actuar, sino a la inversa: hubo una ley que se dictó en el ejercicio de nuestras facultades parlamentarias, y luego la Corte Electoral interpretó de un modo diferente, por lo que el Legislador -que es el "dueño" de la ley, por decirlo de esta manera- la aclara, a efectos de aplicar su criterio. No se trata de que la Corte Electoral se haya equivocado, sino de que actuó con otro criterio, porque desde siempre manejó el concepto de "tercio" de modo distinto al que intentamos nosotros por medio de la ley. Por mi parte, estuve de acuerdo con la interpretación, porque cuando votamos lo hicimos con esa intención; la Corte Electoral interpretó de otro modo, porque tradicionalmente emplea el concepto de "tercio" de manera diferente. Por lo tanto, no se trata de un error, sino de una aclaración. En cualquier caso, estamos hablando de lo opuesto, es decir, de una ley que elaboró el Legislador y que él mismo aclara, sin invadir ninguna facultad. Del mismo modo, a la inversa, la propia Corte Electoral se ha negado a reglamentar determinados derechos cuando ha considerado que se trataba de materia legislativa. Sobre este tema también se expresó el Presidente de ese Organismo en la sesión de la Comisión del día de ayer.

En síntesis, estas son las razones por las que no nos

parece adecuada la exhortación y repetimos que esto es como exhortar al Poder Judicial a que dicte una sentencia en un sentido u otro.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: queda muy poco para agregar, pero quiero decir lo siguiente.

En primer lugar, comprendemos la solución que plantean los Legisladores del Gobierno en el sentido de regresar el proyecto de resolución a Comisión para su archivo; no habría otra solución. Pero comprenderán, a su vez, que no podemos acompañar esa propuesta porque ello significaría generar cierta expectativa de voto de nuestra parte, cuando en realidad estamos decididos a pronunciarnos en contra, tal como lo señaló el señor Senador Moreira.

Me parece bien que no nos enfrasquemos en una discusión sobre los dos tercios y la interpretación de la Constitución de la República, porque ello nos podría llevar a tener un enfrentamiento gratuito.

¿Cuál es el inconveniente que presenta este proyecto de resolución? Como lo saben todos los señores Senadores, se trata de la circunstancia y del momento en que se presenta. Quizás podríamos haber tenido una discusión previa, pero no una vez presentadas las firmas, porque ello da idea de que no existe seguridad o de que queremos intervenir en la labor de la Corte Electoral. Esto puede generar suspicacias que no son convenientes para la discusión política que debemos desarrollar, porque en los hechos se puede transformar en una acusación. En verdad, me alegro de no tener esa discusión. Que tengamos enfrentamientos por ideas acerca de qué es lo que hay que hacer por el país, me parece correcto; pero tenerlos por procedimientos que garantizan la democracia directa es más duro, pues en ese caso se puede generar una desconfianza que nos llevaría a otro tipo de enfrentamientos y ello no es conveniente.

El señor Senador Gargano hablaba de la posibilidad de habernos puesto de acuerdo durante estos diecisiete años. Yo lamento no haberlo hecho. Estuvimos cerca en el Período pasado; muy cerca. Confieso que en nombre del Partido Nacional di mi aprobación, pero no fui respaldado en esa negociación que, cabe recordar, compartimos con el ex Senador Atchugarry. Si se hubiera sometido a consideración un proyecto, lo habría votado, porque di mi palabra a la Presidencia y a la Vicepresidencia. En un acuerdo político, tanto quien habla como el ex Senador Atchugarry nos habíamos comprometido a votar afirmativamente; después, hubo otros personajes que incidieron desde afuera de esta Casa, que no generaron el respaldo necesario como para poder llegar a un entendimiento. Por cierto, hicimos esfuerzos muy grandes con el Presidente del Frente Amplio, ingeniero Jorge Brovetto, y en ocasiones estuvimos bastante cerca de llegar a un entendimiento, pero lamentablemente se frustró.

En verdad lamento esta situación, porque lo peor que podemos hacer es terminar cuestionando a la institución porque no refleja la opinión ciudadana. A pesar de que el señor Senador y su fuerza política tienen razón, creo que también se deben buscar los equilibrios necesarios, porque por alguna razón la Constitución de la República establece dos tercios de voto.

Hoy quiero decir que, más allá de la circunstancia de que no nos hemos puesto de acuerdo con relación a algo expresado por el señor Senador Moreira, la actual Corte Electoral y las que han existido antes han dado garantías suficientes. Quiero que esto quede muy claro en la mañana de hoy. Hasta en la época de la dictadura la Corte Electoral nos dio garantías para que no se nos estafara en aquel plebiscito del año 1980, cuando podía haber fraude; y aquella era una Corte que no representaba a los partidos políticos. ¿Y qué era, de la Corte Electoral, lo que nos daba garantías? Sus funcionarios, sin duda. Recordemos que los funcionarios de la Corte Electoral constituyen un caso único en el sentido de que deben establecer o decir a qué partido político pertenecen. Reitero que este es el único caso en el que esto se da. A propósito de ello digo que en estos días, producto de un llamado a concurso que la fuerza política de Gobierno ha hecho para llenar vacantes en el mencionado organismo, recibí un correo electrónico a modo de denuncia, relacionado con el aspecto que acabo de señalar, y tuve que explicar que, en realidad, lo que se estaba haciendo era correcto porque son funcionarios que ingresan con la condición -reitero- de decir a qué partido político pertenecen. Entonces, más que nada, son los funcionarios los que nos brindan las garantías, porque allí hay blancos, colorados y frentistas. Se nos podrá decir, quizás, que hay pocos frentistas en la Corte Electoral en razón de la cantidad de años que las otras fuerzas políticas han estado en el Gobierno. Pero seguramente -en realidad, me consta que es así-, en cada uno de los grupos y ternas que se forman para el control de las firmas hay funcionarios frentistas llevando a cabo, rigurosamente, esa tarea. Se controla firma a firma, y esa es la garantía, no el organismo Corte Electoral. Evidentemente, esta última la da porque constituye la representación institucional, pero quienes nos tienen que brindar la garantía y los que, de hecho, nos generan confianza en el organismo son todos los funcionarios. Ellos son -repito- los que llevan a cabo el verdadero control de las firmas.

En el sentido indicado, quiero reivindicar esto aunque, por suerte, hoy aquí no he escuchado a nadie cuestionar a la institución. Por mi parte, lo celebro. Sin embargo, por fuera de esta Casa hay voces que sí generan cuestionamientos a la institución y a la independencia de la Corte Electoral. Por eso quiero decir con claridad que hay plena garantía de que lo que se va a hacer será controlado realmente bien. Es más; con este sistema recientemente se han aprobado plebiscitos, tal como señaló el señor Senador

Moreira. Si no me equivoco, el último de ellos fue el plebiscito por el agua. En esa oportunidad se contaron muy bien las firmas, con este mismo sistema.

Entonces, señor Presidente, adhiero a la idea de no discutir sobre este tema. Aunque la Corte Electoral no refleje proporcionalmente los votos del país, es un organismo que ha dado más que pruebas de su independencia: diecisiete años de pruebas, sin cuestionamientos de ningún tipo, reclamando al propio Gobierno y ofreciendo las garantías plenas -no podía ser de otra manera-, aprobando plebiscitos y fiscalizando correctamente los que se realizan por medio de firmas.

Es por todo esto que hoy quiero levantar una voz a favor de la Corte Electoral y hablar, no del proyecto que pasa a estudio de la Comisión ni de la declaración, que no es oportuna -no lo es- porque existe este sistema, que es un sistema viejo pero que realmente nos ofrece plenas garantías, ya que primero se cuentan las firmas y después se cotejan los nombres con el número de credencial. Cuando ocurre que no hay coincidencia entre ellos, la Corte Electoral descarta la firma. Luego se pasa a una tercera fiscalización, que es la verificación de la propia firma, a fin de determinar si ella es correcta en función de los registros que tiene la Corte Electoral. No nos podemos saltear esa situación. Ir al registro electrónico significa dar por válidas muchas firmas cuando puede suceder que el nombre sea correcto, pero que algunas de las letras o de los números no lo sean. No me parece correcto porque por algo se produce este error o esta deliberada forma de decir "no firmo" o "no firmé". No podemos interpretar al ciudadano ni dar como válidas todas las firmas. El nombre tiene que coincidir con el número de credencial. Una vez más digo que no podemos sustituir este filtro que se hace en la Corte Electoral por el registro electrónico, lo que significaría -quizás- dar por válidas las firmas cuando el nombre o la credencial no son correctos.

En todo caso, quizás luego de esta instancia plebiscitaria, con tranquilidad podamos pensar en la forma de mejorar todo esto a fin de dar mayores garantías que las que ya existen.

En definitiva, estos temas son delicados y no podemos echar leña al fuego cuando existe desconfianza de parte de algunos ciudadanos. Lo que debemos hacer es controlar, abroquelarnos y, aunque no nos guste la integración de la Corte Electoral, defender su institucionalidad y las garantías que ofrece. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podemos admitir que haya cuestionamientos hacia una institución que -una vez más lo decimos-, más que pruebas, ha dado garantías a todos. Vuelvo a decirlo: no admitiremos cuestionamientos. Más allá del resultado del conteo de las firmas, el juez es la Corte Electoral y, en realidad, el juez son sus funcionarios.

Cuestionar a la Corte Electoral no es cuestionar su integración, sino la institucionalidad de los funcionarios, pertenecientes a todos los partidos políticos, que nos dan plenas garantías de que se realiza una correcta fiscalización. Por lo tanto, esperamos que esto no sea la antesala de un cuestionamiento que mucho mal le haría al país.

Por mi parte, al no haber encontrado eco -en lo que, quizás, las culpas estén repartidas-, aspiro a que en el nuevo período de Gobierno no transcurran más de seis meses sin que este sistema político pueda llegar a un entendimiento para que la Corte Electoral refleje más la opinión de la ciudadanía, laudada en la instancia electoral de octubre de este año. Personalmente, me comprometo a ello, pero nunca admitiremos cuestionamientos de ningún tipo a la Corte Electoral, provengan de donde provengan -en realidad, esto último es lo que me preocupa más en todo este proceso que se inicia-, y creemos que esta declaración no ayuda en ese sentido.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: muchas de las cosas que íbamos a manifestar, ya han sido dichas. Pero, en todo caso, queremos sumar nuestra voz a la de los Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado que han expresado su preocupación.

Por mi parte, reitero una vez más mi profunda preocupación por la presentación del proyecto de ley que acaba de pasar a Comisión. Cabe aclarar que esa preocupación tiene que ver con dos aspectos: la legalidad y la oportunidad.

No me cabe la menor duda de la inconstitucionalidad e ilegalidad de esta iniciativa que acaba de pasar a Comisión. Pero quizás mucho más me preocupa la inoportunidad con que la misma ha sido presentada; realmente, esto es algo que debe llamarnos profundamente la atención.

Debo decir, señor Presidente, que no creo en las casualidades -como el Reglamento me impide adjudicar intencionalidades, no lo voy a hacer- y, por ende, tampoco que la presentación de este proyecto de ley haya sido un elemento fortuito. Creo que todos debemos preocuparnos mucho por el hecho de que esta iniciativa haya sido presentada de esta forma y que hoy vaya al Archivo. En realidad, lo que debería haber hecho el Senado, como claro mensaje hacia el Estado de Derecho en nuestro país, era votar negativamente este proyecto de ley y que pasara al Archivo del Senado de la República.

Nos hemos permitido decir en el pasado -y hoy en Sala se han repetido una cantidad de veces-, afirmaciones que son incorrectas y que comienzan a construirse en base a una reiteración que, a mi juicio, nace del desconocimiento. No es cierto que en la historia del Uruguay -repito: no es cierto- siempre se haya renovado la Corte Electoral una vez finalizado cada período de Gobierno. No es así. En 1955 se eligió

una Corte Electoral que duró hasta 1964, pasando más de dos períodos de Gobierno. En 1965 se renovó su integración, manteniéndose hasta 1972. Entonces, francamente, es una equivocación sostener que estamos ante una situación anómala. Respaldo la acción de los funcionarios de la Corte Electoral, como así también la de todos sus Ministros porque, salvo el caso del Partido Independiente, todos los demás estamos representados en ella. Y me permito respaldar al primero de ellos, el Presidente de la Corte Electoral, que es un Señor -con mayúsculas- y el funcionario público más antiguo del Uruguay ya que ingresó a la Administración Pública en la década de los cuarenta -si no estoy equivocado, creo que lo hizo durante el Gobierno del Presidente Martínez Trueba-, ¡y no pertenece a mi colectividad política! No puedo cometer el agravio de decir o repetir que el hecho de que esta Corte Electoral no tenga una representación política adecuada a la del Parlamento Nacional actual, invalida sus decisiones, las pone en tela de juicio o extiende mantos de duda sobre las mismas porque, entre otras cosas, esta misma Corte ha regido, fiscalizado y llevado adelante los procesos electorales que, como bien se dijo en Sala, permitieron que el actual Gobierno esté encabezado por el Frente Amplio.

En consecuencia, insisto, era absolutamente inconveniente aprobar el proyecto de ley. Coincido en cuanto a la naturaleza jurídica de la Corte Electoral, creo que es el cuarto Poder del Estado y que su independencia es absoluta en términos de reglar el funcionamiento de las elecciones. Incluso, sería bueno que se repasara cómo es el proceso del cotejo de las firmas y su posterior descarte, en el cual participan, en duplas, aquellos funcionarios que, en este caso, firmaron el recurso de referéndum y los que no lo hicieron.

En cuanto a la declaración, señor Presidente, debo decir que se comete un gravísimo error en tanto el Senado no está habilitado para emitir un exhorto. Es claro que no estamos ante una declaración, sino frente a un exhorto y este tiene consecuencias jurídicas y políticas diferentes a las de aquella. Por ende, es absolutamente inconveniente la aprobación de este exhorto que, además, incurre en una contradicción más que preocupante. Dice así: “El Senado, atento a que el proyecto de la Carpeta 1495/2009 vuelve a Comisión” -no es así; se archiva- “y considerando que la Corte Electoral entiende que los contenidos del proyecto son materia de sus facultades” -no es la Corte Electoral, sino la Constitución de la República la que establece cuáles son sus competencias, que están determinadas en los artículo 332 y 70- “exhorta a la Corte Electoral a que apruebe el mecanismo de la utilización del Registro Patronímico Electrónico” -quiere decir que el Senado se entromete en un elemento de carácter interno y exclusivísimo de la Corte Electoral, como lo es el cotejo de firmas en un proceso que se viene llevando adelante en este momento, por eso el cuestionamiento sobre la oportunidad- “en el proceso de verificación de las papeletas que contienen las firmas, en caso de que existan inconsistencias, errores u omisiones a juicio de quienes procedan a la verificación de las papeletas. Todo como apoyo a respetar la voluntad de los ciudadanos”.

El mensaje político que se está enviado a la Corte Electoral y a la opinión pública en general es muy claro porque, por más que miremos para el costado y no se quiera debatir aquí, todos sabemos cuál va a ser el discurso fuera de esta Sala. Como algún señor Senador ha dicho, somos todos grandes y vacunados. Por lo tanto, tenemos claro que este exhorto no es un trámite más, absolutamente sencillo, ni producto de que en el pasado no nos hayamos puesto de acuerdo en la designación de la Corte Electoral. No; tiene consecuencias políticas y jurídicas muy importantes.

Por lo expuesto, no voy a votar esta declaración.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Me parece bien.

SEÑOR PENADES.- Me alegra que al señor Senador le parezca bien y espero que me acompañe en esta posición.

Como decía, se va a cometer un gravísimo error porque, indirectamente, se pone en tela de juicio a la Corte Electoral y el proceso que llevará adelante. Además, repito que al Senado de la República no le corresponde exhortar a la Corte Electoral sobre los procedimientos internos por los cuales habilita o no el llamado a plebiscito, en este caso, para anular una ley. Esa es la parte más grave, más allá de que también lo es el contenido y por eso hablábamos de ilegalidad y de inconstitucionalidad. Sin embargo, insisto, el sentido de falta de oportunidad es mucho más grave y, sinceramente, nos preocupa que esto pueda concretarse y ser aprobado en el día de hoy. Me parece un profundo error institucional que así suceda, porque le apuesto a cualquier señor Senador que este exhorto va a ser utilizado en algún momento para criticar a la Corte Electoral en caso de que no se alcancen las firmas o, producto del descarte de las mismas, no se pueda llevar adelante el plebiscito sobre la anulación de la ley de caducidad. Todos sabemos que está hecho con ese objetivo.

Es por ese motivo, señor Presidente, que creo que el Senado de la República, en caso de votar esta declaración, cometerá un gravísimo error que tendrá sus consecuencias y espero que no intimide -y que ni siquiera el exhorto sea recibido y considerado- a la Corte Electoral que en el día de ayer, en esta Casa, unánimemente estableció -y esa unanimidad es la que convalida la seriedad de su funcionamiento- cuál era su posición en torno a lo que el Senado de la República no se debería entrometer.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“El Senado, atento a que el proyecto de la Carpeta N° 1495/2009 vuelve a Comisión y considerando que la

Corte Electoral entiende que los contenidos del proyecto son materia de sus facultades, exhorta a la Corte Electoral a que apruebe el mecanismo de la utilización del Registro Patronímico Electrónico en el proceso de verificación de las papeletas que contienen las firmas, en caso de que existan inconsistencias, errores u omisiones a juicio de quienes procedan a la verificación de las papeletas. Todo como apoyo a respetar la voluntad de los ciudadanos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

11) SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 14 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, sobre accidentes de trabajo (Carp. Nº 1030/07 - Rep. Nº 1031/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1030/07
Rep. N° 1031/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 14.- Será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado al trasladarse directamente hacia o desde su lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo, así como cuando medien alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono.

B) Que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador.

C) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

D) Asimismo, será considerado accidente de trabajo el que sufra el trabajador durante el horario habitual de su jornada de trabajo, si se encontrare en uso de licencia gremial'.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de
Legislación del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Asesora recomienda por unanimidad la aprobación del proyecto de ley, cuya iniciativa corresponde al señor Representante Nacional por Soriano, Gonzalo Novales, por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ampliando el ámbito objetivo de aplicación de la norma, en consonancia con las interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales mayoritarias en nuestro sistema jurídico, que desde la aprobación de la norma cuya modificación se propone, han optado por una interpretación amplia del concepto "a causa del trabajo o en ocasión del mismo" que utiliza la referida Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Así, la ley propuesta, incluye dentro del concepto de accidentes de trabajo, a los "accidentes in itinere", o sea, los que sufre el trabajador en el trayecto de ida o de vuelta hacia o desde su domicilio. Dicha inclusión, resulta apropiada para terminar con discusiones doctrinarias sobre el alcance de la norma, optando por la solución con mayor apoyo doctrinario, y la que usualmente es recogida en el derecho comparado.

Del mismo modo, la modificación propuesta considera accidente de trabajo el sufrido por el trabajador cuando estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono, o este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador, o el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

Por último, la modificación propuesta, incluye dentro

del concepto de accidente de trabajo, aquel que sufriere un trabajador durante el horario habitual de su jornada de trabajo, y se encontrare en uso de licencia gremial. Dicha modificación, toma en consideración que la licencia gremial se diferencia de la licencia ordinaria, donde el trabajador no se encuentra trabajando sino gozando de su descanso anual, por lo que se establece una ficción jurídica que equipara al trabajador en uso de licencia gremial durante el horario de su jornada laboral, como si estuviera trabajando, a los efectos de esta norma.

La Comisión de Legislación del Trabajo considera que la norma propuesta, mejora el régimen de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, ampliando el alcance de la misma y precisando con mayor claridad, las situaciones comprendidas como accidentes de trabajo.

Por las consideraciones precedentes, vuestra Asesora se permite aconsejar al Cuerpo, la aprobación de este proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de octubre de 2007.

Alfredo Cabrera, Miembro Informante; **Eleonora Bianchi, Tabaré Hackenbruch Legnani, Ivonne Passada, Jorge Pozzi, Pablo Abdala,** según lo establecido en el inciso 2° del artículo 132 del Reglamento de la Cámara de Representantes, acompaña el informe.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 14.- Será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado al trasladarse directamente hacia o desde su lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo, así como cuando medien alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono.

B) Que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador.

C) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

D) Que el trabajador se encontrare en uso de su licencia gremial durante el horario habitual de su jornada de trabajo.

Sala de la Comisión, 9 de octubre de 2007.

Alfredo Cabrera, Miembro Informante; **Eleonora Bianchi, Tabaré Hackenbruch Legnani, Ivonne Passada, Jorge Pozzi.**

DISPOSICION CITADA

LEY N° 16.074

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

DECLARASE OBLIGATORIO EL MISMO

Artículo 14.- No será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;

b) que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador;

c) que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos
Laborales y Seguridad Social

ACTA N° 114

En Montevideo, el día veintinueve de abril de dos mil nueve a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. _____
Asisten sus Miembros los señores Senadores Isaac Alfie, Luis Oliver, Víctor Vaillant, Walter Campanella y la señora Senadora Margarita Percovich. ______________________
Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal. ____
Preside la señora Senadora Susana Dalmás, Presidenta de la Comisión. ______________________________________
Actúa en Secretaría la señora Gabriela Gazzano, con la colaboración del Prosecretario Martín Secco. __________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 3150/2009, que forma parte de la presente Acta. _____
ASUNTOS CONSIDERADOS: ______________________
1. Carpeta N° 1473/2009. Barrán Montaldo, José Pedro. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3100/2009.________________
Se vota en bloque. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___

Se designa como Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. ___________________
2. Carpeta N° 1474/2009. Erman Michalovicaite, José. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3106/2009. _____________________
Se vota en bloque. 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa como Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich. Informe Verbal. ________________
3. Carpeta N° 1475/2009. Andrade Francolín, Nelly Teresa. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3101/2009. ________________
Se vota en bloque. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Se designa como Miembro Informante al señor Senador Luis Oliver. Informe Verbal. ____________________________
4. Carpeta N° 1030/2007. Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Distribuido N° 2217/2007. _
Se vota el artículo único. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Se designa como Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. _____________________
5. Carpeta N° 1468/2009. Personas inscriptas en la bolsa laboral del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o de los Patronatos Departamentales. Se autoriza su contratación a término bajo un régimen laboral especial. Distribuido N° 3089/2009. __________________________
Se vota el artículo 1°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 2°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 3°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 4°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 5°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 6°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se designa como Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. ___________________
6. Carpeta N° 945/2007. Trabajo de Peones Prácticos y Obreros no Especializados. Se regula su distribución en obras efec-tuadas por el Esado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Distribuido N° 2041/2007. ___________________________________
El señor Senador Vaillant informa que había solicitado se trate nuevamente la presente Carpeta, a la que se le introduce una nueva modificación. _____________________
Se posterga su tratamiento hasta tanto se haga llegar una redacción del artículo 1°. __________________________
RESOLUCION: ___________________________________
Incluir en el Orden del Día de la próxima sesión de la Comisión, la Carpeta N° 1053/2007. Negociación Colectiva en el Sector Público. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 3117/2009, y recibir en audiencia a los representantes de la Asociación de Funcionarios Electorales Uruguay. _____
A la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta de la Comisión y la señora Secretaria de la Comisión. ___________________

Susana Dalmás
Presidenta

Gabriela Gazzano
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Este proyecto de ley, que viene de la Cámara de Representantes y que ha sido considerado por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, modifica el artículo 14 de la Ley Nº 16.074 que establece el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En su versión original, dicha normativa comienza diciendo: "No será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas".

A lo largo del tiempo, después de establecida esta ley, trabajadores de este país han sufrido algunos accidentes importantes en el trayecto que va de su casa al trabajo o del trabajo a su casa. Creo que con un buen criterio la nueva redacción que se propone al artículo 14 establece la siguiente definición: "Será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado al trasladarse directamente hacia o desde su lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo". Básicamente, se cambia el concepto y -como figura en el texto- si el trabajador se traslada directamente hasta llegar a su trabajo, sin ninguna interrupción que lo lleve a otro destino, quedará cubierto por la Ley de Accidentes de Trabajo. Más adelante, dicha normativa agrega: "…cuando medien algunas de las siguientes circunstancias: A) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono. B) Que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador. C) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales. D) Asimismo, será considerado accidente de trabajo el que sufra el trabajador durante el horario habitual de su jornada de trabajo, si se encontrare en uso de licencia gremial". Con estas características y estas disposiciones fue votado por unanimidad en la Cámara de Representantes y de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que recomienda su aprobación por este Cuerpo.

Muchas gracias.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: vamos a votar en contra de estos cambios -y aclaro que tampoco los voté en Comisión- porque implican aumentos de costos y que alguien tenga que pagar un seguro de accidentes de trabajo; por tanto, a largo plazo, esto redundará en el costo laboral y, en definitiva, directa o indirectamente significará menor salario para los trabajadores, porque así son las cosas en materia de traslación de impuestos. A mi entender, hay circunstancias en las que no corresponde trasladarlos al costo laboral y al salario porque no tienen que ver con el trabajo -el transporte hacia el lugar de trabajo-, salvo en las

condiciones establecidas en los literales A), B) y C) que ya estaban en la ley anterior, porque son situaciones dentro de las cuales el accidente puede considerarse como de trabajo. En otras circunstancias, se trataría de un accidente de tránsito o de otro tipo, que tiene que estar cubierto por otro seguro y no por el que cubre los accidentes de trabajo, ya que recae sobre el costo de la mano de obra y, reitero, termina incidiendo en el salario de los trabajadores. A largo o a mediano plazo, las variables se ajustan de esa manera. Por más que a veces nos parezca que el salario real aumenta, en realidad, al aumentar las cargas sobre el salario, vemos que la variación del salario real en función del PBI termina siendo menor. Decimos: "¡Aumentó! ¡Fantástico!" Pero aumentó menos de lo que debía aumentar y esa es la verdad. Por lo tanto, como consideramos absolutamente incorrecta esta norma, no la vamos a acompañar.

Lo mismo sucede en el caso del literal D) de este artículo que dice que será considerado accidente de trabajo el que sufra el trabajador durante el horario habitual de su jornada de trabajo, si se encontrare en uso de licencia gremial. Si no está trabajando, aunque esté en horario de trabajo, ¿cómo se puede determinar que es un accidente de trabajo? Me parece que no constituye un accidente de trabajo, sino otro tipo de accidente. Por lo tanto, entiendo que los seguros por accidentes fuera de la jornada laboral propiamente dicha, recaen sobre los costos laborales.

En consecuencia, vamos a votar en contra esta modificación.

SEÑOR TAJAM.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: quiero hacer una consideración sencilla porque siempre se sacan conclusiones acerca del tema de la remuneración de los trabajadores y de los costos, pero nunca se incluye la productividad del trabajador ni su aliciente en esa relación de trabajo. Estar asegurado y tener mejor disposición para el trabajo, siempre favorece el salario, la productividad e, incluso, la conducta en la relación laboral. Por esa razón, creo que todo esto ha significado un avance; de otra manera, no se hubieran dado progresos en las relaciones laborales. Podríamos haber medido todo en términos de costos y, en ese caso, cuanto más bajo el salario, mejor, pero no estaríamos en el Uruguay de hoy sino en el del siglo pasado. Por tanto, consideramos que estos avances son importantes para lograr que todos los uruguayos sigamos por el mismo camino. Esta discusión, señor Presidente, es casi la misma que surge cuando se habla de si gastamos o no el dinero de años anteriores para avanzar en la recuperación de los derechos sociales de los trabajadores o en aquella situación económica que excluyó a muchísimos uruguayos de los adelantos de esta sociedad. Hoy estamos en una situación social totalmente distinta para encarar la crisis, pero si no hubiéramos gastado ese dinero, no sería así. Es la misma discusión y por eso estamos a favor de este proyecto de ley.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Respeto las argumentaciones que aquí se han vertido, pero también debo agregar que el señor representante Gonzalo Novales, que es el autor de este proyecto en la Cámara de Representantes, aludió a que había una cierta discrecionalidad de parte del Banco de Seguros del Estado para contemplar, o no, como accidente de trabajo los producidos entre el trabajo y su casa o lugar de origen, por lo se tomaban resoluciones de todo tipo, por sí o por no. Esto fue así hasta que se produjo un accidente muy importante en el kilómetro 31 de la Ruta 1, en el que trabajadores de la construcción se dirigían hacia Punta de Valdés, donde está ubicada la central de Punta del Tigre. En ese momento se advirtió que los trabajadores no pudieron ser atendidos por el Banco de Seguros. Por ello, aquí se considera -como bien decía el señor Senador Tajam- la posibilidad de cubrir mejor, con claridad, estas contingencias. Incluso, se incorpora el tema de la licencia gremial que está considerada como un día o una hora trabajada a los efectos del cobro y de la seguridad social. Por lo tanto, no es descabellado o fuera de lugar considerarlo como horario de trabajo y que esté cubierto por el seguro de accidentes de trabajo.

En consecuencia, reafirmamos la necesidad de dar claridad y, en este caso, también cobertura. Reiteramos que esta iniciativa fue votada por la unanimidad de miembros de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Artículo único.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'ARTÍCULO 14.- Será considerado accidente de trabajo el que sufra un obrero o empleado al trasladarse directamente hacia o desde su lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo, así como cuando medien algunas de las siguientes circunstancias: A) Que estuviere cumpliendo una tarea específica

ordenada por el patrono. B) que éste hubiere tomado a su cargo el transporte del trabajador. C) Que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales. D) Asimismo, será considerado accidente de trabajo el que sufra el trabajador durante el horario habitual de su jornada de trabajo, si se encontrare en uso de licencia gremial'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

12) BOLSA LABORAL DEL PATRONATO NACIONAL DE ENCARCELADOS Y LIBERADOS O SUS DEPARTAMENTALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se autoriza la contratación a término, bajo un régimen laboral especial, de personas inscriptas en la Bolsa Laboral del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados o de los Patronatos Departamentales. (Carp. Nº 1468/09 - Rep. Nº 1032/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1468/09
Rep. N° 1032/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales podrán otorgar becas de trabajo a encarcelados/as que gocen de salidas transitorias laborales, liberados/as, sus cónyuges, concubinos/as e hijos/as mayores de dieciocho años de edad, para la prestación de funciones en convenios laborales con instituciones públicas y privadas.

Artículo 2°.- Solo podrán ser contratadas bajo este régimen las personas que estén incluidas en la Bolsa Laboral del Patronato Nacional o Departamental y no perciban ingresos provenientes de otra relación laboral.

Se otorgará preferencia a beneficiarios/as que tengan menores a su cargo y revistan la calidad de primarios/as.

Artículo 3°.- El plazo máximo por el cual podrán ser contratadas será de un año, renovable por igual período, suscribiéndose un contrato que detalle claramente las condiciones laborales.

Artículo 4°.- Al momento de suscribirse el contrato se deberá inscribir al o a los beneficiarios/as en el Banco de Previsión Social, debiendo descontarse de sus haberes los aportes correspondientes y asegurarlos contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ante el Banco de Seguros del Estado.

En ningún caso se abonará a los trabajadores/as salarios inferiores a los mínimos establecidos para la categoría laboral correspondiente, por los respectivos Consejos de Salarios o Convenios Colectivos de Trabajo.

Al momento de celebrar los convenios con las instituciones públicas o privadas se deberán incluir los costos de referencia.

Artículo 5°.- El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización y con automática exclusión del asistido/a de la Bolsa Laboral, si:

A) El contratado/a comete nueve delito que amerite su procesamiento.

B) Es despedido/a por notoria mala conducta.

C) Hace abandono del empleo sin causa debidamente justificada.

D) Se constata un bajo rendimiento laboral.

Artículo 6°.- El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados podrá asumir los costos de los convenios por concepto de aportes patronales al Banco de Previsión Social, con los recursos que le fueran transferidos por el artículo 475 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de marzo de 2009.

Alberto Casas
1er. Vicepresidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de
Legislación del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo ha aprobado por unanimidad de sus integrantes el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, donde se dictan normas que tienen por objeto autorizar la contratación bajo régimen de contrato laboral especial a término, personas asistidas inscriptas en la bolsa de trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o de los patronatos departamentales.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales, tienen vigencia institucional desde el Decreto del 7 de marzo de 1934, la Ley N° 13.318 (artículos 94 y 95), de 28 de diciembre de 1964, y el Decreto Reglamentario 417/985, de 6 de agosto de 1985, normas que le confieren las funciones de contribuir a la readaptación social, de quienes han delinquido, han sido procesados o penados, que sufran prisión preventiva, cumplan pena privativa de libertad o se encuentren en régimen de libertad vigilada.

Los Patronatos dependen del Ministerio del Interior. Sus cometidos específicamente determinados son: la asistencia social, moral y material de personas encarceladas y liberadas, que puede extenderse a sus familiares. En tal sentido, procurarles documentación personal, vestimenta, trabajo, alojamiento provisorio, asistencia, médica, jurídica y sustento durante los primeros días del uso de su libertad, así como otorgarles préstamos de honor y préstamos necesarios no reintegrables sin perjuicio de otras necesidades atendibles. Entre otras concreciones propias de la asistencia social, se fijó por Legislador "la organización de bolsas de trabajo".

También debemos tener en cuenta el valor del trabajo en un proceso de rehabilitación y reinserción de aquél que se encuentra privado de su libertad. Es en este sentido que el artículo 13 de la Ley N° 17.897, del 14 de setiembre del 2005, consagra la reducción de la pena de trabajo o estudio lo que permite al Juez otorgar el beneficio del abatimiento de la pena por estas causales.

Esta norma abarcará también a los cónyuges, concubinos e hijos, siempre y cuando sean mayores de dieciocho años. De esta manera podrán cumplir prestaciones laborales en instituciones públicas y privadas.

Con este proyecto de ley estaremos regulando también las condiciones de trabajo, ya que las prestaciones estarán dentro del marco legal vigente. A su vez se corrige una inequidad en la figura de los convenios, que se viene desarrollando desde hace diez años entre el Patronato de Encarcelados y Liberados con los diferentes organismos públicos y privados, donde se les dio la figura de constituirlos en sociedades de hecho, con esto el trabajador/a asistido contará con todos sus beneficios sociales. Derecho que le pertenece.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación de dicho proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 2009.

Ivonne Passada, Miembro Informante; **Juan José Bentancor, Tabaré Hackenbruch Legnani, Jorge Pozzi.**

Ministerio del Interior
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 30 de enero de 2009.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo Legislativo a efectos de someter a su consideración el presente proyecto de ley, por el que se dictan normas que tie-nen por objeto autorizar la contratación, bajo un régimen de contrato laboral especial a término, a personas asistidas inscriptas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o de los Patronatos Departamentales.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales, tienen vigencia institucional desde el Decreto-Ley del 7 de marzo de 1934, la Ley N° 13.318 (Arts. 94 y 95) de 28 de diciembre de 1964 y el Decreto Reglamentario N° 417/985, de 6 de agosto de 1985, - normas que le confieren las funciones de contribuir a la readaptación social de quienes han delinquido, procesados o penados, que sufran prisión preventiva, cumplan pena privativa de libertad o se encuentren en régimen de libertad vigilada.

Los Patronatos dependen del Ministerio del Interior y sus cometidos, específicamente determinados, con la asistencia social, moral y material de personas encarceladas y liberadas, que puede extenderse a sus familiares y, en tal sentido, procurarles documentación personal, vestimenta, trabajo, alojamiento provisorio, asistencia médica y jurídica y sustento durante los primeros días de vida libre, así como otorgarles préstamos de honor y préstamos necesarios no reintegrables sin perjuicio de otras necesidades atendibles. Entre otras concreciones propias de la asistencia social, se fijó por el Legislador "la organización de bolsas de trabajo".

Igualmente, el Decreto-Ley N° 14.470, de 2 de diciembre de 1975; Ley de "Régimen de Reclusión", en su Capítulo VI "Normas sobre la Asistencia Previa y Posterior a la Libertad" (Art. 67), dispone se atienda a los reclusos que obtienen su libertad, en alojamiento, trabajo, vestimenta, pasaje y demás medios indispensables para afrontar los problemas económicos creados por el egreso.

Cerrando esas coincidencias jurídicas respecto a la jerarquización del "trabajo" en el proceso rehabilitatorio intra-muros, debe tenerse presente el Art. 13 de la Ley N° 17.897, de fecha 14 de setiembre de 2005, que consagra la redención de la pena por trabajo o estudio, lo que permite al Juez otorgar el beneficio del abatimiento de la pena, en la proporción de un día de reclusión por dos días de estudio o trabajo.

Toda la normativa reseñada, pone de manifiesto la particular función conferida a la Institución Patronato en todo el proceso rehabilitatorio que consagra el artículo 26 de la Constitución Nacional y patentiza su competencia para desarrollar actividades orientadas a obtener plazas laborales que permitan a la persona liberada o encarcelada beneficiaria, un ingreso que contribuya a su reinserción social y apoyo a su familia.

Es notoria la dificultad para insertarse laboralmente de quienes egresan de un período de reclusión carcelaria.

En el curso de los últimos diez años, aproximadamente, el Patronato de Encarcelados y Liberados ha celebrado múltiples convenios laborales con la Intendencia Municipal de Montevideo y otras instituciones públicas y/o privadas. El camino que ha encontrado el Patronato para que el trabajador/a asistido/a acceda al menos al cómputo jubilatorio mediante un salario ficto, ha sido el de constituirlos en sociedades de hecho, régimen éste que encubre una real dependencia laboral.

Mantener esa situación es perjudicial para el trabajor/a asistido/a pues si se le inscribiera como empleado/a podría aportar por su salario real accediendo a DISSE, asignación familiar y lo que es más importante, al seguro de paro al finalizar el contrato.

En consecuencia, y para contemplar esa emergente situación de las personas asistidas por el Patronato Nacional o Departamental inscriptas en la BOLSA DE TRABAJO institucional, será justo el dictado de una ley que autorice a contratar, bajo un régimen de contrato laboral especial a término, a beneficiarios/as laborales del presente régimen de tuición social.

Por lo expuesto se eleva el presente proyecto a consideración del Poder Legislativo, con la certeza que el debate parlamentario lo enriquecerá y lo dotará de un fuerte consenso que asegure su debida implementación.

Saludan al señor Presidente con su mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Alvaro García, Ricardo Bernal, Eduardo Bonomi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y sus Departamentales, podrán otorgar becas de trabajo a encarcelados/as que gocen de salidas transitorias laborales, liberados/as, sus cónyuges, concubinas/os e hijos/as mayores de 18 años de edad, para la prestación de funciones en convenios laborales con Instituciones públicas y privadas.

Artículo 2°.- Sólo podrán ser contratadas bajo este régimen las personas que estén incluidas en la Bolsa Laboral del Patronato Nacional o Departamental y no perciban ingresos provenientes de otra relación laboral.

Se otorgará preferencia a beneficiarios/as que tengan menores a su cargo, revistan la calidad de primarios/as y no superen los 29 años de edad.

Artículo 3°.- El plazo máximo por el cual podrán ser contratadas será de un año, renovable por igual período, suscribiéndose un contrato que detalle claramente las condiciones laborales.

Artículo 4°.- Al momento de suscribirse el contrato se deberá inscribir al o a los beneficiarios/as en el Banco de Previsión Social, debiendo descontarse de sus haberes, los aportes correspondientes y asegurarlos contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ante el Banco de Seguros del Estado.

En ningún caso se abonará a los trabajadores/as salarios inferiores a los mínimos establecidos para la categoría laboral correspondiente, por los respectivos Consejos de Salarios o Convenios Colectivos de Trabajo.

Al momento de celebrar los convenios con las Instituciones públicas o privadas se deberán incluir los costos de referencia.

Artículo 5°.- El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización y con automática exclusión del asistido/a de la Bolsa Laboral, si:

a) el contratado/a comete nuevo delito que amerite su procesamiento,

b) es despedido/a por notoria mala conducta,

c) hace abandono del empleo sin causa debidamente justificada,

d) se constata un bajo rendimiento laboral.

Artículo 6°.- El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados podrá asumir los costos de los convenios por concepto de aportes patronales al Banco de Previsión Social, con los recursos que le fueran transferidos por el Art. 475 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Alvaro García, Ricardo Bernal, Eduardo Bonomi.

DISPOSICION CITADA

Referencia al artículo 6°

LEY N° 18.362

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL EJERCICIO 2007

Artículo 475.- Fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007,en los siguientes montos:

INSTITUCION	Organismo de Referencia	Partida Anual
Acción Coordinadora y Reivindicadora del Impedido del Uruguay (ACRIDU)	MIDES	500.000
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	MIDES	200.000
Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	MIDES	50.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja - Centro Despertar	MIDES	140.000
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	MIDES	140.000
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	MIDES	80.000
Asociación del Seropositivo	MSP	200.000
Asociación Down	MIDES	330.000
Asociación FranCois-Xavier Bagnoud (FXB)	MIDES	200.000
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	MDN	570.000
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	MIDES	950.000
Asociación Nueva Voz	MSP	50.000
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	MIDES	300.000
Asociación Pro Recuperación del Inválido	MIDES	200.000
Asociación Uruguaya Catalana	MIDES	400.000
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	MSP	80.000
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	MSP	640.000
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	MGAP	200.000
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	MSP	100.000
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	MSP/MIDES	180.000
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	INAU	220.000
Beca Carlos Quijano	MEC	300.000
Biblioteca Pública y Popular de Juan Lacaze “José Enrique Rodó”	MEC	100.000
Centro de Educación Individualizada	MIDES	120.000
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N. Autist. Salto	MSP/MIDES	330.000
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	MSP/MIDES	220.000
Club de Niños “Cerro del Marco” (Rivera)	MIDES	80.000
Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	ANEP	50.000
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	MIDES	1.700.000

Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	MSP	220.000
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	MGAP	110.000
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	INAU	720.000
Comisión Nacional del Uruguay para la UNESCO	MEC	500.000
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	MSP	280.000
Comité Paralímpico Uruguayo	MIDES	320.000
COTHAIN	MIDES	80.000
Cruz Roja Uruguaya	MSP	400.000
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	MSP	100.000
Escuela Granja N° 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	ANEP	80.000
Escuela Horizonte	MIDES	2.000.000
Escuela N° 200 de Discapacitados	ANEP	130.000
Escuela N° 97 Discapacitados de Salto	ANEP	80.000
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	MIDES	130.000
Fundación Procardias	MSP	1.230.000
Fundación Winners	MIDES	80.000
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	MIDES	80.000
Hogar La Huella	MIDES	150.000
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	MIDES	60.000
Instituto Canadá de Rehabilitación	MIDES	170.000
Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay	MEC	50.000
Instituto Jacobo Zibil - Florida	MIDES	550.000
Instituto Nacional de Ciegos	MSP	160.000
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	MIDES	1.100.000
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	MSP	50.000
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	MIDES	250.000
Obra Don Orione	MIDES	350.000
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	MIDES	250.000
Patronato Nacional de Excarcelados y Liberados	MIDES	400.000
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	MIDES	200.000
Plenario Nacional del Impedido	MIDES	160.000
Servicio de Transporte Adaptado para personas con Movilidad Reducida de la Comisión Honoraria del Discapacitado	MIDES	550.000
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	MGAP	190.000
UDI - 3 de diciembre	MIDES	80.000
Voluntarios de Coordinación Social	MIDES	280.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con la siguientes partidas:

Movimiento de Usuarios de la Salud Pública y Privada	MSP	125.000
Movimiento participativo de Usuarios de los Servicios de Salud	MSP	125.000
Asociación Cristiana de Jóvenes de San José	MIDES	150.000
Comité Olímpico Uruguayo	MTyD	100.000
Asociación de Impedidos Duraznenses (ADID)	MIDES	100.000
Hogar de Ancianos de Mariscala	MIDES	80.000
Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	MSP	60.000

Asociación de Ayuda Integral al
Discapacitado Lascanense (AAIDLA) MIDES 100.000

Academia Nacional de Medicina MSP 230.000

Agréganse las siguientes instituciones a los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, con los montos que se indican, por única vez, para los ejercicios que se señalan:

INSTITUCION		**Año 2009**	**Año 2010**
MACOVI - Comisión Caos	MEC	$ 100.000	
Centro de Padres y Amigos de Discapacitados de Sarandí del Yí	MIDES	$ 100.000	
STRAI Ex trabajadores de INCUR Fray Bentos		$2.500.000	2.500.000

Déjase sin efecto la asignación al Movimiento Gustavo Volpe, institución comprendida en los fines dispuestos por los artículos 445 y 446 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y en los artículos 298 y 299 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: en este caso el proyecto de ley también cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes y fue votado por la unanimidad de sus miembros. En él se establece la posibilidad de otorgar becas de trabajo a encarcelados que gocen de salidas transitorias laborales, liberados, cónyuges, concubinos e hijos mayores de 18 años para prestar funciones a término, digamos, en convenios laborales con instituciones públicas o privadas.

No voy a abundar sobre la conveniencia de este proyecto de ley y de la concreción de estos posibles contratos en un contexto de tratar de mejorar no solamente la situación carcelaria, sino la inserción de las personas encarceladas y liberadas, a través de este Patronato, que tiene una historia, que ha realizado un esfuerzo denodado y eficiente en la reinserción de estos compatriotas en la sociedad, de una forma activa y sana, mediante el trabajo.

En este proyecto de ley, además de la organización de estas bolsas de trabajo que se realizan a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y de los Patronatos Departamentales -donde existe la posibilidad de estos contratos-, también se establecen que se otorgarán ciertas preferencias. Por ejemplo, en el artículo 2º se determina que se otorgará preferencia a beneficiarios que tengan menores a su cargo y revistan la calidad de primarios. El artículo 3º establece que el plazo máximo por el cual podrán ser contratadas estas personas será de un año, renovable por igual período. Por su parte, el artículo 4º establece las garantías elementales de esa relación laboral, como la inscripción en el Banco de Previsión Social y un seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ante el Banco de Seguros del Estado. A su vez, también se fija un salario no inferior a los mínimos establecidos para la categoría laboral correspondiente al momento de celebrar los convenios. Obviamente, el contrato podrá ser rescindido -mediante el artículo 5º- automáticamente si el contratado comete un nuevo delito que amerite su procesamiento, si es despedido por notoria mala conducta, si hace abandono del empleo sin una causa debidamente justificada o si se constata un bajo rendimiento laboral.

Creemos que este aporte tiene un grado de importancia suficientemente elevado como para que este Cuerpo vote afirmativamente este proyecto de ley -si es posible, también por unanimidad de presentes- para que rápidamente pase a ser ejecutado por el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y los Patronatos Departamentales, que dependen del Ministerio del Interior, en la campaña para mejorar la situación de la seguridad ciudadana en el país y para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: creemos que este es un buen proyecto de ley y lo vamos a acompañar. A nuestro criterio, el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y los Patronatos Departamentales ejercen funciones trascendentes, sobre todo en un país que hoy registra elevadísimos índices de delincuencia, así como de reincidencia. Hoy estábamos leyendo un informe que hace poco tomó estado público del relator de las Naciones Unidas sobre el sistema carcelario uruguayo, donde se señala que nuestro sistema carcelario está colapsado. También leímos un informe del Comisionado Parlamentario para las Cárceles donde se destaca que tenemos un porcentaje de reinciden-

cia a nivel general que alcanza al 60%. Asimismo, en los grandes establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, la reincidencia llega al 67%. Con más de 8.000 reclusos, ¡vaya si será importante no sólo atender a una reestructuración total del sistema carcelario uruguayo, sino también tratar de implementar planes de ayuda y contención para los reclusos una vez que éstos obtengan su libertad o puedan tener salidas transitorias! Por lo tanto, pienso que fortificar la acción de los Patronatos es una tarea absolutamente indispensable y relevante que debe contar con medidas como ésta y, a su vez, disponer de una atención presupuestal adecuada como para contar con equipos técnicos multidisciplinarios que se encarguen del proceso de contención y rehabilitación, que debe efectuarse no solo mientras las personas están privadas de su libertad, sino también durante los meses posteriores a su liberación, que muchas veces es cuando se vuelve a delinquir porque, en general, nadie quiere dar trabajo a alguien que estuvo procesado por delitos que denotan peligrosidad, como puede ser una rapiña.

En definitiva, esta iniciativa es muy importante, pero también lo es que no termine siendo una mera letra muerta. Menciono esto porque la llamada Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario contenía una norma muy buena que preveía que en todas las licitaciones para obras públicas, el 5% del personal no calificado para trabajar en las empresas que obtuvieran contratos por parte del Estado, debían ser liberados. Creo que esta norma no se ha cumplido en absoluto y no sé si se ha controlado su cumplimiento, pero esta disposición era muy buena. Aclaro que el Partido Nacional no votó algunos de los artículos contenidos en este proyecto de ley, pero este sí por entender que esta norma era muy buena, como lo es la de redención de la pena por trabajo y por estudio. En síntesis, reitero que no queremos que estas normas, que son buenas y necesarias, queden sin cumplirse, sobretodo porque a veces el Estado, precisamente, no las toma en cuenta, aun cuando es el primer obligado en hacerlo.

SEÑORA DALMAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MOREIRA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Antes de cambiar de tema, quisiera hacer una aclaración porque, tal vez, omití decirlo en mi informe.

El Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados podrá ejercer esto en forma eficaz y no será letra muerta en la medida en que, por el artículo 475 de la Ley Nº 18.362, de 6 octubre de 2008 -última Rendición de Cuentas-, se le aumentó sustancialmente la asignación por subsidios y subvenciones, lo que le permitirá estar en condiciones de asumir los costos por concepto de aportes patronales ante el Banco de Previsión Social cuando tenga que insertar a estos compatriotas en el medio laboral. Quiere decir que por la vía de otorgarle recursos se hace posible que esta ley -ojalá- no sea letra muerta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Sí, señora Senadora, comienzo tienen las cosas; pero ocurre que se previó una partida de $ 400.000 para el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, hay 8.200 reclusos y por año se liberan miles, por lo que ese dinero realmente no resulta relevante. Sé que es mucho mejor que nada; pero es casi nada, porque en función de la cantidad de liberados que hay, esta cifra es absolutamente insuficiente para una institución como el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados que lleva adelante una acción fundamental en esta materia. No obstante, dije -y lo reitero- que esto es mejor que nada. Por ejemplo, la Intendencia Municipal de Colonia ofrece trabajos zafrales de baja calificación a gente que hace uso de salidas transitorias y a recién liberados, desde antes de que existiera esta norma.

Reitero que los Legisladores tenemos que insistir -sobre todo los del Gobierno- en que el primero que tiene que cumplir estas normas es el Estado, pero creo que en esta materia no lo está haciendo; a la hora de firmar los contratos con las empresas privadas tiene que obligarlas a que un 5% del personal no calificado esté conformado por personas liberadas.

En fin, la norma me parece muy buena, pero debemos poner el acento en su cumplimiento, porque creemos que no es buena cosa sancionar leyes para que después no se efectivicen. Por todo esto, creo que debemos vigilar su cumplimiento y adelanto que con gusto voy a dar mi voto a esta iniciativa, pero insisto en que debemos seguir de cerca su implementación para que estas normas se pongan en práctica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑORA DALMAS.- Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MOREIRA.- Formulo moción para que se voten en bloque los artículos restantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-20 en 21. Afirmativa.

Se van a votar en bloque los restantes artículos.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

13) ACTAS DE LOS CONGRESOS XIX Y XX DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP), CONGRESO DE RIO-2005 Y CONGRESO EXTRAORDINARIO DE MONTEVIDEO-2007

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueban las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), Congreso de Río-2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo-2007, respectivamente. (Carp. Nº 1436/09 - Rep. Nº 1016/09 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1436/09
Rep. N° 1016/09

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 29 de diciembre de 2008.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueban las Actas de los XIX y XX Congresos, Congreso de Río-2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo-2007, de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Antecedentes

Nuestro país es miembro de distintos organismos internacionales en materia postal, entre ellos, la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Este Organismo tiene como órgano máximo al Congreso, que actualmente se reúne cada cuatro años (a partir del Congreso de Río, ya que antes se celebraba cada cinco años).

Las Actas emanadas del Congreso (Constitución, Protocolos, Reglamentos, etc.) constituyen compromisos internacionales que nuestra República asume, por lo que deben ser aprobados conforme a lo dispuesto por la Constitución.

En ese sentido, la Ley N° 17.723 de 24 de diciembre de 2003 aprobó las Actas y Resoluciones emanadas del XVIII Congreso de Panamá, celebrado en Panamá en el año 2000.

Desde esa ocasión, fueron realizados dos nuevos Congresos, el XIX de Río, en 2005 y uno extraordinario que se llevó a cabo en Montevideo, en 2007 (XX Congreso UPAEP).

a) XIX Congreso de Río, 2005.

Uno de los cambios centrales introducidos por las Actas fue la inclusión del tema regulatorio.

Desde que se creó la UPAEP en 1911, la misma estuvo orientada básicamente a tratar temas de los operadores. Ello, principalmente, porque la división de funciones entre Regulador y Operador es bastante reciente. Por tanto, años atrás los países no contaban con un organismo que regulara el mercado y otro u otros que operaran en él.

Actualmente, la tendencia predominante hace que este fenómeno de separación de funciones sea cada vez más frecuente, por lo que era necesario recoger esta realidad en las Actas de la Unión.

Por tanto en todos los artículos de la Constitución y del Reglamento General, en donde se hablaba de operación, se procedió a agregar la materia regulatoria. Eso fue básicamente un tema de adaptación de la redacción.

Comenzando por la Constitución de la Unión, se modificó su artículo 1 referido a la Misión de la UPAEP.

El artículo 1 dispone:

Misión de la Unión: 1 "La Unión tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y del desarrollo y modernización de los procesos administrativos, operativos y legales a través de:

a) promover la prestación del Servicio Postal Universal, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región, mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando sus recursos humanos;

b) fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros y facilitar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

c) mejorar la calidad del servicio, la interoperatividad y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de la tecnología de la información que permita la medición del desempeño de los servicios postales y una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, correspondiendo de esta forma a las demandas de los usuarios y clientes;

d) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial de la UPU y favorecer la interacción, coordinación y comunicación, con la UPU, las Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes interesadas en el ámbito postal.

Otro cambio en el texto es el de sustituir "países miembros" por el de "países o territorios miembros" que es un concepto más amplio.

Otra modificación se verifica en el artículo 15 respecto a las atribuciones de la Conferencia (que es el órgano de la Unión, que se reúne en ocasión de la celebración de un Congreso de la Unión Postal Universal - UPU).

En el artículo 23 se refiere, a la adhesión de las Actas de la Unión y al procedimiento a seguir en caso de países que no estén presentes y no suscriban las Actas por no participar de un Congreso.

En ese sentido los instrumentos de adhesión deben dirigirse a la Secretaría General, que lo comunicará a los demás miembros.

La mayoría de los cambios se realizan en el Reglamento General.

El Capítulo II contiene la mayoría de las modificaciones, ya que se refiere a la organización y funcionamiento de los órganos de la Unión. Esas modificaciones, como todas las efectuadas, aparecen en negrita en cada artículo y contemplan modificaciones en el número de integrantes de un órgano; en la forma de establecer las mociones; en lo referente a la admisión de observadores y fundamentalmente todo lo relativo al Comité de Gestión (Art. 117) para quien se definen sus funciones, integración, composición y funcionamiento, que son diferentes a las del anterior Comité.

Otra modificación importante se da en el artículo 118 en cuanto a atribuciones de la Secretaría General ya que se agregan funciones tales como: codirigir los grupos de trabajo; presentar al Consejo los informes sobre el uso de la cooperación técnica; mantener actualizada la página web del organismo y emprender acciones y alianzas con otras Uniones Restringidas.

En el artículo 122, se introduce la posibilidad de contar con funcionarios especialistas para trabajos muy puntuales, cuando así se entienda que corresponde y en coordinación con la administración a la que pertenece el funcionario.

En el Capítulo relativo a Finanzas (artículos 131 a 134), se dan cambios importantes. Por ejemplo se define la realización de una auditoría externa, además de la que realizaba la Autoridad de Alta Inspección (hasta el congreso de Río, la Administración Nacional de Correos, era quien la efectuaba; a partir de ahora será una firma independiente).

Asimismo, en el artículo 129 se cambia la cantidad de "unidades de contribución" con que deben contribuir ciertos países; en el caso de Uruguay se bajó de 6 unidades de contribución a 3, o sea que por este período se debe abonar la mitad de la cuota correspondiente al país.

En el artículo 134 se establecen sanciones automáticas para el caso de no pago, las que consisten en: pérdida del derecho a voto, imposibilidad de presentar candidaturas, imposibilidad de utilizar la cooperación técnica o a reintegro de pasajes y viáticos para participar en los Congresos de la UPU, o Consejos de la UPAEP.

Finalmente se encuentran las 54 Resoluciones aprobadas por el Congreso, muchas de las cuales derogan resoluciones anteriores.

b) XX Congreso Extraordinario de la UPAEP. Montevideo - 2007

En lo referido a la Constitución.- Se modificó el artículo 2: "Objetivos de la Unión".

Asimismo en los artículos 19 y 20; al primero se le agrega la expresión "Resoluciones y Recomendaciones" del Congreso, mientras que el artículo 20 habla por primera vez de Decisiones emanadas del Consejo Consultivo y Ejecutivo (CCE).

Los objetivos definidos para la Unión son, en términos generales:

- promover el servicio postal universal y el desarrollo del sector en la región:

- fomentar la cooperación al desarrollo;

- fomentar el intercambio de información y conocimiento;

- mejorar la calidad del servicio, la interconexión y la seguridad de las redes;

- alinear sus acciones a la estrategia postal mundial derivada de la UPU.

Los cambios del artículo 18 son relativos a la incorporación en las Actas, del Reglamento de Cooperación Técnica, cuyas disposiciones son obligatorias en esa materia, para todos los países miembros de UPAEP. Por este motivo su inclusión aparece en distintos artículos (22, 27).

En el caso del artículo 26 se introduce como requisito a los países que decidirán sobre las proposiciones de los Congresos, tener derecho a voto.

En el Reglamento General (pág. 35 y siguientes) se modifican los siguientes artículos:

115. Relativo a Instrumentos y métodos de trabajo.

117. Relativo a Grupos de Trabajo.

126. Que agrega lo relativo "al Reglamento de Cooperación Técnica".

Con carácter general se realizan ajustes en la redacción anterior, así por ejemplo donde se decía "Administración Postal", pasa a decir "País o Territorio Miembro". Esto se debe a lo decidido por la Unión Postal Universal, porque en muchos países (ej. Argentina), el término Administración Postal se refiere al Regulador, al Estado Argentino. Mientras que en otros países la expresión dice relación con el operador público. A efectos de no inmiscuirse en temas internos y soberanos de los Estados, se optó a nivel mundial, por una definición general que abarcara al País o Territorio Miembro de que se trate.

El resultado del Congreso Extraordinario de Montevideo fue una puesta a punto en relación a la entrada en vigor de los cambios que se previeron desde el Congreso de Río, ocurrido dos años antes. En efecto, ya en Río se estableció que, como se planeaban muchos cambios de fondo, era muy difícil efectuarlos todos juntos. Por tanto se llevaría a cabo, luego de un período de dos años, un Congreso Extraordinario en Montevideo sede de la UPAEP.

El artículo 108 agregó un nuevo inciso que refiere al tratamiento por segunda vez, de una propuesta que ya fue rechazada o aceptada por el Congreso. Este extremo no estaba previsto anteriormente.

En el mismo sentido el artículo 111 introduce el procedimiento de voto, prevé los casos de empate, consideración de abstenciones, que no resultaba claro en redacciones anteriores.

En relación al **Consejo Consultivo y Ejecutivo** se hace una referencia expresa a los observadores (art. 114) y en lo que respecta a sus atribuciones se realiza una puesta a punto de sus funciones alineadas a los nuevos objetivos dispuestos en la Constitución. Allí a partir del inciso 11 se establece un procedimiento relativo al tratamiento de las proposiciones y de las Decisiones, que antes no estaban establecidas como Instrumento emanado de un órgano de la Unión.

Lo referente a **Grupos de Trabajo** es una novedad (ver artículo 117), debido a que su funcionamiento no estaba previsto en el Reglamento General.

Con referencia a las atribuciones de la **Secretaría General,** en el artículo 118 se pueden observar algunos cambios que obedecen a que se recoge, en el nuevo texto, varias de las modificaciones que hemos venido observando (la expresión "países o territorios miembros"; lo relativo al Reglamento de Cooperación, etc.).

Asimismo en el artículo 128 se establecen algunos principios relativos al Fondo de Ejecución Presupuestario y en el artículo 133 se modifica lo relacionado al pago de cuotas contributivas, tal como se había decidido en el Congreso de Río.

El Congreso de Río-2005, concibió cambios muy profundos en la Unión y los planificó para dos momentos distintos. El primero de ellos, los cambios que se llevarán adelante en forma inmediata, en enero 2006. El segundo, para luego de la realización del Congreso Extraordinario de 2007. Por este motivo, casi todas las modificaciones realizadas en 2007, constan ya en las Resoluciones del Congreso de Río (ver páginas 85 a 169 del libro repectivo).

Finalmente en el artículo 135 se introducen cambios en el sistema de pago de gastos de traducción al español.

Como surge de lo que expresamos, se incluye por primera vez el Reglamento de Cooperación Técnica, que rige la temática entre los miembros y luce de fojas 73 a 97.

En el último tramo vienen contenidas las Resoluciones que emanaron del Congreso Extraordinario de la Unión.

Por tanto los cambios introducidos son el resultado:

por un lado: de lo que el anterior Congreso de la Unión había decidido en Río 2005 y,

por otro: de la adaptación a los nuevos desafíos a los que está sometido el sector y el papel que le cabe a nuestra Unión Regional, para llevarlos a cabo.

Por último reiteramos que los cambios en los textos, que se producen entre un Congreso y el otro, siempre resaltan en negrita.

Por lo expuesto, es conveniente aprobar conjuntamente los documentos emanados de ambos Congresos, ya que los mismos están sumamente relacionados.

En atención a lo expuesto, siendo nuestra República la sede de la Organización y reiterando la conveniencia de la suscripción de estas Actas, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, Andrés Masoller, María Simon.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébanse las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), Congreso de Río-2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo-2007, respectivamente.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, Andrés Masoller, María Simon.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ACTAS DE LOS CONGRESOS XIX Y XX DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP), CONGRESO DE RIO-2005 Y CONGRESO EXTRAORDINARIO DE MONTEVIDEO-2007, RESPECTIVAMENTE-APROBACION

Al Senado,

El Poder Ejecutivo ha enviado a este Cuerpo para su aprobación las Actas de los Congresos XIX y XX -Congreso de Río 2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo 2007- de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Las Actas de las reuniones de la UPAEP deben ser aprobadas por nuestro Parlamento en virtud de que a través de ellas se contraen obligaciones vinculantes para nuestra República, en función de lo establecido en tal sentido en el texto de la Constitución de la UPAEP. En este caso se trata, como se dijo, de las Actas de los Congresos de Río de Janeiro 2005 (XIX) y Montevideo 2007 (XX).

Los textos incluidos en dichas Actas para su aprobación son:

a) La Constitución de la UPAEP, con sus modificaciones;

b) En el Reglamento General de la UPAEP, con sus modificaciones;

c) El Reglamento de la Secretaría General, con sus modificaciones;

d) El Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP;

e) Las Resoluciones de los XIX y XX Congresos celebrados en Río y Montevideo respectivamente.

Todas las modificaciones se encuentran marcadas en negrita en los respectivos textos. Las mismas se encuentran en los textos de la Constitución de la UPAEP, en el Reglamento General y en el Reglamento de la Secretaría General. El Reglamento de Cooperación Técnica, en cambio, es un instrumento nuevo.

La Constitución fue reformada en el Congreso de Río a través de su Séptimo Protocolo Adicional para darle cabida al tema regulatorio. Como se menciona en el Mensaje del Ejecutivo, la división de funciones entre Regulador y Operador en este tema es relativamente reciente y era necesario adoptar los textos, por lo cual se procedió en el artículo 1°

de la Constitución y en el Reglamento a modificar las redacciones respectivas.

En dicho Congreso se procedió además a otras adaptaciones menores del texto de la Constitución de la UPAEP.

En el Congreso de Montevideo se agregaron nuevas modificaciones al texto de la Constitución a través del Octavo Protocolo Adicional. Los cambios se efecutaron en el artículo 2, que establece los Objetivos de la Unión y en los artículos 18, 19 y 20 que se refieren a las Actas de la Unión y a la forma de expresión de la misma a través de Resoluciones, Recomendaciones o Decisiones. La modificación realizada en el Congreso de Río anterior no incluía el concepto de Decisión como acto jurídico independiente de los anteriores.

La mayor cantidad de cambios en los textos existentes se realizó sin embargo en el Reglamento General, si tenemos en cuenta la sumatoria de modificaciones de ambos Congresos. Específicamente, las mismas se encuentran casi todas en el Capítulo II del Reglamento, que trata de la Organización y Funcionamiento de los órganos de la UPAEP. El Reglamento tiene la particularidad de comenzar remunerando su articulado por el artículo 101.

Dichos cambios guardan relación con las competencias y atribuciones de los órganos, tanto de la Secretaría como del Consejo Consultivo y Ejecutivo que se van acompasando a las modificaciones introducidas a la Constitución. Se prevé también expresamente la posibilidad de contratación de especialistas, entre otros temas más importantes de naturaleza financiera como el de la necesidad de realizar una auditoría externa a la organización, o la reforma en las unidades de contribución que deben prestar de los Estados -las que bajan para nuestro país-, o en las sanciones por la falta de pago de las mismas.

También en el Congreso de Montevideo se agregaron modificaciones al Reglamento en lo referido a los Grupos de Trabajo de la Unión y a los instrumentos y métodos de trabajo, así como también se incluyó la mención al Reglamento de Cooperación Técnica, que fuera adoptado en este Congreso por encargo del anterior celebrado en Río de Janeiro. Se agregó asimismo una disposición referida a los procedimientos de voto en caso de empate.

Finalmente, se varió la denominación de Administración Postal por la de "País o territorio miembro" para evitar confusiones respecto del órgano al que se está designando, si es el regulador o el operador. Esta nueva denominación ya se había incorporado en la Constitución de la UPAEP.

Las Actas también incorporan para su aprobación las Resoluciones de los dos Congresos, el Reglamento de la Secretaría General y el Reglamento de Cooperación Técnica.

El Reglamento de la Secretaría General sólo sufre las modificaciones necesarias para que resulte adaptado a los cambios que se realizan en los instrumentos principales.

En cuanto al Reglamento de Cooperación Técnica, el mismo es un texto importante para organizar la cooperación en materia postal, y tiene por objetivo favorecer el desarrollo de la formación profesional postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de la prestación de los servicios postales básicos, en especial el del servicio postal universal. Por este motivo la Cooperación Técnica es de especial relevancia en éste ámbito, siendo referida por las Partes como "una de las actividades prioritarias de la Unión, según su Constitución" (Artículo 1 del Reglamento).

Por todo lo expuesto, y por considerarlo de interés para nuestro país, se recomienda la aprobación de las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

Sala de la Comisión, 15 de abril de 2009.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Mariano Arana, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 104

En Montevideo, el día quince de abril de dos mil nueve, a la hora dieciocho, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. _______________
Asisten sus miembros señores Senadores Sergio Abreu, Mariano Arana, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio y Reinaldo Gargano. ______________________________
Faltan con aviso los señores Senadores Danilo Astori, Jorge Larrañaga, Luis Alberto Heber y Luis Hierro López. _
Preside el señor Senador Mariano Arana, Vicepresidente de la Comisión. ___________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario. _________________________________
ASUNTOS ENTRADOS: __________________________
- Carpeta N° 1480/2009. AJUSTE COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE PERMISO DE RESIDENCIA, ESTUDIO Y TRABAJO PARA NACIONALES FRONTERIZOS URUGUAYOS Y BRASILEÑOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3123/2009). __________
Se adjudica su estudio al señor Senador Reinaldo Gargano.
- Carpeta N° 1481/2009. CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPE-

CIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3124/2009). ________________________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Mariano Arana. _
- Carpeta N° 1482/2009. PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949, RELATIVO A LA APROBACION DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (PROTOCOLO III). Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3125/2009). _____
Se adjudica su estudio al señor Senador Sergio Abreu. ____
- Nota de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes comunicando que, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Reglamento de los Grupos de Amistad Interparlamentarios, resolvió constituir el Grupo de Amistad Interparlamentario con la República Bolivariana de Venezuela. _________________________
ASUNTOS TRATADOS: _________________________
- Carpeta N° 1413/2008. PROTOCOLO COMUN DE VIENA DE 21 DE SETIEMBRE DE 1988, QUE ARMONIZA LA APLICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES, DE 21 DE MAYO DE 1963, Y EL CONVENIO DE PARIS ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR, DE 29 DE JULIO DE 1960. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 3044/2009). __________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 5 en 5 Senadores presentes. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD. ___
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu quien lo hará en forma escrita. _______________
- Carpeta N° 1436/2009. ACTAS DE LOS CONGRESOS IX Y XX DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP), CONGRESO DE RIO-2005 Y CONGRESO EXTRAORDINARIO DE MONTEVIDEO-2007, RESPECTIVAMENTE. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3034/2009 y Anexo I). ______________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 5 en 5 Senadores presentes. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD. ___
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu quien lo hará en forma escrita. _______________
- Carpeta N° 1437/2009. PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO EN MONTREAL, CANADA, EL 29 DE ENERO DE 2000 Y SUSCRITO POR NUESTRA REPUBLICA EL 1° DE JUNIO DE 2001. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3033/2009 y Anexo I). ______________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 5 en 5 Senadores presentes. AFIRMATIVA. UNANIMIDAD. ____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Sergio Abreu quien lo hará en forma escrita. _______________
RESOLUCIONES: ________________________________
- Se resuelve constituir el Grupo de Amistad Interparlamentario con la República Bolivariana de Venezuela y comunicar dicha decisión a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes. __________

A la hora dieciocho y cuarenta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Vicepresidente y Secretario de Comisión. __________________________________

Mariano Arana
Vicepresidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

"Carp. N° 1436/09
Rep. N° 1016/09
Anexo I

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE RIO DE JANEIRO, 2005

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones del XIX Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Decimonoveno Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Dra. Serrana Bassini Casco
Secretaria General de la
Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

INDICE GENERAL DE MATERIAS

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima -1976, Managua -1981, La Habana -1985, Buenos Aires -1990, Montevideo -1993, Panamá -2000 y Río de Janeiro -2005.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medios de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales a través de:

   a) promover la prestación del servicio postal universal, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región, mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando sus recursos humanos;

   b) fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros y facilitar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

   c) mejorar la calidad de servicio, la interoperabilidad y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de la tecnología de información que permita la medición del desempeño de los servicios postales y una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, correspondiendo de esta forma a las demandas de los usuarios y clientes;

   d) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial de la UPU y favorecer la interacción, coordinación y comunicación con la UPU, las Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes interesadas en el ámbito postal.

Artículo 2
Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo 3
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 4
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 10.

Artículo 5
Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países o territorios miembros;

b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan -desde el punto de vista postal- de países o territorios miembros.

Artículo 6
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 8
Personería Jurídica

Todo país o **territorio** miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica, a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 9
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o **territorios** miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de **su misión.**

2. Los representantes de los países o **territorios** miembros y de las administraciones postales que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la UPAEP cuando cumpla misiones oficiales.

CAPITULO II

ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 10
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país **o territorio** miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 11
Retiro de la Unión

Todo país **o territorio** tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 12
Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

   a) el Congreso;

   b) la Conferencia;

   c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo **y su Comité de Gestión;**

   d) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo **y su Comité de Gestión** y la Secretaría General.

Artículo 13
Congreso

1. El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países **o territorios** miembros.

Artículo 14
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países **o territorios** miembros, por lo menos, y con el asentamiento de las dos terceras partes **de los miembros con derecho de voto,** se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 15
Conferencia

La Conferencia de los representantes de los países o

territorios miembros es el órgano de la Unión que se reúne cuantas veces resulte necesario, con ocasión de celebrarse un Congreso de la Unión Postal Universal con objeto de:

a) examinar las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión o para los países o territorios miembros;

b) determinar, en su caso, la acción conjunta a seguir en el Congreso para alcanzar los objetivos de la Unión y de sus países o territorios miembros.

Artículo 16
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones **que interesen o estén vinculadas a la actividad** postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo Consultivo y Ejecutivo, es el Organo Permanente de **trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el** enlace entre **sus** miembros. **Desempeña** la Secretaría del Congreso, de la Conferencia, del Consejo Consultivo y Ejecutivo **y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste** en sus funciones.

2. La Secretaría General **radica** en la sede de la Unión **y está** dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 18
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, **define su misión** y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países **o territorios** miembros.

Los Protocolos Finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a estas.

Artículo 19
Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a aspectos **vinculados a la actividad** postal **o que interesen la misma**, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afectan al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de Recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países **o territorios** miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a estas.

CAPITULO V

FINANZAS

Artículo 20
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

   a) anualmente los gastos de la Unión;

   b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países **o territorios** miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país **o territorio** miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país **o territorio** interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI

ACEPTACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 21
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países **o territorios** miembros, tendrá lugar el término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países **o territorios** signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos Finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país **o territorio miembro** signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países **o territorios** signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país **o territorio miembro** no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 22
Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países **o territorios** miembros.

Artículo 23
Adhesión de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países **o territorios** miembros que no hayan **suscrito las Actas** y las demás disposiciones obligatorias **adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas** en **el plazo más breve posible.**

2. **Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.**

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 24
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

   a) por la administración postal de un país **o territorio** miembro;

   b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 25
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los países **o territorios** miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional, y salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países **o territorios** miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos **21 y 22.**

Artículo 26
Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII

LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 27
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países **o territorios** miembros;

3° por la legislación interna de cada país **o territorio** miembro.

CAPITULO IX

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 28
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las administración postales de los países **o territorios** miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países **o territorios** miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Río de Janeiro, 2005.

SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

Art.

XXI. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión.

XXII. Presentación de proposiciones.

XXIII. Modificación de la Constitución. Ratificación.

XXIV. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones.

XXV. Arbitraje.

SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, visto el Artículo 25, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(Preámbulo, modificado)

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión;

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

Artículo II
(Artículo 1, nuevo)

Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales a través de:

   a) promover la prestación del servicio postal universal, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región, mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando sus recursos humanos.

   b) fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros y facilitar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

   c) mejorar la calidad de servicio, la interoperabilidad y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de la tecnología de información que permita la medición del desempeño de los servicios postales y una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, correspondiendo de esta forma a las demandas de los usuarios y clientes;

   d) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial de la UPU y favorecer la interacción, coordinación y comunicación con la UPU, las Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes interesadas en el ámbito postal.

Artículo III
(Artículo 2, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales faculta-

tivos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo IV
(Artículo 4, modificado)

Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución,

b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 10.

Artículo V
(Artículo 5, modificado)

Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

los territorios de los países o territorios miembros;

los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan -desde el punto de vista postal- de países o territorios miembros.

Artículo VI
(Artículo 8, modificado)

Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo VII
(Artículo 9, modificado)

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.

2. Los representantes de los países o territorios miembros y de las administraciones postales que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. También gozarán de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la UPAEP cuando cumplan misiones oficiales.

Artículo VIII
(artículo 10, modificado)

Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo IX
(Artículo 11, modificado)

Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

Artículo X
(Artículo 12, modificado)

Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

   a) el Congreso;

   b) la Conferencia;

   c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo y su Comité de Gestión;

   d) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo XI
(Artículo 13, modificado)

Congreso

1. El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

2. El Congreso se comprondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo XII
(Artículo 14, modificado)

Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo XIII
(Artículo 15, modificado)

Conferencia

La Conferencia de los representantes de los países o territorios miembros es el órgano de la Unión que se reúne cuantas veces resulte necesario, con ocasión de celebrarse un Congreso de la Unión Postal Universal con objeto de:

a) examinar las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión o para los países o territorios miembros;

b) determinar, en su caso, la acción conjunta a seguir en el Congreso para alcanzar los objetivos de la Unión y de sus países o territorios miembros.

Artículo XIV
(Artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Anexo XV
(Artículo 17, modificado)

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo Consultivo y Ejecutivo, es el Organo Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, de la Conferencia, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, sus grupos de trabajo y su Comité de Gestión, a los cuales asiste en sus funciones.

2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo XVI
(Artículo 18, modificado)

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.

3. Los Protocolos Finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a estas.

Artículo XVII
(Artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a aspectos vinculados a la actividad postal o que interesen a la misma, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de Recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países o territorios miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a estas.

Artículo XVIII
(Artículo 20, modificado)

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

   a) anualmente los gastos de la Unión;

   b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desee ser incluido.

Artículo XIX
(Artículo 21, modificado)

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión.

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos Finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo XX
(Artículo 22, modificado)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo XXI
(Artículo 23, modificado)

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

Artículo XXII
(Artículo 24, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

   a) por la administración postal de un país o territorio miembro;

   b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo XXIII
(Artículo 25, modificado)

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán

ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los países o territorios miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 21 y 22.

Artículo XXIV
(Artículo 27, modificado)

Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;

3° por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

Artículo XXV
(Artículo 28, modificado)

Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las administraciones postales en los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil seis y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Río de Janeiro, a los dieciséis días del mes de agosto de 2005.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Río de Janeiro, 2005.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países **o territorios** miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I

DISOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento.

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países **o territorios** miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países **o territorios** miembros.

3. Se considerará que los países **o territorios** miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países **o territorios** miembros de la Unión.

5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país **o territorio** miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por esta, a los demás gobiernos de los países **o territorios** miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo país **o territorio** miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 103
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países **o territorios** miembros

se reunirán en Congreso cada **cuatro** años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país **o territorio miembro** en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país **o territorio** designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país **o territorio** elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país **o territorio** que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país **o territorio** invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país **o territorio** sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país **o territorio** miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país **o territorio** invitante. En en el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. La administración postal del país **o territorio** sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país **o territorio** que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

    a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

    b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y

    c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada país **o territorio** miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país **o territorio.** La delegación de un país **o territorio** no podrá representar más que a otro país **o territorio** además del suyo.

12. Todo país **o territorio** miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la **actividad postal o vinculadas a la misma**, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países **o territorios** miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 104
Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país **o territorio** miembro para participar en el Congreso. **Si la delegación está compuesta por** varios **delegados, se deberá designar** un Jefe de delegación **y en su caso** un Jefe Adjunto.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser **expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal** en los países **o territorios** miembros.

3. Cuando un país **o territorio miembro** no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país **o territorio** miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 105
Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país **o territorio** interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

   a) si confieren plenos poderes;

   b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;

   c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

   Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

   Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país **o territorio** sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en el que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 106
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, **con** carácter de observadores, **pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:**

   a) los representantes de países no miembros de la Unión, que hayan sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo, **en los términos que se acuerden;**

   b) los representantes de la Unión Postal Universal;

   c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad;

2. También **podrán ser admitidos** como observadores, **en los términos que se acuerden,** los representantes de **organismos internacionales** o cualquier organismo **con interés en el sector, cuya participación sea considerada relevante, para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.**

Artículo 107
Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 108
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo **125, párrafo** 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otros **dos países o territorios miembros** como mínimo y deberán presentarse al menos **tres semanas** antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el

Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 4.

7. El procedimiento descrito en el párrafo 6 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país **o territorio** de origen de la proposición, otro país **o territorio** miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 109
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomando por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, **con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho de voto,** presentes y **representados**, el Presidente podrá:

   a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

   b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

   c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

   - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;

   - el respeto de la Constitución o del Reglamento General;

   - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

   La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

   a) la suspensión de la sesión;

   b) el levantamiento de la sesión;

   c) la clausura de la lista de oradores;

   d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;

   e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

   Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendientes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de

procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países **o territorios** miembros **con derecho de voto.**

2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país **o territorio miembro.** Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países **o territorios**, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

4. Cada país **o territorio** miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por voto país **o territorio** miembro.

Artículo 112
Informes de las sesiones

1. El **informe** de cada sesión se **redactará** en lengua Española. **Se reproducirá** sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, **resumen de las** deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en **el informe** de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. **La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso.** La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de **los informes** a los países **o territorios** miembros que corresponda.

4. **Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseare hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.**

Artículo 13
Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países **o territorios** miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.

2. Los países **o territorios** miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás países **o territorios** miembros.

3. El gobierno del país **o territorio miembro** designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país **o territorio** miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 103.

5. Todo país **o territorio miembro** tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114
Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los países **o territorios** miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir.

2. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los países **o territorios** miembros **con derecho de voto.**

3. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo

Consultivo y Ejecutivo, informará **a éste** de los resultados de los trabajos realizados **durante** el Congreso y formulará propuestas **en relación con los mismos.**

4. La Conferencia designará al país **o territorio miembro** que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

5. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 115
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los países **o territorios** miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Organo, **debiendo ser ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión.**

2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirá un primer y un segundo Vicepresidente. Si el país **o territorio** a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. Cada **país o territorio miembro** designará a su representación ante el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

   Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión.

   En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo **para la Unión,** el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país **o territorio** miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto.

   El Consejo dictará el Reglamento interno que norme su funcionamiento. **Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del CCE o, en su caso, la vicepresidencia, los responsables de su correcta interpretación y aplicación.**

5. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo **con derecho de voto,** convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países **o territorios** miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de Cooperación Técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

7. Observadores

   7.1. **Podrá participar como observador de derecho la Unión Postal Universal.**

   7.2 **Podrán ser enviados a participar como observadores en los términos que se acuerden:**

   a) organismos internacionales o cualquier organismo con interés en el sector, cuya participación sea considerada relevante;

   b) los países no miembros cuya participación sea considerada de interés para los trabajos del Consejo.

8. **La Secretaría General en consulta al Presidente del CCE y al Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones mencionadas en el numeral 7.2 en los términos que se acuerden.**

9. **Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del CCE, pero no tendrán derecho de voto.**

10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo **dirigirá** las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

    a) mantener contacto con los países **o territorios** miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, **a través del Presidente del CCE;**

    b) tomar iniciativas y realizar **acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal** de los países **o territorios** miembros de la Unión;

    c) **ordenar y controlar la actividad** de la Secretaría General y **aprobar su Reglamento interno;**

    d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual

formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;

f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;

g) **establecer** en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;

h) aprobar y modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP;

i) **aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP;**

j) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

k) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;

l) realizar estudios **o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal** o que puedan afectar a los países **o territorios** miembros o a la Unión;

ll) favorecer la implantación de las escuelas postales en los países **o territorios** miembros y a solicitud de **estos** gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;

m) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo **103**, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;

n) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país **o territorio** que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo **103,** párrafo 7;

ñ) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;

o) decidir **sobre las solicitudes de invitación de** observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo **106** de este Reglamento;

p) informar a los países **o territorios** miembros sobre el resultado de estudios iniciados, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;

q) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;

r) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;

s) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a los países **o territorios** en desarrollo;

t) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por esta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;

u) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;

v) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 116
Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo designará un Comité de Gestión.

Artículo 117
Comité de Gestión

1. Definición y funciones

El Comité de Gestión reporta al Consejo Consultivo y Ejecutivo y le mantiene informado. Asiste al Consejo Consultivo y Ejecutivo en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

a) informar sobre los planes estratégicos y las prioridades establecidos para someterlo a la aprobación del CCE;

b) informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;

c) informar los indicadores de actividad propuestos por la Secretaría General para evaluar la eficacia de su estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;

d) informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;

e) informar sobre la rendición de cuentas y la memoria anual a presentar por la Secretaría;

f) informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;

g) informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el CCE;

h) presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del CCE, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del CCE se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.

i) los documentos examinados y elaborados por el Comité estarán a disposición de los países o territorios miembros que lo soliciten.

2. Composición

a) El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos por el CCE en su reunión constitutiva. De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del CCE, respectivamente.

b) Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si este aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.

c) El Secretario General participará con voz y sin voto.

3. Funcionamiento

a) El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.

b) Habrá quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.

c) Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.

d) Se tomarán decisiones por mayoría simple.

e) Los gastos en que incurran los miembros para su participación en reuniones del Comité no se cargarán bajo ningún concepto a la UPAEP.

f) En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.

CAPITULO III

SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118
Atribuciones

1. **Al servicio de los países o territorios miembros,** a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen **a la actividad** postal de la Unión, **asimismo gestionará informaciones de las más diversas fuentes de procedencia sobre la explotación, la implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias, mercados y las generalizará periódicamente entre sus miembros y las mantendrá disponibles en la página de Internet de la Unión;**

b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;

c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

d) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124, literal b) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría externa sobre la situación económico-financiera de la Unión, velando porque el costo respectivo se mantenga dentro de los límites impuestos por el Presupuesto de la Unión;

e) desempeñar la Secretaría del Consejo Consultivo y Ejecutivo, así como de su Comité de Gestión **y de los Grupos de Trabajo del CCE, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fecha de realización de sus reuniones;**

f) proporcionar las informaciones que le soliciten **los países o territorios miembros**, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que **interesen o que estén vinculados a la actividad postal;**

g) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países **o territorios** miembros;

h) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando **algún país o territorio miembro lo solicite. Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo Consultivo y Ejecutivo;**

i) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;

j) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países **o territorios** miembros las modificaciones del mismo;

k) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;

l) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;

ll) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

m) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país **o territorio miembro;**

n) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

ñ) conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

o) presentar al CCE un estado de cuentas pormenorizado de los Fondos de Cooperación Técnica, de Disponibilidad y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;

p) mantener una lista actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del CCE aún en vigor y situarlas en la página de Internet de la Unión;

q) administrar y mantener actualizada la página de Internet de la Organizaqción, conforme lo determine el CCE;

r) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General en todo tiempo;

s) brindar asesoría a distancia a los países o territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.

t) implementar y desarrollar programas de capacitación a distancia, empleando las posibilidades más modernas y económicas.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;

b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países **o territorios miembros**, para fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos **103**, párrafo 3, y **113**, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento a favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;

d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;

e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;

f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;

g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante la sede del Congreso, salas de reunión y oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;

b) difundir, entre los países **o territorios** miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

c) prestar su colaboración a las administraciones postales de los países **o territorios** miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;

d) desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Organos Permanentes y del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país **o territorio** miembro, y poseer la nacionalidad del país **o territorio** que presente su candidatura, o

b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

a) ser presentados por los gobiernos de los países **o territorios** miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país o territorio miembro;

b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países **o territorios** miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes currícula vitae;

c) cuando el Secretario General o el Consejero desearen presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;

d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países **o territorios** miembros, la nómina de los candidatos presentados y el currículum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;

e) La elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países **o territorios** miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Organo con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

   a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

   b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, de la Conferencia y del Comité de Gestión del CCE, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

   c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma. En esta calidad informará a los países **o territorios** miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;

   d) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los países **o territorios** miembros de la Unión que asistan a los Consejos de la Unión Postal Universal;

   e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero.

   f) abrir cuentas bancarias;

   g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo **115**, párrafo 10, inciso k) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

   a) dirigir las tareas administrativas;

   b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;

   c) establecer las cuentas anuales;

   d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

   a) de servicios profesionales;

   b) de servicios generales.

2. El Congreso **o el Consejo Consultivo y Ejecutivo**, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como de servicios generales.

Artículo 121
Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1° de abril de 1992 en adelante, no tiene

derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.

2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPITULO IV

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123
Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 9 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular, **al Presidente del CCE,** las observaciones que estime procedentes sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;

b) efectuar el control a posteriori de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, **informando de su resultado al Presidente del CCE;**

c) resolver, como primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que esta dictare;

d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LAS ACTAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125
Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países **o territorios** miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones **del Congreso.**

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos **países o territorios miembros** como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, las Resoluciones y Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los países **o territorios** miembros presentes **o representados y con derecho de voto**. Los dos tercios, por lo menos, de los países **o territorios** miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (Arts. **103** a **113**, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países **o territorios** miembros de la Unión, **quienes**

deberán estar presentes o representados **y con derecho de voto** en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobados, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI

FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de Ejecución Presupuestado

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos que deben sufragarse por el conjunto de los países **o territorios** miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al Fondo de Ejecución Presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico, el Fondo de Ejecución Presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129
Contribución de los países o territorios miembros

1. Los países o territorios miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

   - categoría de 12 unidades;
   - categoría de 11 unidades;
   - categoría de 10 unidades;
   - categoría de 9 unidades;
   - categoría de 8 unidades;
   - categoría de 7 unidades;
   - categoría de 6 unidades;
   - categoría de 5 unidades;
   - categoría de 4 unidades;
   - categoría de 3 unidades;
   - categoría de 2 unidades; y
   - categoría de 1 unidad.

2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

   a) de 12 unidades;

   b) de 11 unidades;

   c) de 10 unidades;

   d) de 9 unidades;

   e) de 8 unidades: Canadá, España y Estados Unidos de América;

   f) de 7 unidades: Brasil y Portugal;

   g) de 6 unidades;

   h) de 5 unidades;

   i) de 4 unidades: Colombia y Chile;

   j) de 3 unidades: **Argentina, México y Uruguay.**

   k) de 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;

   l) de 1 unidad: Antillas Neerlandesas -Aruba, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, **Paraguay**, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la impor-

tancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.

4. Los países **o territorios** miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

5. Los países **o territorios** miembros solo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países o territorios miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.

7. **El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá válidez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si este se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.**

8. Los países **o territorios** miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.

9. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscaliación y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Rendición de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, la cual deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Comité de Gestión y el Congreso, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.

Artículo 132
Auditoría Externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.

2. El informe de la auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y en general, a la administración y gestión.

4. La auditoría externa será totalmente independiente y será la única responsable de la realización del trabajo de auditoría.

5. El Comité de Gestión y el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificaciones específicas y que presente, informes separados sobre los resultados.

Artículo 133
Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los países **o territorios** miembros, a los efectos de que estos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134
Sanciones automáticas

1. **A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:**

a) impago de dos ejercicios financieros; o

b) que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere, y además no adopten alguna de las siguientes medidas:

a) cancelar la deuda mediante su abono a la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o

b) aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General, se les aplicará el sistema de sanciones automáticas.

2. De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:

a) su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo Consultivo y Ejecutivo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones.

b) la oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General.

c) la posibilidad de utilizar el Fondo de Cooperación Técnica y Fondo de disponibilidad.

d) su derecho a acumular saldo de alícuotas del Fondo de Cooperación Técnica durante los años en cuestión.

e) su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al CCE o a los Congresos de la UPU.

4. Durante la sesión de apertura del Congreso y la del CCE, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.

5. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.

CAPITULO VII

LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 135
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países **o territorios** miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas, francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países **o territorios** que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países **o territorios** incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil seis y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el día dieciséis de agosto de dos mil cinco.

RESOLUCIONES DEL XIX CONGRESO

Río de Janeiro, 2005.

INDICE

RESOLUCIONES

VII Foro sobre Regulación Postal en el CCE.
VIII Reuniones preparatorias de la UPAEP para el Congreso de la UPU.
IX Grupo de Acción Seguridad.
X Grupo de Trabajo “Reestructura de la UPU” y Subgrupo “Desarrollo Futuro de la UPAEP”.
XI Grupo de Trabajo “Comercio Electrónico”.
XII Grupo de Trabajo “Sistemas de Gestión de la Calidad”.
XIII Grupo de Trabajo “Cooperación Técnica”.
XIV Grupo de Trabajo “Gastos Terminales”.
XV Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal.
XVI Aval del CCE al estudio de la UPU sobre las expresiones “administración postal”, “operadores postales”, “países” o “territorios miembros”, etc.
XVII Resoluciones, Decisiones y Recomendaciones vigentes.
XVIII Publicación en el sitio Web de la UPAEP de las disposiciones vigentes de la Unión.
XIX Revisión del Estatuto del Personal.
XX Estudio de la viabilidad de las importaciones y exportaciones por vía postal.
XXI Reestablecimiento de servicios postales básicos.
XXII Modelo de información tipo y manual de procedimiento para los Grupos de Trabajo.
XXIII Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP-Entidades Filatélicas.
XXIV Mantenimiento del sistema de comunicaciones de la Secretaría General.
XXV Estudio de viabilidad: Proyecto colectivo de Certificación Digital.
XXVI Calidad Postal en la región de la UPAEP.
XXVII Proyecto colectivo Contabilidad de Costos.
XXVIII Evaluación de impacto de la formación de Recursos Humanos.
XXIX Asesoría a distancia.
XXX Capacitación a distancia.
XXXI Reglamento de Cooperación Técnica.
XXXII Grupo de Trabajo “Sistema de Seguimiento y Control”.
XXXIII CARDIT-RESDIT.
XXXIV Programa Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP).
XXXV Formulación del proyecto de mejora de la calidad en la región de APCA.
XXXVI Designación de Secretario General.
XXXVII Designación de Consejero.
XXXVIII Confección de la versión definitiva de las Actas del XIX Congreso de la UPAEP.
XXXIX Acuerdo UPAEP-UPU.
XL Tema común de la serie de sellos postales “América” -Años 2006 a 2009.
XLI Rendición de Cuentas. Presupuesto 2004 y Memoria Anual 2004.
XLII. Grupo de Trabajo “Correo-Aduana”.
XLIII. Derogación resolución XXI del Congreso de Panamá.
XLIV Sociedad de la información.
XLV Adhesión a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (EPMB).
XLVI Descensos de categorías de contribución.
XLVII Designación de Jefe de Proyectos.
XLVIII Debate General.
XLIX Escenarios de costos.
L Vigencia inmediata de las disposiciones aprobadas por el Congreso para la constitución del Comité de Gestión y la elección de sus miembros.
LI Liquidación de contribuciones al STEs en función de las cuotas contributivas de la UPAEP.
LII Facturación de las cuotas contributivas.
LIII Sede del próximo Congreso Ordinario.
LIV Modificación del Reglamento de la Secretaría General.

RESOLUCION I

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

CONSIDERANDO

que el artículo 113 del Reglamento General dispone la redacción de actas de las sesiones, las cuales deberán ser distribuidas a consideración de los delegados durante el Congreso para la formulación de correcciones;

que dicha práctica fue sustituida en las sesiones del Consejo Consultivo y Ejecutivo por un sistema de elaboración de informes posteriores en base a las grabaciones de las sesiones, produciendo una importante disminución de costos por la prestación de este servicio;

que la sustitución por un sistema de grabación y confección de informes posteriores no ha ocasionado ningún problema;

que el costo de contratación del servicio de taquidactilografía durante el Congreso de Río de Janeiro es sumamente costoso;

que la Secretaría General ha consulado el criterio de los países o territorios miembros sobre la sustitución de este servicio por la confección de informes posteriores basados en las grabaciones de las sesiones, habiendo recibido dos respuestas que se oponen y dieciocho respuestas que manifiestan el acuerdo de los países o territorios miembros y que significa contar con el acuerdo de los dos tercios de los países o territorios miembros;

que el artículo 126, numeral 2, del Reglamento General, dispone que se requiere el apoyo de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión para la modificación de las disposiciones relativas al funcionamiento del Congreso y de vigencia inmediata.

RESUELVE:

1. Autorizar la sustitución del sistema de redacción de actas por un sistema de confección de informes de las sesiones, en base a grabaciones de las deliberaciones de cada una de las sesiones del Congreso.

2. Encargar a la Secretaría General la remisión, a cada país o territorio miembro, de los informes de las sesiones para su correspondiente corrección. La Secretaría General tomará en cuenta las observaciones que le lleguen en un plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución.

3. Encargar a la Secretaría General efectuar un informe sobre la base de las grabaciones de las sesiones sobre determinada intervención, en el caso de que alguna delegación lo solicitare durante el desarrollo del Congreso.

4. La presente Resolución tendrá vigencia inmediata.

RESOLUCION II

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

VISTO

Los documentos Congreso -Doc. 12 y Congreso -Doc. 31, el documento **CCE/05 -Dec. 14** y el documento **CCE/05 -Doc. 6.5** "Informe al CCE del Grupo de Trabajo Estado de la Deuda de los Países Miembros".

CONSIDERANDO

Los problemas de financiación de la Unión y la necesidad de encontrar una solución integral y definitiva al problema de la deuda acumulada, que viene aumentando año tras año;

La necesidad de adoptar medidas para evitar la generación de nueva deuda en el futuro, y contribuir con ello a la existencia de una Unión más eficaz y eficiente, preparada para responder a las exigencias del actual entorno económico y reglamentario.

RECONOCIENDO

Las dificultades de algunos países o territorios miembros para hacer frente al pago de las cuotas anuales y, en su caso, al pago de la deuda acumulada simultáneamente;

La imposibilidad de reducir más de una categoría de contribución en cada Congreso;

La situación crítica que atraviesa Haití, que ha llevado a la intervención de Naciones Unidas;

La conveniencia de planificar el futuro de la Unión adecuando su misión y objetivos y su correspondiente financiación, para mejor servir a los intereses comunes de los países o territorios miembros;

VISTO

que las medidas incentivadoras adoptadas para el pago de la deuda no han tenido el efecto esperado;

que se han aprobado e incorporado a las Actas de la Unión, medidas coercitivas encaminadas a completar las medidas incentivadoras del pago de la deuda y evitar en adelante la morosidad en los pagos, en línea con las adoptadas por UPU con la misma finalidad;

que se han adoptado otras medidas destinadas a definir con mayor claridad el marco de adecuación de la Unión en relación con los aspectos económicos, financieros y contables que aquí nos ocupan, y a coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de eficiencia que se persiguen. En particular se ha aprobado la Resolución III, lo que permitirá evaluar en el Congreso extraordinario la ejecución de las medidas que aquí se plantean, así como la revisión de las mismas,

RESUELVE:

1. Adoptar para el período 2006-2009 las siguientes medidas.

   A. Presupuestarias:

   I. Supresión temporal de la contribución de Haití, en tanto se mantiene la situación de crisis que ha llevado a la intervención de Naciones Unidas.

   II. Descenso temporal para el período 2006-2009 a la categoría contributiva de 3 para Argentina y Uruguay.

   III. El cálculo de la unidad contributiva se realizará de forma que el importe a abonar por el resto de los países o territorios miembros no supere las cantidades aportadas para el 2005.

   IV. Reducción del presupuesto de gastos corrientes a fin de cumplir con lo establecido en el apartado anterior.

   V. En todo caso se reducirá el presupuesto al menos en un 15% sobre las cifras del año 2005, con el mandato de superar este límite si ello fuera posible, mediante la aplicación, entre otras, de las siguientes medidas concretas:

- Reducción salarial y de beneficios del personal en un porcentaje que permita alcanzar, al menos, una reducción del 15% de los rubros salarios y beneficios, considerados conjuntamente.

- A efectos de alcanzar los porcentajes mínimos de reducción señalados, no se tendrán en cuenta eventuales reajustes de planilla o disminución del número de beneficiarios.

- En tanto finaliza el estudio aprobado mediante resolución VI se retendrá un 30% del importe de las jubilaciones.

- En la aplicación de reducciones salariales y supresión de beneficios se adoptará como criterio el de tender hacia una igualación de las condiciones laborales del personal de la Secretaría General.

B. Deuda:

I. Adopción de un sistema especial temporal de plan de pagos, sobre la base del sostenimiento de los planes anteriores.

El modelo de plan de pagos se establece sobre las siguientes condiciones:

1. Pago de las cuotas contributivas atrasadas.

2. Vinculación inexorable de las ventajas ofrecidas en el plan de pagos a su cumplimiento y al de las obligaciones de contribución anual al sostenimiento de la Unión.

3. Aplicación de las siguientes ventajas.

3.1 Condonación de la deuda al STEs.

3.2 Condonación de los intereses de la deuda por cuota contributiva y por cuotas correspondientes al STEs.

3.3 Posibilidad de disminución de la deuda por cuota contributiva de cada país o territorio miembro por compensación parcial o total de un saldo de alícuotas acreditado y no utilizado.

3.4 Realizadas las anteriores operaciones, se podrá optar por abonar la cantidad resultante con un descuento del 10% sobre la misma, mediante el pago completo realizado antes del 31 de diciembre de 2009, o por comprometer el pago de dicha cantidad en un plan a veinte años máximo, fijándose las correspondientes anualidades de amortización, cuyo importe deberá ser satisfecho antes del 31 de enero de cada año natural.

4. Registro y control contable de las cantidades condonadas a efectos de contabilizarlas nuevamente como deuda, en el caso de incumplimiento del plan de pagos o de las obligaciones de contribución al sostenimiento de la Unión.

II. Condonación íntegra de la deuda de Haití, en atención a la situación de crisis que atraviesa este país, que ha llevado a la intervención de Naciones Unidas. En paralelo se eliminará el saldo de alícuotas así como se concederá una cantidad equivalente a una alícuota, a utilizar con la misma finalidad que las alícuotas con cargo a los fondos acumulados.

2. Encarar a la Secretaría General la adopción de las acciones necesarias para la ejecución inmediata de estas medidas, en especial de la propuesta de presupuesto, que será ejecutada con carácter provisorio hasta su aprobación por el CCE en la primera reunión del 2006, con las modificaciones que en su caso se acuerden. La Secretaría General en coordinación con el Comité de Gestión concretará a la mayor brevedad el plan de pago a suscribir para cada país o territorio miembro, en consulta con el mismo, y establecerá las garantías legales precisas para asegurar el cumplimiento de los compromisos de pago, que deberán ser suscritos antes del 31 de diciembre de 2005.

3. Eliminar el derecho a gozar de un año de gracia para el abono de las anualidades de los planes de pagos.

RESOLUCION III

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

los buenos resultados del Grupo de Alto Nivel creado en el Congreso de Beijin de 1999 que han dado lugar a la reforma y reestructuración de la Unión Postal Universal y de sus órganos, cuya primera etapa se ha cerrado en el Congreso de Bucarest,

CONSCIENTE

de que la UPAEP debe de seguir los pasos de la UPU, adaptando los cambios a su propia idiosincrasia y necesidades, debiendo finalizar el proceso de reforma de la Unión para adaptarse a un entorno económico y regulatorio que evoluciona rápidamente y que afecta a la Unión y a sus miembros,

CONSTATANDO CON SATISFACCION

el trabajo realizado por el Grupo de Reforma de la UPU y

Subgrupo de Desarrollo de la UPAEP identificando los aspectos esenciales para la modernización de la Unión;

las conclusiones del Grupo de la Deuda al objeto de lograr una mayor eficiencia en la gestión de la UPAEP,

RECONOCIENDO

que la labor de ambos grupos, aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, ha dado lugar a una serie de propuestas de reforma que han contribuido en gran medida a dar un primer paso en pro de una renovación de la Unión;

que dicho proceso debe dar paso a una propuesta de futuro a partir de una visión integral y de la forma más rápida y eficaz posible;

que esta propuesta debe permitir la reformulación de las Actas a fin de dotar a la Unión de un cuerpo normativo actualizado y coherente salvaguardando el principio de jerarquía normativa;

RESUELVE:

Crear el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", con la misión y objetivos establecidos en la presente resolución, dentro del calendario propuesto.

1. Composición

Este grupo reducido especializado y representativo de los intereses de las diferentes regiones de la Unión está compuesto por:

Brasil, Canadá, Chile, Cuba, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, México, Panamá y Portugal. El Grupo de Trabajo estará presidido por México. La Secretaría General dará soporte administrativo al grupo en caso necesario.

2. Misión

Elaborar un proyecto de reforma integral de la UPAEP que se presentará a un Congreso extraordinario convocado al efecto en la fecha que correspondería a la reunión ordinaria del CCE de 2007. Si se considera necesario acelerar los trabajos relativos a la reforma de la Unión, el CCE de 2006 será autorizado para adelantar la fecha del Congreso extraordinario a objeto de que tenga lugar antes de finalizar el año 2006.

3. Objetivos

Proponer mejores y alternativas en relación con:

- Misión y objetivos.
- Carácter de la organización.
- Estructura de la organización y procedimientos de trabajo y de toma de decisiones.
- Planificación estratégica.
- Cooperación al desarrollo.
- Reformulación de las Actas.

4. Financiación

La pertenencia al grupo de trabajo no será retribuida. El coste de asistencia de los expertos a las reuniones será sufragado por cada país o territorio miembro, pudiendo utilizarse a tal efecto las cantidades de que disponga en concepto de alícuota.

5. Metodología de trabajo

El grupo se reunirá un mínimo de dos veces al año y funcionará de acuerdo con las reglas generales de los grupos de trabajo y las que, en su caso, establezca el propio grupo a partir de aquellas.

6. Calendario

El Grupo se constituirá en el propio XIX Congreso y el resultado de sus trabajos se presentará en mayo de 2007 en un Congreso extraordinario convocado al efecto con ocasión de la reunión anual del CCE.

Septiembre de 2005	Constitución efectiva del grupo y designación de expertos.
Octubre/noviembre de 2005	Definición del plan y método de trabajo.
Diciembre de 2005	Informe preliminar al CG.
Mayo de 2006	Presentación de propuestas concretas al CG y CCE. Fijación de la fecha del Congreso extraordinario.
Diciembre de 2006	Informe al CG.
Principios de 2007	Presentación de propuestas finales.
Presentación al CG y CCE:	Congreso extraordinario.

7. Implementación

Las decisiones emanadas del Congreso Extraordinario comenzarán a implementarse al mes siguiente de su aprobación, salvo aquellas que impliquen una modificación de las Actas que entrarán en vigor de acuerdo con la normativa correspondiente.

RESOLUCION IV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la proposición OG 030/Rev. 1 relativa a los topes presupuestarios para el período 2006-2009;

VISTO

el artículo 127, numeral 1, del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal -Panamá 2000;

CONSIDERANDO

la aprobación por parte del Congreso de la proposición OG 031/Rev. 1 que establece medidas particulares relativas al presupuesto de la Unión;

el documento Congreso-Doc. 8 "Finanzas de la UPAEP 2001-2005 y Propuesta de Presupuesto de la UPAEP 2006-2009;

CONSIDERANDO ASIMISMO

que el Congreso ya ha convenido mantener un régimen presupuestario anual;

DESEANDO

encontrar formas de maximizar la cantidad de fondos disponibles para proyectos de cooperación técnica o patrocinados por la Unión;

financiar determinados estudios aprobados por el Congreso;

encontrar formas de minimizar la cantidad de fondos que, aparte de lo anterior, se requieran para los gastos generales de la Unión;

alentar al CCE y a la Secretaría General a que trabajen en conjunto para lograr estas metas,

RESUELVE:

1. Establecer límites máximos para el presupuesto de la UPAEP de:

   a) USD 1:600.000,00 para el año 2006;

   b) USD 1:500.000,00 para cada uno de los años del período 2007-2009.

2. Establecer límites máximos para el presupuesto del STEs de USD 100.000,00 para cada uno de los años del período 2006-2009. Será necesaria una suma adicional de USD 50.000,00 para el año 2008 como soporte del Congreso de la UPU.

3. Incluir un crédito de USD 50.000,00 en el presupuesto de la UPAEP correspondiente a cada uno de los ejercicios 2008 y 2009 para financiar los Congresos de la UPU y de la UPAEP respectivamente.

4. Fijar un límite más elevado para el presupuesto de la UPAEP en el año 2006 con el objeto de darle una mayor flexibilidad para hacer frente a determinados estudios especializados aprobados por el Congreso.

5. Los límites máximos contemplados en los numerales 1 y 2 precedentes podrán ser revisados y ajustados por un Congreso Extraordinario.

RESOLUCION V

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la decisión de contratar una auditoría externa para revisar los gastos de la Unión reflejada en el documento CCE/2005 - Doc. 7.

CONSIDERANDO

que esta tarea no se podrá realizar adecuadamente si no se efectúea previamente un examen riguroso de las prácticas contables de la Unión y de su soporte documental,

RECONOCIENDO

la necesidad de mayor transparencia y detalle en los documentos que contienen la información económica de la Unión presentados anualmente por la Secretaría General,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General, bajo la supervisión del Comité de Gestión, la contratación a través de un proceso de selección basado en normas de licitación aceptadas a nivel internacional, de una empresa consultora debidamente habilitada, para efectuar una auditoría externa del período 2004-2005 que revise los procedimientos contables de la UPAEP y su suporte documental a los efectos de:

Presentar al CCE 2006 un estado de situación económico-financiero de la Unión según los principios de contabilidad, generalmente aceptados.

Proponer al CCE 2006 alternativas o mejoras en los procedimientos contables, en su soporte documental y en los documentos que contienen la información económica de la Unión a elaborar por la Secretaría General para su presentación a los países o territorios miembros.

RESOLUCION VI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 121 del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005,

CONSIDERANDO

que el apartado 2 de la norma citada en el Visto prevé que "...Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario...";

que los aludidos conceptos constituyen una parte muy importante del gasto que debe afrontar el Presupuesto de la Unión, que es solventado mediante la contribución de los países o territorios miembros;

que habida cuenta de su magnitud, resulta apropiado que los países o territorios miembros puedan disponer de la más completa información posible de cómo se componen detalladamente estas jubilaciones y pensiones, cuánto y a quiénes se ha abonado y la previsión de cuál será el impacto definitivo que las mismas podrán tener sobre el presupuesto de la Unión hasta su total extinción;

que la información así colectada podría permitir, asimismo, la realización de cursos de acción particulares que también pudieran tender a disminuir el impacto presupuestario final antes aludido.

RESUELVE:

1. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán objeto de una evaluación exhaustiva por parte de una firma competente externa, con el fin de efectuar un estudio que será sometido a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo a reunirse en el año 2006.

2. El informe aludido en el apartado anterior deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones y evaluaciones:

   a) Nómina actualizada de personas físicas que a la fecha revisten el carácter de jubilados o pensionistas de la UPAEP, con causa anterior al 31 de marzo de 1992.

   b) Detalle analítico de las sumas efectivamente percibidas por cada beneficiario desde el comienzo de la precepción del beneficio hasta el mes de diciembre de 2005.

   c) Detalle analítico de los aportes efectivamente integrados por cada beneficiario por los períodos que efectivamente prestaron servicios a la UPAEP.

   d) Totales abonados a la fecha por estos conceptos por la UPAEP e impacto que los mismos reportan respecto de su Presupuesto y fondos especiales del Organismo.

   e) Evaluación del costo e impacto presupuestario que significaría, para el período 2006/2009, continuar con la situación presente.

   f) Indicar los elementos jurídicos que permitan, o no, la reducción de los costos emergentes de la continuidad del pago de los beneficios.

   g) Toda otra información que se considere de interés someter a consideración de los países o territorios miembros en el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

3. Delegar en el Consejo Consultivo y Ejecutivo las atribuciones que resulten necesarias para implementar los cursos de acción que se determinen.

4. Autorizar a la Secretaría General la erogación de los fondos para el presente estudio, con cargo a las disponibilidades presupuestarias del Fondo de Disponibilidad para Proyectos de la UPAEP. Considerando que la Secretaría General, previo a la contratación, deberá presentar las ofertas técnicas y económicas en un mínimo de tres propuestas para análisis y aprobación del Comité de Gestión.

RESOLUCION VII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO:

El Preámbulo y Artículo 1 de la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

La Resolución C107/1999 del Congreso de Beijing, que contempla la misión de los órganos reguladores del sector postal en los Estados miembros de la UPU.

La Resolución XIV del Congreso de Panamá, en la que se resuelve la organización de seminarios y documentos vinculados al mismo tema.

RECONOCIENDO

Que, como primer objetivo estratégico de la UPAEP, reconocemos el de "Coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los países o territorios miembros, para asegurar la prestación del servicio universal en condiciones de igualdad de acceso, como forma de garantizar la calidad de la prestación y salvaguardar los derechos de los clientes".

CONSIDERANDO

Que una de las tenencias más claras que se visualizan en el sector postal, producto de la creciente liberalización del mercado, es la progresiva tendencia a la separación de las funciones de regulación y control de las del operador postal.

Que, asimismo, en gran parte de los países o territorios miembros de la UPAEP y el mundo, se están llevando a cabo, cambios y reformas en el sector postal, vinculados tanto a aspectos regulatorios como operativos y comerciales.

Que el marco regulatorio tiene como función primordial la de crear las condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo sostenible del sector postal.

Que, como consecuencia de ello, se ha visto acentuada la necesidad de desarrollar la función reguladora, en mayor o menor medida, conforme a las características políticas, económicas y sociales de cada país o territorio miembro.

DESTACANDO

Que la función reguladora, además de tener injerencia en el dictado y cumplimiento de las normas que regulan el mercado postal, se vincula a la defensa de los intereses del usuario/cliente y a la preservación y desarrollo del sector en el contexto económico y social general del país, expresado sustancialmente en la temática que suscita el aseguramiento del servicio postal universal.

Que estos acontecimientos ponen de manifiesto la necesidad de contar con ámbitos específicos de tratamiento sistemático de temas regulatorios y políticos, parte importante de todo desarrollo o reforma postal.

Que dichos ámbitos deberían caracterizarse por su apertura en donde confluyan e interactúen todos los organismos o entidades con función regulatoria en materia postal de manera tal de facilitar el intercambio de experiencias, el flujo de información y la generación de canales de comunicación idóneos para estimular el desarrollo de las instituciones y personas con diferentes responsabilidades en cuestiones regulatorias.

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la convocatoria periódica de un foro para el tratamiento de aspectos vinculados a la regulación del sector postal, en oportunidad de su reunión anual, como un ámbito de debate abierto a todas las partes interesadas en el quehacer postal.

RESOLUCION VIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Preámbulo y Artículo 1 de la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que entre los fenómenos de los últimos tiempos, que han afectado más profundamente al sector postal mundial, se encuentra la globalización con el consecuente incremento de la interacción e interdependencia de sus instituciones;

que asimismo dicha globalización trae consigo tanto oportunidades como amenazas para el desarrollo de los servicios postales, los cuales ponen de manifiesto la necesidad de unificar esfuerzos y plantear estrategias comunes entre las Administraciones Postales de la región y el mundo;

que en los Congresos Mundiales de la Unión Postal Universal se deciden cuestiones estratégicas y de incidencia política, regulatoria, económica y social en sus países o territorios miembros;

que la Conferencia es uno de los órganos de la UPAEP, destinado a determinar la acción conjunta a seguir en el mismo,

DESTACANDO

que, entre los objetivos de la Misión de la Unión, Art. 1 de la Constitución de la UPAEP - Río de Janeiro 2005, se

encuentra el de "garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial de la UPU y favorecer la interacción, coordinación y comunicación con la UPU, las Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes interesadas en el ámbito postal".

RECONOCIENDO

que el establecimiento de posiciones comunes fortalece e incrementa las posibilidades de defensa de los intereses de los servicios postales de cada país o territorio miembro de la Unión,

RESUELVE:

1. Que se celebren al menos dos reuniones preparatorias de los sucesivos Congresos de la Unión Postal Universal, en ocasión de los Consejos Consultivos y Ejecutivos anteriores a la celebración de los mismos.

2. Que la reunión del CCE inmediatamente anterior a la celebración de los Congresos de la UPU dedique, al menos un día, a su preparación con el fin de considerar y definir posiciones comunes en relación con los temas que se tratarán en el mismo. Esta reunión del CCE deberá realizarse entre dos meses y un mes antes del plazo fijado para la presentación de propuestas al Congreso.

RESOLUCION IX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso - Doc 13, *Grupo de Acción Seguridad,*

CONSIDERANDO

que los operadores públicos postales de los países o territorios miembros de la UPAEP han expresado permanentemente su preocupación por el uso indebido del correo para fines dolosos, tales como el envío de sustancias prohibidas, sustancias químicas que atentan a la seguridad de los trabajadores postales y de los clientes del correo, la pornografía, la utilización del correo para el envío de falsificaciones de tarjetas de créditos, diferentes formas para el lavado de dinero e intentos para el envío de cartas bomba y, en general, de intentos para el financiamiento del terrorismo;

que durante el Congreso de Bucarest se han adoptado resoluciones destinadas a la lucha contra el terrorismo, a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo y, en general, a la determinación de la futura política y estrategia en materia de seguridad postal;

que asimismo la Unión Postal Universal ha recomendado la aplicación integral del sistema e-MARIA;

que la Estrategia Postal Mundial de Bucarest contempla el objetivo 2, programa 3 "Integridad y seguridad de la red postal", en cuyo contexto se exhorta el cumplimiento de ciertas actividades por parte de los gobiernos, operadores postales públicos, Uniones Restringidas y, asimismo, se contemplan encargos concretos a los órganos permanentes de la UPU;

que el Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP se ha caracterizado por su liderazgo en esta materia y ha emprendido importantes acciones que lo colocan a la vanguardia del desarrollo de la seguridad postal;

que la Unión Postal de las Américas, España y Portugal ha adherido a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest;

que es necesario, habida cuenta de los antecedentes mencionados en el informe del Grupo de Acción otorgar continuidad a las importantes acciones que viene desarrollando;

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP.

2. Ratificar al Servicio Postal de Estados Unidos de América como Presidente del Grupo de Acción Seguridad, el cual estará además constituido por: Argentina, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, España, México, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela.

3. Expresar y transmitir su profundo agradecimiento al Grupo de Acción Seguridad por la excelente labor que viene desarrollando en la búsqueda de contribuir a la prevención del delito postal, a la capacitación en cuestiones de seguridad y de inspección, a la coordinación de los controles de la garantía de la calidad y la seguridad en los aeropuertos, así como por su constante preocupación e interés por el mejoramiento de la seguridad del correo y de la calidad de sus productos.

4. Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Acción Seguridad y a la Red de Coordinadores de Seguridad de la UPAEP, con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad del servicio postal en la región de la UPAEP.

RESOLUCION X

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

VISTO

Los documentos Congreso - Doc. 16.1 y Doc. 16.2 Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU y Subgrupo Desarrollo futuro de la UPAEP,

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá conformó el Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU y Subgrupo Desarrollo futuro de la UPAEP, constituido por España, en calidad de Presidente, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos de América, México y Portugal;

que asimismo se definió la constitución del Subgrupo de Trabajo Desarrollo futuro de la UPAEP, el cual es presidido por Portugal y lo conforman Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, España y México;

que ha sido intensa la tarea efectuada en el marco del encargo que recibiera del Congreso y los diversos estudios que le fueron asignados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

que el Subgrupo de Trabajo Desarrollo futuro de la UPAEP ha recomendado importantes proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo a ser consideradas por el Congreso, destinadas a fortalecer la gestión de la Unión;

que el Presidente del Grupo de Trabajo, en su informe al Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2005, ha expresado la necesidad del mantenimiento del grupo, sobre la base de que la reforma es un proceso continuo que responde a la voluntad permanente de ganar en eficiencia.

RESUELVE:

1. Dar continuidad al Grupo de Trabajo Reestructura de la UPU y Subgrupo Desarrollo futuro de la UPAEP.

2. Constituir el Grupo de Trabajo que estará conformado de la siguiente manera:

   Grupo de Trabajo "Reestructura de la UPU". Presidente: Argentina Subgrupo "Desarrollo futuro de la UPAEP". Presidente: Portugal. Países miembros de ambos grupos: Argentina, España, México, Portugal y Uruguay.

3. Expresar el reconocimiento del Congreso a la intensa labor desempeñada por el Grupo de Trabajo durante el período 2000-2005.

4. Encargar a la Secretaría General que no escatime esfuerzos en apoyo a la actividad del Grupo de Trabajo.

RESOLUCION XI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Informe del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico,

CONSIDERANDO:

que el Congreso de Panamá constituyó un Grupo de Trabajo presidido por Canadá y constituido por Brasil, Colombia, Cuba, Costa Rica, España y Uruguay destinado a estudiar las condiciones para el desarrollo del comercio electrónico en los países o territorios miembros de la Unión;

que en atención al encargo del Congreso, el Grupo de Trabajo desarrolló una intensa actividad reflejada en la recomendación del Taller de Comercio Electrónico realizado en Brasilia, en el cual se recomienda la formulación de un proyecto colectivo destinado a constituir una red de comercio electrónico en la región de la UPAEP;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2004 aprobó dicho proyecto y encargó a cuatro países: Canadá, Brasil, España y Portugal la preparación de las bases destinadas a la formulación del mismo, el cual fue aprobado;

que el Grupo de Trabajo puso a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo las bases para la formulación del proyecto colectivo, las cuales se elevarán a la consideración del Congreso de Río de Janeiro;

que el comercio electrónico debe ser considerado como una prioridad de primer nivel por la UPAEP y en ese sentido es necesario la continuación de las actividades que viene realizando el Grupo de Trabajo;

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico.

2. Designar a Brasil como Presidente del Grupo de Trabajo el cual estará constituido por Argentina, Cuba, Nicaragua, Portugal y Uruguay.

3. Expresar el reconocimiento del Congreso por el excelente desempeño del Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico.

4. Encargar a la Secretaría General que no escatime esfuerzos en apoyo a la actividad del Grupo de Trabajo.

RESOLUCION XII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso - Doc. 17/Rev. 1, *Grupo de Trabajo Certificación ISO 9000,*

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá conformó el Grupo de Trabajo ISO 9000, cuyo objetivo fundamental fue el de llevar adelante una tarea destinada a promover un intercambio sobre mejores prácticas en materia de certificación de la gestión de la calidad en el marco de la familia ISO 9000;

que la tarea desarrollada por el Grupo de Trabajo en atención al encargo que recibiera fue sumamente activa, habiéndose organizado dos talleres en el seno del Consejo Consultivo y Ejecutivo y un curso destinado a la capacitación de funcionarios de las administraciones postales en el marco del sistema ISO 9000;

que el Congreso de la UPU, Bucarest 2004, ha adoptado la resolución C 29/2004 **Norma mundial sobre la calidad del servicio postal internacional que recomienda a las Uniones Restringidas:**

- coordinen la fijación de objetivos regionales de cumplimiento de la norma mundial;

- den su apoyo a las acciones regionales tendientes a mejorar el cumplimiento de la norma mundial;

que el Congreso de la UPU, Bucarest 2004, ha adoptado la resolución C 48/2004 **Evaluación de la calidad de servicio por parte de la UPU - Normas de servicio, objetivos cuantificables y análisis anuales del desempeño para todas las categorías de correo.**

Consciente de la necesidad de contar con normas de servicio que permitan evaluar el desempeño de la gestión de los servicios postales, el Congreso encarga al Consejo de Explotación Postal que:

- elabore y publique periódicamente, en los sectores en que todavía no se ha hecho, fichas de evaluación completas sobre el desempeño de todas las administraciones en materia de distribución de todas las categorías de correo; esas fichas podrían incluir información sobre la calidad del seguimiento y de la transmisión de los datos referentes a envíos en particular y sobre el desempeño de los contratistas, tales como las compañías aéreas, en materia de operaciones relacionadas con los intercambios de correo internacional;

- analice cada año el desempeño de las administraciones y de los contratistas, en función de los resultados indicados en las fechas de evaluación;

- adopte objetivos anuales cuantificables con respecto a la prestación del servicio, objetivos que podrían contener precisiones en cuanto a los resultados que deben alcanzar administraciones en particular, grupos de administraciones (p. ej. objetivos regionales) o todas las administraciones del mundo;

- continúe los esfuerzos realizados para establecer una relación entre el desempeño en materia de servicio y los pagos entre administraciones para todas las categorías de correo;

- haga recomendaciones en función de los resultados de las evaluaciones anuales para mejorar la calidad de servicio.

que el Objetivo 2 de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest **Calidad de servicio y eficiencia de la red postal** determina como resultados globales esperados:

- mayor porcentaje de países que hayan definido y aplicado normas de calidad de servicio;

- mayor porcentaje de países que apliquen la norma mundial de calidad;

- mayor cantidad de países que hayan reducido sus plazos de encaminamiento del correo;

- mayor seguridad de los servicios confiados al servicio postal;

que la UPAEP, consecuente con la necesidad de establecer políticas sobre los sistemas de gestión de la calidad en la región;

RESUELVE:

1. La conformación de un Grupo de Trabajo; Sistema de Gestión de la Calidad, cuyos objetivos estarán orientados a:

a) Desarrollar actividades destinadas a la recomendación de sistemas de gestión de la calidad y a la motivación de las administraciones postales de la región de la UPAEP para generar una cultura en materia de gestión de calidad.

b) Establecer un seguimiento sistemático de los resultados de las mediciones, así como también el control de la evolución de los indicadores de calidad y de las acciones para mejorar la calidad de servicio de cada uno de los miembros de la UPAEP.

c) Apoyar, con la organización de oficinas y consultorías, la implementación de tales mediciones y acciones en los países que no las hayan activado, presentando periódicamente los resultados de dichas mediciones y el análisis de evolución de la calidad en los países de la Unión a las sesiones del CCE.

2. Designar a Argentina Presidente del Grupo de Trabajo, el cual estará constituido por Chile, Uruguay, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú, y la Secretaría General en calidad de Secretaría del Grupo.

3. Expresar y transmitir su felicitación al Grupo de Trabajo ISO 9000 por la excelente labor desempeñada en atención al encargo que recibiera del Congreso de Panamá.

4. Encargar a la Secretaría General que continúe prestando el apoyo y los recursos necesarios al Grupo de Trabajo Sistema de Gestión de la Calidad.

RESOLUCION XIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso - Doc. 19, *Grupo de Trabajo Cooperación Técnica,*

CONSIDERANDO

que el Congreso de Panamá conformó el Grupo de Trabajo Cooperación Técnica, cuyo encargo fue el de recomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la redacción del Manual de Cooperación Técnica;

que en atención al encargo que recibiera el Congreso de Panamá, el Grupo de Trabajo efectuó una intensa actividad, de modo tal que el Consejo Consultivo y Ejecutivo en cada una de sus reuniones evaluó y aprobó diversas recomendaciones del Grupo de Trabajo;

que la cooperación técnica constituye un tema de permanente prioridad para la Unión y en consecuencia la actividad del Grupo de Trabajo es continua;

que habida cuenta de las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo, corresponde al Congreso dar continuidad a las tareas que ha realizado el Grupo,

RESUELVE:

1. La continuidad del Grupo de Trabajo “Cooperación Técnica”.

2. El Grupo de Trabajo estará constituido por Costa Rica (Presidente). Brasil, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela.

3. Expresar felicitaciones por la excelente labor del Grupo de Trabajo.

4. Encargar a la Secretaría General que brinde todo el apoyo necesario a las tareas del Grupo de Trabajo.

RESOLUCION XIV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 14, *Informe al Congreso del Grupo de Consulta de Gastos Terminales y el documento CCE/05 - Doc. 6.2/Rev. 1, Informe del Grupo de Consulta de Gastos Terminales al CCE 2005,*

CONSIDERANDO

que el Congreso 23° Congreso de la UPU, Bucarest 2004, ha adoptado medidas y recomendaciones sobre gastos terminales las cuales serán conducidas por la Comisión 2 “Asuntos Económicos y Gastos Terminales”, bajo la presidencia de Cuba;

que los gastos terminales constituyen una materia de alta prioridad para la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

que la Comisión 2 “Asuntos Económicos y Gastos Terminales” ha decidido constituir tres Grupos de Proyectos, a saber:

- Grupo de Proyecto de Gastos Terminales.
- Grupo de Proyecto Economía Postal.
- Grupo de Proyecto de Contabilidad Analítica y de Gestión.

El cometido de la Comisión 2 se puede resumir de la siguiente manera:

- Desarrollo de nuevos modelos de Gastos Terminales, de forma tal de fijar el porcentaje apropiado de las tarifas y la combinación adecuada de las tasas que deben aplicarse para el reembolso de los Gastos Terminales.

- Desarrollo de metodologías que posibiliten convertir las tarifas internas o los costos de las administraciones postales en tasas de Gastos Terminales, para instaurar un sistema que tenga en cuenta los costos específicos de cada país.

- Desarrollo de los principios para la transición hacia un sistema basado en elementos específicos de cada país, teniendo en cuenta los aspectos generales y políticos, incluidas las necesidades comerciales y reglamentarias.

- Acceso a los servicios internos en un mayor número de administraciones y seguir desarrollando los procedimientos relacionados con el acceso directo.

- Relación entre la Calidad de Servicio y los Gastos Terminales, aplicando la relación establecida por el Congreso y asegurar entre otros que estén instalados los sistemas de seguimientos adecuados.

- Diseño de sistemas estadísticos, contables y operativos destinados a favorecer la mejora y asimilación del sistema de gastos terminales a nivel económico y comercial. Por lo que se encarga al CEP que unidos a las autoridades de cada país, instaure un programa destinado a garantizar que todas las administraciones postales dispongan de un sistema normalizado de contabilidad analítica antes de finalizar la vigencia de las Actas de Bucarest.

  Los temas relacionados con el perfeccionamiento de la metodología de clasificación a los países o territorios miembros, que es una tarea del Consejo de Administración, la cual está muy vinculada al Fondo de Mejoramiento de la Calidad del Servicio (FMCS).

que la UPAEP debe establecer una participación activa acorde con la evolución de los estudios de la Comisión 2 "Asuntos Económicos y Gastos Terminales de la UPU" y en consecuencia corresponde constituir un Grupo de Trabajo que efectúe dicha tarea.

RESUELVE:

1. Constituir un Grupo de Trabajo "Gastos Terminales" con el propósito de participar en los trabajos de la Comisión 2 "Asuntos Económicos y Gastos Terminales" para mantener informados a los países miembros de la UPAEP sobre la evolución de los estudios de dicha Comisión 2 y de organizar en la región acciones destinadas a la medición de los indicadores de calidad de cada uno de sus miembros y su seguimiento, así como implementar y generalizar un sistema de contabilidad analítica y de gestión entre los miembros que así lo requieran, todo esto teniendo presente las alternativas resultantes del estudio de los gastos terminales y sus futuras exigencias.

2. El Grupo de Trabajo estará constituido por tres Subgrupos, a saber:

   2.1 Subgrupo de Trabajo Nuevo Sistema de Gastos Terminales.

   2.2 Subgrupo de Trabajo Relación de los Gastos Terminales con la Calidad del Servicio.

   2.3 Subgrupo de Trabajo de Contabilidad Analítica y de Gestión.

3. Los principales objetivos del Grupo de Trabajo de Gastos Terminales de la UPAEP y Subgrupos son:

   3.1 Dar seguimiento al nuevo sistema de gastos terminales, mantener informados a los países miembros y concertar entre sus miembros las principales acciones para enfrentar los nuevos cambios. Tratar en lo posible de reducir al mínimo las afectaciones a los países o territorios miembros estableciendo, llegado el caso, enmiendas o propuestas específicas al nuevo sistema.

   En esta misma línea, desarrollar alianzas con otras regiones, si resultare necesario.

   3.2 Apoyar a los países miembros en la implementación del sistema de relación de la calidad del servicio con los gastos terminales, así como interactuar con el Equipo de Proyecto correspondiente en el ámbito de la UPU de manera de contribuir para el diseño y mejoramiento del sistema de relación que se establecerá a nivel global.

   3.3 Establecer un sistema de información e interacción con el Grupo de Trabajo "Sistema de Gestión de la Calidad" con el fin de sumar los esfuerzos de ambos grupos en la dirección de mejorar la calidad de servicio en la región y su influencia sobre los gastos terminales.

   3.4 Emprender acciones encaminadas a dotar a cada país o territorio miembro que lo requiera de un sistema de Contabilidad Analítica y Gestión, de manera normalizada, para que se constituya en una herramienta de gestión, logrando su implementación escalonada y dándole el correspondiente seguimiento a su empleo hasta la total implementación de dicha herramienta de trabajo.

Mantener informado al CCE del estado de avance de este objetivo, así como de su mantenimiento y empleo como instrumento de gestión por los países o territorios miembros.

4. La Secretaría General participará en el Grupo de Trabajo brindando su apoyo técnico y administrativo y facilitará los medios para el desarrollo de los trabajos del Grupo.

5. Designar la directiva del Grupo de Trabajo "Gastos Terminales", el cual estará compuesto por:

   España, Presidente del Grupo.

   Canadá, Jefe del Subgrupo "Nuevo Sistema de Gastos Terminales".

   Cuba, Jefe del Subgrupo "Relación de los Gastos Terminales con la Calidad de Servicio".

   Chile, Jefe del Subgrupo "Contabilidad Analítica y de Gestión".

   Participan como miembros del Grupo de Trabajo: Argentina, El Salvador, Estados Unidos de América, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.

6. Encargar a la Secretaría General que disponga el uso del Fondo de Cooperación Técnica para financiar la participación de los miembros del Grupo de Trabajo en las reuniones que sobre esta materia se organicen en la UPU y en la UPAEP.

RESOLUCION XV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El Congreso - Doc. 11, *Informe del Grupo de Trabajo Permanente sobre Asuntos de Regulación Postal,*

CONSIDERANDO

que es necesario el tratamiento de aspectos vinculados a la regulación del sector postal;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de la UPAEP es el ámbito de debate abierto a todas las partes interesadas en el quehacer postal en materia de regulación postal;

que el tratamiento de los temas de regulación postal debe considerarse en el seno de la UPAEP como una materia de permanente evolución, para cuyo tratamiento debe conformarse un grupo de trabajo permanente, y cuyo debate debe efectuarse en un foro convocado durante las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo,

RESUELVE:

1. Constituir un Grupo de Trabajo Permanente de Regulación Postal, el cual estará conformado por Argentina (que lo preside), Brasil, Cuba, España, Nicaragua, Perú, Portugal, Uruguay y la Secretaría General en calidad de coordinador.

2. El Grupo de Trabajo orientará sus acciones al logro de los siguientes objetivos:

   - El Grupo de Trabajo permanente de Regulación Postal estará constituido para el tratamiento de asuntos ligados a la regulación, con el objetivo de establecer un espacio permanente de información, intercambio, coordinación y capacitación en materia regulación postal.

   - El Grupo de Trabajo estará abierto a la participación de todos los miembros de la UPAEP: Ministros de Tutela y reguladores, así como operadores que tengan interés en los aspectos regulatorios de los servicios postales.

   - Las actividades del Grupo de Trabajo se orientarán principalmente a la utilización intensa de los medios informáticos disponibles en la UPAEP, se reunirá en oportunidad de la reunión anual del CCE y participará, en conjunto con la Secretaría General, en la convocatoria periódica de un Foro de asuntos postales que se realizará conjuntamente con la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

   - El estudio de las acciones más convenientes para los países o territorios miembros, para enfrentar las amenazas y oportunidades que se derivan del Acuerdo General del Comercio y los Servicios (AGCS) y qué acciones en el orden legislativo y de otro tipo serían recomendables para ser adoptadas por los países.

   - El Grupo de Trabajo presentará al Consejo su programa de trabajo y los temas identificados como prioritarios por sus miembros.

3. Encargar a la Secretaría General que preste toda su cooperación a los trabajos que desarrolle el Grupo de Trabajo Permanente sobre Asuntos Regulación Postal.

RESOLUCION XVI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que diferentes entidades de los países o territorios miembros tienen, a nivel nacional, autoridad o competencia para ejecutar o llevar a cabo las diferentes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión;

que las expresiones "administración postal", "operadores postales", "países miembros", etc. tal como figuran en las Actas no reflejan en forma precisa la variedad de estructuras existentes en los países o territorios miembros para regular, prestar y administrar los servicios postales;

DESTACANDO

que un estudio en este sentido está siendo realizado en el seno del Consejo de Administración de la Unión Postal Universal,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que avale los resultados del estudio de la UPU sobre las expresiones "administración postal", "operadores postales", "países o territorios miembros", etc., en el contenido de las Actas de la Unión.

2. Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo presente proposiciones destinadas al próximo Congreso que definan la utilización de expresiones adecuadas al contexto de las Actas de la Unión.

RESOLUCION XVII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que a lo largo del tiempo los distintos órganos de la UPAEP adoptaron decisiones basadas en situaciones de carácter coyuntural y/o estructural;

que el Congreso debe cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 103, numeral 10, inciso a), del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005;

RECONOCIENDO

que es importante para los países o territorios miembros disponer, en forma estructurada, de una evaluación con respecto al grado de actualidad de las decisiones adoptadas en el seno de la UPAEP;

que es necesario para la Secretaría General de la Unión disponer de una base documental actualizada,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que efectúe una evaluación de todos los documentos vigentes en el seno de la UPAEP clasificando los mismos en grupos, tales como:

   - documentos cuyo contenido recomienda su inserción en las Actas de la UPAEP;

   - documentos que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido deben ser actualizados;

   - documentos que hayan cumplido con su finalidad y no sean más necesarios.

2. Encargar a la Secretaría General presentar el resultado de este estudio al CCE de 2006 con la finalidad de decidir sobre las medidas a ser adoptadas.

RESOLUCION XVIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

los artículos 17 y 18 de la Constitución;

el artículo 116, párrafo 3, y el artículo 118 del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Río de Janeiro 2005;

RECONOCIENDO

que es importante para los países o territorios miembros obtener de una forma rápida la información relativa a las Actas de la Unión, de las Resoluciones y Decisiones vigentes de sus Congresos y de las actividades del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de su Comité de Gestión;

que resulta apropiado disponer lo necesario para la utilización intensiva del sitio web de la Unión;

CONSIDERANDO

que los países o territorios miembros deben tener la posibilidad de acceder en forma inmediata a la información que se genera a través de las actividades de los órganos de la Unión;

que esta información debe abarcar un amplio universo

de situaciones, incluyendo también los informes de misión de los funcionarios de la Secretaría General, las actividades de los Grupos de Trabajo y otras acciones de capacitación,

RESUELVE:

- Encargar a la Secretaría General incorporar en el sitio web de la Unión las Actas, Resoluciones y Decisiones vigentes de sus Congresos y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, asimismo las actas de las reuniones de su Comité de Gestión.

RESOLUCION XIX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 115, numeral 10, inciso h), del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

CONSIDERANDO

que a lo largo de los últimos años, varias decisiones han sido tomadas en el seno del CCE con impacto en el Estatuto del Personal de la Secretaría General;

que el presente Congreso tomará decisiones modificatorias de los textos de las Actas de la Unión que impactarán en el propio Estatuto;

que no hay ninguna actualización de dicho Estatuto desde 1999,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General que haga una revisión completa de su Estatuto de Personal, presentando al Consejo Consultivo y Ejecutivo de 2006 un informe con las propuestas de actualización / modificación para consideración.

RESOLUCION XX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 1 de la Constitución, y el artículo 118, párrafo 1, inciso c), del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005;

CONSIDERANDO

que la realización de importaciones y exportaciones a través de envíos postales constituye una alternativa capaz de impulsar el comercio exterior de los distintos países o territorios miembros de la Unión;

que esta alternativa facilita la inserción de las pequeñas y medianas empresas en el mercado internacional;

que este servicio fue implementado con éxito en algunos países o territorios miembros de la UPAEP;

que existe la posibilidad de utilizar fondos de financiación externa destinados a proyectos colectivos, como, por ejemplo, el Fondo Fiduciario Pérez-Guerrero;

que algunas otras instituciones intergubernamentales de nuestra región apoyan el uso de los medios postales para incremento de las exportaciones;

que algunos países o territorios miembros han manifestado interés en implementar este servicio en sus territorios,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que realice un estudio de viabilidad para la formulación de un proyecto colectivo que tenga por objetivo facilitar la implementación de las importaciones y exportaciones por la vía postal en los países o territorios miembros interesados en este servicio, realizando contactos con la UPU y con otros organismos intergubernamentales para el establecimiento de alternativas de financiación.

2. La Secretaría General pondrá el estudio a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION XXI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 4, inciso b), de la Constitución de la Unión - Río de Janeiro 2005;

CONSCIENTE

del derecho que tienen todos los habitantes del planeta

a la comunicación, reconocido por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO

que los servicios postales forman parte de esa comunicación;

DESTACANDO

que circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, conflictos internos o internacionales, etc., pueden provocar la cesación o la deterioración de la prestación de los servicios postales en un país miembro de la Unión;

que en esas circunstancias se hacen necesarios programas de ayuda internacional,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General que, en concertación con la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, coordine acciones que procuren el reestablecimiento de los servicios postales básicos en el país o territorio miembro afectado por las circunstancias excepcionales señaladas en los Considerandos de la presente.

RESOLUCION XXII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que los Grupos de Trabajo desempeñan un papel muy importante en la dinámica del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

que dichos Grupos desarrollan múltiples y diversas tareas y temáticas, labor que se expresa en informes que deben ser considerados en el plenario;

que a fin de agilizar y mejorar el trabajo de los Grupos y facilitar la evaluación de sus informes, se estima apropiado elaborar documentos o formularios estandarizados que permitan una normalización de esas actividades;

que en igual sentido contribuiría a esas finalidades la elaboración de un Manual de Procedimientos para los Grupos de Trabajo que regule lo concerniente a las diferentes acciones que se desarrollan en los mismos,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General la elaboración de un formulario-documento tipo que sirva como base estandarizada para la redacción de los informes de los Grupos de Trabajo del CCE.

2. Encargar a la Secretaría General la redacción de un Manual de Procedimientos para la labor de los Grupos de Trabajo.

3. Los documentos encargados en los incisos 1 y 2 deberán ser puestos en consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo para su aprobación en el año 2006.

RESOLUCION XXIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 15 y Doc. 15/Agr. 1, *Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP - Entidades Filatélicas,*

CONSIDERANDO

que la delegación de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP - Entidades Filatélicas ha desarrollado una importante tarea destinada a orientar una adecuada política de la filatelia en la región de la UPAEP;

que en el informe presentado al Congreso la Delegación Filatélica de la UPAEP ha expresado la necesidad de continuar con acciones destinadas a fomentar una sos-tenida promoción de la filatelia entre las administraciones postales de los países o territorios miembros de la UPAEP,

RESUELVE:

Disponer la continuidad de los trabajos de la Delegación Filatélica de la UPAEP al Comité de Contacto UPAEP-Entidades Filatélicas, el cual estará constituido por Argentina, en calidad de Presidente, Cuba, Ecuador, Panamá, Portugal y Venezuela. La Secretaría General desempeñará la secretaría del Grupo.

RESOLUCION XXIV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que la múltiple y permanente tarea que debe desarrollar la Secretaría General exige comunicación con los distintos órganos de la Unión y con los países o territorios miembros individualmente;

que sin perjuicio de la publicidad de los actos y documentos a través de la página web de la Unión, es preciso establecer un régimen de comunicaciones con los países o territorios miembros suficientemente seguro;

que este sistema de notificaciones debe asegurar la real toma de conocimiento de los actos o información de la Unión a los órganos y sujetos responsables en cada uno de los países o territorios miembros;

que ello implica no solo mantener disponible y debidamente actualizada la información sobre los órganos y sujetos que, en cada país o territorio miembro, se encuentran legitimados para recibir las comunicaciones que emita la Secretaría General, sino también disponer lo pertinente acerca de los medios de notificación que, para cada supuesto, deban utilizarse,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General la tarea de mantener debidamente disponible y actualizada la información acerca de los órganos y sujetos que, en cada país miembro, se encuentran legitimados para recibir comunicaciones por parte de la Unión.

2. Encargar a la Secretaría General la redacción de un Manual o Instructivo sobre Notificaciones que establezca los medios de comunicación admisibles en la Unión, como así también lo atinente a las constancias o recibos de notificación respectivas.

3. El documento encargado en el inciso 2 deberá ser puesto en consideración del CCE para su aprobación.

RESOLUCION XXV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 1 de la Constitución de la Unión - Río de Janeiro 2005;

el artículo 118, numeral 1, literal c), del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005;

CONSIDERANDO

que la certificación digital constituye una poderosa y avanzada herramienta en materia de seguridad de las transacciones comerciales electrónicas y es el único mecanismo que habilita la firma digital;

que el mercado del comercio electrónico viene registrando tendencias de crecimiento a nivel mundial y regional y que estas podrían afianzarse aún más si se le proporciona un marco de seguridad adecuado;

que el comercio electrónico es facilitador del comercio exterior de los distintos países o territorios miembros de la UPAEP;

que la firma digital garantiza la autoría e integridad de las comunicaciones en el mundo digital y que compete a los países o territorios miembros velar por la seguridad de las comunicaciones;

que los países o territorios miembros tienen una vasta experiencia en los distintos aspectos que implica la confidencialidad de las comunicaciones;

que este servicio fue implementado exitosamente en algunos países o territorios miembros de la UPAEP,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General realizar un estudio de viabilidad de un proyecto colectivo que tienda a facilitar el desarrollo y aplicación de la certificación digital en los países o territorios miembros interesados, realizando contactos con la UPU y con otros organismos intergubernamentales para el establecimiento de alternativas de financiación.

2. Presentar el proyecto a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo para su consideración.

RESOLUCION XXVI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que la gestión y el control de la calidad son actividades fundamentales para el mejoramiento del servicio postal;

que varios países miembros de la UPAEP participan de los Controles Continuos de la UPU para medir la calidad del servicio internacional y que se siguen incorporando nuevos participantes;

que la Unión en coordinación con la Oficina Internacional de la UPU ha realizado seminarios de capacitación y que es necesario hacer un seguimiento y análisis periódicos de los niveles de calidad registrados en el servicio internacional;

que varios países o territorios miembros utilizan equipamiento destinado al control diagnóstico en virtud del proyecto regional “Adquisición, Estudio de Emplazamiento, Instalación y puesta en marcha del Equipamiento destinado al Control Diagnóstico” coordinado por la Secretaría General;

que se han generado importantes diferencias no resueltas entre los países miembros por los elevados costos de mantenimiento de los equipos;

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General:

   a) un estudio sobre la situación actual de los países o territorios miembros en materia de calidad postal;

   b) en base a los resultados del estudio señalado en el inciso anterior, coordinar la realización periódica de foros de evaluación y seguimiento de los resultados de los Controles Continuos de la Calidad del Servicio Internacional que permitan el intercambio de ideas, la identificación de medidas correctivas y el establecimiento de posiciones conjuntas;

   c) considerar fórmulas para la realización de los foros, que no requieran esfuerzos económicos adicionales para la Unión ni para los países o territorios miembros;

   d) publicar los indicadores resultantes de la medición de control de la calidad en el sitio web de la Unión, de aquellos países que lo autoricen, para que todos los miembros conozcan la evolución de la calidad del servicio internacional;

   e) realizar los mayores esfuerzos por alcanzar un exitoso desarrollo del proyecto regional de equipamiento destinado al control diagnóstico priorizando soluciones que contemplen las necesidades de los países o territorios miembros participantes o que puedan participar a futuro.

RESOLUCION XXVII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 118, numeral 1, inciso c), del Reglamento General de la Unión;

el acuerdo de Cooperación celebrado entre la UPAEP y la UPU para los años 2005-2008;

el acuerdo de Cooperación celebrado entre la UPAEP y La Poste de Francia;

el proyecto original “Implantación de un Sistema de Contabilidad Analítica”,

CONSIDERANDO

que el Costeo Basado en Actividades (Costeo ABC) constituye un paso previo para la implantación de un sistema de Contabilidad Analítica;

que su puesta en marcha genera una metodología de trabajo de contabilidad analítica que permite conocer los costos de las unidades de las áreas de producción de servicios;

las necesidades de numerosos países miembros de la UPAEP en materia de análisis y conocimiento de los costos operativos para potenciar sus capacidades mediante una estrategia de mercado y de la planificación comercial;

que proyectos de estas características han sido implementados exitosamente en algunos países miembros de la UPAEP,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General realizar un estudio de viabilidad de elaboración e implementación de un proyecto colectivo de Costeo Basado en Actividades que tienda a facilitar el desarrollo y aplicación de este sistema como base estructural para un sistema de Contabilidad Analítica en los países miembros interesados, realizando contactos con la UPU y con otros organismos intergubernamentales para el establecimiento de alternativas de colaboración, intercambio de experiencias y financiación.

2. Coordinar con el Grupo de Trabajo “Gastos Terminales”, en general, y en particular con el Subgrupo de Trabajo “Contabilidad Analítica y de Gestión”, de modo tal de mantener una misma línea de interacción y evitar la duplicidad de esfuerzos.

3. Los resultados de la tarea encomendada deberán ser puestos a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION XXVIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el artículo 1 de la Constitución de la Unión - Río de Janeiro 2005, que describe la misión de la Unión, en cuyo contexto figura: "capacitación de recursos humanos",

CONSIDERANDO

que las actividades de capacitación y formación de los recursos humanos organizadas por la Unión constituyen una valiosa y fundamental herramienta para la elevación de la capacidad profesional de los funcionarios postales de los países o territorios miembros;

RECONOCIENDO

que en esta materia es preciso establecer cursos de acción para mejorar los resultados y el seguimiento de las acciones en materia de capacitación de recursos humanos;

que en esa mejora, resulta deseable analizar todas las alternativas para identificar acciones que tiendan a la difusión interna de la información y conocimiento recibida por los participantes, como así también su impacto concreto en la organización a la cual pertenecen;

que en ese sentido, la Secretaría General, conjuntamente con los países o territorios miembros, debe analizar e identificar distintas alternativas para mejorar los resultados y efectuar los seguimientos correspondientes;

que también pueden tenerse en cuenta los antecedentes en la Unión y en la UPU en materia de celebración de compromisos con los países o territorios miembros respecto al establecimiento de instancias de capacitación de efecto multiplicador,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que, con los países o territorios miembros, identifique alternativas tendientes a mejorar el logro de resultados en materia de formación de recursos humanos y de seguimiento de los resultados de las acciones realizadas.

2. La Secretaría General coordinará esta acción con el Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica" que elaboró un cuestionario sobre evaluación de impactos de cooperación técnica, que contempla el alcance de los logros obtenidos en proyectos de capacitación y cuya finalidad se orienta hacia la misma naturaleza de la presente Resolución.

RESOLUCION XXIX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el desarrollo que se viene produciendo en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que acotan las distancias y permiten la implementación de nuevas formas de hacer y transformar;

CONSIDERANDO

que las ventajas que puede representar para los países o territorios miembros el desarrollo de la asesoría a distancia sobre diversos tópicos de la organización, implementación y ejecución de las actividades postales y de otros de valor añadido;

que uno de los postulados de la organización es el desarrollo de formas de colaboración entre sus miembros;

que las experiencias adquiridas por un grupo importante de países o territorios miembros pueden ser puestas al servicio de otros que demanden este tipo de asesoría, con el empleo de las tecnologías de la información,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que promueva entre los países o territorios miembros la modalidad de servicio de asesorías a distancia como una forma efectiva de colaboración y solidaridad entre los correos de la región, para que estas acciones contribuyan en la toma de decisiones de los países o territorios que lo requieran en temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general.

2. Conocer cuáles administraciones y sobre qué especialidades o temas estarían en condiciones de brindar asesoría a distancia y publicarlo con la autorización del país o territorio miembro correspondiente.

3. Seleccionar entre el personal existente en la Secretaría General a aquellos especialistas que puedan prestar este tipo de asesoría.

4. Realizar un inventario de las ofertas disponibles de asesoría a distancia y hacerlo del conocimiento de los países o territorios miembros, así como establecer anualmente las puntualizaciones correspondientes sobre las mismas, con el objeto de incrementar su número.

5. Establecer las bases metodológicas o estándar para la implementación del "modus operandi" de las asesorías

a distancia, las cuales se someterán a la aprobación del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION XXX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el desarrollo que se viene produciendo en el empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que acortan las distancias y permiten la implementación de nuevas formas de hacer y de interrelacionarnos;

CONSIDERANDO

las ventajas que puede representar para los países o territorios miembros el desarrollo de la implementación de programas de capacitación a distancia;

que uno de los postulados de la organización es el desarrollo de formas de colaboración entre sus miembros;

que las experiencias adquiridas por un grupo importante de países o territorios miembros pueden ser puestas al servicio de otros que demanden este tipo de capacitación a distancia, las cuales pueden representar beneficios para la red postal regional y la eficiencia de sus servicios,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que promueva entre los países o territorios miembros la modalidad de capacitación a distancia (en línea) como una forma efectiva de colaboración y solidaridad entre los correos de la región, de manera tal que los países o territorios miembros que estén en condiciones de donar los programas desarrollados por ellos en esta modalidad de enseñanza puedan ofrecerlos y ser utilizados por todos sus miembros.

2. Conocer cuáles administraciones y sobre qué especialidades o temas estarían en condiciones de ofrecer facilitadores-profesores para dichos cursos.

3. Determinar en consulta con la Oficina Internacional los cursos a distancia desarrollados por la UPU y que puedan ser implementados en el marco del Acuerdo de Cooperación UPAEP-UPU.

4. Seleccionar entre el personal existente en la Secretaría General en qué temas o especialidades podrían ser empleados sus trabajadores, especialistas y directivos para sumarse a estas funciones como facilitadores-profesores.

5. Realizar un inventario con las ofertas disponibles de cursos y hacerlo del conocimiento de los países o territorios miembros, así como anualmente establecer las puntualizaciones correspondientes sobre las mismas, con el objeto de incrementar su número.

6. Establecer las bases metodológicas o sistema para la implementación del "modus operandi" de la capacitación a distancia, el cual se someterá a la aprobación del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

7. Autorizar a la Secretaría General para que, de manera excepcional y previa fundamentación del país o territorio miembro, autorice la adquisición de los medios computarizados requeridos para este tipo de enseñanza, con cargo a su alícuota de cooperación técnica.

RESOLUCION XXXI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSCIENTE

que la cooperación técnica es una de las actividades esenciales de la Unión, como tal reconocida en el artículo primero de la Constitución;

que la consecución y refuerzo de las actividades de cooperación técnica son un instrumento fundamental para promover el desarrollo sostenible de los países miembros de la Unión;

que los recursos humanos y financieros atribuidos a la prestación de la cooperación técnica de la Unión deben ser utilizados de la forma más eficiente posible,

RECONOCIENDO

que el trabajo desarrollado en la nueva redacción del Manual de Cooperación Técnica es un primer e importante paso para la sistematización de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica;

que para obtener resultados cada vez más positivos en el campo de la cooperación técnica, esta debe regirse por reglas claras y transparentes que le proporcionen el debido marco de referencia,

RESUELVE:

1. Encargar al Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica", de acuerdo con la Resolución XIII del Congreso, la elaboración del Reglamento de Cooperación Técnica que contenga las reglas esenciales a aplicar en la prestación de la Cooperación Técnica en el ámbito de la Unión.

2. Que la versión final del Reglamento de Cooperación Técnica sea presentada en la sesión de 2006 del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION XXXII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

RECONOCIENDO

La continua necesidad de mejorar la calidad y ampliar el alcance de los datos recopilados y transmitidos por las administraciones postales mediante el uso de sistemas de rastreo para proporcionar información oportunamente a los clientes del servicio postal y la necesidad de ofrecer coordinación y administración adecuadas de los sistemas de intercambio informatizado de datos (EDI) postales en los niveles regional y mundial;

que en años recientes el uso de computadoras en el intercambio del correo internacional se ha ido generalizando cada vez más, hasta el punto en que algunas administraciones han suspendido el uso de documentos impresos para efectuar pagos relacionados con ciertas clases de correo, tales como el EMS, a otras administraciones;

CONSIDERANDO

que el Grupo de Acción Normalización de la UPU ha formulado normas técnicas para los códigos de barras que figuran en las etiquetas de los recipientes de despacho que apoyarán los protocolos establecidos para el intercambio informatizado de datos (EDI) necesario para el rastreo de los recipientes empleados en el intercambio del correo internacional;

que el Centro de Tecnología Postal de la UPU ha diseñado el software “Internacional Postal System (IPS)” que puede producir etiquetas con códigos de barras normalizados para los recipientes, así como los datos necesarios para permitir a las administraciones postales llevar cuenta de todos los despachos y rastrear sus movimientos desde el punto de origen hasta el punto de destino (incluyendo las oficinas de cambio, los transportistas internacionales y los sistemas aduanales que encuentran en su tránsito) y que 84 administraciones postales alrededor del mundo ya están usando el IPS, lo que refleja un 25% de aumento del número de usuarios en espacio de un año;

que el Centro Regional de Desarrollo Informático en Montevideo puede ayudar a los países o territorios miembros de la UPAEP a distribuir el IPS y ofrecerles apoyo técnico y capacitación para la instalación y mantenimiento del software;

que, en virtud del Convenio de Cooperación con la UPU, la Secretaría tiene acceso a recursos que pueden ayudar a distribuir el IPS, a apoyo técnico y a capacitación para la instalación y mantenimiento del software, y que existen otros recursos, tales como el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS) de la UPU y los Fondos de Cooperación Técnica de la UPAEP, que pueden cubrir gran parte de la inversión inicial necesaria;

que la lectura de los códigos de barras de las etiquetas de los recipientes y el uso del EDI para suministrar información sobre los despachos internacionales beneficiará a los países o territorios miembros en sectores tales como la medición y el análisis de la calidad de servicio, el mejoramiento de la calidad, las cuestiones referentes a la responsabilidad y el pago de cuentas,

RESUELVE:

1. Establecer un grupo de trabajo con el fin de coordinar con el Centro Regional de Desarrollo Informático en Montevideo actividades orientadas a lograr la distribución y utilización, para el primero de marzo de 2006, del IPS u otros sistemas de despacho electrónico en las oficinas de cambio de los países o territorios miembros de la UPAEP que no los tengan en la actualidad. El grupo de trabajo deberá hacer recomendaciones para permitir a los países o territorios miembros;

   emplear sistemas electrónicos (tales como el IPS) para producir etiquetas para los recipientes de despacho que los identifiquen utilizando el identificador en formato de código de barras que se ajusta al estándar S9 de la UPU en etiquetas de recipientes estándar S29 de la UPU;

   leer las etiquetas con códigos de barras de los recipientes en los puntos de origen y de destino;

   dar al sistema postal de destino notificación previa, por medios electrónicos, de todos los despachos de salida, empleando los mensajes normalizados de la UPU (PREDES y, si procede, PRECON);

   confirmar por medios electrónicos al servicio postal de origen el recibo de todos los despachos y recipientes que les lleguen empleando los mensajes normalizados de la UPU para respuestas y notificación de sucesos (RESDES y, si procede, RESCON).

2. Constituir el Grupo de Trabajo “Sistemas de Seguimiento y Control” de la siguiente forma: Estados Unidos de América (Presidente), Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, México y Paraguay.

3. Encargar al Grupo de Trabajo, con la ayuda de la Secretaría General y utilizando todos los recursos disponibles, la distribución de estos sistemas a por lo menos el 80% de los países o territorios miembros que no los tengan en la actualidad.

4. Encargar al Grupo de Trabajo y a la Secretaría General considerar la factibilidad de formular proyectos regionales o subregionales orientados a poner estas iniciativas en práctica y a trabajar con la UPU para formular, con arreglo al Acuerdo de Cooperación entre la UPAEP y la UPU, un plan de acción que ayude a las administraciones miembros a obtener fondos para esta empresa y a utilizar otros recursos de la UPAEP para complementar el financiamiento del proyecto.

5. Encargar, además, al Grupo de Trabajo formular un plan para ayudar a los países o territorios miembros que tengan la capacidad de transmitir y recibir mensajes mediante el EDI a hacer la transición del intercambio de documentos de despacho impresos al intercambio electrónico de la información referente a los despachos para la administración del correo y el pago de cuentas.

RESOLUCION XXXIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que en años recientes la práctica de intercambiar mensajes electrónicos sobre la gran variedad de sucesos relacionados con el intercambio del correo internacional se ha ido generalizando cada vez más;

que el uso de datos electrónicos para rastrear los sucesos que involucran a los distintos participantes en el intercambio del correo internacional se ha ido estableciendo cada vez más como la mejor práctica, no solo por parte de las administraciones postales, sino también entre las aerolíneas y los otros proveedores de transporte involucrados en el intercambio del correo internacional;

que el Grupo de Acción Normalización de la Unión Postal Universal (UPU) ha definido los siguientes mensajes de intercambio informatizado de datos (EDI) para el intercambio de datos entre los correos y sus proveedores de transporte:

"CARDIT" (CARrier Documents Internacional Transport): Mensaje electrónico utilizado por los correos para informar e instruir a los proveedores de transporte sobre los envíos de correo, proveyéndoles detalles tales como el encaminamiento y la información referente a cada recipiente,

"RESDIT" (RESponse Documents Internacional Transport): Mensaje electrónico utilizado por el proveedor de transporte para notificar a los correos el punto en que se encuentran los envíos de correo.

CONSIDERANDO

que el Centro de Tecnología Postal de la UPU ha diseñado el "Internacional Postal System" (IPS), el cual ofrece a las administraciones postales un medio para intercambiar mensajes CARDIT y RESDIT con sus proveedores de transporte, así como el control integral del movimiento de los despachos desde su punto de origen hasta su punto de destino;

que el intercambio de mensajes CARDIT y RESDIT ofrece a las administraciones postales otros puntos de medición que pueden utilizarse para controlar el desempeño de las aerolíneas y otros transportistas, el análisis de los problemas y otros sectores tales como los problemas referentes a la responsabilidad y el pago de cuentas;

que la Secretaría puede utilizar los recursos disponibles para ayudar con la distribución del IPS, proporcionar ayuda técnica y capacitación para la instalación y el mantenimiento del software, y que existen otras fuentes de financiamiento, tales como el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio de la UPU y los Fondos de Cooperación Técnica de la UPAEP, los cuales pueden cubrir una gran parte de la inversión inicial necesaria para la instalación del sistema,

RESUELVE:

1. Encargar al Grupo de Trabajo "Sistemas de Seguimiento y Control" la distribución y puesta en uso del IPS u otros sistemas electrónicos para el intercambio de mensajes, la tarea de formular recomendaciones orientadas a capacitar a las administraciones postales miembros de la UPAEP a transmitir mensajes CARDIT a las aerolíneas y a las otras empresas que transportan despachos de correo internacional.

2. Encargar al Grupo de Trabajo que formule un plan de trabajo orientado a desarrollar estrategias grupales en la región respecto a las líneas aéreas y se encargue asimismo de establecer los contactos con dichas empresas aéreas para consensuar el cumplimiento de estándares en materia de seguridad, calidad y precios.

3. Exigir a las aerolíneas y a las otras empresas de transporte que transmitan, a su vez, mensajes RESDIT como medio de controlar el desempeño de las funciones de los transportadores.

RESOLUCION XXXIV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que la Unión Postal Universal por medio de la Dirección

de Cooperación para el Desarrollo, se encuentra aplicando la metodología PIDEP, Programa Integral de Reforma y Desarrollo Postal, en algunos países miembros de la UPAEP;

que existe una necesidad urgente de apoyar los procesos de reforma postal y modernización de los operadores de la Región;

que los programas de reforma no solo son modificaciones a los marcos regulatorios de los operadores de los países;

que la aplicación de una metodología que incorpore al Gobierno, Operador, Regulador y la Sociedad en los procesos de reforma postal es indispensable para garantizar la modernización de los correos miembros de la UPAEP;

que el PIDEP ha demostrado ser la metodología y apoyo necesarios para que los países miembros de la UPAEP organicen sus procesos de Reforma,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General de la UPAEP que coordine con la Dirección de Cooperación para el Desarrollo de la UPU, con el fin de incorporar más países dentro de la metodología PIDEP.

2. Solicitar a la Secretaría General presentar al próximo Consejo Consultivo y Ejecutivo un presupuesto que asigne recursos complementarios para la implementación de acciones del PIDEP con cargo al Fondo de Disponibilidad para Proyectos.

RESOLUCION XXXV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que los países que componen la Asociación Postal Centroamericana y República Dominicana, tienen necesidades comunes en cuanto al desarrollo de un proyecto regional que pretenda estructurar acciones de corto plazo para la modernización de los servicios postales en dicha región;

que los países que componen la Asociación Postal Centroamericana y República Dominicana representan el 25% de los países que forman parte de la UPAEP;

que los países del APCA tienen necesidad de aplicar medidas de corto plazo para mejorar los niveles de calidad de sus redes postales;

que existe una necesidad de mejorar los procedimientos de entrega de correo e iniciar el uso de metodologías de código postal,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General de la UPAEP que en coordinación con APCA elaboren un proyecto para dicha subregión para la aplicación de medidas de corto plazo que tiendan a mejorar los niveles de calidad en la región.

2. Que dentro de dicho proyecto se incorpore la necesidad de mejorar los procedimientos de entrega de correo e iniciar el uso de metodologías de código postal en la zona APCA.

3. Solicitar a la Secretaría General de la UPAEP que busque los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto regional del APCA, esto ya sea a través de agencias internacionales o dentro de los mismos países de la UPAEP.

RESOLUCION XXXVI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la elección realizada en la sexta sesión plenaria, el día 12 de agosto de 2005,

RESUELVE:

Elegir, para el período 2006-2009, como Secretaria General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal a la Dra. Serrana Bassini Casco, Cédula de Identidad uruguaya N° 1.628.346-8, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, Panamá 2000.

RESOLUCION XXXVII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la elección realizada en la sexta sesión plenaria, el día 12 de agosto de 2005,

RESUELVE:

Elegir, para el período 2006-2009, como Consejero de la

Unión Postal de las Américas, España y Portugal al Sr. Juan Ramón Martínez-Acha, Documento Nacional de Identidad español N° 50.539.266D, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, Panamá 2000.

RESOLUCION XXXVIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

el poco tiempo de que dispone la Secretaría General durante el Congreso para efectuar los ajustes que corresponden en las Actas;

que es deseable que los "Documentos del XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Río de Janeiro 2005" sean publicados por la Secretaría General en debida forma,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en la Constitución, Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución, Reglamento General, Reglamento de la Secretaría General y Resoluciones, de acuerdo con los informes de las sesiones plenarias:

a) los errores de forma que no se señalaron al realizar el examen de las resoluciones;

b) la numeración de los artículos y párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

RESOLUCION XXXIX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSCIENTE

de la importancia del proceso de reforma y modernización postal en América Latina;

RECONOCIENDO

que el trabajo desarrollado en el campo de la reforma postal es continuo y relevante en la UPAEP,

RESUELVE:

Confirmar la aprobación del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y la Unión Postal Universal, firmado en Montevideo, Uruguay, el 17 de marzo de 2005.

RESOLUCION XL

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

Los documentos Congreso - Doc. 15 y Doc. 15/Agr. 1 *"Delegación Filatélica de la UPAEP",*

CONSIDERANDO

que en reunión realizada por el Grupo de Trabajo se decidió proponer al Congreso para el período 2006-2009, temas que se consideraron de interés filatélico y comercial para el sello postal "América";

que la emisión de sellos "América" debe mantener su vigencia con difusión y comercialización permanente,

RECONOCIENDO

que los sellos "América" han sido emitidos por la mayoría de los países miembros, manifestando su inquietud al desarrollo futuro,

TOMANDO EN CUENTA

que la emisión "América" se ha constituido en un tema filatélico específico, catalogado por reconocidos coleccionistas y editores;

que existen elementos valiosos para adoptar medidas que impulsen y fortalezcan la realización, difusión y comercialización de los sellos postales "América",

RESUELVE:

Que los temas comunes a considerar para el período 2006-2009 de la emisión "América", sean los siguientes:

2006: Ahorro de energía

2007: Educación para todos

2008: Fiestas nacionales

2009: Juegos tradicionales

RESOLUCION XLI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 9 *Rendición de Cuentas del Presupuesto de la UPAEP y Memoria anual de la UPAEP - Gestión 2004,*

CONSIDERANDO

que respecto al Fondo de Cooperación Técnica y al Fondo de Disponibilidad para Proyectos, se conciliaron las cifras que surgen de la Rendición de Cuentas y de la Evolución de los Recursos de Cooperación Técnica que forma parte de la Memoria 2004;

que la Secretaría General, siguiendo las instrucciones de la decisión CCE/05 - Dec. 2 en cuanto a otorgar mayor transparencia a la información contenida en el documento Rendición de Cuentas del Presupuesto de la UPAEP, agregó a dicho documento los anexos 4, 5, 6, 7, 8 y 9,

RESUELVE:

Aprobar la Rendición de Cuentas del Presupuesto de la UPAEP del año 2004 y la Memoria anual de la UPAEP - Gestión 2004.

RESOLUCION XLII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 20, *Informe del Grupo de Trabajo Correo-Aduana,*

CONSIDERANDO

que el Grupo de Trabajo ha desarrollado su actividad destinada a la consideración de diferentes aspectos relacionados con la facilitación de la intervención aduanera al correo, con miras a lograr un mayor diálogo y acciones concretas destinadas a lograr dicha facilitación y, en definitiva, contribuir a la calidad del servicio postal;

que el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe ha recalcado la necesidad de continuar con sostenido trabajo, de modo de fortalecer el apropiado diálogo con las autoridades aduaneras y que han quedado tareas pendientes de mucha importancia en el trabajo desarrollado por el Grupo;

que la UPAEP le ha otorgado un tratamiento de alta prioridad a la relación Correo-Aduana y que, en consecuencia, corresponde encargar la continuidad de los trabajos del Grupo,

RESUELVE:

Disponer la continuidad del Grupo de Trabajo "Correo-Aduana", el cual estará constituido por: Estados Unidos de América (Presidente), Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Perú, Venezuela y Uruguay.

RESOLUCION XLIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la Resolución XXI del Congreso de Panamá que dispone encargar a la Secretaría General la revisión del Presupuesto para ajustar, en caso de disminución de categoría de contribución, la asignación a los diferentes rubros que lo conforman, con la excepción del Fondo de Cooperación Técnica y del Fondo de Disponibilidad para Proyectos;

dispone asimismo un plazo mínimo de seis meses a la realización del Congreso, para la presentación a la Secretaría General de la comunicación de disminución de categorías de contribución.

CONSIDERANDO

que el artículo 129 del Reglamento General, en sus numerales 4 y 5, establece las normas para dar curso a la solicitud de cambio de categoría de contribución;

que la previsión establecida en el numeral 1 de la Resolución XXI del Congreso de Panamá ha quedado sin efecto, ante la situación actual para la consideración del presupuesto para el período 2006-2009;

que se debe tomar en cuenta que la consideración por parte del Congreso para establecer el tope presupuestario del período 2006-2009, está sujeta a la decisión del Congreso de no aprobar el sistema de presupuesto bienal,

RESUELVE:

Derogar la Resolución XXI del Congreso de Panamá.

RESOLUCION XLIV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

El documento Congreso - Doc. 26, *La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,*

CONSIDERANDO

que el correo constituye un importante vehículo para facilitar el acceso a la información a través del uso de su red capilar y, a través de esta, su capacidad para ofrecer a los habitantes de las regiones apartadas el acceso a las nuevas tecnologías de la información;

que el Congreso de la UPU - Bucarest 2004, ha dictado la resolución C 35, Los Correos y la Sociedad de la información, en la cual invita a los países miembros de la UPU a "favorecer la cooperación entre los correos y entre los correos y los socios externos, con el objeto de permitir a los países en desarrollo proveerse de la infraestructura, la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios, contribuyendo así la brecha digital existente;

y que incluyan y apliquen, en su estrategia nacional, los objetivos de la Declaración de Principios y del Plan de Acción sobre la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, tal como fueron adoptados por su gobierno";

TOMANDO EN CUENTA

que corresponde a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal efectuar una tarea activa en apoyo a la Declaración de Principios y Plan de Acción sobre la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información,

RESUELVE:

1. Exhortar a los países o territorios miembros de la Unión que extremen sus esfuerzos en la misma línea con su entidad nacional de telecomunicaciones, en la búsqueda de reducir la brecha digital en el ámbito postal y fortalecer, de esta manera, el proceso de transformación y modernización del correo, generando de esta forma la posibilidad de acceso a las tecnologías de la información del conjunto de la población.

2. Encargar a la Secretaría General que actualice en la página web de la Unión, la información proveniente de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, así como de la evolución de los trabajos que desarrollen los órganos de la UPU con respecto a:

   - la utilización de las nuevas tecnologías de la información,

   - el desarrollo de productos postales que amplíen la gama de servicios ofrecidos a la clientela,

   - la coordinación de la participación de los correos en la segunda etapa de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la información.

RESOLUCION XLV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 21, *"Adhesión a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest";*

CONSIDERANDO

que la Resolución C 84/2004 del 23° Congreso de la Unión Postal Universal, Bucarest 2004, invita a las Uniones Restringidas a "integrar los objetivos de la Estrategia en sus prioridades y en sus programas de desarrollo postal";

que los países miembros de la UPAEP concurrentes al Consejo Consultivo y Ejecutivo tuvieron la oportunidad de conocer el alcance de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y las acciones que deberían asumirse en el marco de sus objetivos, en una exposición efectuada por el señor Director General de la Oficina Internacional de la UPU;

que, como ha sido tradicional, la vocación de la UPAEP se orienta a apoyar los esfuerzos de la UPU en favor del desarrollo de los servicios postales, por lo que corresponde adherir a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

RESUELVE:

1. Exhortar a las administraciones postales de los países miembros de la Unión, a tener en cuenta en la elaboración de sus planes estratégicos de desarrollo, los objetivos y las acciones propuestos en la Estrategia Postal Mundial de Bucarest.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que adopte las decisiones adecuadas para que en el Plan Estratégico de la Unión se tengan en consideración los objetivos de la EPMB y las acciones recomendadas para ser desarrolladas por las Uniones Restringidas.

3. Encargar a la Secretaría General que informe al Consejo Consultivo y Ejecutivo sobre los trabajos realizados por la Unión y sobre los resultados obtenidos, en apoyo a la Estrategia Postal Mundial de Bucarest y, del mismo modo, que haga llegar dicha información a la Oficina Internacional de la UPU.

RESOLUCION XLVI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

los documentos Congreso - Doc. 38 y agregados 1, 2 y 3 "Disminución de cuotas contributivas";

los oficios dirigidos por Paraguay, México, Uruguay y Argentina, notificando su deseo de disminución de cuotas contributivas;

CONSIDERANDO

que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 129, párrafos 4 y 5, del Reglamento General de la Unión, corresponde al XIX Congreso tomar nota del descenso de categoría solicitado Paraguay y México,

que el Congreso ha aprobado la Resolución II "Plan temporal de medidas extraordinarias", en cuyo contexto se contempla el descenso de contribución de Argentina y Uruguay al nivel de 3 unidades;

que Portugal ha decidido retirar su solicitud de disminución de cuota contributiva,

RESUELVE:

1. Tomar nota del descenso de categoría de:

   Paraguay: de 2 unidades a 1 unidad de contribución;

   México: de 4 unidades a 3 unidades de contribución;

2. Disponer el descenso de:

   Argentina: de 6 unidades a 3 unidades de contribución;

   Uruguay: de 6 unidades a 3 unidades de contribución.

El descenso de categorías entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2006.

RESOLUCION XLVII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que un país ha destacado durante las deliberaciones del Congreso las condiciones profesionales y el aporte que viene efectuando a los trabajos de la Unión el Sr. Onelio Jesús Alfonso Pérez, Director de Relaciones Internacionales de la Empresa de Correos de Cuba;

que la mayoría de los países participantes en el Congreso ha apoyado la moción de que el Sr. Onelio Alfonso Pérez sea designado en el cargo de Jefe de Proyectos de la Secretaría General, a partir del 1 de enero de 2006;

que la provisión del cargo de Jefe de Proyectos se efectúa a través de un llamado a concurso entre los países miembros de la Unión; sin embargo, habida cuenta del proceso de reforma y reestructura de la Unión a que se ha abocado el Congreso, amerita en esta oportunidad la consideración favorable de esta moción;

que el Congreso debe aprobar dicha designación, con carácter excepcional,

RESUELVE:

Designar, con carácter excepcional, al Sr. Onelio Jesús Alfonso Pérez en el cargo de Jefe de Proyectos de la Secretaría General, quien tomará posesión de sus funciones el 1° de enero de 2006.

RESOLUCION XLVIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que la reforma postal y la cooperación técnica son estrategias prioritarias en la Unión,

CONSIDERANDO

el Debate General realizado el día 9 de agosto de 2005 relativo a estos temas y las conclusiones derivadas del mismo,

RESUELVE:

Aprobar las conclusiones citadas y elevar un informe de la Presidencia del Debate General.

RESOLUCION XLIX

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que los recursos financieros de la Unión deben ser utilizados de la forma más eficiente posible;

que debido a la situación de la deuda de varios países miembros, es deseable reducir el monto de la contribución para cubrir los gastos de la Unión;

que en esa tarea es preciso trabajar sobre diversos escenarios posibles, analizando cuidadosamente, para cada uno, los impactos y las consecuencias que implicarían las distintas decisiones de reducción de costos que se planteen;

que esas decisiones deben adoptarse sin perturbar la obtención de los objetivos fundamentales que persigue la Unión,

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que elabore un estudio que abarque los posibles escenarios para disminuir los costos de gestión de la UPAEP.

2. Presentar escenarios que permitan disminuciones de costos en el orden de 20% y 25%.

3. Que para cada escenario se presenten los respectivos impactos.

4. Presentar este estudio en la sesión 2006 del Consejo Consultivo y Ejecutivo el cual podrá deliberar sobre las alternativas a ser adoptadas.

RESOLUCION L

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la proposición RG 117.91 que introduce el Artículo 117 bis en el Reglamento General de la Unión, sobre la definición y funciones, composición y funcionamiento del Comité de Gestión,

CONSIDERANDO

que el Congreso ha aprobado la proposición RG 117.91;

que durante la reunión constitutiva del Consejo Consultivo y Ejecutivo se debe elegir al Primer y Segundo Vicepresidentes del CCE y, asimismo, a cuatro miembros del Comité de Gestión;

que el Congreso ha considerado que el Primer y Segundo Vicepresidentes deben ser miembros del Comité de Gestión;

que según lo dispone el artículo 117, numeral 2, literal a) del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005, en la reunión constitutiva del CCE se debe elegir al Primer y Segundo Vicepresidentes;

que la proposición RG 117.91 que fue adoptada por el Congreso dispone la composición y el método de elección del Primer y Segundo Vicepresidentes, disposición que el Congreso considera que debería de adoptarse durante la próxima reunión constitutiva del CCE;

que a tal efecto es necesario que el Congreso decida la vigencia inmediata del artículo 117 del Reglamento General,

RESUELVE:

Disponer la vigencia inmediata del artículo 117 del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005.

RESOLUCION LI

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 8 *"Finanzas de la UPAEP 2001-2005 y Propuesta de Presupuesto de la UPAEP 2006-2009", la proposición OG 031/Rev. 1, la Resolución IV del Congreso de Río de Janeiro,*

CONSIDERANDO

que el Congreso ha adoptado una serie de medidas conducentes a la reducción del Presupuesto de la UPAEP;

que ha dispuesto el tope presupuestario para el Servicio de Traducción al Español (STEs);

que durante el debate destinado a considerar los límites máximos del Presupuesto de la Unión se dejó establecida la necesidad de cambiar el baremo de distribución que se aplica para calcular el aporte que hacen los países del GLES para financiar el Presupuesto del STEs que actualmente es de acuerdo a la cantidad de unidades con que contribuyen los países del GLES al sostenimiento del presupuesto de la UPU,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General que a partir del año 2006

calcule las cuotas contributivas destinadas al sostenimiento del Servicio de Traducción al Español (STEs) en base al aporte que los países del Grupo Lingüístico Español efectúan por concepto de cuotas contributivas a la UPAEP, en sustitución del cálculo que se efectuaba en base a las unidades de contribución al Presupuesto de la UPU.

RESOLUCION LII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

La Resolución II del XIX Congreso B. Deuda, numeral 3, párrafo 3.4, que dispone:

"Realizadas las anteriores operaciones, se podrá optar por abonar la cantidad resultante con un descuento del 10% sobre la misma, mediante el pago completo realizado antes del 31 de diciembre de 2009, o por comprometer el pago de dicha cantidad en un plan a veinte años máximo, fijándose las correspondientes anualidades de amortización, cuyo importe deberá ser satisfecho antes del 31 de enero de cada año natural.",

CONSIDERANDO

que establece que las cuotas anuales de amortización de la deuda deben abonarse antes del 31 de enero;

que la facturación correspondiente a las cuotas contributivas anuales se realice con seis meses de antelación

es imposible que ello se ejecute para el año próximo,

RESUELVE:

La entrada en vigor de la disposición señalada a partir de julio de 2006, en que se facturará antes del 31 de julio la cuota contributiva correspondiente a 2007 y se dará aviso al país deudor por la cuota anual de amortización de la deuda.

RESOLUCION LIII

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

Los documentos Congreso - Doc. 25 y Doc. 25/Agr. 1 "Sede del XX Congreso de la UPAEP".

CONSIDERANDO

que el artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General - Panamá 2000 - dispone que el Congreso designará al país o territorio miembro en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación;

que en la Secretaría General se recibieron sendas comunicaciones de Chile y Cuba ofreciendo acoger la realización del próximo Congreso;

que Cuba se dirigió a la Secretaría General mediante un conceptuoso oficio informando su decisión de retirar su ofrecimiento en beneficio de Chile;

que durante el Congreso Cuba expresó que retiraba su oferta de organizar el próximo Congreso en el entendido de que Chile tenía más derecho de ser sede del Congreso, habida cuenta de que se había efectuado en La Habana el Congreso en el año 1985,

RESUELVE:

Aceptar la invitción de Chile para constituirse en sede del próximo Congreso Ordinario de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que se efectuará en el año 2009.

RESOLUCION LIV

El XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

Las proposiciones elevadas a consideración del Congreso con el objeto de introducir modificaciones al Reglamento de la Secretaría General;

El artículo 115, párrafo 10, literal c), del Reglamento General, Río de Janeiro 2005, que da atribuciones al Consejo Consultivo y Ejecutivo para aprobar el Reglamento Interno de la Secretaría General,

CONSIDERANDO

que el Reglamento de la Secretaría General fue aprobado por Resolución V del Congreso Extraordinario de Montevideo - 1998;

que corresponde actualizar el Reglamento de la Secretaría General incorporando las modificaciones aprobadas por el Congreso;

que corresponde asimismo recoger las condiciones para

la modificación del Reglamento de la Secretaría General, dispuesto en el artículo 17, párrafo 2, de dicho Reglamento y en virtud de la decisión del Congreso de otorgar atribuciones de modificación y aprobación del Reglamento de la Secretaría General, dejar sin efecto el párrafo 1 del mencionado artículo 17,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo el análisis y actualización del Reglamento de la Secretaría General en aplicación de la disposición contenida en el artículo 115, párrafo 10, literal c), del Reglamento General de la Unión - Río de Janeiro 2005.

3. Modificar el artículo 17 del Reglamento de la Secretaría General -Resolución V, Montevideo 1998- en adecuación al artículo 115, párrafo 10, literal c), Río de Janeiro 2005.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día dieciséis de agosto de dos mil cinco.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Anexo a la Resolución LIV

Río de Janeiro, 2005

INDICE

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y la Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General.

Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3
Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a

la Autoridad de Alta Inspección al Secretario General le compete:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;

b) nombrar al personal de la Secretaría General;

c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo;

e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;

f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan Estratégico y Presupuesto por Areas **Temáticas Prioritarias**, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;

h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;

j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;

k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;

ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.

3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos del Plan Estratégico.

Artículo 4
Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

2. Sus responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STEs, Imprenta e Informática.

   Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las Areas Temáticas Prioritarias, de Servicios y Gestión Interna de la Secretaría General.

3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5
Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes **áreas temáticas:**

- **Areas temáticas prioritarias dirigidas a los países o territorios miembros:**
- **Reforma, modernización, regulación y servicio postal universal;**
- **Calidad de servicio y mejoramiento de la red;**
- **Capacitación y desarrollo de recursos humanos;**
- **Orientación al cliente, mercados, productos y tecnología;**
- **Otras acciones de Cooperación Técnica.**
- **Areas temáticas prioritarias de gestión interna:**
- **Gestión Interna de la Secretaría General;**
- **Servicios de Traducción e Imprenta.**

CAPITULO II

PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y CONTABILIDAD

Artículo 6
Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico

1. Los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas **Temáticas Prioritarias,** Iniciativas y Proyectos deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General,

conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:

   a) el Presupuesto del ejercicio anterior;

   b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;

   c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo **115**, párrafo 10, letra **K)** del Reglamento General;

   d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas **Temáticas Prioritarias,** Iniciativas y Proyectos, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.

4. Los proyectos de Presupuesto General, Planeamiento Estratégico y Presupuesto por Areas **Temáticas Prioritarias,** Iniciativas y Proyectos deben **estar** en poder de las administraciones postales interesadas, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organo que deba examinarlos.

Artículo 7
Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8
Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

   a) cuando el importe no exceda de 3.000 dólares;

   b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

   c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;

   d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

   e) cuando se realicen en el extranjero;

   f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f) deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la administración postal del país **o territorio** donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

   a) Entre 300 y 1.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

   b) Entre 1.000 y 3.000 dólares, será necesario realizar una licitación restringida con invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

6. **A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento General, la Secretaría deberá:**

   a) Establecer un proceso para seleccionar una empresa consultora de auditoría externa independiente acreditada, que adhiera a los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados, definir los términos de referencia y llevar a cabo la selección, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Gestión.

   b) Procesar la información obtenida y presentarla ante el Comité de Gestión para la adjudicación correspondiente.

   c) El Comité de Gestión deberá considerar los resultados que le presente la Secretaría General y hacer sus recomendaciones al Consejo Consultivo y Eje-

cutivo para su aprobación, mediante un procedimiento de consulta a los países o territorios miembros.

Artículo 9
Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Artículo 10
Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 11
Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General.

Artículo 12
Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencia de fondos provenientes de los países **o territorios** miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13
Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14
Control general

1. El control que corresponda a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

   a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

   b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

   c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;

   d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;

   e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 16
Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16
Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

   a) un estado de los ingresos;

   b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

   c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio;

f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa;

g) presentar un informe detallado sobre las misiones de servicio en el exterior del Secretario General, Consejero y personal de la Secretaría.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a las administraciones postales de los países miembros dentro de los tres meses desde el fin de año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17
Auditoría externa

1. **Operada la ejecución definitiva del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.**

2. **El informe de la auditoría externa será presentado por la Secretaría General a la consideración del Comité de Gestión y posteriormente se elevará al Consejo Consultivo y Ejecutivo para su aprobación.**

Artículo 18
Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo 10, literal c), del Reglamento General -Río de Janeiro 2005-, el Reglamento de la Secretaría General será aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión presentes o representados en el CCE, con derecho de voto.

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día dieciséis de agosto de dos mil cinco.

a) el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

c) las Resoluciones aprobadas por el XIX Congreso.

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE RIO DE JANEIRO, 2005

Los delegados plenipotenciarios de los países o territorios miembros que concurren al XIX Congreso de la UPAEP, suscriben en la ciudad de Río de Janeiro, el día 16 de agosto de 2005, las siguientes Actas aprobadas por el Congreso:

a) el Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

c) las Resoluciones aprobadas por el XIX Congreso.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS

Sr. Martin Quiring

Por ARGENTINA

Sr. Néstor Osvaldo Peña

Por ARUBA

Sr. Denis E. F. Balinge

Por BOLIVIA

Sr. Pablo Giménez Boado

Por BRASIL

Sr. Paulo Machado Befam Filho

Por CANADA

Sr. Terry Duan



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Por CANADA (cont.)

Sr. Paul Raynaud

Por COSTA RICA

Dra. Susy Moreno Amador

Por CUBA

Ing. Juan Enrique Marañón Depestre

Por CHILE

Sr. Eduardo Moyano Berríos

Por ECUADOR

Lic. Carmen Elena Salazar

Por EL SALVADOR

Sr. Hugo Mario Córdova Benítez

Por ESPAÑA

Sra. María Jesús Petrement

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. Dennis M. Delehanty

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ing. Jorge Aldana Margáin

Por GUATEMALA

Sra. Silvia Bances de Valvert

Por HAITI

Lic. Ghisler Dugas

Por NICARAGUA

Ing. Bladimir Elvir

Por PANAMA

Sra. Marta Amado

Por PARAGUAY

Dr. Hugo Antonio Piccinini Soerensen

Por PERU

Sr. Juan Mondoñedo Espinoza

Por PORTUGAL

Dra. Carla Margarete Marques Pericao Moreira

Por REPUBLICA DOMINICANA

Lic. Leonora Zacarias Metz

Por HONDURAS

Lic. Jaime Villatoro Flores

Por REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lic. María Lugo

Por URUGUAY

Lic. María Cristina González Rego



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esc. SILVIA DENN
Sub Directora de la
Dirección de Tratados

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 2007

FE DE ERRATAS

En la publicación de las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal correspondientes al 20° Congreso de la Unión, celebrado en Montevideo el día 14 de junio de 2007, se deslizaron los errores que figuran a continuación:

En la página 27, donde dice "reunidos en la ciudad de Río de Janeiro..." debe decir: **"reunidos en la ciudad de Montevideo".**

En la página 106, en el párrafo cuarto, donde dice "en el artículo 115" se debe agregar "en el artículo 115 del **Reglamento General".**

En la página 123, donde dice "El artículo 10, inciso c), debe decir **"El artículo 115, párrafo 10, inciso c)".**

Montevideo, mayo de 2008.

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el Octavo Protocolo Adicional, el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las Resoluciones del 20° Congreso de carácter Extraordinario de la Unión, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el Congreso de la Unión, el día catorce de junio del año dos mil siete, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Dra. Serrana Bassini Casco
Secretaria General de la
Unión Postal de las Américas, España y Portugal

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 2007

INDICE GENERAL DE MATERIAS

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua-1981, La Habana - 1985, Buenos Aires - 1990, Montevideo - 1993, Panamá-2000, Río de Janeiro - 2005 y Montevideo - 2007.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en adelante Unión,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta que los países o territorios miembros deben asegurar prestaciones postales de calidad y asequibles, a través de los operadores que designen como proveedores del servicio postal universal;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a nivel gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión **integrar** los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas que **promuevan** la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Artículo 2
Objetivos de la Unión

La Unión tiene los siguientes objetivos:

a) **promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;**

b) **coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;**

c) **coordinar y fomentar el intercambio de información y**

conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;

e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial, adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo 3
Integración, territorio y libertad de tránsito

1. Los países o territorios miembros que adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales comprendidos tanto en el Servicio Postal Universal como en el resto de los servicios postales facultativos, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. A tal efecto, en todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

Artículo 4
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 5
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países o territorios que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los países o territorios que adquieran la calidad de miembros conforme el artículo 10.

Artículo 6
Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países o territorios miembros;

b) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan -desde el punto de vista postal- de países o territorios miembros.

Artículo 7
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 8
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 9
Personería Jurídica

Todo país o territorio miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 10
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países o territorios miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de su misión.

2. Los representantes de los países o territorios miembros y de las administraciones postales que forman parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la Unión cuando cumpla misiones oficiales.

CAPITULO II

ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 11
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país o territorio miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión a la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 12
Retiro de la Unión

Todo país o territorio tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III

ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 13
Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

   a) el Congreso;

   b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, **en adelante el "Consejo"** y su Comité de Gestión;

   c) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el **Consejo** y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

Artículo 14
Congreso

El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

El Consejo se compondrá de los representantes de los países o territorios miembros.

Artículo 15
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países o territorios miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros con derecho de voto, se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 16
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Organo Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.

2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV

ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNION

Artículo 18
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.

3. **La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.**

4. **El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.**

Artículo 19
Resoluciones y Recomendaciones **del Congreso**

1. **Resoluciones**

   Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la actividad de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

   Las resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

   Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. **Recomendaciones**

   Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

   Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo 20
Decisiones del Consejo

1. **Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia acerca de los cuales se pronuncie formalmente.**

2. **Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.**

CAPITULO V

FINANZAS

Artículo 21
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

   a) anualmente los gastos de la Unión;

   b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países o territorios miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país o territorio miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

3. En caso de adhesión a la Unión, el Gobierno del país o territorio interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI

ACEPTACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 22
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión.

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países o territorios miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países o territorios signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, **del Reglamento de Cooperación Técnica, del Protocolo Adicional a la Constitución** y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país o territorio miembro signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países o territorios signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país o territorio miembro no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 23
Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo,

ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países o territorios miembros.

Artículo 24
Adhesión de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. Los países o territorios miembros que no hayan suscrito las Actas y las demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el plazo más breve posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países o territorios miembros.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 25
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones **que modifiquen** las Actas de la Unión, así como las **de** Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

   a) por un país o territorio miembro;

   b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 26
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por **al menos** de dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, **con derecho de voto.**

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos **22 y 23.**

Artículo 27
Modificación del Reglamento General, **del Reglamento de Cooperación Técnica** y de las Resoluciones y Recomendaciones.

El Reglamento General, **el Reglamento de Cooperación Técnica,** así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en **el marco de sus disposiciones.**

CAPITULO VIII

LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 28
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones.

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países o territorios miembros;

3° por la legislación interna de cada país o territorio miembro.

CAPITULO IX

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 29
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre los países o territorios miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Montevideo, 2007

INDICE

OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miemros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, visto el Artículo 25, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(artículo 1, modificado)

Misión de la Unión

1. La Unión tiene como misión integrar los objetivos comunes de los países o territorios miembros, en lo referente a temas que promuevan la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales y colectivos, que garanticen la integración territorial, la mejora continua de la calidad y el desarrollo y modernización de procesos administrativos, operativos y legales.

Artículo II
(artículo 2, nuevo)

Objetivos de la Unión

La Unión tiene los siguientes objetivos:

a) promover la prestación del servicio postal universal, así como el desarrollo del sector postal en la región, mediante su reforma en los países o territorios miembros, transformando y modernizando sus organizaciones y capacitando a sus recursos humanos;

b) coordinar y fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros;

c) coordinar y fomentar el intercambio de información y conocimiento en los ámbitos operativo, regulatorio y gubernamental;

d) mejorar la calidad de servicio, la interconexión y la seguridad de las redes, a través de la promoción y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que permita la medición del desempeño de los servicios postales así como una mayor fiabilidad en el intercambio de datos entre los países o territorios miembros, coadyuvando a satisfacer de esta forma las demandas de los usuarios y clientes;

e) garantizar la integración de sus acciones y estrategias en el marco de la Estrategia Postal Mundial adoptada por la Unión Postal Universal "UPU", favoreciendo la interacción, coordinación y comunicación con dicha Organización, las demás Uniones Restringidas, otros organismos internacionales y demás partes vinculadas al sector postal.

Artículo III
(artículo 13, modificado)

Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

a) el Congreso;

b) el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en adelante el "Consejo" y su Comité de Gestión;

c) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo y su Comité de Gestión y la Secretaría General.

ARTICULO IV
(artículo 16, modificado)

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo asegurará entre dos Congresos la continuidad de los trabajos de la Unión y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal. Asimismo supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo V
(artículo 17, modificado)

Secretaría General

1. La Secretaría General, bajo el control del Consejo, es el Organo Permanente de trabajo de la Unión para la ejecución de sus políticas y el enlace entre sus miembros. Desempeña la Secretaría del Congreso, del Consejo y su Comité de Gestión, y de los grupos de trabajo, a los cuales asiste en sus funciones.

2. La Secretaría General radica en la sede de la Unión y está dirigida por un Secretario General, bajo la Alta Inspección de la República Oriental del Uruguay.

Artículo VI
CAPITULO IV (modificado)
ACTAS, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA UNION

Artículo VII
(artículo 18, modificado)

Acta de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión, define su misión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países o territorios miembros.

3. La Constitución y el Reglamento General de la Unión no pueden ser objeto de reservas.

4. El Reglamento de Cooperación Técnica contiene la normativa obligatoria que rige la materia en el ámbito de la Unión.

Artículo VIII
(artículo 19, modificado)

Resoluciones y Recomendaciones del Congreso

1. **Resoluciones**

   Las Resoluciones expresarán la voluntad del Congreso y se referirán a la actividad de la Unión o a ciertos aspectos de la prestación de los servicios postales de la región.

   Las Resoluciones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

   Las Resoluciones serán anexadas a las Actas de la Unión.

2. **Recomendaciones**

   Las Recomendaciones expresarán la opinión del Congreso respecto a iniciativas o mejores prácticas que se consideren aconsejables para el desarrollo de los servicios postales en los países o territorios miembros, que las aplicarán en la medida de lo posible.

   Las Recomendaciones serán anexadas a las Actas de la Unión .

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

Artículo IX
(artículo 20, nuevo)

Decisiones del Consejo

1. Las Decisiones expresan la voluntad del Consejo sobre todos los aspectos de su competencia sobre los que se pronuncie formalmente.

2. Las Decisiones que contengan un mandato tendrán carácter obligatorio, y deberán establecer, según el caso, el período de vigencia o el plazo para su cumplimiento.

Artículo X
(artículo 25, modificado)

Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones que modifiquen las Actas de la Unión, así como las de Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

a) por un país o territorio miembro;

b) por el Consejo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo XI
(artículo 26, modificado)

Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por al menos dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, con derecho de voto.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países o territorios miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 22 y 23.

Artículo XII
(artículo 27, modificado)

Modificación del Reglamento General, del Reglamento de Cooperación Técnica y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, el Reglamento de Cooperación Técnica, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el marco de sus disposiciones.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil ocho y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieren insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de junio de dos mil siete.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS ESPAÑA Y PORTUGAL

Montevideo, 2007

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países o territorios miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países o territorios miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud **del país o territorio** interesado sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países o territorios miembros.

3. Se considerará que los países o territorios miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país o territorio en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países o territorios miembros de la Unión.

5. Al país o territorio solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país o territorio miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países o territorios miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo país o territorio miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 103
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países o territorios miembros se reunirán en Congreso cada cuatro años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país o territorio miembro en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país o territorio designado. Si fuesen varios invitantes, la decisión ten-

drá lugar mediante votación secreta, **según lo dispuesto en el artículo 111 del presente Reglamento.**

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país o territorio elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país o territorio que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país o territorio invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país **o del territorio** sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país o territorio sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país o territorio invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. La administración postal del país o territorio sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El consejo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país o territorio que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

    a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

    b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y

    c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. El Congreso expresa su voluntad a través de Resoluciones y Recomendaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución.

12. Cada país o territorio miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país o territorio. La delegación de un país o territorio no podrá representar más que a otro país o territorio además del suyo.

13. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la actividad postal o vinculadas a la misma que adopte el Congreso, en el momento de firmarlas.

14. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países o territorios miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 104
Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país o territorio miembro para participar en el Congreso. Si la delegación está compuesta por varios delegados, se deberá designar un Jefe de delegación y en su caso un Jefe Adjunto.

2. Los **integrantes** de las delegaciones han de ser expertos con amplios conocimientos en las normas de la Unión y con responsabilidades específicas en lo que se refiere a la actividad postal en los países o territorios miembros.

3. Cuando un país o territorio miembro no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra **delegación**. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país o territorio miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 105
Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país o territorio interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma.

Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;

b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;

c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país o territorio sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de esos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que estos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Solo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 106
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, con carácter de observadores, pudiendo tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Congreso y sin derecho de voto:

a) los representantes de países no miembros de la Unión, que hayan sido especialmente invitados por decisión del Consejo, en los términos que se acuerden;

b) los representantes de la Unión Postal Universal;

c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad.

2. También podrán ser admitidos como observadores, en los términos que se acuerdan, los representantes de organismos internacionales o cualquier organismo con interés **o vinculado** al sector, cuya participación sea considerada relevante para el desarrollo de los trabajos del Congreso, por el Consejo, el Comité de Gestión y la Secretaría General.

3. La Secretaría General en consulta con el Presidente del Consejo y el Comité de Gestión, procederá a realizar las invitaciones mencionadas en los numerales 1 y 2.

Artículo 107
Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el **Primer** Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior; **y este, de ser necesario, por el Segundo Vicepresidente.**

Artículo 108
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas **conforme** al artículo 125 del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo **objeto y contendrá únicamente** las modificaciones **referidas al mismo.**

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

5. Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de

la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

6. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de esta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 4.

7. El procedimiento descrito en el párrafo 6 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

8. Cualquier proposición retirada en el Pleno puede ser retomada por otra delegación. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país o territorio de origen de la proposición, otro país o territorio miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

9. Cuando una proposición ha sido aceptada o rechazada por el Congreso, solo podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso, si la solicitud de reconsideración fuere apoyada por al menos tres delegaciones y aprobada por los dos tercios de los países o territorios miembros presentes y votantes.

Artículo 109
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros con derecho de voto, presentes y representados, el Presidente podrá:

   a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

   b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

   c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 110
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

   - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;

   - el respeto de la Constitución o de **los Reglamentos;**

   - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

   La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

   a) la suspensión de la sesión;

   b) el levantamiento de la sesión;

   c) la clausura de la lista de oradores;

   d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;

   e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

   Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, solo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el

fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 111
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países o territorios miembros con derecho de voto.

2. **Bajo reserva del párrafo 1, se debe entender por países o territorios miembros con derecho de voto, aquellos que votan "a favor" o "en contra", no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que los votos en blanco o anulados, en caso de votación secreta.**

3. **Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.**

4. **En caso de empate, la propuesta se considerará rechazada.**

5. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país o territorio miembro. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países o territorios, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

6. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

7. Cada país o territorio miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país o territorio miembro.

Artículo 112
Informes de las sesiones

1. El informe de cada sesión se redactará en lengua Española. Se reproducirá sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, resu-men de las deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el informe de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General, **redactado en el idioma oficial de la Unión y** en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. La Secretaría General confeccionará los informes de las sesiones en base a las grabaciones de las deliberaciones del Congreso y las enviará para su aprobación a las delegaciones de los países o territorios miembros que participaron en el Congreso. La Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de los informes a los países o territorios miembros que corresponda.

4. Si durante el desarrollo del Congreso una delegación deseare hacer referencia a una intervención, solicitará a la Secretaría General un informe sobre dicha intervención en base a las grabaciones de las deliberaciones.

Artículo 113
Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países o territorios miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.

2. Los países o territorios miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad de los demás países o territorios miembros.

3. El gobierno del país o territorio miembro designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país o territorio miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, **las normas referidas a los Congresos, contenidas en el presente Reglamento.**

5. Todo país o territorio miembro tendrá derecho a formular reservas a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 114
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo estará compuesto por todos los países o territorios miembros de la Unión. El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Organo, debiendo ser

ocupada por expertos en el manejo de cuerpos colegiados y amplio conocimiento de las normas de la Unión.

2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de este. En ella se elegirá un **Primer** y un **Segundo** Vicepresidente. Si el país o territorio a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el **Primer** Vicepresidente. En tal caso, el **Segundo** Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo **Segundo** Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. Cada país o territorio miembro designará a su representación ante el Consejo.

4. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión.

   En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo para la Unión, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país o territorio miembro. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho de voto.

   El Consejo dictará el Reglamento interno que norme su funcionamiento. Se aplicarán supletoriamente, y en lo que resulten compatibles, las normas previstas en los artículos anteriores y referidas al funcionamiento del Congreso, siendo el Presidente del Consejo o, en su caso, la **Vicepresidencia,** los responsables de su correcta interpretación y aplicación.

5. En caso de necesidad el Presidente a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo con derecho de voto, convocará una sesión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países o territorios miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de **alícuotas** tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

7. **Observadores**

   La participación de observadores en las reuniones del Consejo se regirá, por analogía, conforme lo dispuesto en el artículo 106 del presente Reglamento.

8. La Secretaría General en consulta **con el** Presidente del Consejo y con **el** Comité de Gestión analizará y procederá a realizar las invitaciones **correspondientes** en los términos que se acuerden.

9. Los observadores podrán tomar la palabra cuando sean autorizados por el Presidente del Consejo, pero no tendrán derecho de voto.

10. El Consejo dirigirá las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

    a) mantener contacto con los países o territorios miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional, a través del Presidente del Consejo;

    b) tomar iniciativas y realizar acciones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal de los países o territorios miembros de la Unión;

    c) ordenar y controlar la actividad de la Secretaría General y aprobar su Reglamento Interno;

    d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

    e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso;

    f) examinar y, en su caso aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;

    g) establecer en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;

    h) aprobar **y/o** modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la Unión;

    i) aprobar y modificar el **Manual** de Cooperación Técnica, **como instrumento de procedimientos para el cumplimiento de los objetivos de la Unión en la materia;**

    j) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;

    k) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gas-

tos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;

l) realizar estudios o emitir opinión sobre cuestiones que interesen o estén vinculadas a la actividad postal o que puedan afectar a los países o territorios miembros o a la Unión;

ll) favorecer **y supervisar la organización y desarrollo de actividades de capacitación,** la implantación de las escuelas postales en los países o territorios miembros y a solicitud de estos gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;

m) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 103, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;

n) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país o territorio que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 103, párrafo 7;

ñ) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;

o) decidir sobre las solicitudes de invitación de observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 106 de este Reglamento;

p) informar a los países o territorios miembros sobre el resultado de estudios iniciados;

q) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;

r) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación **al desarrollo de** los países o territorios **de la Unión;**

s) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por esta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;

t) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;

u) aprobar aquellos proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que, según se establezca en el Reglamento de Cooperación Técnica, le sean presentados por la Secretaría General;

v) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

11. La presentación de proposiciones y/o asuntos por parte de los miembros del Consejo deberán ser remitidos a la Secretaría General al menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones en el cual deban ser examinados. Fuera de ese plazo las proposiciones y/o asuntos sólo podrán considerarse si el Consejo así lo decide por mayoría de miembros presentes y votantes.

La presentación y examen de proposiciones y/o asuntos se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 108, numerales 2 a 9, del presente Reglamento.

12. La adopción de decisiones por el Consejo implica:

- **la verificación del quórum necesario, que debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros presentes con derecho de voto;**

- **el consenso o, cuando tal no sea posible, mayoría simple.**

13. La adopción de decisiones por consulta a distancia, posterior a las sesiones del Consejo implica:

- **la consulta efectuada a los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;**

- **la verificación del quórum necesario para comprobar las respuestas, debe corresponder a la mitad más uno de los países y territorios miembros de la Unión con derecho de voto;**

- **mayoría simple basada en ese quórum efectivo de respuestas.**

14. El Consejo presentará, por lo menos con dos meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 115
Instrumentos y métodos de trabajo del **Consejo**

1. El Consejo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, intro-

ducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. El Consejo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

3. **El Consejo expresa su voluntad a través de Decisiones, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución y demás disposiciones que al respecto dicte el propio Organo.**

4. El Consejo designará un Comité de Gestión.

Artículo 116
Comité de Gestión

1. **Funciones**

El Comité de Gestión reporta al Consejo y **lo asiste** en el seguimiento, análisis y evaluación de la actividad de la Unión, con las siguientes atribuciones en particular:

a) informar sobre los planes estratégicos y las prioridades establecidos para someterlo a la aprobación del Consejo;

b) informar sobre el plan de acción de la Secretaría General y su ejecución;

c) informar sobre los indicadores de **gestión** propuestos por la Secretaría General para evaluar **su eficiencia, incluyendo** estructura y recursos, así como los resultados de medición obtenidos;

d) informar sobre el seguimiento de la ejecución del Presupuesto;

e) informar sobre el proyecto **de Prusupuesto,** la Rendición de Cuentas, **el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados** y la Memoria Anual a presentar por la Secretaría;

f) informar sobre los proyectos de Cooperación Técnica que deban ser sometidos a su consideración;

g) informar sobre otras funciones de asesoramiento o propuestas que le encomiende el Consejo;

h) presentar al Consejo un informe resumido de sus acciones y decisiones y sobre el alcance de su programa de trabajo. Este informe debe estar a disposición de los países o territorios miembros por parte de la Secretaría General por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la reunión del Consejo, excepto en casos donde las reuniones del Comité de Gestión y del Consejo se lleven a cabo en un lapso menor a 30 días. La Secretaría General, con una antelación de 15 días, trasladará a los países o territorios miembros de la Unión el Orden del Día de sus reuniones, y remitirá las Actas resumen de las mismas en el plazo de 15 días a contar desde su celebración.

i) poner a disposición de los países o territorios miembros de la Unión que así lo requieran, los documentos examinados y elaborados por el Comité.

2. **Composición**

a) El Comité de Gestión estará integrado por siete miembros: el Presidente del Consejo quien presidirá el Comité de Gestión, y seis países o territorios miembros de la Unión que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. De entre los seis miembros electos para integrar el Comité de Gestión, los dos países que obtuvieren el mayor número de votos ejercerán las funciones de Primer y Segundo Vicepresidente del Consejo, respectivamente.

b) Los miembros del Comité de Gestión elegidos continuarán siendo miembros hasta el Congreso Ordinario siguiente, a menos que el país o territorio miembro representado en el Comité de Gestión se retire voluntariamente. En tal caso, el país o territorio miembro que sigue con el mayor número de votos, si este aún tiene interés, reemplazará al miembro que deja el Comité de Gestión.

c) El Secretario General participará con voz y sin voto.

3. **Funcionamiento**

a) El Comité de Gestión se reunirá al menos dos veces al año, procurando que dichas reuniones se celebren en fechas equidistantes.

b) Habrá quórum con la presencia de 5 (cinco) miembros o miembros representados.

c) Los miembros del Comité de Gestión pueden estar representados por poder en una reunión. Ningún miembro puede representar por poder a más de un miembro.

d) Se tomarán decisiones por mayoría simple.

e) Los gastos en que incurran los miembros para su participación en reuniones del Comité no se cargarán bajo ningún concepto a la Unión.

f) En su reunión constitutiva, el Comité de Gestión puede asignar funciones específicas, dentro de sus atribuciones, a ciertos miembros para asegurar el funcionamiento eficiente del Comité.

Artículo 117
Grupos de Trabajo

1. El Congreso o el Consejo constituirán los Grupos de Trabajo para el período siguiente y determinarán el ámbito y las atribuciones de los mismos.

2. Los Grupos de Trabajo reportarán al Consejo y se reunirán previamente a su sesión anual o siempre que sea necesario.

3. La creación y funcionamiento de los Grupos de Trabajo se regirán conforme disposiciones que, al respecto, dicte el Consejo.

CAPITULO III

SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118
Atribuciones

Al servicio de los países o territorios miembros, a la Secretaría General le corresponde:

1. En cumplimiento de los fines estratégicos de la Unión:

a) gestionar el acopio de información que interese a la actividad postal de la Unión, **proveniente de diversas fuentes** sobre la explotación **e** implementación de nuevos servicios, tecnologías, tendencias y mercados, **distribuyéndola** periódicamente entre sus miembros. **Mantendrá** disponible **dicha información** en la página de Internet de la Unión;

b) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo;

c) proporcionar las informaciones que le soliciten los países o territorios miembros, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesen o que estén vinculados a la actividad postal;

d) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países o territorios miembros;

e) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;

f) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países o territorios miembros;

g) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;

h) desarrollar, implementar y supervisar programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional **incluyendo programas y cursos de capacitación presenciales y a distancia, conforme** a las directrices trazadas por el Consejo;

i) autorizar el inicio de los proyectos catalogados como urgentes según las disposiciones del Reglamento de Cooperación Técnica;

j) conducir los proyectos que le asigne el Consejo;

k) brindar asesoría a distancia a los países o territorios miembros sobre temas relacionados con la organización y ejecución de la actividad postal en general y su seguimiento.

2. En cuanto a la administración y funcionamiento de la Unión:

a) gestionar los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión **por parte de los países o territorios interesados;**

b) desempeñar la Secretaría del Consejo, así como de su Comité de Gestión y Grupos de Trabajo, y elaborar los informes en colaboración con los presidentes de esos órganos, remitiendo a sus miembros los documentos a ser evaluados por lo menos 30 días antes de las fechas de realización de sus reuniones;

c) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 literal b) del presente Reglamento, solicitar al término de la ejecución presupuestaria una auditoría externa sobre la situación económico-financiera de la Unión;

d) formular, anualmente, el proyecto de Presupuesto del año siguiente, la cuenta de gastos de la Unión y la Memoria sobre los trabajos realizados, todo ello sujeto a consideración del Comité de Gestión y aprobación por parte del Consejo;

e) presentar al Consejo un estado de cuentas pormeno-

rizado de los Fondos de Cooperación Técnica y de Ejecución Presupuestaria de la Unión;

f) administrar las Cuentas de Fondos de Terceros, a solicitud de los países o territorios miembros de la Unión;

g) emitir opinión sobre la interpretación de la normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando algún país o territorio miembro lo solicite. Dichas interpretaciones serán puestas en conocimiento de los demás países o territorios miembros y estarán sujetas a la aprobación del próximo Consejo;

h) mantener una **edición** actualizada de las Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones del Congreso y del Consejo aún en vigor **e incorporarlas** a la página de Internet de la Unión;

i) administrar y mantener actualizada la página de internet de la Organización;

j) establecer un sistema de comunicación con los países o territorios miembros que asegure la difusión de la gestión de la Secretaría General;

3. En el marco de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión;

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, **del Consejo** y demás regiones determinadas por la Unión;

b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países o territorios miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 103, párrafo 3 y 113, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento a favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo designó como sede del Congreso;

c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión;

d) preparar la agenda para las reuniones del Consejo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;

e) publicar **y distribuir** los documentos de los Congresos, **del Consejo** y demás reuniones de la Unión;

f) informar a los países o territorios miembros sobre los procesos de ratificación y adhesión a las Actas de la Unión.

4. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante la sede del Congreso, **las instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría General;**

b) **asistir** a los países o territorios miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal;

c) desarrollar acciones para el establecimiento de alianzas con otras Uniones Restringidas, de forma tal de intercambiar apoyos y/o desarrollar estrategias que favorezcan los intereses y objetivos fijados por la mayoría de los países o territorios miembros, en el marco de los Organos Permanentes y del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos Ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país o territorio miembro, y poseer la nacionalidad del país o territorio que presente su candidatura, o

b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

a) ser presentados por los gobiernos de los países o territorios miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país o territorio miembro;

b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congre-

so, los gobiernos de los países o territorios miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes currícula vitae;

c) cuando el Secretario General o el Consejero desearen presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;

d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países o territorios miembros, la nómina de los candidatos presentados y el currículum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;

e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países o territorios miembros de la Unión para presentar candidaturas a la Secretaría General. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Organo con posterioridad a la fecha en que la vacante se haya producido. El mandato **del funcionario** elegido se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; **el cual** no será computado a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo;

b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo, **su** Comité de Gestión **y sus Grupos de Trabajo**, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma, **e informar** a los países o territorios miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;

d) **intervenir en la organización de las** reuniones **de coordinación** de los países o territorios miembros de la Unión que asistan **al Congreso** o a los Consejos de la Unión Postal Universal;

e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;

f) abrir cuentas bancarias;

g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo **114,** párrafo 10, inciso k) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones. **Se** ocupará fundamentalmente de:

a) dirigir las tareas administrativas;

b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;

c) establecer las cuentas anuales;

d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaria General.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

   a) de servicios profesionales;

   b) de servicios generales.

2. El Congreso o el Consejo, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121
Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1° de abril de 1992, en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.

2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992, y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la Unión. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Cuando la Secretaría General de la Unión requiera, en casos notoriamente justificados, expertos para colaborar en la realización de trabajos especiales, los países o territorios miembros podrán enviarlos por el tiempo estrictamente necesario.

CAPITULO IV

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123
Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 10 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular, al Presidente del Consejo, las observaciones que estime procedentes sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;

b) efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General, informando de su resultado al Presidente del Consejo;

c) resolver, como primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que esta dictare;

d) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V

MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125
Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre los países o territorios miembros, por lo menos tres veces antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones del Congreso.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos países o territorios miembros como mínimo y **deberán presentarse al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso**. Se exceptúan

las de orden redaccional, que deberá ostentar en el encabezamiento de la letra “R”, y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, **al Reglamento de Cooperación Técnica,** a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, las Resoluciones y Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los países o territorios miembros presentes o representados y con derecho de voto. Los dos tercios, por lo menos, de los países o territorios miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 103 a 113, inclusive), las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión, quienes deberán estar presentes o representados y con derecho de voto en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI

FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período cuatrienal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. El Presupuesto General de la Unión no podrá ser aumentado en el transcurso del período entre Congresos.

3. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo, **el proyecto de** Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos **del** año precedente **junto** con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de Ejecución Presupuestario

1. El objetivo del Fondo de Ejecución Presupuestario es hacer frente a gastos que no estén presupuestados, pudiendo así la Secretaría General cumplir con las obligaciones imprevistas.

2. La Secretaría General deberá comunicar al Comité de Gestión y solicitar autorización al Consejo para los gastos que sean imputados al Fondo de Ejecución Presupuestario, salvo los gastos previamente autorizados. En caso de urgencia y necesidad, el Secretario General con la anuencia del Presidente del Consejo, podrá utilizar dicho fondo, rindiendo cuentas de los gastos al Consejo.

3. En principio dicho fondo no será incrementado, sin embargo, se deberá monitorear la evolución del mismo a los efectos de poder cumplir con las obligaciones de la Unión.

Artículo 129
Contribución de los países o territorios miembros

1. Los países o territorios miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

- categoría de 12 unidades;
- categoría de 11 unidades;
- categoría de 10 unidades;
- categoría de 9 unidades;
- categoría de 8 unidades;
- categoría de 7 unidades;
- categoría de 6 unidades;
- categoría de 5 unidades;
- categoría de 4 unidades;
- categoría de 3 unidades;
- categoría de 2 unidades; y
- categoría de 1 unidad.

2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

a) de 12 unidades;

b) de 11 unidades;

c) de 10 unidades;

d) de 9 unidades;

e) de 8 unidades: Canadá, España y Estados Unidos de América;

f) de 7 unidades: Brasil y Portugal;

g) de 6 unidades;

h) de 5 unidades;

i) de 4 unidades: Colombia y Chile;

j) de 3 unidades: Argentina, México y Uruguay;

k) de 2 unidades: Panamá y República Bolivariana de Venezuela;

l) de 1 unidad: Antillas Neerlandesas, Aruba, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, Paraguay, República Dominicana, República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.

4. Los países o territorios miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el **mismo.**

5. Los países o territorios miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países o territorios miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales, que hicieren necesaria la implementación de programas de ayuda internacional, el Congreso podrá aprobar una reducción temporal de una categoría de contribución cuando un país o territorio miembro así lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su nivel de contribución según la categoría en la que se encuentra clasificado.

7. El Consejo estará facultado, entre Congresos, a resolver sobre el descenso de categoría señalado en el punto precedente para países o territorios miembros que no pertenecen a la categoría de países o territorios menos adelantados. La decisión adoptada tendrá validez máxima de dos años o hasta el próximo Congreso, si este se reúne antes de ese plazo, el que, en su caso, decidirá sobre limitar o ampliar el período de reducción.

8. Los países o territorios miembros bajo una intervención de la Organización de las Naciones Unidas estarán exonerados de la contribución correspondiente al período en que estén en esta situación especial.

9. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Rendición de Cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la **Rendición de Cuentas del Presupuesto de la Unión, el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados al fin del ejercicio, los que deberán ser verificados** por la Autoridad de Alta Inspección y por la auditoría externa. Además, **el Congreso, el Consejo y** el Comité de Gestión, le podrán solicitar a la Secretaría General rendir cuentas sobre otros aspectos distintos al presupuesto o solicitarle informes preliminares.

Artículo 132
Auditoría externa

1. Al término del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.

2. El informe de auditoría externa será puesto en conocimiento del Comité de Gestión y posteriormente elevado a la consideración del Consejo.

3. La auditoría externa tendrá la potestad de formular observaciones en relación con la eficacia de los procedimientos financieros, con respecto: al sistema contable; a los controles financieros internos; y en general, a la administración y gestión.

4. La auditoría externa será independiente y única responsable de la realización del trabajo de auditoría.

5. El Comité de Gestión y el Consejo podrán solicitar a la auditoría externa que efectúe determinadas verificacio-

nes específicas y que presente informes separados sobre los resultados.

Artículo 133
Pago de las cuotas contributivas

1. El presupuesto aprobado por el Consejo será comunicado de inmediato a los países o territorios miembros, a los efectos de que estos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. **Con antelación al 31 de julio del año anterior al que corresponde el Presupuesto, se deberá enviar la factura correspondiente acompañada de un ejemplar del Presupuesto aprobado. El pago deberá ser realizado antes del 31 de enero del año al cual corresponde este Presupuesto.**

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón del **3%** al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 134
Sanciones automáticas

1. A los países o territorios miembros que estuvieran en deuda con la Unión por:

   a) impago de dos ejercicios financieros, o

   b) que no respeten las fechas del plan de pagos acordado, si lo hubiere,

   y además no adopten alguna de las siguientes medidas:

   a) cancelar la deuda mediante su abono o la cesión irrevocable a favor de la Unión de la totalidad o parte de los créditos que les adeudaran otros países o territorios miembros, o

   b) aceptar un plan de amortización propuesto por la Secretaría General,

   se les aplicará el sistema de sanciones automáticas,

2. De acuerdo con el párrafo anterior, dicho país o territorio miembro perderá automáticamente:

   a) su derecho de voto durante el Congreso, el Consejo y el Comité de Gestión. Sin embargo, podrá participar en las deliberaciones;

   b) la oportunidad de presentar candidaturas a cargos electivos de la Secretaría General;

   c) la posibilidad de utilizar el Fondo de **Alícuotas** y el Fondo de Disponibilidad;

   d) su derecho a acumular saldo en el Fondo de Alícuotas durante los años en cuestión;

   e) su derecho a reintegro de pasajes y viáticos por asistencia al Consejo o a los Congresos de la UPU.

3. Durante la sesión de apertura del Congreso y la del CCE, la Secretaría General informará si algún miembro de la Unión está bajo el régimen de sanciones automáticas.

4. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el país o territorio miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias adeudadas a la Unión o suscriba un plan de amortización de su deuda y abone la primera cuota.

CAPITULO VII

LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 135
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministradas a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países o territorios miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesas, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países o territorios que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países o territorios incluidos en la última categoría contributiva.

4. **Los gastos que demande el Servicio de Traducción al Español (STEs) se distribuirán entre los países o territorios que integran el Grupo Lingüistico Español según su clase contributiva en la Unión.**

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día

primero de enero de dos mil ocho y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el día catorce de junio de dos mil siete.

REGLAMENTO DE COOPERACION TECNICA DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Montevideo, 2007

INDICE

REGLAMENTO DE COOPERACION TECNICA DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Conscientes de que la misión de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), está orientada a promover la prestación del servicio postal universal así como a impulsar el mercado postal de la región mediante la reforma de las estructuras del sector postal de los países y territorios miembros, modernizando sus organizaciones, mejorando su calidad de servicio y capacitando sus recursos humanos, y siendo la Cooperación Técnica el principal mecanismo para alcanzar estos objetivos, los países y territorios miembros resuelven adoptar el presente Reglamento de Cooperación Técnica encargado por el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal mediante la Resolución XXXI. El proceso de Cooperación Técnica de la Unión en adelante será regido por el presente Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica, que lo desarrolla.

CAPITULO I

LA COOPERACION TECNICA-DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1
Definición

La Cooperación Técnica cuyos principios, objetivos, normas de aplicación, administración y control, son objeto de este Reglamento, es una de las actividades prioritarias de la Unión según su Constitución.

Las actividades de Cooperación Técnica son todas aquellas acciones por medio de las cuales uno o más países o territorios miembros se benefician de la asistencia técnica o financiera de la Unión o de uno o más países o territorios miembros con el fin último de favorecer el desarrollo global de los servicios postales.

Artículo 2
Objetivos

La Cooperación Técnica de la Unión estará orientada fundamentalmente a favorecer el desarrollo de la formación profesional postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios postales básicos, en especial del servicio postal universal, de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) fomentar una eficiente cooperación para el desarrollo postal de los países o territorios miembros.

b) Promover y garantizar la prestación del servicio postal universal, de acuerdo con criterios de calidad, seguridad, regularidad y precios asequibles, así como mejorar e impulsar el mercado postal en la región.

c) Ayudar o mejorar la calidad del servicio en los países y territorios miembros.

d) Ayudar a los países o territorios miembros a cumplir con la Estrategia Postal adoptada por los Congresos de la Unión Postal Universal.

Artículo 3
Directrices de Cooperación Técnica de la UPAEP

Los países o territorios miembros que soliciten beneficiarse de las actividades de Cooperación Técnica o de los Fondos de Cooperación Técnica de la UPAEP deberán ajustarse a las siguientes directrices:

1. Reconocer como documentos directrices en materia de Cooperación Técnica:

   a) La Estrategia Postal de la UPU.

   b) El Plan Estratégico de la UPAEP.

   c) Las Resoluciones aprobadas por el Congreso.

   d) Las Decisiones emanadas del Consejo.

2. Reconocer el carácter complementario y transitorio de los Fondos y actividades de Cooperación Técnica. Los Recursos de Cooperación Técnica complementarán los esfuerzos y recursos propios, que deberán ser lo más posible, y no sustituirlos.

   Desde la Secretaría General se fomentará la cofinanciación del país o territorio miembro solicitante. Los países o territorios miembros, en colaboración con la Secretaría General de la UPAEP, buscarán el apoyo de sus respectivos gobiernos para, siguiendo los principios establecidos, presentar proyectos que les ayuden a alcanzar los objetivos de la Cooperación Técnica de la Unión.

3. Observar los procedimientos establecidos para la solicitud de Fondos de Cooperación Técnica.

   El país o territorio miembro que solicita recursos de Cooperación Técnica busca solucionar algún problema técnico o suplir una carencia institucional, persiguiendo también un efecto expansivo de los recursos. Para hacerlo, deberá presentar a través de los procedimientos establecidos, una solicitud de Cooperación Técnica a la Secretaría General en la que describa de forma detallada el proyecto que desea desarrollar, según lo establecido en el Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP.

   Las solicitudes de Cooperación Técnica deben acompañarse de un proyecto formulado de acuerdo con el Plan Estratégico del sector postal del país solicitante, o con alguna otra iniciativa relacionada con el fortalecimiento y modernización de su organización, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica de la UPAEP.

CAPITULO II

RECURSOS PARA LA COOPERACION TECNICA

Artículo 4
Recursos

1. Las actividades de Cooperación Técnica se financiarán con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica que al efecto apruebe el Congreso para el período siguiente, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que en su momento defina el Congreso o el Consejo, o que aporten el país o territorio miembro beneficiario u otros países o territorios miembros.

2. Los Fondos de Cooperación Técnica estarán constituidos por el Fondo de Alícuotas y por el Fondo de Disponibilidad, cuyos recursos tienen orígenes diferentes, y serán de uso exclusivo para la Cooperación Técnica.

Artículo 5
Fondo de Alícuotas

1. El Fondo de Alícuotas se alimenta con los montantes que decida el Congreso de la Unión. Se distribuye por partes iguales denominadas alícuotas, entre todos los países o territorios miembros de la Unión, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica.

2. La Secretaría General presentará un informe sobre la utilización de los recursos del Fondo de Alícuotas, detallando los proyectos elaborados por área estratégica y país o territorio miembro. Este informe será presentado al Consejo previa validación del Comité de Gestión, el cual podrá emitir recomendaciones de carácter obligatorio para la Secretaría General.

3. Los países o territorios miembros pueden renunciar a la utilización total o parcial de su alícuota haciendo donación de la misma. El importe incrementará el Fondo de Disponibilidad salvo que el país o territorio miembro donante defina, dentro del ámbito de actividades de Cooperación Técnica, otro destino y uso del importe donado.

Artículo 6
Fondo de Disponibilidad

1. El Fondo de Disponibilidad se alimentará de los recursos que apruebe o defina el Congreso o el Consejo, de ahorros presupuestarios y de las alícuotas no utilizadas, cuyas solicitudes serán gestionadas por la Secretaría General conforme a las normas y disposiciones establecidas en este Reglamento.

2. El presupuesto detallado del Fondo de Disponibilidad será presentado por la Secretaría General al Comité de Gestión y al Consejo en la formulación de los presupuestos anuales.

3. La distribución de los recursos del Fondo de Disponibilidad deberá cumplir con los objetivos de la Cooperación Técnica establecidos en el artículo 2 de este Reglamento, así como basarse en principios de equidad y proporcionalidad con el fin de que todos los países o territorios miembros puedan tener acceso. El Consejo y su Comité de Gestión velarán porque se cumpla con estos principios en la elaboración y aprobación del Plan Estratégico de la Unión.

4. Los fondos provenientes del Fondo de Disponibilidad deben de ser considerados como complementarios de otros recursos propios o externos que el país o territorio miembro beneficiario pueda obtener para sus proyectos de mejora y modernización. La aportación de recursos propios, que deberá ser lo más alta posible, figurará cuantificada en el proyecto.

CAPITULO III

GESTION DE LOS FONDOS DE COOPERACION TECNICA

Artículo 7
Condiciones generales para la presentación de proyectos

Los requisitos para la presentación de proyectos a ser financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica son los siguientes:

a) Que los proyectos se ajusten a los objetivos y directrices previstos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

b) Que los proyectos estén vinculados al plan de desarrollo nacional del país o territorio solicitante, o al Plan Estratégico para el sector postal del país o territorio solicitante, o integrados en un Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP). En el caso de que estos no se hayan elaborado, el primer proyecto deberá ser la realización de un plan estratégico.

c) Ser formulados de acuerdo con los procedimientos de presentación de proyectos, establecidos en el Manual de Cooperación Técnica.

d) El país o territorio solicitante no podrá estar afectado por las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134 del Reglamento General de la Unión.

e) Que el país o territorio solicitante no tenga en fase de ejecución más de dos proyectos nacionales inscritos en el Plan de Acción de la Secretaría General.

Artículo 8
Gestión del Fondo de Alícuotas

1. La gestión del Fondo de Alícuotas se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 de este Reglamento.

2. Las particularidades de la gestión de este Fondo son las siguientes:

a) Las alícuotas no utilizadas en un determinado año o los saldos existentes a favor de un país o territorio miembro pasarán, al final de cada ejercicio, a incremen-

tar el saldo disponible de este país o territorio miembro en el Fondo de Alícuotas para el año siguiente.

b) No obstante lo anterior, el saldo disponible por acumulación a favor de un país o territorio miembro no podrá superar la suma de 3 alícuotas, a menos que el país o territorio miembro justifique la causa o finalidad de la acumulación y esta sea aceptada por el Consejo, previa opinión favorable de la Secretaría General.

c) En el caso de que un país o territorio miembro haya acumulado tres alícuotas y no haya presentado ningún proyecto ni justificado la causa de la no utilización, las alícuotas pasarán a formar parte del Fondo de Disponibilidad, previo conocimiento y aprobación del país o territorio miembro correspondiente. La Secretaría General realizará una consulta de última instancia y, de no existir contestación, en 30 días hábiles por parte del país o territorio miembro, se entenderá aprobado el traspaso de fondos. Las eventuales discrepancias serán resueltas por el Consejo, en consulta con la Secretaría General y con el país o territorio miembro solicitante.

d) Si el país o territorio miembro solicitante ha suscrito un plan de pagos, durante el período de vigencia de ese plan, no podrá utilizar en lo correspondiente al Fondo de Alícuotas, más de una alícuota por año. No obstante, cuando se justifique y el Consejo, previa opinión favorable de la Secretaría General lo apruebe expresamente, podrá utilizar el importe de tres alícuotas acumuladas como máximo en un año.

e) La justificación que presente el país o territorio miembro para no utilizar los recursos del Fondo de Alícuotas, debe estar debidamente sustentada ya sea por hallarse en el cumplimiento de un plan nacional de desarrollo o por imposibilidad económica o técnica.

Artículo 9
Ambito de aplicación del Fondo de Alícuotas

Los recursos del Fondo de Alícuotas se aplicarán además de aquellas otras modalidades que pueda decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

a) Contratación de expertos y consultores para misiones, asistencia operativa a los servicios postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos de Cooperación Técnica.

b) Suministro de equipos y medios técnicos destinados a la formación profesional o a las necesidades de desarrollo de los servicios.

c) Participación de personal responsable en los temas tratados en cursos organizados por los países o territorios miembros, así como seminarios, coloquios, reuniones de los grupos de trabajo y encuentros de carácter técnico, organizados por la UPAEP o la UPU.

d) Los países o territorios miembros que quisieran organizar foros, seminarios, acciones de divulgación y eventos de interés de la Unión lo podrán realizar a través de su alícuota.

e) Pasantías en los servicios postales de otros países o territorios miembros.

f) Adquisición de manuales de enseñanza, desplazamientos de personal técnico u operativo, además del material necesario. Los gastos generales se repartirán entre los países o territorios miembros interesados.

g) En casos debidamente fundamentados a juicio del Consejo, los países o territorios miembros podrán hacer uso de su alícuota para contribuir a la financiación de cursos nacionales de carácter técnico destinados a su propio personal.

h) En caso de que circunstancias de orden económico impidieran a un país o territorio miembro su asistencia a los Congresos de la Unión o a las reuniones anuales del Consejo de la Unión, los países o territorios miembros podrán financiar, con cargo a su Fondo de Alícuota la compra de pasaje en clase económica y el pago de viáticos para la concurrencia de un delegado a estas reuniones. En todo caso se respetará el artículo 114, literal 6, del Reglamento General de la Unión.

Artículo 10
Gestión del Fondo de Disponibilidad

1. La gestión del Fondo de Disponibilidad se regirá de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

2. Las particularidades de la gestión del Fondo de Disponibilidad son las siguientes:

a) El Fondo de Disponibilidad está destinado a proyectos de carácter estratégico de gran envergadura que requieran mayores recursos que los que provee el Fondo de Alícuotas, y su uso se regula bajo condiciones más estrictas. El importe solicitado debe ser superior a la mitad de una alícuota.

b) La presentación de cualquiera de los planes mencionados en el artículo 7 de este Reglamento se hará con el objetivo de garantizar que cada proyecto individual sea parte integrante de un mejoramiento global

de la actividad postal y que los proyectos futuros se circunscriben a un marco lógico.

c) Cuando un país o territorio miembro no cuente con este plan, el primer proyecto se destinará al desarrollo de cualquiera de los planes indicados en el artículo 7, inciso b) de este Reglamento.

d) La Secretaría General no tramitará aquellos proyectos que se presenten para ser financiados con el Fondo de Disponibilidad que no cumplan con lo indicado en el artículo 7.

Artículo 11
Ambito de aplicación del Fondo de Disponibilidad

Los recursos se aplicarán, además de aquellas otras modalidades que puedan decidir el Congreso o el Consejo, a los siguientes casos:

1. Financiación de proyectos nacionales, regionales o subregionales.

2. Auditoría y consultorías que se deban desarrollar dentro del marco de un proyecto nacional, regional o subregional.

3. Proyectos estratégicos de mejoramiento de la actividad postal, sistemas de operación y de servicios de valor agregado de las administraciones.

CAPITULO IV

PARTICIPANTES EN LA COOPERACION TECNICA

Artículo 12
Organos

1. Los órganos que participan en el proceso de solicitudes de Cooperación Técnica son: el Congreso, el Consejo y la Secretaría General.

2. Para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica, además de los órganos indicados en el punto 1, participarán el Comité de Gestión y el Grupo de Validación, para que todos en el marco de sus respectivas competencias, adopten las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, a favor del desarrollo de los servicios postales dispone el presente Reglamento, y se presentará un informe integrado al Congreso.

Artículo 13
Congreso

El Congreso aprueba el Informe integrado presentado por el Consejo, que incluye todos los proyectos de Cooperación Técnica considerados y aprobados entre dos Congresos con indicación de los montos utilizados en cada uno de ellos, así como las actividades de Cooperación Técnica que hayan sido desarrolladas con cargo a alguno de los Fondos de Cooperación Técnica (Alícuotas o Disponibilidad).

Artículo 14
Consejo

El Consejo aprueba los proyectos de Cooperación Técnica de procedimiento estándar y ratifica, durante su sesión anual, los proyectos de Cooperación Técnica del procedimiento simplificado.

Artículo 15
Comité de Gestión

El Comité de Gestión revisa los informes que se presentan ante el Consejo relacionados con la Cooperación Técnica.

Artículo 16
Grupo de Validación

a) El Grupo de Validación tiene como objetivo facilitar el proceso de valoración de los proyectos de Cooperación Técnica.

b) Este Grupo estará compuesto por tres países titulares y un suplente. Los países deberán ser representados por funcionarios con experiencia en la gestión de proyectos de Cooperación Técnica y serán nombrados por el Consejo por períodos de cuatro años.

c) Las solicitudes de proyectos deberán ser recibidas por la Secretaría General en soporte electrónico o en soporte papel a más tardar dos meses antes de la fecha de la reunión del Comité de Gestión o del Consejo. La Secretaría General deberá remitir los proyectos al Grupo de Validación a más tardar quince días después de recibidos.

d) La validación de los proyectos debe contar con el visto bueno de al menos dos de los tres miembros del Grupo de Validación. La respuesta de los países validadores no deberá exceder un plazo mayor a los quince días. La falta de respuesta será interpretada como consentimiento de validación.

e) En caso de necesidad de información adicional por parte de los países validadores, se encargara a la Secretaría General contactar con el país o territorio solicitante para recabar la información requerida.

f) La Secretaría General representada por el o los Jefes de Proyectos, asistirá al Grupo redactando el acta con las evaluaciones y recomendaciones, cuando

este lo solicite. El Grupo de Validación podrá pedir información a la Secretaría General respecto de la solicitud y su opinión. La Secretaría General no tendrá derecho de voto.

g) El informe del Grupo de Validación es un requisito indispensable dentro del proceso de aprobación final de los proyectos por el Consejo.

h) Los países o territorios miembros que presenten proyectos no podrán actuar como validadores.

Artículo 17
Secretaría General

1. La Secretaría General es el órgano que gestionará los Fondos de Cooperación Técnica. Sus atribuciones en el proceso de solicitudes de proyectos, son las siguientes:

a) Solicitar anualmente a los países y territorios miembros sus previsiones y requerimientos para la formulación de proyectos con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica.

b) Asesorar e interactuar con los países y territorios miembros en la fase de presentación o elaboración de una solicitud de financiación de un proyecto.

c) Verificar que la información incluida en las solicitudes de proyectos esté completa y se ajuste a la requerida por el Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica. Si faltaren datos significativos o la presentación no se ajustare a las instrucciones, la Secretaría General realizará las observaciones que estime pertinentes y las comunicará al país o territorio miembro solicitante, con el fin de cumplir los requisitos estipulados.

d) Analizar la idoneidad técnico-financiera de las solicitudes de fondos para proyectos de Cooperación Técnica e incorporarlas a los informes a presentar al Consejo.

e) Elaborar un informe relativo a las solicitudes de cooperación recibidas que, junto con estas, remitirá al Grupo de Validación para su evaluación.

f) Gestionar el inicio de los proyectos de procedimiento estándar cuando por su urgencia lo requiera, como consecuencia de una catástrofe natural o humana, guerra, atentando terrorista, e informar al Consejo.

g) Colaborar en la selección de consultores postales, para las misiones de consultoría.

h) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.

i) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de la ejecución de los proyectos y del desarrollo de los mismos.

j) informar anualmente al Consejo sobre los proyectos de urgencia gestionados para iniciar por la Secretaría General y en conocimiento del Comité de Gestión y de las circunstancias específicas de cada uno de ellos que justificaron la aprobación de los mismos.

k) Someter anualmente a consideración del Consejo la evolución de los Fondos de Cooperación Técnica, así como un estado económico-financiero detallado para cada Fondo.

l) Presentar anualmente al Consejo un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica por cada país o territorio miembro, incluyendo la evaluación de los resultados. En este informe se detallará además las causas que han impedido que determinados proyectos no hayan podido ser desarrollados o finalizados.

m) Fomentar y apoyar a los países y territorios miembros a realizar presentaciones de sus proyectos, en curso o terminados, financiados parcial o totalmente con Fondos de Cooperación Técnica de la Unión, publicitando los mismos en los distintos foros postales.

n) Proponer para aprobación del Consejo, iniciativas de Cooperación Técnica que se transformen en proyectos colectivos y proyectos de alcance regional o subregional, contemplando al mismo tiempo las modalidades de financiación necesarias para su ejecución.

o) Promover y supervisar los procesos de transferencia de tecnología entre países y territorios miembros, así como la donación de equipos y materiales.

p) Hacer gestiones ante los países y territorios miembros para el incremento de donaciones de alícuotas de Cooperación Técnica u otras fuentes de financiación.

q) Hacer gestiones ante los organismos multilaterales de crédito para la financiación de proyectos de Cooperación Técnica.

r) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos de alcance regional o subregional, aprobados por el Consejo.

s) Como complemento de lo establecido en las disposiciones sobre Cooperación Técnica de la Unión, realizar las acciones previstas en este Reglamento y en

el Manual de Cooperación Técnica o aquellas que en su momento le encargue el Consejo.

CAPITULO V

PRESENTACION Y EVALUACION DE SOLICITUDES DE COOPERACION TECNICA

Artículo 18
Consideraciones básicas y requisitos

Las consideraciones básicas en la presentación de solicitudes son:

1. Los recursos de Cooperación Técnica deben complementar los esfuerzos y recursos propios de cada país o territorio miembro, y no sustituirlos. Desde la Secretaría General se debe de fomentar la cofinanciación del país solicitante.

2. Los recursos de Cooperación Técnica tienen carácter transitorio, debiendo la institución receptora, en un tiempo razonable, estar en condiciones de autosostener las acciones y actividades puestas en marcha como consecuencia del proyecto.

3. Considerar que la utilización eficaz de los resultados de la Cooperación Técnica integrados en su acervo técnico, debe ir acompañada de un efecto multiplicador a favor del sector postal de la región.

En la presentación de solicitudes se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar las solicitudes de financiación con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica con al menos dos meses de antelación a la celebración de las reuniones del Consejo, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica. Se exceptúan de este plazo las modalidades tramitadas bajo el procedimiento simplificado y los proyectos de procedimiento estándar señalados en el Artículo 17, literal f) de este Reglamento.

b) Cumplir con los plazos, criterios y condiciones establecidos para la evaluación, validación e implantación de los proyectos.

c) Iniciar la ejecución del proyecto en el mismo ejercicio en el que se presenta la solicitud de los recursos. En caso que el proyecto se realice en fases distintas, el financiamiento deberá ser en consecuencia, fraccionado. El financiamiento de la fase posterior se iniciará teniendo en cuenta la evaluación positiva de la fase anterior.

d) Cumplir estrictamente con el cronograma de trabajo establecido en el proyecto, informando a la Secretaría General, dado el caso, las razones debidamente fundamentadas que requieran la variación del mismo.

e) Los proyectos financiados con recursos del Fondo de Disponibilidad deberán cumplir con las fechas de inicio previstas en el cronograma de trabajo. En caso de que el inicio del proyecto sufra un retraso de 6 meses, el país o territorio miembro deberá justificar ante la Secretaría General la demora en el inicio del proyecto en un plazo no mayor a 15 días indicando la nueva fecha de inicio, la cual no podrá ser superior a seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. En caso contrario, los recursos se reintegrarán al Fondo de Disponibilidad y se requerirá la presentación de un nuevo proyecto.

   En el Manual de Cooperación Técnica se definen las condiciones requeridas para dar cumplimiento al literal e) para justificar la falta de inicio de un proyecto. Cuando la justificación esté sustentada en casos de fuerza mayor, el período máximo para la presentación de la misma será de un mes y medio.

f) En caso de modificación de la fecha de inicio del proyecto, y una vez aprobada tal modificación, no podrá solicitarse otro cambio, por lo que los recursos del Fondo de Disponibilidad se reintegrarán al mismo, debiendo el país o territorio miembro presentar un nuevo proyecto.

g) En caso de incumplimiento de la presentación de la justificación para modificar la fecha de inicio del proyecto, el mismo se considerará como anulado, retornando los fondos asignados a su origen respectivo.

Artículo 19
Criterios de Validación

1. Para dar curso favorable a un proyecto de Cooperación Técnica la Secretaría General y los países validadores deberán comprobar que el país que formula un proyecto cumpla con los requisitos indispensables determinados en el artículo 7 del presente Reglamento.

2. De igual modo, se deberá comprobar que la definición de los objetivos del proyecto estén vinculados con los lineamientos del plan o estrategia del sector postal y que guarden coherencia con el cronograma de implementación y el presupuesto del proyecto, así como que la determinación de solicitud de equipamiento asociado al proyecto contenga términos de referencia y especificaciones técnicas claramente definidos.

Artículo 20
Proyectos regionales y subregionales

1. Dos o más países o territorios podrán acordar la ejecu-

ción de proyectos colectivos de ámbito regional o subregional, para lo que podrán contar con la coordinación de la Secretaría General.

2. El Consejo examinará y, dado el caso, aprobará proyectos encargados por el Congreso, provenientes de recomendaciones de los Grupos de Trabajo, de la Secretaría General y de la propia iniciativa del Consejo en el sentido de formular e implementar proyectos de carácter regional que respondan a una necesidad de la UPAEP.

3. Los recursos para la financiación de este tipo de proyectos serán los previstos en el artículo 4 del presente Reglamento. Estos recursos podrán:

   a) ser deducidos proporcionalmente de las alícuotas respectivas del Fondo de Alícuotas;

   b) tener una asignación proporcional del Fondo de Disponibilidad;

   c) contar con los correspondientes recursos propios de contraparte de los países o territorios participantes en el proyecto.

Los recursos a asignar serán resultantes del presupuesto formulado en el proyecto.

Artículo 21
Procedimientos para la solicitud de Proyectos de Cooperación Técnica

1. Para la presentación de proyectos de Cooperación Técnica se podrá adoptar dos tipos de procedimientos:

   a) Simplificado, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe no supere la mitad de una alícuota.

   b) Estándar, para aquellos proyectos con cargo al Fondo de Alícuotas, cuyo importe supere la mitad de una alícuota o sean financiados con cargo al Fondo de Disponibilidad.

2. La presentación de un proyecto estándar podrá estar precedida de la formulación de un preproyecto que se remitirá a la consideración de la Secretaría General, con el fin de asegurarse la idoneidad técnico-financiera y la adecuación a las prioridades establecidas.

3. Los proyectos simplificados serán presentados a la Secretaría General quien gestionará, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos respectivos, el inicio de los mismos.

4. Los proyectos bajo el procedimiento estándar serán presentados al Consejo, con excepción de los financiados con recursos provenientes de donaciones del fondo de alícuotas de Cooperación Técnica de otros países o territorios miembros.

Los detalles de estos procedimientos y la formulación de los proyectos se desarrollan en el Manual de Cooperación Técnica.

Artículo 22
Secciones de la solicitud de proyecto

1. Toda solicitud de proyecto simplificado deberá contener al menos los siguientes elementos:

   a) Información institucional

   b) Identificación

   c) Memoria justificativa

   d) Presupuesto del proyecto

2. Toda solicitud de proyecto estándar deberá contener al menos los siguientes elementos:

   a) Información institucional

   b) Identificación

   c) Memoria justificativa

   d) Objetivos y resultados

   e) Necesidades de cooperación externa y contrapartida nacional

   f) Presupuesto del proyecto

   g) Plan de ejecución del presuupesto

   h) Plan de ejecución del proyecto

   i) Propuesta de seguimiento

   j) Responsable del proyecto

3. En caso de proyectos regionales o subregionales, los países o territorios integrantes deberán indicar cuál o cuáles de ellos asumirán la responsabilidad y autoridad del proyecto, además de los elementos indicados en el punto anterior.

Artículo 23
Evaluación de las solicitudes

1. Cuando la Secretaría General cuente con la información

completa, presentará los proyectos al Grupo de Validación el cual procederá a analizar las solicitudes y verificará que los proyectos cumplan con los siguientes criterios:

a) Evaluar que los proyectos estén comprendidos dentro de los planes de desarrollo postal del país o territorio solicitante y de los principios generales de la Cooperación Técnica, indicados en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Evaluar la justificación;

c) Evaluar la consistencia;

d) Evaluar la estimación de recursos;

e) Evaluar los planes;

f) Metodología de seguimiento del proyecto.

2. El informe que presenta la Secretaría General al Consejo o al Comité de Gestión, incluirá un resumen de cada uno de los puntos anteriores.

Artículo 24
Adquisición de material y contratación de consultoría

La adquisición de equipos, insumos u otros artículos y la contratación de consultoría para los proyectos financiados con recursos de los fondos de cooperación indicados en el artículo 4 del Reglamento, se realizarán bajo principios de transparencia, igualdad, eficiencia y libre competencia, según los procedimientos establecidos en el Manual de Cooperación Técnica, respetando la legislación nacional e internacional.

Artículo 25
Observaciones a una solicitud

1. Todo proyecto deberá cumplir con la totalidad de los criterios indicados en los artículos anteriores. En caso de incumplimiento de uno o varios de los criterios, la Secretaría General contactará con el país o territorio miembro solicitante para alcanzar una solución en el menor tiempo posible; en caso contrario la solicitud no podrá ser aceptada para su trámite.

2. Tanto el Grupo de Validación como la Secretaría General podrán realizar observaciones sobre las solicitudes de proyectos por incumplimiento de los requisitos indicados. El país o territorio miembro tendrá la facultad de objetar dichas observaciones presentando la justificación respectiva. Si el Grupo de Validación o la Secretaría General mantuvieren su posición, se elevará el caso a consideración del Consejo quien decidirá si aprueba o no el proyecto. Sobre la decisión del Consejo no cabe recursos alguno.

Artículo 26
Aprobación de los proyectos y habilitación de los fondos

1. Una vez que la propuesta de proyecto ha sido aprobada por el Consejo, la Secretaría General notificará al país o territorio miembro sobre:

   a) la aprobación incondicional, permitiendo una iniciación inmediata del proyecto (urgentes);

   b) la aprobación para iniciar el proyecto respectivo;

   c) aprobación condicionada al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo.

2. Esta notificación se referirá a la documentación de la propuesta de proyecto presentada y deberá especificar las condiciones que deberá cumplir el país o territorio miembro antes de que se habiliten los fondos y de que se inicie el proyecto. También podrá establecer condiciones especiales en lo que respecta a la ejecución del mismo, tales como procesos de control y de presentación de informes.

3. El Consejo, de acuerdo con el tipo de procedimiento del proyecto, podrá decidir, dado el caso, si los fondos aprobados se entregarán en un pago único o en varios pagos a medida que se reciban los informes de ejecución del proyecto.

4. Los proyectos deberán comenzar en un plazo de cuatro a ocho semanas después de recibida la notificación de aprobación incondicional de los mismos. Cualquier imposibilidad previsible para cumplir con esta disposición deberá estar explicada en la propuesta del proyecto o deberá explicarse en el plazo de una semana una vez recibida la notificación incondicional de aprobación.

Artículo 27
Evaluación una vez finalizado el proyecto

1. El país o territorio miembro que se beneficia de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión presentará a la Secretaría General un informe sobre la ejecución del mismo en el plazo máximo de 30 días después de su finalización. Este informe deberá medir el grado de realización de cada uno de los objetivos establecidos en la solicitud del proyecto así como el impacto efectivo del mismo para la institución solicitante u otras.

2. Los demás puntos que deberán incluirse en dicho informe de evaluación están contenidos en el Manual de Cooperación Técnica.

3. En caso de que el país o territorio miembro no presente el informe en el plazo previsto, o que este no siga las directrices descritas en el presente Reglamento y en el Manual de Cooperación Técnica, la Secretaría General informará al Presidente del Consejo y al Comité de Ges-

tión, en un plazo de 5 días desde la recepción del informe o desde el incumplimiento del plazo para la presentación del mismo. En este caso, la Secretaría General trabajará con el país o territorio miembro, para subsanar esta situación en el máximo de 3 meses.

En caso de que el país o territorio miembro, a pesar de la intervención de la Secretaría General, no presentase el informe de acuerdo con este Reglamento, no se autorizará el uso de los recursos del Fondo de Disponibilidad para otros proyectos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28
Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

1. El Reglamento y el Manual de Cooperación Técnica contienen una sistematización de las reglas, condiciones, modalidades y procedimientos relativos a las actividades de la Cooperación Técnica que se desarrollan en el marco de la UPAEP, garantizando procedimientos claros y transparentes con el objeto de facilitar a los países y territorios miembros, el acceso a los Fondos de Cooperación Técnica y beneficiarse de las actividades que en este marco, se desarrollen en la región bajo principios de eficiencia y eficacia.

2. El Reglamento de Cooperación Técnica es aprobado por el Congreso, establece el cuadro normativo obligatorio para todos sus miembros y específica los objetivos, principios y reglas que rigen la Cooperación Técnica así como los requisitos básicos para la formulación, aprobación, supervisión y evaluación de los proyectos.

3. El Manual de Cooperación Técnica, aprobado por el Consejo, bajo la normativa establecida en el Reglamento de Cooperación Técnica, describe la formulación de los procedimientos relativos a la prestación de la Cooperación Técnica, las condiciones y modalidades aplicables a la elaboración y la presentación de los proyectos así como la evaluación del impacto de la implementación de Proyectos de Cooperación Técnica.

Artículo 29
Derogación de otras disposiciones

Respetando las actas de la Unión, queda derogada cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en este Reglamento.

Artículo 30
Modificación del Reglamento

El Reglamento de Cooperación Técnica podrá ser modificado únicamente por el Congreso.

Artículo 31
Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 14 de junio de 2007 y tendrá vigencia hasta que el Congreso decida su modificación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I: Por única vez y hasta el Congreso Ordinario de Chile 2009, los proyectos financiados solamente con recursos del fondo de alícuotas que superen media alícuota, podrán iniciarse, luego de concluido el proceso de validación correspondiente, ad referendum del Consejo. La Secretaría General llevará un control estricto sobre los proyectos que inicien bajo esta medida temporal, presentando informes intermediarios al Comité de Gestión, que entre otros aspectos, incluyan el detalle y justificaciones de los egresos aplicados.

TRANSITORIO II: Cuando se requiera de la presencia de la Secretaría General en el terreno para evaluación de proyectos de gran envergadura, entiéndanse estos como proyectos regionales o subregionales, se autorizará por única vez a incluir dentro del presupuesto del proyecto, el financiamiento para dicha participación. Dicho procedimiento será analizado y normado en el Congreso de Santiago, Chile 2009. La Secretaría General deberá llevar un control estricto sobre estos gastos que deberán reducirse a lo necesario para cumplir con su objetivo, y deberá informar por medio del Comité de Gestión el alcance de los trabajos realizados. Los objetivos de la participación de la Secretaría General deberán ser incluidos dentro del proyecto a ser sometido al proceso formal de aprobación del mismo.

En fe de lo cual, los representantes plenipotenciarios de los gobiernos de los países y territorios miembros de la Unión firman el presente Reglamento de Cooperación Técnica en la ciudad de Montevideo, el día catorce de junio de dos mil siete.

RESOLUCIONES DEL 20° CONGRESO

Montevideo, 2007

INDICE

RESOLUCIONES

III Vigencia inmediata del artículo 18 de la Constitución y del artículo 114, numeral 10, literales i) y u)

IV Excepciones al artículo 134 del Reglamento General: Sanciones automáticas

V Estimación de costos de proyectos y estudios soli citados al próximo Congreso

VI Aprobación de modificación al Reglamento de las cuentas “Fondos de Terceros”

VII Aprobación del formato de los nuevos Estados Financieros

VIII Ampliación del plazo de la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro para suscribir los convenios de pago

IX Grupo de Trabajo “Desarrollo Futuro de la UPAEP” - Reglamento de la Secretaría General de la Unión

X Revisión de las Actas de la Unión

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION I

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, en su reunión del día 12 de junio de 2007, ha decidido elevar a consideración del 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que fue convocado con carácter Extraordinario, un conjunto de proposiciones orientadas a consagrar en las Actas y Documentos legales de la Unión las medidas que el CCE adoptó por mandato del Congreso de Río de Janeiro;

CONSIDERANDO

que el Artículo 125 del Reglamento General de la Unión, Río de Janeiro 2005, dispone que las proposiciones que considerará el Congreso deben ser enviadas a la Secretaría General con un plazo de cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo;

que el Artículo 108 establece que vencido ese plazo, las proposiciones deben contar con el apoyo de dos países o territorios miembros como mínimo y que deben ser presentadas al menos tres semanas antes de la apertura del Congreso;

que el Congreso Extraordinario sesiona en el intermedio del período de reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, órgano que aprobó las proposiciones que considerará el Congreso en la presente sesión, motivo que justifica que no se haya podido respetar los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Unión,

RESUELVE:

Por derogación excepcional de las disposiciones referidas a los plazos de presentación de las proposiciones, Río de Janeiro 2005 (artículos 108 y 125 del Reglamento General de la Unión), aceptar las proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION II

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que el XIX Congreso de la UPAEP crea a través de su Resolución III el Grupo de Trabajo “Futuro de la UPAEP”, con la misión de elaborar un proyecto de reforma integral de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que esté acorde con la realidad del sector postal y las necesidades de sus miembros;

CONSIDERANDO

que dentro de los temas en análisis del grupo creado se encuentra la presentación de propuestas de mejoras y alternativas en relación con la Planificación Estratégica de UPAEP;

que la formulación de la planificación estratégica de la UPAEP, una tarea compleja y delicada;

que para encontrar un adecuado propósito a la orientación a la estrategia de la UPAEP, el Grupo de Trabajo “Futuro de la UPAEP” ha considerado oportuno la constitución de un grupo de trabajo sobre “Planificación Estratégica de la UPAEP”, en el seno del Consejo,

RESUELVE:

1. Crear un Grupo de Trabajo **“Planificación Estratégica de la UPAEP”** dependiente directamente del Consejo, con el mandato específico de presentar al 21° Congreso de Santiago de Chile un proyecto operativo donde se explicite:

   - Su misión

- Objetivos
- Recursos
- Metodología
- Planificación (Hoja de ruta)
- Indicadores
- Seguimiento

2. Al Grupo de Trabajo "Planificación Estratégica de la UPAEP" le corresponderá:

   - Sugerir formas de interrelación de este Grupo con las funciones de la Secretaría General de la Unión
   - Aportar un estudio coordinado con la evolución que este tema "estrategia" adquiera en la UPU - Estrategia Postal Mundial de Nairobi y en otras organizaciones intergubernamentales.
   - Presentar al 21° Congreso un modelo de Plan Estratégico aplicable para el período 2010 - 2013.

3. El 21° Congreso Ordinario de Chile, a la vista de todo ello, podrá resolver si corresponde la continuidad de dicho Grupo de Trabajo y dado el caso, aportará las mejoras que considere convenientes para su mejor funcionamiento.

4. El Grupo de Trabajo estará constituido por: Chile, en calidad de Presidente, Costa Rica, Panamá, España, México, República Dominicana, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Estados Unidos de América en calidad de apoyo al Grupo y la Secretaría General formará parte del Grupo con un papel de activo aporte e interrelación.

20° Congreso Extraordinario- 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION III

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

que el XIX Congreso de la UPAEP de Río de Janeiro ha dispuesto la realización de un Congreso de carácter Extraordinario con el objeto de aprobar medidas en el marco de la **"Reforma Integral de la UPAEP"**

que a ese efecto ha dispuesto un alcance en el artículo 3 de dicha resolución denominado **Objetivos,** entre los cuales figura el tema Cooperación al Desarrollo

que el Congreso de Río de Janeiro ha creado un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica con el objetivo de formular el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica

que el Congreso de Río de Janeiro ha dispuesto asimismo, en el artículo 115 del **Consejo Consultivo y Ejecutivo,** numeral 10, Atribuciones del Consejo, literal i) **"...aprobar y modificar en su caso, el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP".**

CONSIDERANDO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión del año 2006 aprobó el Reglamento de Cooperación Técnica de la UPAEP y dispuso que el Grupo de Trabajo continuara estudiando el Reglamento con el objeto de mejorarlo y ajustara las disposiciones del Manual de Cooperación Técnica con los términos del Reglamento aprobado

que el Grupo de Trabajo en atención al encargo del CCE continuó con su tarea y presentó a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo un proyecto que introduce modificaciones al Reglamento General y los términos reformulados del Manual de Cooperación Técnica

que entre las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica se encuentra una proposición de integrar el Reglamento de Cooperación Técnica al conjunto de Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la UPAEP y consecuentemente, disponer que la aprobación del Reglamento de Cooperación Técnica y las modificaciones de este, correspondan a las funciones del Congreso; en tanto que la aprobación y modificaciones del Manual de Cooperación Técnica correspondan a las atribuciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo

que el Congreso Extraordinario ha decidido aprobar las proposiciones que contienen las mencionadas recomendaciones y en consecuencia, corresponde dictar una resolución de vigencia inmediata.

RESUELVE:

Disponer la vigencia inmediata de los siguientes artículos:

- Artículo 18 de la Constitución, párrafo 4 (Proposición CN 018.2/Rev. 1).
- Artículo 114, numeral 10, literales I) y u) del Reglamento General (Proposición RG 115.5).

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION IV

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

que el XIX Congreso de la UPAEP de Río de Janeiro adoptó la Resolución II Programa temporal de medidas presupuestarias y medidas de plan de pago de la deuda, en la cual y habida cuenta de las dificultades de los países y territorios miembros de hacer frente al pago de las cuotas anuales y, en su caso, al pago de la deuda acumulada simultáneamente, ha determinado la adopción de un sistema especial temporal de plan de pagos;

que el Congreso de Río de Janeiro ha incorporado el **artículo 134 Sanciones Automáticas** que dispone que los países o territorios miembros que **"no respeten las fechas del plan de pago acordados, si lo hubiere" estarán sujetas** a la aplicación inmediata de dichas sanciones automáticas. El literal c) del numeral 2 de dicho artículo, dispone que los países a quienes se apliquen las sanciones **"perderá automáticamente..." c) la posibilidad de utilizar el fondo de Cooperación Técnica y Fondo de Disponibilidad"**;

CONSIDERANDO

que en el seno de la Unión Postal Universal se ha planteado una situación de sanciones automáticas - artículo 129 del Reglamento General de la UPU - para aquellos países que tienen dificultades con el pago de sus cuotas contributivas y que mantienen una deuda con la UPU por este concepto. El Consejo de Administración en su reunión de octubre de 2006 estudió esta situación y decidió adoptar una resolución mediante la cual incorpora casos de excepción como:

- Países afectados por catástrofes naturales o en situación especial

- Países que se encuentran desarrollando un proyecto nacional

- Desarrollo de un proyecto regional.

que la UPAEP y la UPU, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica conjunta vigente ha inscrito proyectos regionales, particularmente el que refiere **al proyecto regional sobre la Reforma del Sector Postal** en el marco del cual se viene desarrollando el proyecto PIDEP;

que la Secretaría General se ha dirigido a la Oficina Internacional a los efectos de consultar si la aplicación de la resolución del Consejo de Administración alcanza al proyecto regional de desarrollo postal. La respuesta de la Oficina Internacional señala que el espíritu de la mencionada resolución abarca, en efecto, al proyecto regional de reforma del sector postal;

que el artículo 134 del Reglamento General de UPAEP -Sanciones Automáticas - no contempla estas excepciones y en consecuencia, corresponde armonizar las excepciones de la UPU para poder aplicar los beneficios de los proyectos PIDEP.

RESUELVE:

1. Exceptuar de las sanciones automáticas dispuestas en el artículo 134, numeral 2, literales c) y d) del Reglamento General, lo siguientes casos:

   - Países afectados por catástrofes naturales.

   - Participación en proyectos regionales en el marco del Plan de Desarrollo Regional para la región de la UPAEP.

   - Países que se encuentran desarrollando un proyecto nacional.

2. Disponer la vigencia inmediata de la presente resolución.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION V

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

CONSIDERANDO

los problemas financieros de la Unión y la necesidad de encontrar soluciones que contribuyan para que esta se vuelva más eficaz y esté preparada para responder a las exigencias de su situación económica;

que otras organizaciones postales internacionales recomiendan que para todos los proyectos y estudios a desarrollar se estime, desde el primer momento, sus costos;

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General y exhortar a los países y territorios miembros que en el momento de la presentación de propuestas de proyectos y estudios al próximo

Congreso, efectúen el máximo esfuerzo para presentar una estimación de costos que acompañe a dichas iniciativas.

2. Solicitar a la Secretaría General que cooperar con los países y territorios miembros para la estimación de los costos en la formulación de los proyectos y estudios mencionados.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION VI

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

VISTO

La Resolución XXXII del Congreso de Buenos Aires, 1990, "Administración de Fondos de Terceros";

CONSIDERANDO

que es necesario introducir modificaciones al Reglamento de las Cuentas "Fondos de Terceros", cumpliendo con la recomendación del estudio de Control Interno,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al Reglamento de las Cuentas "Fondos de Terceros", que figuran en Anexo 1 a la presente Resolución.

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS" DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Anexo a la Resolución VI

Montevideo, 2007

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"

1. De la apertura de la Cuenta

a) Cada Administración Postal que desee adherir al sistema, habilitará y registrará la firma de dos funcionarios autorizados para operar en la Cuenta;

b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por la máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos personales y cargos de dichos funcionarios;

c) las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por la Administración Postal titular de la Cuenta;

d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco que determine la Secretaría General, **previa autorización de la administración postal que solicita la apertura,** a nombre de UPAEP subcuenta "Administración postal de XX";

e) la administración postal deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener: Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o Depósito a Plazo Fijo. **Si no lo establece se abrirá una Caja de Ahorros.**

f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando al vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico plazo.

2. De los Depósitos

g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;

h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.

3. De los Retiros

i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberán efectuarse mediante nota dirigida a la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de la firma de una de los dos funcionarios autorizados a tal efecto;

j) cuando se trate de pagos a proveedores, la Administración Postal enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se específique claramente el nombre de la Empresa beneficiaria, así como también el número de cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia solicitada;

k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;

l) en el caso que la Administración titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente

mediante transferencia a la cuenta bancaria de la respectiva Administración Postal.

4. De los Intereses

m) La Secretaría General gestionará directamente, ante el Banco, a los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta que se trate (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo);

n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el Banco.

5. De los Estados de Cuenta

ñ) Se enviarán a las Administraciones Postales titulares, por parte de la Secretaría General, en forma **semestral o a solicitud del interesado,** detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado.

6. De los Gastos Administrativos

o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma;

p) igualmente, los gastos administrativos de la UPAEP serán compensados a través de una comisión equivalente al 2% de los intereses generados por los depósitos.

7. De las Responsabilidades

q) la UPAEP no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa a las cuentas;

r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc., que dicte el Gobierno de Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION VII

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

VISTO

que la Decisión III del Congreso del año 2006 de la UPAEP, ha conformado un Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión, presidido por Canadá e integrado por: Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, con la finalidad de coordinar con el apoyo de la Secretaría General una presentación más adecuada para el análisis de los documentos del área financiera.

CONSIDERANDO

que el Grupo de Trabajo cumplió con las tareas encomendadas y en conjunto con la Secretaría General se han diseñado los nuevos estados financieros de la Unión;

que el Comité de Gestión y el Consejo han ratificado el nuevo formato de los estados financieros,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de los nuevos estados financieros propuestos por el Grupo de Trabajo.

2. Expresar una cálida felicitación por el excelente trabajo realizado por el Grupo de Trabajo Finanzas de la Unión.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION VIII

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

la decisión CCE/06 - Dec. 2 del Consejo del año 2006 ha dispuesto "ad referendum" del Congreso Extraordinario la ampliación del plazo dispuesto por la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro, otorgado a los países miembros para suscribir un convenio de pago;

CONSIDERANDO

que los países miembros de la Unión han realizado un enorme esfuerzo por cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución II de Río de Janeiro;

que la Secretaría General y el Comité de Gestión recomendaron al Consejo la ampliación de los plazos para la suscripción de los convenios de pago, para que dos países puedan alcanzar los plazos de la Resolución II, pudiendo acceder a los beneficios de dicha Resolución;

que dicha ampliación de plazo modifica la Resolución del Congreso de Río de Janeiro, la cual implica que el Congreso

Extraordinario otorgue su consentimiento a la Decisión 2 del Consejo del año 2006, permitiendo alcanzar el éxito de la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro;

RESUELVE:

Expresar su consentimiento a la Decisión CCE/06 - Decisión 2, extendiendo el plazo expresado por la Resolución II del Congreso de Río de Janeiro.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION IX

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

VISTA

la Resolución III del Congreso de Río de Janeiro dispuso la realización del 20° Congreso de carácter Extraordinario con el objeto de considerar y aprobar la **Reforma Integral de la UPAEP**

a ese efecto constituyó un Grupo de Trabajo denominado **"Futuro de la UPAEP"**

y determinó los siguientes objetivos:

Misión y objetivos

Carácter de la organización

Estructura de la organización y procedimientos de trabajo y de toma de decisiones

Financiación

Planificación estratégica

Cooperación al desarrollo

Reformulación de las Actas

CONSIDERANDO

que el encargo del Congreso de Río de Janeiro constituyó un reto para el Grupo de Trabajo habida cuenta del tamaño y complejidad del alcance de la tarea

que la naturaleza de las distintas materias que constituyen el alcance de trabajo, implicó una considerable cantidad de ideas e iniciativas con el propósito de cumplir a cabalidad con el espíritu del encargo de Río de Janeiro y como consecuencia de ello, se tuvo que efectuar un destacable esfuerzo por parte de los miembros del Grupo de Trabajo para poder obtener el consenso que permita llegar al Congreso Extraordinario con un conjunto de proposiciones que encamine la Reforma Integral de la UPAEP

que en este esfuerzo el Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica" efectuó asimismo, una ponderable tarea que le permite cumplir a cabalidad con el encargo que recibiera del Congreso de Río de Janeiro para articular el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica y la correspondiente formulación, de consenso con el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", de proposiciones en materia de cooperación para el desarrollo

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo constituyó un Grupo de Trabajo de "Finanzas" con el objetivo de reformular la presentación de los estados financieros de la Unión, materia que guarda relación con el alcance establecido por el Congreso de Río de Janeiro

que corresponde al Consejo Consultivo y Ejecutivo expresar su reconocimiento al trabajo efectuado por el Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP", por el Grupo de Trabajo "Cooperación Técnica" y por el Grupo de Trabajo de "Finanzas"

que en la carpeta del Grupo de Trabajo "Futuro de la UPAEP" han quedado pendientes proposiciones e iniciativas provenientes de los países miembros del Grupo y que están destinadas a introducir en las Actas de la Unión, diversas modificaciones conducentes a introducir mayor claridad a estas

que durante las deliberaciones del Congreso de Río de Janeiro en el momento de aprobar la conformación el Grupo de Trabajo "Reestructura de la UPU" y el Subgrupo de Trabajo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" entendieron que cada uno tiene un contenido más preciso y sobre todo un plazo temporal diferente lo cual implica que el subgrupo "Desarrollo Futuro de la UPAEP" continuaría con las recomendaciones pendientes según lo disponga el Congreso Extraordinario

RESUELVE:

1. Expresar su reconocimiento al esfuerzo efectuado por los países miembros de los Grupos de Trabajo "Futuro de la UPAEP", que permitió contar con un conjunto de proposiciones destinadas a encaminar la Reforma Integral de la Unión.

2. Hacer extensivo su reconocimiento a los Grupos de Trabajo "Cooperación Técnica" y "Finanzas de la Unión" que contribuyeron a través de la formulación de un conjunto de proposiciones a la Reforma Integral de la Unión.

3. Disponer el término del mandato que el Congreso de Río

de Janeiro efectuara al Grupo de Trabajo “Futuro de la UPAEP”.

4. Disponer, de acuerdo a la Resolución X del Congreso de Río de Janeiro, que el Subgrupo de Trabajo “Desarrollo Futuro de la UPAEP” continúe con los trabajos destinados a profundizar la Reforma Integral de la Unión, a partir de los documentos y proposiciones pendientes en la carpeta del Grupo de Trabajo “Futuro de la UPAEP”.

20° Congreso Extraordinario - 14 de junio de 2007
Montevideo - Uruguay

RESOLUCION X

El 20° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

CONSIDERANDO

que el Congreso de carácter Extraordinario de 2007 tomará decisiones con impacto en las Actas de la Unión;

que las Actas son firmadas por los países o territorios miembros al término del Congreso;

que el Congreso tendrá una duración de un solo día y que hay necesidad de armonizar el lenguaje de acuerdo con las decisiones tomadas por el Congreso;

que después de hecha la tarea de armonización, puede asimismo existir la necesidad de hacer erratas que contemplen lo aprobado durante el Congreso;

RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General que haga una revisión completa de las Actas de la Unión, de acuerdo con las decisiones del Congreso Extraordinario, armonizando el lenguaje del texto de las Actas con esas mismas decisiones, en los tres meses que siguen al Congreso.

2. Prever la posibilidad de publicación de erratas siempre que sea detectado, por parte de los países o territorios miembros o por la Secretaría General, algún error de hermenéutica.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Anexo a la Resolución X

Montevideo, 2007

El artículo 10, inciso c), del Reglamento General de la Unión (Río de Janeiro 2005) dispone que el Consejo debe aprobar las modificaciones al Reglamento de la Secretaría General.

El Consejo, en su reunión del año 2007, introdujo modificaciones al Reglamento de la Secretaría General, mediante Decisión CCE/07 - Doc. 24/Re. 1.

El Reglamento conteniendo las modificaciones señaladas figura a continuación.

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de país sede y de Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en **el resto de las Actas de la Unión.**

Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3
Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:

   a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;

   b) nombrar al personal de la Secretaría General;

   c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

   d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter temporal, dando cuenta al Consejo;

   e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal y proponer las destituciones que correspondan;

   f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

   g) conducir la preparación de los proyectos de Presupuesto General, Plan **de Acción** y Presupuesto por Areas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos y presentarlos al Comité de Gestión y al Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;

   h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

   i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;

   j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;

   k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo;

   l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;

   ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.

3. El Secretario General, en consulta con el Consejero cuando corresponda, determinará las funciones y cometidos a desempeñar por los funcionarios a cargo de ejecutar las iniciativas y proyectos de Plan **de Acción de la Secretaría General.**

Artículo 4
Consejero

1. El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

2. Son responsabilidades del Consejero la gestión administrativa de Finanzas y Contabilidad, STEs, Imprenta e Informática.

   Del mismo modo, el Consejero tendrá a su cargo la programación y ejecución de las Areas Temáticas Prioritarias, de Servicios y Gestión Interna de la Secretaría General.

3. El Consejero tendrá a su cargo además el tratamiento de los aspectos relativos a la regulación del sector postal.

Artículo 5
Estructura de la Secretaría General

Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes áreas temáticas:

- Areas temáticas prioritarias dirigidas a los países o territorios miembros, **según se clasifiquen en el Plan de Acción de la Secretaría General.**

- Areas temáticas prioritarias de gestión interna:

- Gestión interna de la Secretaría General;

- Servicios de Traducción e Imprenta.

CAPITULO II

PRESUPUESTO GENERAL, PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y CONTABILIDAD

Artículo 6
Proyectos de Presupuesto General y Planeamiento Estratégico

1. Los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción de la Secretaría General** y Presupuesto por Areas Temáticas Prioritarias, iniciativas y Proyectos deberán ser elaborados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

2. El Proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:

   a) el Presupuesto del ejercicio anterior;

   b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;

   c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo **114**, párrafo 10, letra k) del Reglamento General;

   d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará a los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción** y Presupuesto por Areas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.

4. Los proyectos de Presupuesto General, **Plan de Acción** y Presupuesto por Areas Temáticas Prioritarias, Iniciativas y Proyectos deben estar en poder de las administraciones postales interesadas, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organo que deba examinarlos.

Artículo 7
Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8
Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

   a) cuando el importe no exceda de **10.000** dólares;

   b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

   c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;

   d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

   e) cuando se realicen en el extranjero;

   f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la administración postal del país o territorio donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a **1.000** dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

   a) Entre **1.000** y **3.000** dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

   b) Entre **3.000** y **10.000** dólares, será necesario realizar una invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

6. A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento General, la Secretaría deberá:

   a) Establecer un proceso para seleccionar una empresa consultora de auditoría externa independiente acreditada, que adhiera a los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados, definir los términos de referencia y llevar a cabo la selección, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Gestión.

   b) Procesar la información obtenida y presentarla ante el Comité de Gestión para la adjudicación correspondiente.

   c) El Comité de Gestión deberá considerar los resultados que le presente la Secretaría General y hacer sus recomendaciones al Consejo para su aprobación, mediante un procedimiento de consulta a los países o territorios miembros.

Artículo 9
Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo.

Artículo 10
Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPITULO III

DISPONIBILIDADES

Artículo 11
Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante cheques, **transferencias o débito bancario,** que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General. **El Secretario General tendrá la potestad de autorizar a por lo menos un funcionario a firmar en su ausencia, así como la sustitución de la firma del encargado de la Contabilidad en ausencia de este.**

Artículo 12
Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los países o territorios miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13
Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2, de este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14
Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;

d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;

e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15
Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16
Rendición de Cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

a) un estado de los ingresos;

b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la clausura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio;

f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa;

g) presentar un informe detallado sobre las misiones de servicio en el exterior del Secretario General, Consejero y personal de la Secretaría.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a los países o territorios miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17
Auditoría externa

1. Operada la ejecución definitiva del ejercicio presupuestario se efectuará una auditoría externa sobre los estados contables de la Unión, según los principios de contabilidad/auditoría generalmente aceptados.

2. El informe de la auditoría externa será presentado por la Secretaría General a la consideración del Comité de Gestión y posteriormente se elevará al Consejo para su aprobación.

Artículo 18
Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo 10, literal c), del Reglamento General -Río de Janeiro 2005-, el Reglamento de la Secretaría General será aprobado por el Consejo. Su modificación requerirá la aprobación de los dos tercios de los países o territorios miembros de la Unión presentes o representados en el Consejo, con derecho de voto.

ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE MONTEVIDEO, 2007

A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día catorce de junio de dos mil siete.

a) el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

c) el Reglamento de Cooperación Técnica;

d) las Resoluciones aprobadas por el 20° Congreso.

Por ANTILLAS NEERLANDESAS

Sr. Franklin Alexander Sluis

Por ARGENTINA

Lic. María Victoria Sukenik

Lic. Mercedes Bassi

Por ARUBA

Sr. Koos van Nederkassel

Por BOLIVIA

Sr. Antonio Menacho Guzmán

Por BRASIL

Sr. Wagner Moreira dos Santos



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Por CANADA

Sr. Paul A. Raynaud

Por COLOMBIA

Sr. Juan Ernesto Vargas

Por COSTA RICA

Sr. Alvaro Coghi Gómez

Por CUBA

Sra. Silvia Munárriz Mon

Sr. Eliécer Blanco Prieto

Por CHILE

Sr. Sergio Henríquez Díaz

Por ECUADOR

Sr. Roberto Cabaña Merchán

Por EL SALVADOR

Sr. René O. Santamaría Cobos

Por ESPAÑA

Sra. Encarnación Vivanco Bustos

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sr. Michael Regan

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ing. Jorge Aldana Margáin

Por GUATEMALA

Sr. Jorge Rolando Sequen

Por PANAMA

Sra. Marta Amado

Por PARAGUAY

Arístides A. Viera Ruiz

Por PERU

Sra. Patricia Carreño

Por PORTUGAL

Sra. Cristina Lourenço

Por REPUBLICA DOMINICANA

Sr. Modesto Guzmán

Por HONDURAS

Ing. Julio César Cabrera

142

Por URUGUAY

Lic. Cristina González Rego



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esc. SILVIA DENI.
Sub Directora de la
Dirección de Tratados

14

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo ha enviado a este Cuerpo para su aprobación las actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP). Estas actas deben ser aprobadas por nuestro Parlamento en virtud de que a través de ellas se contraen obligaciones vinculantes para nuestra República. En este caso, como se dijo, se trata de las Actas de los Congresos de Río de Janeiro 2005 (XIX) y Montevideo 2007 (XX).

Los textos incluidos para su aprobación son: la Constitución de la UPAEP, su Reglamento General, el Reglamento de la Secretaría General, el Reglamento de Cooperación Técnica y las Resoluciones de los Congresos XIX y XX mencionados.

La Constitución fue reformada en el Congreso de Río a través de su Séptimo Protocolo Adicional, para darle cabida al tema regulatorio. Como se menciona en el Mensaje del Poder Ejecutivo, la división de funciones entre Regulador y Operador en este tema es reciente y era necesario adaptar los textos, por lo cual se procedió a modificar las redacciones respectivas en el artículo 1 de la Constitución y en el Reglamento.

En dicho Congreso se procedió a realizar otras adaptaciones menores del texto de la Constitución de la UPAEP.

En el Congreso de Montevideo se agregaron nuevas modificaciones al texto de la Constitución a través del Octavo Protocolo Adicional. Los cambios se efectuaron en el artículo 2, que establece los Objetivos de la Unión, y en los artículos 18, 19 y 20, que se refieren a las Actas de la Unión y a su forma de expresión a través de Resoluciones, Recomendaciones o Decisiones. La modificación realizada en el Congreso de Río anterior no incluía el concepto de Decisión como acto jurídico independiente de los anteriores.

La mayor cantidad de cambios en los textos existentes se realizó, sin embargo, en el Reglamento General, si tenemos en cuenta la sumatoria de modificaciones de ambos Congresos. Específicamente, se encuentran en el Capítulo II del Reglamento, que trata de la Organización y Funcionamiento de los órganos de la UPAEP. El Reglamento tiene la particularidad de comenzar numerando su articulado por el artículo 101.

Dichos cambios guardan relación con las competencias y atribuciones de los órganos, tanto de la Secretaría como del Congreso Consultivo y Ejecutivo. Asimismo, se prevé la posibilidad de contratación de especialistas, entre otros temas más importantes de naturaleza financiera como el de la necesidad de realizar una auditoría externa a la organización, o la reforma en las unidades de contribución que deben prestar los Estados.

También en el Congreso de Montevideo se agregaron modificaciones al Reglamento en lo referido a los Grupos de Trabajo de la Unión y a los instrumentos y métodos de trabajo.

Finalmente, se varió la denominación de Administración Postal por la de “País o territorio miembro” para evitar confusiones entre el regulador y el operador.

Las Actas también incorporan para su aprobación las Resoluciones de los dos Congresos, el Reglamento de la Secretaría General y el Reglamento de Cooperación Técnica.

El Reglamento de la Secretaría General solo sufre las modificaciones necesarias para que pueda ser adaptada.

El Reglamento de Cooperación Técnica es un texto importante para organizar la cooperación en materia postal y favorecer el desarrollo de la formación profesional postal, la modernización y el mejoramiento de las condiciones de la prestación de los servicios postales básicos, en especial el del servicio postal universal.

Señor Presidente: por todo lo expuesto y por considerarlo de interés para nuestro país, recomendamos la aprobación de las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo Unico.- Apruébanse las Actas de los Congresos XIX y XX de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), Congreso de Río-2005 y Congreso Extraordinario de Montevideo- 2007, respectivamente”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

14) PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá el 29 de enero de 2000. (Carp. Nº 1437/09 - Rep. Nº 1017/09 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1437/09
Rep. N° 1017/09

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 29 de diciembre de 2008.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000, y suscripto por nuestra República el 1° de junio de 2001.

ANTECEDENTES

Proceso de elaboración y el contenido del Protocolo

A partir del año 1995 en el ámbito del Convenio de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica (del cual Uruguay es Estado Parte desde 1993 comenzaron las negociaciones sobre un acuerdo jurídicamente vinculante que abordara los posibles riesgos que plantean los Organismos Vivos Modificados (OVM). Finalmente en el año 2000 se aprobó el Protocolo de Cartagena el cual establece, por primera vez, un sistema reglamentario para asegurar la transferencia, manejo y utilización segura de los OVM sujetos a movimientos transfronterizos buscando atender las necesidades de los consumidores, la industria y el medio ambiente en este delicado tema.

Por lo tanto, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivo contribuir a la transferencia, manipulación y utilización segura de Organismos Vivos Modificados (OVM) -como plantas, animales y microbios alterados genéticamente- que cruzan las fronteras internacionales. Asimismo es el resultado de una serie de acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente y que tienen por objeto su preservación.

- El Protocolo Vincula la evaluación de riesgo, basada en procedimientos científicos sólidos.

- Establece los principios y metodologías sobre cómo llevar a cabo una evaluación de riesgo.

  En él, se contempla el Principio de Precaución. Este principio establece que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

  El Protocolo se aplica al movimiento transfronterizo, transito, manipulación y utilización de todos los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

  Su objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de las prácticas mencionadas. **Este acuerdo no comprende al movimiento transfronterizo de OVMs que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes.**

  Para OVMs destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento el Protocolo establece un procedimiento especial.

La biodiversidad es el conjunto de medidas y acciones requeridas para minimizar los potenciales riesgos que puedan ocurrir cuando se utilizan Organismos Vivos Modificado (OVMs), derivados y productos que los contengan, está

basada en la aplicación de criterios científicos y tiene en cuenta los aspectos ambientales y de salud pública.

Como efectos del Protocolo, se destacan:

- Los países que transporten Organismos Vivos Modificados (OVMs) para su introducción intencional en el ambiente deberán modificar al país importador que forme parte del Protocolo. La notificación se debe realizar antes del movimiento transfronterizo bajo el procedimiento conocido como **"Acuerdo Fundamentado Previo".** Este es una metodología establecida en el Protocolo que aplica al primer movimiento transfronterizo de OVMs para su introducción intencional en el ambiente.

  El "Acuerdo Fundamentado Previo", está constituido por cuatro componentes:

  1. Notificación escrita por parte del exportador a la autoridad nacional competente.
  2. Acuse de recibo de la notificación por parte del importador.
  3. Procedimiento para la toma de decisiones.
  4. Revisión de decisiones.

- Todos los cargamentos que contengan OVMs para su introducción intencional en el ambiente serán claramente identificados y acompañados con la documentación que especifique la identidad y las características de OVMs que contiene. Estos procedimientos y requisitos han sido diseñados para proveer a la Parte importadora con la información necesaria para tomar decisiones informadas acerca de si aceptan o no esta importación.

- Las Partes establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riegos.

- Cada parte firmante del Protocolo que apruebe el uso doméstico y la comercialización de OVMs para su uso directo como alimento humano o animal o procesamiento que pueda ser objeto de exportación deberá comunicar esta decisión y los detalles de los OVMs a la comunidad mundial a través del Centro de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

  El propósito de este procedimiento es asegurar que los países importadores tengan la oportunidad y la capacidad de evaluar los riesgos que puedan estar asociados con los OVMs antes de acordar la importación.

  El procedimiento del Acuerdo Fundamentado Previo no aplica a ciertas categorías de OVMs:

- OVMs en tránsito.

- OVMs destinados a uso confinado.

- OVMs para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

El acuerdo fundamentado previo solo aplica al movimiento transfronterizo, las demás acciones serán cubiertas por la regulación nacional.

Los OVMs destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento incluyen la gran mayoría de los productos agrícolas (commodities). Para el movimiento transfronterizo de este tipo de OVMs el protocolo establece un procedimiento simplificado.

Bajo este procedimiento, la Parte importadora debe informar a las otras Partes a través del Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología su decisión con respecto al uso doméstico. La decisión de importar o no OVMs para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento de una nación será tomada bajo el régimen regulatorio nacional.

Los países en vía de desarrollo o con economías de transición pueden, en ausencia del marco regulatorio nacional, declarar a través del Centro de Intercambio de Información sobre la seguridad de la Biotecnología que su decisión acerca de la primera importación de este tipo de OVMs será tomada de acuerdo con la evaluación del riesgo establecida en el Protocolo.

El Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología o Biosafety Clearing House (BCH) es un mecanismo establecido por el Protocolo para facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica con relación a los OVMs entre los países miembros, así como para prestar asistencia en la aplicación del Protocolo.

Los antecedentes del Protocolo de Cartagena se remontan a los años 90s con la formulación de la Agenda 21 convenida durante la "Cumbre de la Tierra" en Río en 1992 y del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual en su artículo 19.3 contempla la necesidad de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

El 13 de junio de 2003 Palau, país de Pacífico oeste,

ratificó dicho protocolo convirtiéndose en la quincuagésima nación ratificante cumpliéndose los requisitos para su entrada en vigor.

Uruguay y la Bioseguridad

Uruguay acompañó desde el principio las negociaciones que llevaron a la redacción final del Protocolo de Cartagena (1995-2000) asumiendo posiciones a través de sus delegados. Una vez aprobado el Protocolo en el año 2000 el Uruguay firmó el citado Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo (año 2001).

Sin perjuicio de lo mencionado, ha acompasado el proceso internacional con decisiones a nivel nacional. Como ejemplo puede señalarse que en el mismo año de la aprobación del Protocolo de Cartagena se promulgan la Ley General de Protección del Ambiente N° 17.283, con disposiciones específicas sobre bioseguridad y el Decreto 249/000 que establece un marco administrativo para el tratamiento de solicitudes de autorización de vegetales genéticamente modificados para diferentes aplicaciones.

En el año 2007 el Decreto N° 39/007 suspende el tratamiento de nuevas solicitudes para la autorización de vegetales y sus partes genéticamente modificadas y comete a un grupo de trabajo la redacción de un amplio marco normativo en bioseguridad.

Como consecuencia de esto se dicta el Decreto 353/008 el cual deroga a los anteriormente mencionados (249/000 y 39/007), declara de interés la promoción de una política de coexistencia regulada entre organismos genéticamente modificados y no modificados y establece el diseño de una futura Ley Nacional de Bioseguridad.

A su vez, también implanta una relación entre el Uruguay Productivo y el desarrollo de una producción con mayor conocimiento y uso de nuevas tecnologías, mencionando que se requiere "de mayor articulación y coordinación" para el logro de objetivos, tales como el cuidado del medio ambiente, conservación de recursos naturales, promoción y protección de la salud, así como el desarrollo productivo sostenible.

También, el mencionado Decreto en sus considerandos, hace mención a los Convenios Internacionales suscritos por el país, en el cual estarían incluidos el Convenio de Diversidad Biológica (ratificado) y el Protocolo de Cartagena (firmado).

Este nuevo Decreto incluye muchos temas, tales como el intercambio de información, la evaluación de riesgo, la gestión del riesgo, el etiquetado, la participación pública, etc. Los cuales están contemplados en las principales orientaciones del Protocolo de Cartagena, sin perjuicio de la necesidad de ajustar tales disposiciones en el caso de la futura ratificación del Protocolo. Estos compromisos tienen la virtud de "obligar" a los países a realizar avances técnicos y normativos en la materia.

Paralelamente el MVOTMA ha desarrollado el Proyecto DINAMA-PNUMAFMAM sobre una "Propuesta de Marco Nacional de Bioseguridad para Uruguay" y actualmente viene desarrollando el "Proyecto de Creación de Capacidad para una Participación Eficaz en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología" (comúnemente denominado por sus siglas en inglés BCH) con el apoyo de PNUMA y del GEF el cual es un requisito establecido en el Art. 20 del Protocolo.

Se debe tener en cuenta que el Protocolo de Cartagena surge en el ámbito de los denominados Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMA s) y por lo tanto implica trabajar en la dirección que la comunidad internacional le ha dado a la preocupación ambiental en los temas de bioseguridad. En este sentido hay que recordar que actualmente ya existen 147 países que han ratificado el Protocolo de Cartagena el cual ha entrado en vigor (2003) y lleva 4 Reuniones de las Partes en las cuales se han adoptado numerosas decisiones sin que nuestro país haya podido incidir en las mismas.

En el ámbito del MERCOSUR, Brasil (incluyendo algunos principios del Protocolo en su Ley de Bioseguridad) y Paraguay son países Parte, y la Argentina no lo ha firmado todavía.

Intervenir como Estado Parte faculta a la participación con voz y voto en las discusiones y la toma de decisiones respecto al rumbo del Protocolo y futuras medidas de implementación del mismo.

El hecho de ser Estado Parte facilitaría además a Uruguay el acceso a recursos de cooperación (casi siempre en la modalidad de donación) para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en materia de bioseguridad, lo que redundaría en una mejor gestión de este delicado tema en el territorio nacional y en el ámbito internacional.

Otro aspecto a considerar es que algunas de las decisiones ya tomadas en el ámbito del Protocolo respaldan las políticas que en materia de bioseguridad se plantean en nuestro país. Como ejemplo se pueden citar, el acuerdo fundamentado previo, decisiones fundamentadas en evaluaciones de riesgo que se basan en criterios científicos caso a caso y consideración del principio precautorio.

Debe considerarse que el protocolo de Cartagena constituye de alguna manera un estándar de mínima para el movimiento transfronterizo de OVMs y de ninguna forma afecta ni limita el derecho de los estados de adoptar medidas más estrictas para la protección de su medio ambiente dentro de sus jurisdicciones.

Las implicancias presupuestales de la ratificación resultan de la necesidad del seguimiento y aplicación del Protocolo de Cartagena, lo que implica una serie de procedimientos administrativos adicionales o paralelos a los que disponga el marco regulatorio nacional, que deberán mantenerse para llevar el control de los movimientos transfronterizos de OVMs. Para ello sería necesario asignar recursos humanos capacitados y recursos materiales para las actividades que el acuerdo implica, muchos de los cuales pueden ser en un principio gestionados a través de la cooperación internacional.

De todas maneras esta situación es similar a la que se ha dado en cada uno de los Acuerdos Ambientales Multilaterales que el Uruguay ha firmado hasta la fecha (biodiversidad, cambio climático, desertificación, sustancias peligrosas, etc.), siendo en este sentido la experiencia general adquirida positiva, en tanto la ratificación de estos acuerdos ha permitido al país avanzar en la implementación de medidas concretas para minimizar los impactos ambientales a los que dichos acuerdos se refieren.

TEXTO

El Texto del Protocolo consta de un Preámbulo, 40 Artículos y 3 Anexos.

Se destaca lo expresado en el Preámbulo en el sentido de que los firmantes son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; recordando, a su vez los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso g del artículo 8 y el artículo 17 de dicho Convenio, y la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de noviembre de 1995, relativa a la elaboración de un Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de cualesquiera organismos vivos modificados (OVM) resultante de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su examen, procedimientos adecuados para un "acuerdo fundamentado previo".

Asimismo reafirma el enfoque la precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Los Anexos estan referidos a:

Anexo I

INFORMACION REQUERIDA EN LAS NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 8, 10 Y 13.

Anexo II

INFORMACION REQUERIDA EN RELACION CON LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA PROCESAMIENTO CON ARREGLO AL ARTICULO 11

Anexo III

EVALUACION DEL RIESGO

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo, reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Ernesto Agazzi, Gonzalo Fernández, Andrés Masoller, Carlos Colacce.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Divesidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000, y suscripto por nuestra República el 1° de junio de 2001.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Ernesto Agazzi,Ernesto Agazzi, Gonzalo Fernández, Andrés Masoller, Carlos Colacce.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO EN MONTREAL, CANADA, EL 29 DE ENERO DE 2000 Y SUSCRITO POR NUESTRA REPUBLICA EL 1 DE JUNIO DE 2001 - APROBACION

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha enviado para su aprobación el

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000 y suscrito por nuestra República el 1° de junio de 2001.

I. Antecedentes del Acuerdo

Los mismos pueden encontrarse en la Agenda 21 de la Cumbre de la Tierra de 1992 y en el Convenio sobre Diversidad Biológica, el que establece la necesidad de celebrar un Protocolo sobre este tema en su artículo 19.3. El presente Protocolo de Cartagena está en vigor desde el año 2003 y ha sido ratificado por más de 140 países en el marco de los llamados Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente que marcan la tendencia de la comunidad internacional en la materia.

II. Ambito de aplicación y objetivo del Acuerdo

El Protocolo se aplica al movimiento transfronterizo, tránsito, manipulación y utilización de todos los Organismos Vivos Modificados (OVM), resultantes de la biotecnología moderna, que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Para contribuir a garantizar el nivel adecuado de protección en las prácticas mencionadas, y evaluar el riesgo basado en conocimientos científicos sólidos, reafirma, entre otros, la aplicación del Principio de Precaución, que ya figuraba en el Principio 15 de la Declaración de Río de 1992. La evaluación del riesgo está prevista en el Protocolo en los artículos 15 y en el anexo 3.

III. Excepción al ámbito de aplicación

El presente Protocolo no se aplica al movimiento transfronterizo de OVMs que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos y organizaciones internacionales pertinentes.

IV. Funcionamiento del Protocolo: el procedimiento del Acuerdo Fundamentado Previo

El Protocolo prevé la necesidad de un "Acuerdo Fundamentado Previo" para proceder al movimiento transfronterizo. De esta forma los países que transporten OVMs para su introducción en el territorio de otro país miembro, deberán notificar al país importador que forme parte del Protocolo a través de este procedimiento, que se describe en el Protocolo en sus artículos 7 y siguientes.

Se pretende asegurar que los países importadores tengan la oportunidad y la capacidad de evaluar los riesgos que puedan estar relacionados con los OVMs antes de acordar la importación.

V. Excepciones al procedimiento

El procedimiento anterior no se aplica a ciertas categorías de OVMs, a saber:

- Las OVMs en tránsito (artículo 6).
- Las OVMs destinados a uso confinado (artículo 6)
- Las OVMs para uso directo humano o animal o para procesamiento (artículo 7).

VI. El Procedimiento simplificado

Para la tercera de las categorías antes mencionadas -las OMVs para uso directo humano o animal para procesamiento-, que incluye la mayoría de los productos agrícolas, el Protocolo establece un procedimiento simplificado, que implica que la decisión de importador OVMs para estos fines, previa información a las otras Partes, quede bajo el régimen de regulación nacional (artículo 11).

VII. Nuestro régimen nacional

El Uruguay, firmante del Protocolo desde 2001, ha adoptado normas acordes con el mismo a nivel nacional. Tenemos la Ley N° 17.283 sobre Medio Ambiente, con disposiciones específicas sobre bioseguridad y el Decreto 353/08 que incluye temas varios referidos a la bioseguridad, siguiendo a los convenios internacionales suscritos por el país, por lo cual tiene una orientación similar. Sin embargo, una vez que se ratifique este Protocolo será necesario ajustar las disposiciones del Decreto en algunos temas.

VIII. Ventajas de la participación uruguaya

La participación del Uruguay permitiría que nuestro país formara parte de la toma de decisiones respecto de las medidas de funcionamiento y aplicación del Protocolo.

Por lo demás, le facilitaría el acceso a recursos de cooperación, para el mejoramiento de las capacidades nacionales en la materia.

El Protocolo además, establece un estándar mínimo para el movimiento transfronterizo de OVMs y no afecta el derecho de los Estados de adoptar medidas más estrictas para la protección de su medio ambiente dentro de sus jurisdicciones, lo cual deja un margen discrecional y favorable para la acción nacional.

Si bien la ratificación del Acuerdo y su observancia

puede llevar a gastos adicionales, superiores a los que actualmente dispone el marco administrativo nacional, los mismos no serían mayores de los que se han producido por la aprobación de otros convenios similares que, al igual que este, pueden impulsar a nuestro país a consolidar la adopción de medidas para favorecer el medio ambiente y mantenernos en la posición de privilegio que ostenta el Uruguay en la materia de acuerdo a los estándares internacionales.

Por todo lo expuesto, se recomienda la aprobación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000 y suscrito por nuestra República el 1 de junio de 2001.

Sala de la Comisión, 15 de abril de 2009.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Mariano Arana, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano.** Senadores."

Carp. N° 1437/09
Rep. N° 1017/09
Anexo I

PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA

Las Partes en el Presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "El Convenio",

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso g del artículo 8 y el artículo 17 del Convenio,

Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de noviembre de 1995, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la consevación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su examen, procedimientos adecuados para un acuerdo fundamentado previo,

Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaracion de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riegos para la salud humana,

Reconciendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana,

Reconociendo también la crucial importancia que tienen para la humanidad los centros de origen y los centros de diversidad genética,

Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados,

Reconociendo que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,

En el entendimiento de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo
1
OBJETIVO

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Artículo
2
DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. Las Partes velarán por que el desarrollo, la manipu-

lación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

3. El presente Protocolo no afectará en modo alguno a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de acuerdo con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos ni la jurisdicción de los Estados sobre sus zonas económicas exclusivas y sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio por los buques y las aeronaves de todos los Estados de los derechos y las libertades de navegación establecidos en el derecho internacional y recogidos en los instrumentos internacionales pertinentes.

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional.

5. Se alienta a las Partes a tener en cuenta, según proceda, los conocimientos especializados, los instrumentos disponibles, y la labor emprendida en los foros internacionales competentes en la esfera de los riesgos para la salud humana.

Artículo
3
TERMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente Protocolo:

a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio.

b) Por "uso confinado" se entiende cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

c) Por "exportación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional desde una Parte a otra Parte.

d) Por "exportador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de exportación que organice la exportación de un organismo vivo modificado.

e) Por "importación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional a una Parte desde otra Parte.

f) Por "importador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de importación que organice la importación de un organismo vivo modificado.

g) Por "organismo vivo modificado" se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

h) Por "organismo vivo" se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.

i) Por "biotecnología moderna" se entiende la aplicación de:

   a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o

   b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

j) Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la cual los Estados miembros han transferido la competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Protocolo y que está debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él.

k) Por "movimiento transfronterizo" se entiende el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte, con la excepción de que a los fines de los artículos 17 y 24 del movimiento transfronterizo incluye también el movimiento entre Partes y los Estados que no son Partes.

Artículo
4
AMBITO

El presente Protocolo se aplicará al movimiento transfron-

terizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible, de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo
5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una evaluación del riesgo antes de adoptar una decisión sobre su importación, el presente Protocolo no se aplicará al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo
6
TRANSITO Y USO CONFINADO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de tránsito de reglamentar el transporte de organismos vivos modificados a través de su territorio y de comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, cualquier decisión de dicha Parte, con sujeción al párrafo 3 del artículo 2, relativa al tránsito a través de su territorio de un organismo vivo modificado específico las disposiciones del presente Protocolo en relación con el procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán a los organismos vivos modificados en tránsito.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una evaluación del riesgo con antelación a la adopción de decisiones sobre la importación y de establecer normas para el uso confinado dentro de su jurisdicción, las disposiciones del presente Protocolo respecto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a uso confinado realizado de conformidad con las normas de la Parte de importación.

Artículo
7
APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO

1. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, el procedimiento de acuerdo fundamentado previo que figura en los artículos 8 a 10 y 12, se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación.

2. La "introducción deliberada en el medio ambiente" a que se hace referencia en el párrafo 1 supra no se refiere a los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento humano o animal o para procesamiento.

3. El artículo 11 será aplicable antes del primer movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

4. El procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicará al movimiento transfronterizo intencional de los organismos vivos modificados incluidos en una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo en la que se declare que no es probable que tengan efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riegos para la salud humana.

Artículo
8
NOTIFICACION

1. La Parte de exportación notificará, o requerirá al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado contemplado en el párrafo 1 del artículo 7. La notificación contendrá, como mínimo, la información especificada en el anexo I.

2. La Parte de exportación velará por que la exactitud de la información facilitada por el exportador sea una prescripción legal.

Artículo
9
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACION

1. La Parte de importación deberá acusar recibo de la notificación, por escrito, al notificador en un plazo de noventa días desde su recibo.

2. En el acuse de recibo deberá hacerse constar:

a) La fecha en que se recibió la notificación;

b) Si la notificación contiene, prima facie, la información especificada en el artículo 8;

c) Si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación o con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.

3. El marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 2 supra habrá de ser compatible con el presente Protocolo.

4. La ausencia de acuse de recibo de la notificación por la Parte de importación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

Artículo 10
PROCEDIMIENTO DE ADOPCION DE DECISIONES

1. Las decisiones que adopte la Parte de importación deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15.

2. La Parte de importación, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 9, comunicará al notificador, por escrito, si el movimiento transfronterizo intencional puede realizarse:

a) Unicamente después de que la Parte de importación haya otorgado su consentimiento por escrito; o

b) Transcurridos al menos 90 días sin que se haya recibido consentimiento por escrito.

3. La Parte de importación, en un plazo de 270 días a partir del acuse de recibo de la notificación, comunicará al notificador y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, por escrito, la decisión a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 supra de:

a) Aprobar la importación, con o sin condiciones, incluida la forma en que la decisión se aplicará a importaciones posteriores del mismo organismo vivo modificado;

b) Prohibir la importación;

c) Solicitar información adicional pertinente con arreglo a su marco reglamentario nacional o al anexo I. Al calcular el plazo en que la Parte de importación ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información adicional pertinente; o

d) Comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por un período de tiempo determinado.

4. Salvo en el caso del consentimiento incondicional, en la decisión adoptada en virtud del párrafo 3 supra se habrá de estipular las razones sobre las que se basa.

5. El hecho de que la Parte de importación no comunique su decisión en el plazo de 270 días desde la recepción de la notificación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

6. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a la Parte de importación, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación del organismo vivo modificado de que se trate como se indica en el párrafo 3 supra.

7. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes decidirá, en su primera reunión, acerca de los procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.

Artículo 11
PROCEDIMIENTO PARA ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS PARA USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA PROCESAMIENTO

1. Una Parte que haya adoptado una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un organismo vivo modificado que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, informará al respecto a todas las Partes, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en un plazo de 15 días. Esa información deberá incluir, como mínimo, la especificada en el anexo II. La Parte suministrará una copia impresa de la información al centro focal de cada Parte que haya informado por adelantado a la secretaría de que no tiene acceso al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología. Esa disposición no se aplicará a las decisiones relacionadas con ensayos prácticos.

2. La Parte a que se hace referencia en el párrafo 1 supra al adoptar una decisión se asegurará de que existe una prescripción legal que estipule el grado de precisión de la información que debe proporcionar el solicitante.

3. Una Parte podrá solicitar información adicional del organismo gubernamental especificado en el inciso b) del anexo II.

4. Una Parte podrá adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento con arreglo a su marco reglamentario nacional que sea compatible con el objetivo del presente Protocolo.

5. Las Partes pondrán a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología ejemplares de las leyes, reglamentaciones y directrices nacionales aplicables a la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en caso de que existan.

6. Una Parte que sea país en desarrollo o una Parte que sea país con economía en transición podrá declarar, en ausencia del marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el párrafo 4 supra y en el ejercicio de su jurisdicción interna, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que su decisión anterior a la primera importación de un organismo vivo modificado destinada para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, sobre la cual ha suministrado información con arreglo al párrafo 1 supra, se adoptará de conformidad con lo siguiente:

a) Una evaluación del riesgo realizada de conformidad con el Anexo III, y

b) Una decisión adoptada en plazos predecibles que no excedan los doscientos setenta días.

7. El hecho de que una Parte no haya comunicado su decisión conforme al párrafo 6 supra no se entenderá como su consentimiento o negativa a la importación de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento a menos que esa Parte especifique otra cosa.

8. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información y conocimientos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a esa Parte, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación de ese organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

9. Una Parte podrá manifestar su necesidad de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad en relación con organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Las Partes cooperarán para satisfacer esas necesidades de conformidad con los artículos 22 y 28.

Artículo
12
REVISION DE LAS DECISIONES

1. Una Parte de importación podrá en cualquier momento, sobre la base de nueva información científica acerca de los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, revisar y modificar una decisión sobre un movimiento transfronterizo intencional. En ese caso, esa Parte, en el plazo de 30 días, informará al respecto a cualquier notificador que haya notificado previamente movimientos del organismo vivo modificado a que se hace referencia en esa decisión y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

2. Una Parte de exportación o un notificador podrá solicitar a la Parte de importación que revise una decisión adoptada en virtud del artículo 10 con respecto de esa Parte o exportador, cuando la Parte de exportación o el notificador considere que:

a) Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado de la evaluación del riesgo en que se basó la decisión; o

b) Se dispone de una nueva información científica o técnica pertinente.

3. La Parte de importación responderá por escrito a esas solicitudes en un plazo de 90 días y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

4. La Parte de importación podrá, a su discreción, requerir una evaluación del riesgo para importaciones subsiguientes.

Artículo
13
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. Una Parte de importación podrá, siempre que se apliquen medidas adecuadas para velar por la seguridad del movimiento transfronterizo intencional de organismos vivos modificados de conformidad con los objetivos del presente Protocolo, especificar con antelación al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de:

a) Los casos en que los movimientos transfronterizos intencionales a esa Parte pueden efectuarse al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la Parte de importación; y

b) Las importaciones a esa Parte de organismos vi-

vos modificados que pueden quedar exentos del procedimiento de acuerdo fundamentado previo. Las notificaciones que se realicen con arreglo al inciso a) supra podrán aplicarse a movimientos ulteriores similares a la misma Parte.

2. La información relativa a un movimiento transfronterizo intencional que debe facilitarse en las notificaciones a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 supra será la información especificada en el anexo I.

Artículo
14
ACUERDOS Y ARREGLOS BILATERALES, REGIONALES Y MULTILATERALES

1. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales relativos a los movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados, siempre que esos acuerdos y arreglos sean compatibles con el objetivo del presente Protocolo y no constituyan una reducción del nivel de protección establecido por el Protocolo.

2. Las Partes se notificarán entre sí, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, los acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales que hayan concertado antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

3. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos intencionales que se realicen de conformidad con esos acuerdos y arreglos entre las Partes en esos acuerdos o arreglos.

4. Las Partes podrán determinar que sus reglamentos nacionales se aplicarán a importaciones concretas y notificarán su decisión al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo
15
EVALUACION DEL RIESGO

1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

2. La Parte de importación velará por que se realicen evaluaciones del riesgo para adoptar decisiones en virtud del artículo 10. La Parte de importación podrá requerir al exportador que realice la evaluación del riesgo.

3. El notificador deberá hacerse cargo de los costos de la evaluación del riesgo si así lo requiere la Parte de importación.

Artículo
16
GESTION DEL RIESGO

1. Las Partes, teniendo en cuenta el inciso g) del artículo 8 del Convenio, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del presente Protocolo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

2. Se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, en el territorio de la Parte de importación.

3. Cada Parte tomará las medidas oportunas para prevenir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, incluidas medidas como la exigencia de que se realice una evaluación del riesgo antes de la primera liberación de un organismo vivo modificado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, cada Parte tratará de asegurar que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto.

5. Las Partes cooperarán con miras a:

a) Determinar los organismos vivos modificados o los rasgos específicos de organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y

b) Adoptar las medidas adecuadas para el tratamiento de esos organismos vivos modificados o rasgos específicos.

Artículo
17
MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA

1. Cada Parte adoptará las medidas adecuadas para notificar a los Estados afectados o que puedan resultar afectados, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana en esos Estados. La notificación se enviará tan pronto como la Parte tenga conocimiento de esa situación.

2. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, los detalles pertinentes del punto de contacto, a fines de recibir notificaciones según lo dispuesto en el presente artículo.

3. Cualquier notificación enviada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 supra deberá incluir:

a) Información disponible pertinente sobre las cantidades estimadas y las características y/o rasgos importantes del organismo vivo modificado;

b) Información sobre las circunstancias y la fecha estimada de la liberación, así como el uso del organismo vivo modificado en la Parte de origen;

c) Cualquier información disponible sobre los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, así como información disponible acerca de las posibles medidas de gestión del riesgo;

d) Cualquier otra información pertinente; y

e) Un punto de contacto para obtener información adicional;

4. Para reducir al mínimo cualquier efecto adverso significativo para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, cada Parte en cuya jurisdicción haya ocurrido la liberación del organismo vivo modificado a que se hace referencia en el párrafo 1 supra entablará inmediatamente consultas con los Estados afectados o que puedan resultar afectados para que estos puedan determinar las respuestas apropiadas y poner en marcha las actividades necesarias, incluidas medidas de emergencia.

Artículo
18
MANIPULACION, TRANSPORTE, ENVASADO DE IDENTIFICACION

1. Para evitar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, las Partes adoptarán las medidas necesarias para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el presente Protocolo sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes.

2. Cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a:

a) Organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifica claramente que “pueden llegar a contener” organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional. La Conferencia de las Partes, en su calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, adoptará una decisión acerca de los requisitos pormenorizados para este fin, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

b) Organismos vivos modificados destinados para uso confinado los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica los requisitos por su manipulación; el punto de contacto para obtener información adicional, incluido el nombre y las señas de la persona y la institución a que se envían los organismos vivos modificados; y

c) Organismos vivos modificados destinados a su introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualesquiera otros organismos vivos modificados contemplados en el Protocolo los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica la identidad y los rasgos/características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y la dirección del importador y el

exportador; y contiene una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador.

3. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte en consulta con otros órganos internacionales pertinentes.

Artículo
19
AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES Y CENTROS FOCALES NACIONALES

1. Cada Parte designará un centro focal nacional que será responsable del enlace con la secretaría en su nombre. Cada Parte también designará una o más autoridades nacionales competentes que se encargarán de las funciones administrativas requeridas por el presente Protocolo y estarán facultadas para actuar en su nombre en relación con esas funciones. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de centro focal y autoridad nacional competente.

2. Cada Parte comunicará a la secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, los nombres y direcciones de su centro focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la secretaría, junto con la notificación correspondiente, información sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable para cada tipo de organismo vivo modificado. Cada Parte comunicará de inmediato a la secretaría cualquier cambio en la designación de su centro focal nacional, o en los nombres y direcciones o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

3. La secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 supra y difundirá asimismo esa información a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo
20
INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, como parte del mecanismo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio, con el fin de:

a) Facilitar el intercambio de información y experiencia científica, técnica, ambiental y jurídica en relación con los organismos vivos modificados; y

b) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética.

2. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología será un medio para difundir información a efectos del párrafo 1 supra. Facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes. También facilitará el acceso, cuando sea posible, a otros mecanismos internacionales de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cualquier información que haya que facilitar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en virtud del presente Protocolo y también información sobre:

a) Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo;

b) Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;

c) Resúmenes de sus evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados que se hayan realizado como consecuencia de su proceso reglamentario y de conformidad con el artículo 15, incluida, cuando proceda, información pertinente sobre productos derivados de los organismos vivos modificados, es decir, materiales procesados que tienen su origen en un organismo vivo modificado, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;

d) Sus decisiones definitivas acerca de la importa-

ción o liberación de organismos vivos modificados; y

e) Los informes que se le hayan presentado en virtud del artículo 33, incluidos los informes sobre la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo
21
INFORMACIONAL CONFIDENCIAL

1. La Parte de importación permitirá al notificador determinar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo o requerida por la Parte de importación como parte del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo debe tratarse como información confidencial. En esos casos, cuando se solicite, deberán exponerse las razones que justifiquen ese tratamiento.

2. La Parte de importación entablará consultas con el notificador si estima que la información clasificada como confidencial por el notificador no merece ese tratamiento y comunicará su decisión al notificador antes de divulgar la información, explicando, cuando se solicite, sus motivos y dando una oportunidad para la celebración de consultas y la revisión interna de la decisión antes de divulgar la información.

3. Cada Parte protegerá la información confidencial recibida en el marco del presente Protocolo, incluida la información confidencial que reciba en el contexto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo. Cada Parte se asegurará de que dispone de procedimientos para proteger esa información y protegerá la confidencialidad de esa información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los organismos vivos modificados producidos internamente.

4. La Parte de importación no utilizará dicha información con fines comerciales, salvo que cuente con el consentimiento escrito del notificador.

5. Si un notificador retirase o hubiese retirado una notificación, la Parte de importación deberá respetar la confidencialidad de toda la información comercial e industrial clasificada como confidencial, incluida la información sobre la investigación y el desarrollo, así como la información acerca de cuya confidencialidad la Parte y el notificador estén en desacuerdo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra no se considerará confidencial la información siguiente:

a) El nombre y la dirección del notificador;

b) Una descripción general del organismo u organismos vivos modificados;

c) Un resumen de la evaluación del riesgo de los efectos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y

d) Los métodos y planes de respuesta en caso de emergencia.

Artículo
22
CREACION DE CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología, incluida la biotecnología en la medida en que es necesaria para la seguridad de la biotecnología, con miras a la aplicación eficaz del presente Protocolo en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, cuando proceda, mediante la facilitación de la participación del sector privado.

2. A los efectos de aplicar el párrafo 1 supra, en relación con la cooperación para las actividades de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de recursos financieros y acceso a tecnología y a conocimientos especializados, y su transferencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio. La cooperación en la esfera de la creación de capacidad incluirá, teniendo en cuenta las distintas situaciones, la capacidad y necesidades de cada Parte, la capacitación científica y técnica en el manejo adecuado y seguro de la biotecnología y en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo para seguridad de la biotecnología, y el fomento de la capacidad tecnológica e institucional en materia de seguridad de la biotecnología. También se ten-

drán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes con economías en transición para esa creación de capacidad en seguridad de la biotecnología.

Artículo
23
CONCIENCIACION Y PARTICIPACION DEL PUBLICO

1. Las Partes:

a) Fomentarán y facilitarán la concienciación, educación y participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos vivos modificados en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Para ello, las Partes cooperarán, según proceda, con otros Estados y órganos internacionales;

b) Procurarán asegurar que la concienciación y educación del público incluya el acceso a la información sobre organismos vivos modificados identificados de conformidad con el presente Protocolo que puedan ser importados.

2. Las Partes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones, respetando la información confidencial según lo dispuesto en el artículo 21.

3. Cada Parte velará por que su población conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo
24
ESTADOS QUE NO SON PARTES

1. Los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre Partes y Estados que no son Partes deberán ser compatibles con el objetivo del presente Protocolo. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales con Estados que no son Partes en relación con esos movimientos transfronterizos.

2. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información pertinente sobre los organismos vivos modificados liberados o introducidos en zonas dentro de su jurisdicción nacional o transportados fuera de ella.

Artículo
25
MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS ILICITOS

1. Cada Parte adoptará las medidas nacionales adecuadas encaminadas a prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo. Esos movimientos se considerarán movimientos transfronterizos ilícitos.

2. En caso de que se produzca un movimiento transfronterizo ilícito, la Parte afectada podrá exigir a la Parte de origen que retire a sus expensas el organismo vivo modificado de que se trate repatriándolo o destruyéndolo, según proceda.

3. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información sobre los casos de movimientos transfronterizos ilícitos en esa Parte.

Artículo
26
CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS

1. Las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.

2. Se alienta a las Partes a cooperar en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales.

Artículo
27
RESPONSABILIDAD Y COMPENSACION

La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.

Artículo
28
MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 21 del Convenio será, por conducto de la estructura institucional a la que se confíe su funcionamiento, el mecanismo financiero del presente Protocolo.

3. En lo relativo a la creación de capacidad a que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientaciones en relación con el mecanismo financiero a que se hace referencia en el párrafo 2 supra para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

4. En el contexto del párrafo 1 supra, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de las Partes que son países con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y tecnológicos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán acceder a esos recursos.

Artículo
29
CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTUA COMO REUNION DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el presente Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el presente Protocolo.

4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. La Conferencia de las Partes desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

c) Recabar y utilizar, cuando proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos no gubernamentales e intergubernamentales competentes;

d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 33 del presente Protocolo y examinar esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y sus anexos, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo;

f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra

cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la secretaría, conjuntamente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito una Parte, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento a que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

Artículo
30
ORGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de éste podrá, cuando así lo decida la reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, prestar servicios al Protocolo, en cuyo caso, la reunión de las Partes especificará las funciones que haya de desempeñar ese órgano.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario del presente Protocolo, las decisiones relativas a este solo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la Mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el Protocolo.

Artículo
31
SECRETARIA

1. La secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

Artículo
32
RELACION CON EL CONVENIO

Salvo que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

Artículo
33
VIGILANCIA Y PRESENTACION DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad que esta determine, acerca de las medidas que hubieren adoptado para la aplicación del Protocolo.

Artículo
34
CUMPLIMIENTO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de

las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidas en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

Artículo
35
EVALUACION Y REVISION

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo llevará a cabo, cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, y en lo sucesivo al menos cada cinco años, una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos.

Artículo
36
FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000 y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001.

Artículo
37
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.

2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 supra, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo
38
RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo
39
DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo
40
TEXTOS AUTENTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintinueve de enero de dos mil.

Anexo I

INFORMACION REQUERIDA EN LAS NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 8, 10 Y 13

a) Nombre, dirección e información de contacto del exportador.

b) Nombre, dirección e información de contacto del importador.

c) Nombre e identidad del organismo vivo modificado, así como la clasificación nacional, si la hubiera, del nivel de seguridad de la biotecnología, del organismo vivo modificado en el Estado de exportación.

d) Fecha o fechas prevista del movimiento transfronterizo, si se conocen.

e) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo receptor o los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.

f) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o de los organismos parentales y descripción de los hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar.

g) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo u organismos donantes que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.

h) Descripción del ácido nucleico o la modificación introducidos, la técnica utilizada, y las características resultantes del organismo vivo modificado.

i) Uso previsto del organismo vivo modificado o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna.

j) Cantidad o volumen del organismo vivo modificado que vayan a transferirse.

k) Un informe sobre la evaluación del riesgo conocido y disponible que se haya realizado con arreglo al anexo III.

l) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluido el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.

m) Situación reglamentaria del organismo vivo modificado de que se trate en el Estado de exportación (por ejemplo, si está prohibido en el Estado de exportación, si está sujeto a otras restricciones, o si se ha aprobado para su liberación general) y, si el organismo vivo modificado está prohibido en el Estado de exportación, los motivos de esa prohibición.

n) El resultado y el propósito de cualquier notificación a otros gobiernos por el exportador en relación con el organismo vivo modificado que se pretende transferir.

o) Una declaración de que los datos incluidos en la información arriba mencionada son correctos.

Anexo II

INFORMACION REQUERIDA EN RELACION CON LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA PROCESAMIENTO CON ARREGLO AL ARTICULO 11

a) El nombre y las señas del solicitante de una decisión para uso nacional.

b) El nombre y las señas de la autoridad encargada de la decisión.

c) El nombre y la identidad del organismo vivo modificado.

d) La descripción de la modificación del gen, la técnica utilizada y las características resultantes del organismo vivo modificado.

e) Cualquier identificación exclusiva del organismo vivo modificado.

f) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo receptor o de los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.

g) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o los organismos parentales y descripción de los hábitats en que los organismos pueden persistir o proliferar.

h) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo donante u organismos que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.

i) Los usos aprobados del organismo vivo modificado.

j) Un informe sobre la evaluación del riesgo con arreglo al anexo III.

k) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluidos el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.

Anexo III

EVALUACION DEL RIESGO

Objetivo

1. El objeto de la evaluación del riesgo, en el marco del presente Protocolo, es determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Uso de la evaluación del riesgo

2. Las autoridades competentes utilizarán la evaluación del riesgo para, entre otras cosas, adoptar decisiones fundamentadas en relación con los organismos vivos modificados.

Principios generales

3. La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente y científicamente competente, y al realizarla deberá tenerse en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.

4. La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable.

5. Los riesgos relacionados con los organismos vivos modificados o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna, deberán tenerse en cuenta en el contexto de los riesgos planteados por los receptores no modificados o por los organismos parentales en el probable medio receptor.

6. La evaluación del riesgo deberá realizarse caso por caso. La naturaleza y el nivel de detalle de la información requerida puede variar de un caso a otro, dependiendo del organismo vivo modificado de que se trate, su uso previsto y el probable medio receptor.

Metodología

7. El proceso de evaluación del riesgo puede dar origen, por una parte, a la necesidad de obtener más información acerca de aspectos concretos, que podrán determinarse y solicitarse durante el proceso de evaluación, y por otra parte, a que la información sobre otros aspectos pueda carecer de interés en algunos casos.

8. Para cumplir sus objetivos, la evaluación del riesgo entraña, según proceda, las siguientes etapas:

a) Una identificación de cualquier característica genotípica y fenotípica nueva relacionada con el organismo vivo modificado que pueda tener efectos adversos en la diversidad biológica y en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

b) Una evaluación de la probabilidad de que esos efectos adversos ocurran realmente, teniendo en cuenta el nivel y el tipo de exposición del probable medio receptor al organismo vivo modificado;

c) Una evaluación de las consecuencias si esos efectos adversos ocurriesen realmente;

d) Una estimación del riesgo general planteado por el organismo vivo modificado basada en la evaluación de la probabilidad de que los efectos adversos determinados ocurran realmente y las consecuencias en ese caso;

e) Una recomendación sobre si los riesgos son aceptables o gestionables o no, incluida, cuando sea necesaria, la determinación de estrategias para gestionar esos riesgos; y

f) Cuando haya incertidumbre acerca del nivel de riesgo, se podrá tratar de subsanar esa incertidumbre solicitando información adicional sobre las cuestiones concretas motivo de preocupación, o poniendo en práctica estrategias de gestión del riesgo apropiadas y/o vigilando al organismo vivo modificado en el medio receptor.

Aspectos que es necesario tener en cuenta

9) Según el caso, en la evaluación del riesgo se tienen en cuenta los datos técnicos y científicos pertinentes sobre las características de los siguientes elementos:

a) *Organismo receptor u organismos parentales.* Las características biológicas del organismo receptor o de los organismos parentales, incluida información sobre la situación taxonómica, el nombre común, el origen, los centros de origen y los centros de diversidad genética, si se conocen, y una descripción del hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar;

b) *Organismo u organismos donantes.* Situación taxonómica y nombre común, fuente y características biológicas pertinentes de los organismos donantes;

c) *Vector.* Características del vector, incluida su identidad, si la tuviera, su fuente de origen y el área de distribución de sus huéspedes.

d) *Inserto o insertos y/o características de la modificación.* Características genéticas del ácido nucleico insertado y de la función que específica, y/o características de la modificación introducida;

e) *Organismo vivo modificado.* Identidad del organismo vivo modificado y diferencias entre las características biológicas del organismo vivo modificado y las del organismo receptor o de los organismos parentales;

f) *Detección e identificación del organismo vivo modificado.* Métodos sugeridos de detección e identificación y su especificidad , sensibilidad y fiabilidad;

g) *Información sobre el uso previsto.* Información acerca del uso previsto del organismo vivo modificado, incluido un uso nuevo o distinto comparado con los del organismo receptor o los organismos parentales, y

h) *Medio receptor.* Información sobre la ubicación y las características geográficas, climáticas y ecológicas, incluida información pertinente sobre la diversidad biológica, y los centros de origen del probable medio receptor.

MARTA VISCONTI
ESCRIBANA



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente. El Protocolo a que refiere el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo encuentra sus antecedentes en la Agenda 21 de la Cumbre de la Tierra de 1992 y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el que se establece la necesidad de celebrar un Protocolo sobre este tema.

El presente Protocolo de Cartagena está en vigor desde el año 2003 y ha sido ratificado por más de 140 países en el marco de los llamados Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente que marcan la tendencia de la comunidad internacional en la materia.

El Protocolo se aplica al movimiento transfronterizo, tránsito, manipulación y utilización de todos los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que pueden tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Para contribuir a garantizar el nivel adecuado de protección y evaluar el riesgo basado en conocimientos científicos sólidos reafirma, entre otros, la aplicación del principio de precaución que ya figuraba en el Principio 15 de la Declaración de Río de 1992 y cuya evaluación de riesgo está prevista en el artículo 15 y en el Anexo III.

El presente Protocolo no se aplica al movimiento transfonterizo de organismos vivos modificados, que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos, ya que están contemplados en otros Acuerdos de organizaciones internacionales pertinentes. El Protocolo prevé la necesidad de un acuerdo fundamentado previo para proceder al movimiento transfronterizo. De esta manera, los países que transportan organismos vivos modificados para introducirlos en otros territorios miembros deberán notificar al país importador que forme parte del Protocolo. Se pretende asegurar que los países importadores tengan la capacidad de evaluar los riesgos que puedan estar relacionados con los organismos vivos modificados antes de acordar la importación. El procedimiento no se aplica a ciertas categorías de organismos vivos, a saber: organismos vivos en tránsito, organismos vivos modificados destinados a uso confinado y organismos vivos modificados para uso directo animal o para procesamiento. Para la tercera de estas categorías, el Protocolo establece un procedimiento simplificado que implica la decisión de importar organismos vivos modificados para estos fines, previa información a las otras partes a fin de que quede bajo el régimen de regulación nacional.

Uruguay, firmante de este Protocolo desde 2001, ha adoptado normas acordes al mismo a nivel nacional. Tenemos la Ley Nº 17.283 sobre medio ambiente, con disposiciones específicas sobre bioseguridad, y el Decreto Nº 353/08, que incluye temas referidos a la bioseguridad siguiendo los convenios internacionales suscritos por el país, debido a lo cual tienen una orientación similar. Sin embargo, una vez que se rectifique este Protocolo, será necesario ajustar las disposiciones del Decreto vigente en algunos temas. La participación de Uruguay permitirá que nuestro país forme parte de la toma de decisiones respecto de las medidas y funcionamiento del Protocolo. Por lo demás, facilitará el acceso a recursos de cooperación para el mejoramiento de las capacidades nacionales en la materia.

Finalmente, el Protocolo establece un estándar mínimo para el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados y no afecta el derecho de los Estados a adoptar medidas más estrictas para la protección dentro de su medio ambiente, dentro de sus jurisdicciones, lo que deja un margen discrecional y favorable para la acción nacional.

Por todas estas razones, se recomienda la aprobación de este Protocolo que ha sido enviado por el Poder Ejecutivo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Montreal, Canadá, el 29 de enero de 2000, y suscripto por nuestra República el 1º de junio de 2001".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

15) PROTOCOLO COMUN DE VIENA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la adhesión de la República Oriental del Uruguay al Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982 (Carp. Nº 1413 /2008- Rep. Nº 1015/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1413/08
Rep. N° 1015/09

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase la adhesión de la República al Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena Sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2008.

Hebert Clavijo
4to. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 7 de julio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la adhesión de la República al **Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988,** que armoniza la aplicación de la Convención de Viena Sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y, el Convenio de Paris acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982.

ANTECEDENTES

El Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París fue aprobado por la "Conferencia sobre las relaciones entre el Convenio de París y la Convención de Viena", celebrada conjuntamente por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena, el 21 de setiembre de 1988, quedando abierto a la firma en la misma fecha. El Protocolo Común entró en vigor el 27 de abril de 1992, es decir, tres meses después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de un mínimo de cinco Estados Parte en la Convención de Viena y cinco Estados Parte en el Convenio de París, de conformidad con el Artículo VII.

Nuestra República es parte de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, pero no es Parte del Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960. Por lo tanto, a fin de evitar las dificultades que podrían emerger por la aplicación simultánea de ambos instrumentos, es altamente conveniente proceder a la adhesión al Protocolo Común de Viena, máxime si se tiene presente que Argentina posee una Central Nuclear en funcionamiento (Atucha 1), y otra en construcción (Atucha 2) a escasos kilómetros de nuestro territorio. Asimismo, es frecuente el paso cercano a nuestras costas de submarinos nucleares.

TEXTO

El Protocolo consta de un Preámbulo y once Artículos.

En el Preámbulo se fundamenta la necesidad de instituir el Protocolo Común en virtud de que la Convención de Viena y el Convenio de París son similares en lo sustancial, pero que ningún Estado es actualmente Parte en ambos instrumentos y que es deseo de la comunidad internacional establecer un vínculo entre la Convención de Viena y el Convenio de París mediante la extensión recíproca del beneficio del régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares enunciado en cada uno de los dos instrumentos y de eliminar conflictos, derivados de la aplicación simultánea de ambos instrumentos, por causa de un accidente nuclear.

En el Artículo I se define qué se entiende por "Convención de Viena" y por "Convenio de París".

El Artículo II contempla las responsabilidades:

a) de los Estados Parte en la Convención de Viena, que sean explotadores de una instalación nuclear, por los daños nucleares sufridos en el territorio de un Estado Parte del Convenio de París y del presente Protocolo; y

b) de los Estados Parte en el Convenio de París, que sean explotadores de una instalación nuclear, por los daños nucleares sufridos en el territorio de un Estado Parte de la Convención de Viena y del presente Protocolo.

El Artículo III establece las formas de aplicación de los Instrumentos Internacionales en caso de daños nucleares.

El Artículo IV contempla la aplicación de determinados Artículos del Convenio y de la Convención a los firmantes del Protocolo Común ya sean Parte de uno u otro instrumento.

El Artículo V establece el período para la firma del Protocolo, que ya ha perimido.

El Artículo VI se refiere a los instrumentos de ratificación y adhesión al Protocolo, que se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quién se designa depositario del presente Protocolo.

Los Artículos VII a XI se refieren a la entrada en vigor, denuncia y procedimientos de comunicación en caso de denuncias del Protocolo Común y/o de las Convenciones de Viena o París.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, Carlos Colacce, Daniel Martínez.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 7 de julio de 2000.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la adhesión de la República al Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de Mayo de 1963, y, el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, Carlos Colacce, Daniel Martínez.



INF

INFCIRC/402
Mayo de 1992
Original: ÁRABE, CHINO, ESPAÑOL, FRANCÉS, INGLÉS y RUSO

Organismo Internacional de Energía Atómica

CIRCULAR INFORMATIVA

PROTOCOLO COMÚN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE VIENA Y DEL CONVENIO DE PARÍS

1. El Protocolo Común relativo a la aplicación de la Convención de Viena y del Convenio de París fue aprobado por la Conferencia sobre las relaciones entre el Convenio de París y la Convención de Viena, celebrada conjuntamente por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena, el 21 de septiembre de 1988, quedando abierto a la firma en la misma fecha. El Protocolo Común entró en vigor el 27 de abril de 1992, es decir, tres meses después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de un mínimo de cinco Estados Parte en la Convención de Viena y cinco Estados Parte en el Convenio de París, de conformidad con el Artículo VII.

2. Se reproduce aquí, para información de todos los Estados Miembros, el texto del Protocolo Común, tomado de una copia certificada.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

PROTOCOLO COMUN RELATIVO A LA APLICACION DE LA CONVENCION DE VIENA Y DEL CONVENIO DE PARIS

LAS PARTES CONTRATANTES

TENIENDO EN CUENTA la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares, de 21 de mayo de 1963;

TENIENDO EN CUENTA el Convenio de París acerca de la Responabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, en su forma enmendada por el Protocolo Adicional de 28 de enero de 1964 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982;

CONSIDERANDO que la Convención de Viena y el Convenio de París son similares en lo sustancial, y que ningún Estado es actualmente Parte en ambos instrumentos;

CONVENCIDAS de que la adhesión a uno cualquiera de estos dos instrumentos por Partes en el otro instrumento podría ocasionar dificultades resultantes de la aplicación simultánea de ambos instrumentos a un accidente nuclear; y

DESEOSAS de establecer un vínculo entre la Convención de Viena y el Convenio de París mediante la extensión recíproca del beneficio del régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares enunciado en cada uno de los dos instrumentos y de eliminar conflictos derivados de la aplicación simultánea de ambos instrumentos a un accidente nuclear;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

En el presente Protocolo:

a) por "Convención de Viena" se entiende la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y toda enmienda de la misma que esté en vigor para una Parte Contratante en el presente Protocolo;

b) por "Convenio de París", se entiende el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, y toda enmienda del mismo que esté en vigor para una Parte Contratante en el presente Protocolo.

Artículo II

A los efectos del presente Protocolo:

a) el explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de una Parte en la Convención de Viena será responsable, conforme a dicha Convención, de los daños nucleares sufridos en el territorio de una Parte a la vez en el Convenio de París y en el presente Protocolo;

b) el explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de una Parte en el Convenio de París será responsable, conforme a dicho Convenio, de los daños nucleares sufridos en el territorio de una Parte a la vez en la Convención de Viena y en el presente Protocolo.

Artículo III

1. En caso de accidente nuclear, será de aplicación bien la Convención de Viena o bien el Convenio de París, con exclusión del otro instrumento.

2. En caso de accidente nuclear ocurrido en una instalación nuclear, el instrumento aplicable será aquél en que sea Parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación.

3. En caso de accidente nuclear ocurrido fuera de una instalación nuclear y que involucre materiales nucleares en curso de transporte, el instrumento aplicable será aquél en que sea Parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear a cuyo explotador incumba la responsabilidad conforme a lo dispuesto bien en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo II de la Convención de Viena o bien en los párrafos a) y b) del artículo 4 del Convenio de París.

Artículo IV

1. Los artículos I al XV de la Convención de Viena se aplicarán, con respecto a las Partes Contratantes en el presente Protocolo que sean Partes en el Convenio de París, de la misma manera que entre las Partes en la Convención de Viena.

2. Los artículos 1 a 14 del Convenio de París se aplicarán, con respecto a las Partes Contratantes en el presente Protocolo que sean Partes en la Convención de Viena, de la misma manera que entre las Partes en el Convenio de París.

Artículo V

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención de Viena o el Convenio de París, o que se hayan adherido a aquélla o a éste, a partir del 21 de setiembre de 1988 hasta

la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Artículo VI

1. El presente Protocolo está sujeto a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Solo se aceptarán los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación provenientes de Estados que sean Parte en la Convención de Viena o el Convenio de París. Cualquiera de dichos Estados, que no haya firmado el presente Protocolo, podrá adherirse a él.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, que por el presente artículo se designa depositario del presente Protocolo.

Artículo VII

1. El presente Protocolo entrará en vigor al cumplirse tres meses de la fecha en que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión como mínimo cinco Estados Parte en la Convención de Viena y cinco Estados Parte en el Convenio de París. Con respecto a cada uno de los Estados que ratifique, acepte o apruebe el Protocolo, o que se adhiera a él, después de depositados los mencionados instrumentos, el Protocolo entrará en vigor al cumplirse tres meses de la fecha en que se haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. El Protocolo permanecerá en vigor mientras se hallen en vigor la Convención de Viena y el Convenio de París.

Artículo VIII

1. Toda Parte Contratante podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cumplirse un año de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

Artículo IX

1. Toda Parte Contratante en la Convención de Viena o en el Convenio de París que cese de serlo, notificará al depositario la terminación de la aplicación del correspondiente instrumento con respecto a ella y la fecha en que dicha terminación haya de cobrar efecto.

2. El presente Protocolo dejará de aplicarse a la Parte Contratante que haya dado por terminada la aplicación de la Convención de Viena o del Convenio de París, en la fecha en que cobre efecto dicha terminación.

Artículo X

El depositario notificará prontamente a las Partes Contratantes y a los Estados invitados a participar en la Conferencia sobre la relación entre el Convenio de París y la Convención de Viena, así como al Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos:

a) cada firma del presente Protocolo;

b) cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación del presente Protocolo o de adhesión al mismo;

c) la entrada en vigor del presente Protocolo;

d) toda denuncia del presente Protocolo; y

e) toda información recibida de conformidad con el artículo IX.

Artículo XI

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, quien enviará copias certificadas del mismo a las Partes Contratantes y a los Estados invitados a participar en la Conferencia sobre la relación entre el Convenio de París y la Convención de Viena, así como al Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infraescritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo Común.

HECHO en Viena a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

LAS PARTES CONTRATANTES,

HABIENDO RECONOCIDO la conveniencia de fijar normas mínimas, que ofrezcan una protección financiera contra los daños derivados de determinadas aplicaciones pacíficas de la energía nuclear,

CONVENCIDAS de que una convención sobre respon-

sabilidad civil por daños nucleares contribuirá también a instaurar relaciones amistosas entre las naciones, independientemente de sus diferentes regímenes constitucionales y sociales,

HAN DECIDIDO concertar a tal efecto una Convención y, en consecuencia, han acordado lo que sigue:

ARTICULO I

1. A los efectos de la presente Convención:

a) Por "persona" se entenderá toda persona física, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado, toda entidad pública o privada aunque no tenga personalidad jurídica, toda organización internacional que tenga personalidad jurídica con arreglo a la legislación del Estado de la instalación y todo Estado o cualesquiera de sus subdivisiones políticas.

b) La expresión "nacional de una Parte Contratante" comprenderá la Parte Contratante o cualquiera de las subdivisiones políticas de su territorio, toda persona jurídica de derecho público o de derecho privado y toda entidad pública o privada establecida en el territorio de una Parte Contratante, aunque no tenga personalidad jurídica.

c) Por "explotador" de una instalación nuclear se entenderá la persona designada o reconocida por el Estado de la instalación como explotador de dicha instalación.

d) Por "Estado de la instalación" respecto de una instalación nuclear, se entenderá la Parte Contratante en cuyo territorio esté la instalación nuclear o bien, si la instalación nuclear no está en el territorio de ningún Estado, la Parte Contratante que explote la instalación nuclear o haya autorizado su explotación.

e) Por "legislación del tribunal competente" se entenderá la legislación del tribunal que sea competente con arreglo a la presente Convención, incluidas las normas de dicha legislación que regulen los conflictos de leyes.

f) Por "combustibles nucleares" se entenderá las sustancias que puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear.

g) Por "productos o desechos radiactivos" se entenderá los materiales radiactivos producidos durante el proceso de producción o utilización de combustibles nucleares o cuya radiactividad se haya originado por la exposición a las radiaciones inherentes a dicho proceso, salvo los radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan ya utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales e industriales.

h) Por "sustancias nucleares" se entenderá:

i) los combustibles nucleares, salvo el uranio natural y el uranio empobrecido, que por sí solos o en combinación con otras sustancias puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear,

ii) los productos o desechos radiactivos.

i) Por "reactor nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares dispuestos de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fisión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

j) Por "instalación nuclear" se entenderá:

i) los reactores nucleares, salvo los que se utilicen como fuente de energía en un medio de transporte aéreo o marítimo, tanto para su propulsión como para otros fines.

ii) las fábricas que utilicen combustibles nucleares para producir sustancias nucleares, y las fábricas en que se proceda al tratamiento de sustancias nucleares, incluidas las instalaciones de regeneración de combustibles nucleares irradiados;

iii) las instalaciones de almacenamiento de sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte,

en la inteligencia de que el Estado de la instalación podrá determinar que se considere como una sola instalación nuclear a varias instalaciones nucleares de un solo explotador que estén ubicadas en un mismo lugar.

k) Por "daños nucleares" se entenderá:

i) la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares que procedan de ella, se originen en ella o se envíen a ella;

ii) los demás daños y perjuicios que se produzcan u originen de esta manera en cuanto así lo disponga la legislación del tribunal competente;

iii) si así lo dispone la legislación del Estado de la instalación, la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de otras radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones que se encuentre dentro de una instalación nuclear.

l) Por "accidente nuclear" se entenderá cualquier hecho o/ sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares.

2. El Estado de la instalación podrá excluir del ámbito de la presente Convención cualquier cantidad pequeña de sustancias nucleares siempre que lo permita la reducida importancia de los peligros inherentes a tal decisión y siempre que:

a) los límites máximos para la exclusión de tales cantidades haya sido determinados por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) la cantidad de sustancias nucleares excluidas por el Estado de la instalación no exceda de los referidos límites.

La Junta de Gobernadores revisará periódicamente los límites máximos.

ARTICULO II

1. El explotador de una instalación nuclear será responsable de los daños nucleares si se prueba que esos daños han sido ocasionados por un accidente nuclear:

a) que ocurra en su instalación nuclear;

b) en el que intervengan sustancias nucleares procedentes de su instalación nuclear o que se originen en ella, cuando el accidente acaezca:

i) antes de que el explotador de otra instalación nuclear haya asumido expresamente por contrato escrito la responsabilidad de los accidentes nucleares en que intervengan las sutancias;

ii) antes de que el explotador de otra instalación nuclear se haya hecho cargo de las sustancias nucleares, si la responsabilidad no se ha asumido expresamente por contrato escrito;

iii) antes de que la persona que esté debidamente autorizada para tener a su cargo un reactor nuclear que se utilice como fuente de energía en un medio de transporte, para su propulsión o para otros fines, se haya hecho cargo de las sustancias nucleares si estaban destinadas a ser utilizadas en ese reactor nuclear.

iv) antes de que las sustancias nucleares hayan sido descargadas del medio de transporte en que hayan llegado al territorio de un Estado que no sea Parte Contratante, cuando esas sustancias hayan sido enviadas a una persona que se encuentre en el territorio de ese Estado;

c) en el que intervengan sustancias nucleares enviadas a su instalación nuclear, cuando el accidente acaezca;

i) después de que el explotador haya asumido expresamente por contrato escrito la responsabilidad de los accidentes nucleares en que intervengan las sustancias nucleares, que recaía en el explotador de otra instalación nuclear;

ii) después de que el explotador se haya hecho cargo de las sustancias nucleares, si la responsabilidad no se ha asumido expresamente por contrato escrito;

iii) después de que se haya hecho cargo de esas sustancias nucleares la persona que tenga a su cargo un reactor nuclear que se utilice como fuente de energía en un medio de transporte, para su propulsión o para otros fines;

iv) después de que las sustancias nucleares hayan sido cargadas en el medio de transporte en que han de ser expedidas desde el territorio de un Estado que no sea Parte Contratante, cuando esas sustancias hayan sido enviadas con el consentimiento escrito del explotador por una persona que se encuentre en el territorio de dicho Estado,

quedando entendido que, si los daños nucleares han sido causados por un accidente nuclear que ocurra en una instalación nuclear y en el que intervengan sustancias nucleares almacenadas incidentalmente en ella con ocasión del transporte de dichas sustancias, las disposiciones del apartado a) del presente párrafo no se aplicarán cuando otro explotador u otra persona sea exclusivamente responsable en virtud de lo dispuesto en los apartados b) o c) del presente párrafo.

2. El Estado de la instalación podrá disponer por vía legislativa que, con las condiciones que estipule su legislación nacional, un transportista de sustancias nucleares o una persona que manipule derechos radiactivos puedan ser

considerados o reconocidos como explotadores en relación, respectivamente, con las sustancias nucleares o con los desechos radiactivos y en sustitución del explotador interesado, si ese transportista o esa persona lo pide y el explotador consiente. En tal caso, ese transportista o esa persona serán considerados a todos los efectos de la presente Convención como explotadores de una instalación nuclear en el territorio de dicho Estado.

3. a) Cuando la responsabilidad por daños nucleares recaiga en más de un explotador, esos explotadores, en la medida en que no se pueda determinar con certeza qué parte de los daños ha de atribuirse a cada uno de ellos, serán mancomunada y solidariamente responsables.

b) Cuando la responsabilidad recaiga sobre más de un explotador como consecuencia de un accidente nuclear que ocurra durante el transporte de sustancias nucleares, sea en un mismo medio de transporte, sea en una misma instalación nuclear, la responsabilidad global no rebasará el límite más alto que corresponda aplicar a cada uno de ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

c) En ninguno de los casos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo podrá exceder la responsabilidad de un explotador del importe que en lo que le concierne se fije de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cuando un accidente nuclear afecte a varias instalaciones nucleares del mismo explotador, este será responsable en relación con cada un de estas instalaciones hasta el límite que corresponda aplicarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención, solo podrá considerarse responsable de los daños nucleares al explotador. No obstante, esta disposición no afectará a la aplicación de ninguno de los acuerdos internacionales de transporte vigentes o abiertos a la firma, ratificación o adhesión en la fecha en que quede abierta a la firma la presente Convención.

6. Ninguna persona será responsable de las pérdidas o daños que no sean daños nucleares de conformidad con lo dispuesto en el apartado k) del párrafo 1 del artículo 1 pero que hubieran podido ser considerados como daños nucleares de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado k) de dicho párrafo.

7. Solo se podrá entablar acción directa contra la persona que dé una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII si así lo dispone la legislación del tribunal competente.

Artículo III

El explotador que sea responsable con arreglo a la presente Convención entregará al transportista un certificado extendido por el asegurador o por la persona que haya dado la garantía financiera con arreglo al artículo VII, o en su nombre. En el certificado se hará constar el nombre y la dirección de dicho explotador, y el importe, tipo y duración de la garantía; estos datos no podrán ser impugnados por la persona que haya extendido el certificado o lo haya hecho extender. El certificado indicará asimismo las sustancias nucleares cubiertas por la garantía y contendrá una declaración de la autoridad pública competente del Estado de la instalación haciendo constar que la persona designada en el certificado es un explotador en el sentido de la presente Convención.

ARTICULO IV

1. La responsabilidad del explotador por daños nucleares con arreglo a la presente Convención será objetiva.

2. Si el explotador prueba que la persona que sufrió los daños nucleares los produjo o contribuyó a ellos por negligencia grave o por acción u omisión dolosa, el tribunal competente podrá, si así lo dispone su propia legislación, exonerar total o parcialmente al explotador de su obligación de abonar una indemnización por los daños sufridos por dicha persona.

3. a) Con arreglo a la presente Convención no engendrarán responsabilidad alguna para el explotador los daños nucleares causados por un accidente nuclear que se deba directamente a conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

b) Salvo en la medida en que la legislación del Estado de la instalación disponga lo contrario, el explotador será responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear que se deba directamente a una catástrofe natural de carácter excepcional.

4. Cuando los daños nucleares y otros daños que no sean nucleares hayan sido originados por un accidente nuclear, o conjuntamente por un accidente nuclear y otra u otras causas diversas, se considerará, a los efectos de la presente Convención, que los daños no nucleares, en la medida en que no puedan diferenciarse con certeza de los daños nucleares, son daños nucleares originados por el accidente nuclear. Sin embargo, cuando los daños nucleares hayan sido causados conjuntamente por un accidente nuclear cubierto por la presente Convención y por una emisión de radiaciones ionizantes que no esté cubierta por ella, ninguna cláusula de la presente Convención limitará ni modificará la responsabilidad que, sea respecto de cualquier persona que haya sufrido los daños nucleares, sea

como consecuencia de la interposición de un recurso o de una demanda de repetición, recaiga en las personas a quienes incumba la responsabilidad por esa emisión de radiaciones ionizantes.

5. El explotador no será responsable con arreglo a la presente Convención por los daños nucleares sufridos:

a) por la instalación nuclear propiamente dicha o por los bienes que se encuentren en el recinto de la instalación y que se utilicen o se vayan a utilizar en relación con la misma;

b) por el medio de transporte en el que al producirse el accidente nuclear se hallasen las sustancias nucleares que hayan intervenido en él.

6. Los Estados de la instalación podrá disponer por vía legislativa que no se aplique el apartado b) del párrafo 5 del presente artículo, siempre y cuando la responsabilidad del explotador por los daños nucleares, excluidos los sufridos por el medio de transporte, no se reduzca en ningún caso a una cantidad inferior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos por cada accidente nuclear.

7. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención afectará:

a) a la responsabilidad de una persona física que por acto u omisión dolosa haya causado un daño nuclear que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 ó 5 del presente artículo no impone responsabilidad alguna al explotador con arreglo a la presente Convención;

b) a la responsabilidad que, con arreglo a disposiciones distintas de las de la presente Convención, recaiga en el explotador por daños nucleares respecto de los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 5 del presente artículo, no es responsable con arreglo a la presente Convención.

ARTICULO V

1. El Estado de la instalación podrá limitar el importe de la responsabilidad del explotador a una suma no inferior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos por cada accidente nuclear.

2. El importe máximo de la responsabilidad que se haya fijado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo no incluirá los intereses devengados ni los gastos y costas fijados por el tribunal en las demandas de resarcimiento de daños nucleares.

3. El dólar de los Estados Unidos a que se hace mención en la presente Convención es una unidad de cuenta equivalente al valor oro del dólar de los Estados Unidos en 29 de abril de 1963, que era de 35 dólares por onza troy de oro fino.

4. La suma indicada en el párrafo 6 del artículo IV y en el párrafo 1 del presente artículo podrá redondearse al convertirla en moneda nacional.

ARTICULO VI

1. El derecho a reclamar una indemnización en virtud de la presente Convención se extinguirá si no se entabla la correspondiente acción dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha en que se produjo el accidente nuclear. Sin embargo, si según la legislación del Estado de la instalación la responsabilidad del explotador está cubierta por un seguro u otra garantía financiera o con fondos públicos durante un plazo superior a diez años, la legislación del tribunal competente podrá disponer que el derecho a reclamar una indemnización al explotador solo se extinguirá después de un plazo que podrá ser superior a diez años pero que no excederá del plazo en que su responsabilidad esté cubierta según la legislación del Estado de la instalación. La prórroga del plazo de extinción no perjudicará en ningún caso los derechos a indemnización que en virtud de la presente Convención, correspondan a una persona que antes de haber vencido el plazo de diez años haya entablado acción contra el explotador para reclamar una indemnización por pérdida de vida o lesiones corporales.

2. Cuando los daños nucleares se hayan debido a un accidente nuclear en el que intervengan sustancias nucleares que en el momento de ocurrir el accidente nuclear hubiesen sido objeto de robo, pérdida, echazón o abandono, el plazo fijado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo se contará a partir de la fecha en que ocurrió dicho accidente nuclear, pero en ningún caso podrá ser superior a veinte años a partir de la fecha en que tuvo lugar el robo, la pérdida, la echazón o el abandono.

3. La legislación del tribunal competente podrá fijar otro plazo de extinción o prescripción de ese derecho, que se contará a partir de la fecha en que la víctima de los daños nucleares tuvo o hubiera debido tener conocimiento de dichos daños y del explotador responsable de ellos, y que no podrá ser inferior a tres años ni superior a los plazos fijados de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Salvo cuando la legislación del tribunal competente disponga otra cosa, toda persona que alegue haber sufrido daños nucleares y que haya entablado una acción por daños y perjuicios dentro del plazo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, podrá modificar su demanda para que comprenda cualquier agravación de esos daños, aunque haya expirado dicho plazo, siempre que no haya recaído todavía sentencia definitiva.

5. Si la competencia debe atribuirse de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo XI y dentro del plazo aplicable en virtud del presente artículo se ha pedido a una Parte Contratante facultada para atribuir la competencia que así lo haga, pero el tiempo que quedase después de tal atribución fuese de menos de seis meses, el período dentro del cual cabe entablar acción será de seis meses, contados a partir de la fecha de la atribución de la competencia.

ARTICULO VII

1. El explotador deberá mantener un seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad por los daños nucleares. La cuantía, naturaleza y condiciones del seguro o de la garantía serán fijadas por el Estado de la instalación.

El Estado de instalación garantizará el pago de las indemnizaciones por daños nucleares que se reconozca ha de abonar el explotador, aportando para ello las cantidades necesarias en la medida en que el seguro o la garantía financiera no basten para cubrir las indemnizaciones, pero sin rebasar el límite que se haya podido fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo V.

2. Ninguna de las disposiciones del párrafo 1 obliga a las Partes Contratantes ni a ninguna de sus subdivisiones políticas, tales como Estados o Repúblicas, a mantener un seguro u otra garantía financiera para cubrir su responsabilidad como explotadores.

3. Los fondos correspondientes al seguro, a la garantía financiera o a la indemnización del Estado de la instalación que se prevén en el párrafo 1 del presente artículo se destinarán exclusivamente al resarcimiento de los daños cubiertos por la presente Convención.

4. El asegurador o la persona que haya dado una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no podrán suspender ni cancelar el seguro o la garantía sin avisar por escrito a la autoridad pública competente con dos meses de antelación por lo menos, o si el seguro o la garantía se refieren al transporte de sustancias nucleares, mientras dure dicho transporte.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención, la naturaleza, forma e importancia de la indemnización, así como la distribución equitativa de la misma se regirán por la legislación del tribunal competente.

ARTICLO IX

1. Cuando los regímenes de seguro sobre enfermedad, seguridad social, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales prescriban la indemnización de los daños nucleares, la legislación de la Parte Contratante o la reglamentación de la organización intergubernamental que los haya establecido especificará los derechos de reparación con arreglo a la presente Convenció de los beneficiarios de dichos regímenes, así como los recursos contra el explotador responsable que pueden ejercitarse sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención.

2. a) Si una persona distinta del explotador y que sea nacional de una Parte Contratante hubiese abonado una indemnización por daños nucleares de conformidad con una convención internacional o con la legislación de un Estado que no sea Parte Contratante, esa persona adquirirá por subrogación los derechos que hubieran correspondido al indemnizado con arreglo a la presente Convención, hasta el límite correspondiente a la cantidad que haya pagado. No podrán beneficiarse de la subrogación las personas contra las que el explotador tenga derecho de repetición con arreglo a la presente Convención.

b) Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que un explotador que haya pagado una indemnización por daños nucleares sin recurrir a los fondos facilitados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII, obtenga de la persona que dé una garantía financiera de conformidad con lo dispuesto en ese párrafo, o del Estado de la instalación, hasta la cuantía de la indemnización que el explotador haya abonado, el reembolso de la suma que la persona indemnizada hubiera obtenido con arreglo a la presente Convención.

ARTICULO X

El explotador solo tendrá derecho de repetición:

a) cuando así se haya estipulado expresamente en un contrato escrito;

b) cuando el accidente nuclear resulte de un acto u omisión con intención dolosa, en cuyo caso se ejercitará contra la persona que hubiese obrado o dejado de obrar con tal intención.

ARTICULO XI

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los únicos tribunales competentes para conocer de las acciones entabladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo II serán los de la Parte Contratante en cuyo territorio haya tenido lugar el accidente nuclear.

2. Cuando el accidente nuclear haya tenido lugar fuera del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, o cuando no sea posible determinar con certeza el lugar del accidente nuclear, los tribunales competentes para conocer de esas acciones serán los del Estado de la instalación del explotador responsable.

3. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, sean competentes los tribunales de dos o más Partes Contratantes, la competencia se atribuirá:

a) si el accidente nuclear ha ocurrido parcialmente fuera del territorio de toda Parte Contratante, y parcialmente en el de una sola Parte Contratante, a los tribunales de esta última;

b) en todos los demás casos, a los Tribunales de la Parte Contratante que determinen de común acuerdo las Partes Contratantes cuyos tribunales sean competentes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

ARTICULO XII

1. La sentencia definitiva dictada por un tribunal al que corresponda la competencia en virtud del artículo XI de la presente Convención será reconocida en el territorio de cualquier otra Parte Contratante a menos que:

a) la sentencia se haya obtenido mediante fraude,

b) no se le haya dado a la parte contra la que se dicte la sentencia la posibilidad de presentar su causa en condiciones equitativas;

c) la sentencia sea contraria al orden público de la Parte Contratante o la que se gestione su reconocimiento, o no se ajuste a las normas fundamentales de la justicia.

2. Toda sentencia definitiva que sea reconocida tendrá fuerza ejecutoria, una vez trasladada para su ejecución de conformidad con las formalidades exigidas por la legislación de la Parte Contratante en la que se gestione la ejecución, como si se tratase de una sentencia dictada por un tribunal de esa Parte Contratante.

3. Una vez que se haya dictado la sentencia no podrá revisarse el litigio en cuanto al fondo.

ARTICULO XIII

Las disposiciones de la presente Convención y de la legislación nacional que corresponda aplicar en virtud de ella se ejecutarán sin discriminación de ningún género por razones de nacionalidad, domicilio o residencia.

ARTICULO XIV

No podrán alegarse inmunidades de jurisdicción al amparo de la legislación nacional o del derecho internacional, por acciones entabladas con arreglo a la presente Convención ante los tribunales competentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI, salvo en lo que respecta a las medidas de ejecución.

ARTICULO XV

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas oportunas para que las indemnizaciones pagaderas por daños nucleares, los intereses devengados y las costas que los tribunales adjudiquen al respecto, las primas de seguro y reaseguro, y los fondos correspondientes al seguro, al reaseguro o a las demás garantías financieras, o los fondos facilitados por el Estado de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención, puedan transferirse libremente en la moneda de la Parte Contratante en cuyo territorio se produjeron los daños, en la de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre domiciliado habitualmente el demandante, y, respecto de las primas y pagos correspondientes al seguro y reaseguro, en la moneda que se especifique en la póliza correspondiente.

ARTICULO XVI

Nadie tendrá derecho a obtener una indemnización con arreglo a la presente Convención en la medida en que haya obtenido ya una indemnización por los mismos daños nucleares con arreglo a otra convención internacional sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear.

ARTICULO XVII

La presente Convención no modifica la aplicación de los acuerdos o convenciones internacionales sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear que estén en vigor o abiertos a la firma, a la ratificación o a la adhesión en la fecha en que la presente Convención quede abierta a la firma, por lo que respecta a las Partes Contratantes de esos acuerdos o convenciones.

ARTICULO XVIII

La presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecta a los derechos que una Parte Contratante pueda tener con arreglo a las normas generales del derecho internacional público en materia de daños nucleares.

ARTICULO XIX

1. Las Partes Contratantes que concierten un acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo XI enviarán inmediatamente una copia del texto de tal acuerdo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para su conocimiento y para que se lo comunique a las demás Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes pondrán en conocimiento del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el texto de sus leyes y reglamentos referentes a las cuestiones que constituyen el objeto de la presente Convención, para que se le comunique a las demás Partes Contratantes.

ARTICULO XX

Aunque una Parte Contratante haya dado por terminada la aplicación de la presente Convención por lo que a ella respecta de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXV o la haya denunciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, sus disposiciones seguirán aplicándose a todos los daños nucleares causados por un accidente nuclear ocurrido antes de la fecha en que la presente Convención deje de aplicarse respecto de esa Parte Contratante.

ARTICULO XXI

La presente Convención se abrirá a la firma de los Estados representados en la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963.

ARTICULO XXII

La presente Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO XXIII

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación, y, para los Estados que la ratifiquen después de haber entrado en vigor, tres meses después de que el Estado de que se trate haya depositado su instrumento de ratificación.

ARTICULO XXIV

1. Todos los Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y que no hayan estado representados en la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963, podrán adherirse a la presente Convención.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. Para cada uno de los Estados que se adhieran a ella, la presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya depositado el instrumento de adhesión, siempre que haya entrado ya en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII.

ARTICULO XXV

1. La presente Convención surtirá efecto durante un plazo de diez años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Una Parte Contratante podrá dar por terminada la aplicación de la presente Convención al final del plazo de diez años por lo que a dicha Parte se refiere, notificándolo por lo menos con doce meses de antelación al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

2. Después de dicho plazo de diez años, la vigencia de la presente Convención se extenderá por un nuevo plazo de cinco años para aquellas Partes Contratantes que no hayan dado por terminada su aplicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y, posteriormente, por plazos sucesivos de cinco años para aquellas Partes Contratantes que no hayan dado por terminada su aplicación al final de uno de esos plazos de cinco años notificándolo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por lo menos doce meses antes de que expire el plazo correspondiente.

ARTICULO XXVI

1. En cualquier momento después de haber expirado un plazo de cinco años a partir de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica podrá convocar una conferencia para estudiar su revisión si un tercio de las Partes Contratantes manifestase el deseo de hacerlo.

2. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención notificándolo al Director General

del Organismo Internacional de Energía Atómica dentro de un plazo de doce meses a partir de la primera conferencia de revisión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica haya recibido la correspondiente notificación.

ARTICULO XXVII

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica notificará a los Estados invitados a la Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963, así como a los Estados que se hayan adherido a la presente Convención:

a) las firmas, así como los instrumentos de ratificación o de adhesión que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en los artículos XXI, XXII y XXIV;

b) la fecha en que entrará en vigor la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII;

c) las notificaciones de denuncia y de terminación que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en los artículos XXV y XXVI;

d) las peticiones para convocar una conferencia de revisión que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI.

ARTICULO XXVIII

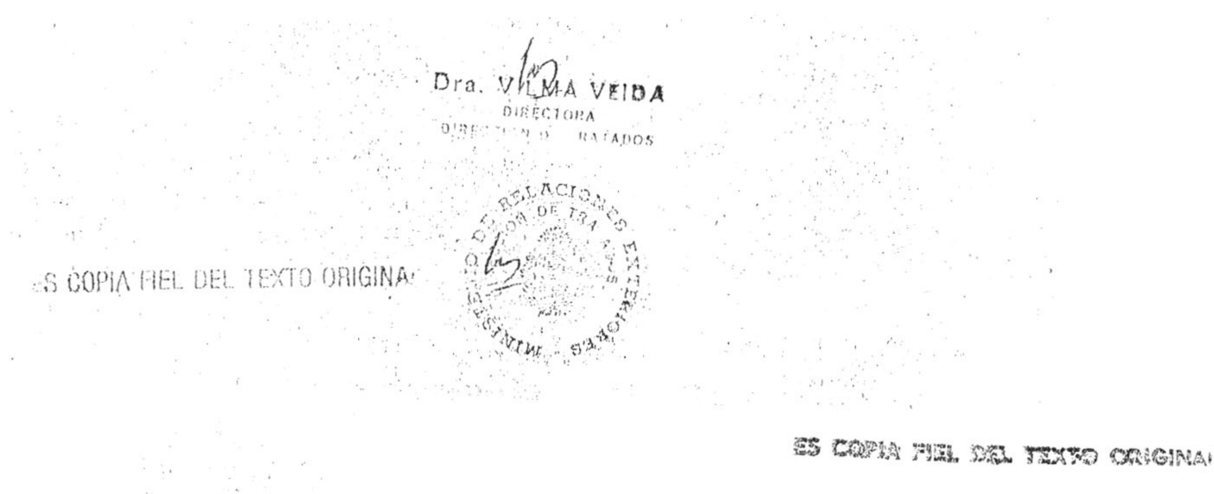
El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica inscribirá en el Registro la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XXIX

El original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien facilitará copias certificadas del mismo.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHO EN VIENA, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.



PROTOCOLO FACULTATIVO SOBRE JURISDICCION OBLIGATORIA PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

Celebrada en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica

Viena
29 de abril a 19 de mayo de 1963

Los Estados partes en el presente Protocolo y en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, denominada en adelante "la Convención", aprobada por la Conferencia Internacional celebrada en Viena del 29 de abril al 19 de mayo de 1963,

EXPRESANDO SU DESEO de recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en todo lo que les afecte y se refiera a la solución de cualquier controversia originada por la interpretación o aplicación de la Convención, a menos que las partes en una controversia convengan, dentro de un plazo razonable, en otra forma de solución,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a instancia de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.

ARTICULO II

Las partes en una controversia podrán convenir, dentro de un plazo de dos meses desde que una de ellas notifique a la otra que, en su opinión, existe un litigio, en recurrir a un tribunal de arbitraje, en vez de hacerlo ante la Corte Internacional de Justicia. Una vez expirado ese plazo, se podrá someter la controversia a la Corte a instancia de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTICULO III

1. Dentro del mismo plazo de dos meses, las partes en una controversia podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación, antes de acudir a la Corte Internacional de Justicia.

2. La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en litigio dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de su formulación, se podrá someter la controversia a la Corte a instancia de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTICULO IV

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención.

ARTICULO V

El presente Protocolo habrá de ser ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO VI

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que puedan ser Partes en la Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO VII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención, o el trigésimo día siguiente al de la fecha en que se haya depositado en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el segundo instrumento de ratificación del Protocolo o de adhesión a él, si esta fecha fuera posterior.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él una vez que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL - 2 -

Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Dra. MARGARITA REYES GALVAN
Prosecretaria

CONVENIO ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR*
París, 29 de julio de 1960

LOS GOBIERNOS de la República Federal Alemana, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, del Reino de Dinamarca, de España, de la República Francesa, del Reino de Grecia, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de Noruega, del Reino de los Países Bajos, de la República Portuguesa, del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, del Reino de Suecia, de la Confederación Suiza y de la República Turca;

CONSIDERANDO que el Organismo Europeo para la Energía Nuclear, creado dentro del ámbito de la Organización Europea de Cooperación Económica (llamada desde ahora la "Organización") tiene como cometido promover la elaboración y armonización de las legislaciones referentes a la energía nuclear en los países participantes, especialmente en lo que concierne al régimen de responsabilidad civil y del seguro de los riesgos atómicos;

DESEOSOS de asegurar una reparación adecuada y equitativa a las personas víctimas de daños causados por accidentes nucleares, y adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del desarrollo de la producción y de las utilizaciones de la energía nuclear con fines pacíficos;

CONVENCIDOS de la necesidad de unificar las normas fundamentales aplicables en los diferentes países a la responsabilidad derivada de esos daños, y dejando a esos países la posibilidad de adoptar, en el plano nacional, las medidas complementarias que estimaren necesarias y de ampliar eventualmente las disposiciones del presente Convenio a los daños resultantes de accidentes debidos a radiaciones ionizantes que no cubra;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo I

a) A los fines del presente Convenio:

   i) "Accidente nuclear" significa cualquier hecho o sucesión de hechos del mismo origen, que hayan causado daños, cuando este hecho o hechos, o algunos de los daños causados, provengan o resulten de las propiedades radioactivas, o a la vez de las propiedades radioactivas y de las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas de los combustibles nucleares o productos o desechos radioactivos.

   ii) "Instalación nuclear" significa los reactores con excepción de aquellos que formen parte de un medio de transporte; las fábricas de preparación o de fabricación de substancias nucleares; las fábricas de separación de isótopos de combustibles nucleares; las fábricas de tratamiento de

* Este texto recoge las disposiciones del Protocolo Adicional del Convenio acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, firmado en París el 28 de enero de 1964. El Convenio y el Protocolo Adicional entraron en vigor el 1 de abril de 1968.

combustibles nucleares irradiados; las instalaciones de almacenamiento de substancias nucleares, con exclusión del almacenamiento de estas substancias con ocasión de su transporte, así como cualquier otra instalación en la cual haya combustibles nucleares o productos o desechos radioactivos y que designe el Comité de Dirección del Organismo Europeo para la Energía Nuclear (llamado desde ahora el "Comité de Dirección").

iii) "Combustibles Nucleares" significa las materias fisibles comprendiendo el uranio bajo la forma de metal, la aleación o de compuesto químico (comprendido el uranio natural), el plutonio bajo la forma de metal, de aleación o de compuesto químico y cualquier otra materia fisión que designe al Comité de Dirección.

iv) "Productos o desechos radioactivos" significa las materias radioactivas producidas o convertidas en radioactivas por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con exclusión, por una parte de los combustibles nucleares y, por otra parte, de los radioisótopos que, fuera de una instalación nuclear, se utilicen o destinen a ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos o científicos.

v) "Sustancias nucleares" significa los combustibles nucleares (con exclusión del uranio natural y del uranio empobrecido) y los productos o desechos radioactivos.

vi) "Explotador" de una instalación nuclear significa la persona designada o reconocida por la autoridad pública competente como el explotador de dicha instalación nuclear.

b) El Comité de Dirección podrá decidir que una categoría de instalaciones nucleares, de combustibles nucleares, o de sustancias nucleares, quede excluida del ámbito de aplicación del presente Convenio por razón de los riesgos reducidos que implique*.

Artículo 2

El presente Convenio no se aplicará ni a los accidentes nucleares ocurridos en el territorio de Estados no Contratantes ni a los daños sufridos en estos territorios, salvo en el caso de que la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear cuyo explotador sea responsable disponga otra cosa, sin perjuicio, sin embargo, de los derechos previstos en el artículo 6 e).

Artículo 3

a) El explotador de una instalación nuclear será responsable, con arreglo al presente Convenio:

i) De cualquier daño a personas; y

ii) De cualquier daño a bienes, con exclusión

1. de la instalación nuclear misma y de los bienes que se encontraren en el lugar de dicha instalación y que sean o deban ser utilizados en relación con la misma;

2. en los casos previstos en el artículo 4, del medio de transporte en que se encuentren las sustancias nucleares de que se trate en el momento del accidente nuclear si se probare que dicho daño (denominado en adelante el "daño") ha sido causado por un accidente nuclear en que intervengan bien combustibles nucleares, producto o desechos radioactivos que existan en dicha instalación, bien sustancias nucleares procedentes de la misma, con la reserva de lo dispuesto en el artículo 4.

b) Cuando se causen daños conjuntamente por un accidente nuclear y por un accidente que no sea accidente nuclear, el daño causado por este segundo accidente, en la medida en que no pueda separársele con certidumbre del daño causado por el accidente nuclear, se considerará como un daño causado por el accidente nuclear. Cuando el daño sea causado conjuntamente por un accidente nuclear y por una emisión de radiaciones ionizantes no prevista en el presente Convenio, ninguna disposición del presente Convenio limitará ni afectará en forma distinta la responsabilidad de cualquier persona en lo que se refiere a dicha emisión de radiaciones ionizantes.

c) Cualquier Parte Contratante podrá prever en su legislación que la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear situada en su territorio se extenderá a cualquier daño que provenga o resulte de radiaciones ionizantes emitidas por una fuente cualquiera de radiaciones que se encuentre en dicha instalación nuclear distinta de las fuentes a que se hace mención en el párrafo a) del presente artículo.

* Véase la decisión en la página 235.

Artículo 4

En el caso de transporte de sustancias nucleares, incluido en el mismo el almacenamiento durante el transporte, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

a) el explotador de una instalación nuclear será responsable de cualquier daño, de conformidad con el presente Convenio, si se probare que ha sido causado por un accidente nuclear ocurrido fuera de dicha instalación y en que intervengan sustancias nucleares transportadas procedentes de dicha instalación, con la condición de que el accidente ocurra:

i) antes de que el explotador de otra instalación nuclear haya asumido la responsabilidad de los accidentes nucleares causados por las sustancias nucleares, con arreglo a los términos de un contrato escrito;

ii) a falta de disposiciones expresas consignadas en un contrato de esa naturaleza, antes de que el explotador de otra instalación nuclear se haya hecho cargo de las sustancias nucleares;

iii) si las sustancias nucleares se destinan a un reactor que forme parte de un medio de transporte, antes de que la persona debidamente autorizada para explotar dicho reactor se haya hecho cargo de las sustancias nucleares;

iv) si las sustancias nucleares se han enviado a una persona que se encuentre en el territorio de un Estado no Contratante, antes de que se hayan descargado del medio de transporte en el cual hayan llegado al territorio de dicho Estado no Contratante.

b) El explotador de una instalación nuclear será responsable de cualquier daño, de conformidad con el presente Convenio, si se prueba que se ha causado por un accidente nuclear ocurrido fuera de dicha instalación y en el cual intervinieron sustancias nucleares en curso de transporte con destino a dicha instalación, con la condición de que si el accidente ocurre:

i) después de que la responsabilidad de los accidentes nucleares causados por las sustancias nucleares le haya sido transferida, con arreglo a los términos de un contrato por escrito, por el explotador de otra instalación nuclear;

ii) a falta de disposiciones expresas consignadas en un contrato por escrito, después de que se haya hecho cargo de las sustancias nucleares;

iii) después de que se haya hecho cargo de las sustancias nucleares procedentes de la persona explotadora de un reactor que forme parte de un medio de transporte;

iv) si se han enviado las sustancias nucleares, con el consentimiento por escrito del explotador, por una persona que se encuentre en el territorio de un Estado no Contratante, después de que se hayan cargado en el medio de transporte por el cual abandonen el territorio de dicho Estado no Contratante.

c) El explotador responsable con arreglo al presente Convenio deberá entregar al transportista un certificado expedido por el asegurador o por cuenta del mismo o de cualquier otra persona que haya concedido una garantía financiera de conformidad con el artículo 10. En el certificado deberá constar el nombre y la dirección de dicho explotador así como la cuantía, el tipo y la duración de la garantía. Los hechos consignados en el certificado no podrán ser objeto de impugnación por parte de la persona por la cual o por cuenta de la cual se haya expedido. En el certificado deberán igualmente designarse las sustancias nucleares y el itinerario cubiertos por la garantía y deberá figurar una declaración de la autoridad pública competente de que la persona a que se hace referencia es un explotador en el sentido del presente Convenio.

d) La legislación de una Parte Contratante podrá prever que, en las condiciones que determine, un transportista podrá sustituir, en lo que respecta a la responsabilidad prevista por el presente Convenio, a un explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de dicha Parte Contratante, por decisión de la autoridad pública competente, a instancia del transportista y con el acuerdo del explotador, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 10 a).

En este caso se considerará al transportista, a los fines del presente Convenio, y para los accidentes nucleares ocurridos durante el transporte de sustancias nucleares, como explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de dicha Parte Contratante.

Artículo 5

a) Si los combustibles nucleares, productos o desechos radioactivos que intervengan en un accidente nuclear han estado sucesivamente en varias instalaciones nucleares y se encuentran en una instalación nuclear en el momento en que se cause daño, no será responsable del mismo ningún explotador de una instalación en la cual hayan estado anteriormente.

b) Sin embargo, si se ocasiona un daño por un accidente

nuclear ocurrido en una instalación nuclear en el cual intervengan únicamente sustancias nucleares que se encuentren allí almacenadas durante un transporte, el explotador de dicha instalación no será responsable cuando otro explotador u otra persona lo sea en virtud del artículo 4.

c) Si los combustibles nucleares, productos o desechos radioactivos, que intervengan en un accidente nuclear han estado en varias instalaciones nucleares y no se encuentran en una instalación nuclear en el momento en que cause el daño, ningún explotador que no sea el explotador de la última instalación nuclear en que se haya encontrado, antes de que se haya causado el daño, o el explotador que se haya hecho cargo de las mismas, ulteriormente, será responsable de dicho daño.

d) Si el daño implicase la responsabilidad de varios explotadores con arreglo al presente Convenio, su responsabilidad será solidaria y acumulativa; sin embargo, cuando dicha responsabilidad proceda del daño causado por un accidente nuclear en que intervengan sustancias nucleares en curso de transporte, bien en uno y el mismo medio de transporte, bien, en el caso de almacenamiento durante el transporte, en una y la misma instalación nuclear, el importe total máximo de responsabilidad de dichos explotadores será igual al importe más elevado fijado para uno de los explotadores con arreglo al artículo 7. En ningún caso podrá exceder la responsabilidad de un explotador derivada de un accidente nuclear de la cuantía fijada, en lo que a él se refiere, en el artículo 7.

Artículo 6

a) El derecho a indemnización por un daño causado por un accidente nuclear únicamente podrá ejercerse contra un explotador responsable de dicho daño con arreglo al presente Convenio; asimismo podrá ejercerse contra el asegurador o contra cualquier otra persona que haya concedido una garantía financiera al explotador con arreglo al artículo 10, si el derecho nacional prevé un derecho de acción directa contra el asegurador o contra cualquier persona que haya concedido una garantía financiera.

b) Con la reserva de las disposiciones del presente artículo, ninguna otra persona estará obligada a indemnizar por un daño causado por un accidente nuclear; sin embargo esta disposición no podrá afectar a la aplicación de los acuerdos internacionales en materia de transporte que se encuentren en vigor o estén abiertos a la firma, a la ratificación o la adhesión el día de la fecha del presente Convenio.

c) i) Ninguna disposición del presente Convenio afectará a la responsabilidad:

1. De cualquier persona física que, por un acto o una omisión que tengan como intención causar un daño, ha causado un daño resultante de un accidente nuclear del cual el explotador, con arreglo al artículo 3 a) ii) 1) y 2) o al artículo 9, no sea responsable en virtud del presente Convenio;

2. de la persona debidamente autorizada para explotar un reactor que forme parte de un medio de transporte, por un daño causado por un accidente nuclear, cuando un explotador no sea responsable de dicho daño en virtud del artículo 4 a) iii) o b) iii).

ii) El explotador no podrá incurrir en responsabilidad, fuera del presente Convenio, por un daño causado por un accidente nuclear, salvo en el caso de que no se haya hecho uso del artículo 7 c), y en ese caso únicamente en la medida en que se haya promulgado disposiciones especiales en lo que respecta al daño al medio de transporte, bien en la legislación nacional, bien en la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio está situada la instalación nuclear.

d) Cualquier persona que haya indemnizado por un daño causado por un accidente nuclear, en virtud de un acuerdo internacional mencionado en el párrafo b) del presente artículo o en virtud de la legislación de un Estado no Contratante, adquirirá por subrogación, hasta el importe de la cantidad desembolsada, los derechos de que haya beneficiado la persona así indemnizada en virtud del presente Convenio.

e) Cualquier persona que tenga su lugar principal de explotación en el territorio de una Parte Contratante, o las personas que tengan al frente de dicha explotación, que hayan indemnizado por un daño nuclear causado por un accidente nuclear ocurrido en el territorio de un Estado no Contratante o por un daño sufrido en dicho territorio, adquirirán, hasta el importe de la cantidad pagada, los derechos de que la persona así indemnizada se habría beneficiado en ausencia del artículo 2.

f) El explotador tendrá derecho a recurrir únicamente:

i) si el daño resultare de un acto o de una omisión con intención de causar un daño, contra la persona física autora del acto o de la omisión intencional;

ii) si y en la medida en que se prevea expresamente el recurso en un contrato.

g) En la medida en que el explotador tenga un derecho de recurso contra una persona en virtud del párrafo f) del presente artículo, dicha persona no podrá tener un derecho contra el explotador en virtud de los párrafos d) o e) del presente artículo.

h) Si en la indemnización del daño interviniese un régimen nacional o público de seguro médico, de seguridad social o de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los derechos de los beneficiarios de dicho régimen y los recursos eventuales que se puedan ejercer contra el explotador se regularán por la ley de la Parte Contratante o las reglamentaciones de la organización intergubernamental que haya establecido dicho régimen.

Artículo 7

a) El total de las indemnizaciones que se hayan de pagar por un daño causado por un accidente nuclear no podrá exceder del importe máximo de la responsabilidad fijado con arreglo al presente artículo.

b) El importe máximo de la responsabilidad del explotador por los daños causados por un accidente nuclear se fija en 15.000.000 de unidades de cuenta del Acuerdo Monetario Europeo, tal como se definen en la fecha del presente Convenio (denominadas de ahora en adelante "unidades de cuenta"). Sin embargo, la legislación de una Parte Contratante podrá fijar otra cuantía más o menos elevada, habida cuenta de la posibilidad para el explotador de obtener el seguro u otra garantía financiera exigida en el artículo 10, sin que el importe así fijado, sin embargo, pueda ser inferior a 5.000.000 de unidades de cuenta. Los importes previstos en el presente párrafo podrán convertirse en moneda nacional en cifras redondas.

c) La excepción resultante del apartado a) ii) 2) del artículo 3 podrá anularse por la legislación de una Parte Contratante, con la condición de que en ningún caso la inclusión de los daños al medio de transporte tenga como efecto reducir la responsabilidad del explotador por los otros daños a un importe inferior a 5.000.000 de unidades de cuenta.

d) El importe fijado en virtud del párrafo b) del presente artículo para la responsabilidad de los explotadores de instalaciones nucleares situadas en el territorio de una Parte Contratante así como las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante promulgadas en virtud del párrafo c) del presente artículo, se aplicarán a la responsabilidad de dichos explotadores sea cual fuere el lugar del accidente nuclear.

e) Una Parte Contratante podrá subordinar el tránsito de sustancias nucleares por su territorio al cumplimiento de la condición de que se aumente el importe máximo de la responsabilidad del explotador extranjero de que se trate, si estimare que dicho importe no cubre en forma adecuada los riesgos de un accidente nuclear durante el transcurso de dicho tránsito. Sin embargo, el importe máximo así aumentado no podrá exceder del importe máximo de la responsabilidad de los explotadores de instalaciones nucleares situadas en el territorio de dicha Parte Contratante.

f) Las disposiciones del párrafo e) del presente artículo no se aplicarán:

i) al transporte por mar cuando exista, en virtud del derecho internacional, un derecho de refugio en los puertos de dicha Parte Contratante, como consecuencia de un peligro inminente, o un derecho de paso inofensivo por su territorio;

ii) al transporte aéreo cuando exista, en virtud de un acuerdo o del derecho internacional, un derecho a volar sobre el territorio o a aterrizar en el territorio de dicha Parte Contratante.

g) Los intereses y gastos liquidados por el Tribunal ante el cual se haya entablado una acción con el fin de obtener indemnización en virtud del presente Convenio, no se considerarán indemnizaciones en el sentido del presente Convenio y se deberán por el explotador además del importe de las indemnizaciones que pudieran deberse en virtud del presente artículo.

Artículo 8

a) Las acciones para la obtención de indemnizaciones, en virtud del presente Convenio, deberán entablarse, bajo pena de prescripción, en el plazo de diez años a contar de la fecha del accidente nuclear. Sin embargo, la legislación nacional podrá fijar un plazo de prescripción superior a diez años, si la Parte en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de la cual sea responsable el explotador adopta medidas convenientes con el fin de cubrir la responsabilidad del explotador con respecto a cualesquiera acciones para la obtención de indemnizaciones entabladas después de la expiración del plazo de diez años y durante el período de prórroga de dicho plazo. Sin embargo, dicha prórroga del plazo de prescripción no podrá afectar en ningún caso a los derechos a indemnización en virtud del presente Convenio de las personas que hayan entablado contra el explotador una acción por haber ocurrido defunciones o daños a personas antes de la expiración de dicho plazo de diez años.

b) En el caso de daños causados por un accidente nuclear en que intervengan combustibles nucleares, productos o desechos radioactivos que se hubiesen robado, perdido, echado por la borda o abandonado en el momento del accidente y no se hubiesen recuperado, el plazo a que se refiere el párrafo a) de este artículo se calculará a partir de la fecha de dicho accidente nuclear, pero no podrá en ningún caso ser superior a veinte años a contar de la fecha del robo, de la pérdida, de la echazón o del abandono.

c) La legislación nacional podrá fijar un plazo de vencimiento o de prescripción de dos años como mínimo, bien a partir del momento en que el perjudicado haya tenido conocimiento del daño y del explotador responsable, bien a partir del momento en que haya debido tener razonablemente conocimiento del mismo, sin que pueda excederse del plazo establecido en virtud de los párrafos a) y b) de este artículo.

d) En los casos previstos en el artículo 13 c) ii), no habrá prescripción de la acción para la obtención de indemnización si, en el plazo previsto en el párrafo a) del presente artículo.

i) se hubiere entablado una acción, antes de que el Tribunal a que se refiere el artículo 17 hubiere tomado una resolución, ante uno de los Tribunales entre los cuales puede elegir dicho Tribunal; si el Tribunal designare como Tribunal competente a otro Tribunal distinto de aquel ante el cual se hubiere ya entablado la acción, podrá fijar un plazo durante el cual deberá entablarse la acción ante el Tribunal competente así designado;

ii) se ha presentado una demanda ante una Parte Contratante interesada al objeto de designar el Tribunal competente por el Tribunal a que se refiere el artículo 13 c) ii), con la condición de que se entable una acción después de dicha designación en el plazo que haya fijado dicho Tribunal.

e) Salvo disposición en contrario del derecho nacional, una persona que haya sufrido un daño causado por un accidente nuclear y que haya entablado una acción para la obtención de indemnizaciones en el plazo previsto en el presente artículo podrá presentar una demanda complementaria en el caso de que se agrave el daño después de la expiración de dicho plazo, siempre y cuando no se haya dictado una sentencia definitiva.

Artículo 9

El explotador no será responsable de los daños causados por un accidente nuclear si dicho accidente se debe directamente a actos derivados de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil, de insurrección o, salvo disposición en contrario de la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre situada su instalación nuclear, a cataclismos naturales de carácter excepcional.

Artículo 10

a) Todo exportador quedará obligado, para hacer frente a la responsabilidad prevista en este Convenio, a tener y mantener, hasta el importe de la cuantía fijada con arreglo al artículo 7, un seguro u otra garantía financiera correspondiente al tipo y a las condiciones determinadas por la autoridad pública competente.

b) El asegurador o cualquier otra persona que haya prestado la garantía financiera, no podrá suspender el seguro o la garantía financiera prevista en el párrafo a) del presente artículo, a poner fin a los mismos sin un preaviso de dos meses de antelación por lo menos, dado por escrito a la autoridad pública competente, o, en la medida en que dicho seguro o garantía financiera se refieran al transporte de sustancias nucleares, mientras dure dicho transporte.

c) Las sumas que provengan del seguro, del reaseguro o de otra garantía financiera no podrán servir más que para la indemnización de los daños causados por un accidente nuclear.

Artículo 11

La naturaleza, la forma y extensión de la indemnización así como el reparto equitativo de la misma, se regirán por el derecho nacional, dentro de los límites previstos por el presente Convenio.

Artículo 12

Las indemnizaciones que se paguen conforme al presente Convenio, las primas de seguro y de reaseguro, así como las sumas que provengan del seguro, del reaseguro o de otra garantía financiera, en virtud del artículo 10, y los intereses y gastos previstos en el artículo 7 g), serán transferibles libremente entre las zonas monetarias de las Partes Contratantes.

Artículo 13

a) Salvo en los casos en que el presente artículo disponga de otra forma los tribunales de la Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el accidente nuclear serán los únicos competentes en lo que se refiere a las acciones entabladas en virtud de los artículos 3, 4, 6 a) y 6 e).

b) Cuando ocurriere un accidente nuclear fuera de los territorios de las Partes Contratantes, o cuando no pudiere determinarse con certidumbre el lugar del accidente nuclear, los tribunales de la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear cuyo explotador sea responsable serán los únicos competentes.

c) Cuando en virtud de los párrafos a) o b) del presente

artículo los tribunales de varias Partes Contratantes fuesen competentes, la competencia se atribuirá,

i) si el accidente nuclear hubiere ocurrido en parte fuera del territorio de cualquiera Parte Contratante y en parte en el territorio de una única Parte Contratante, a los tribunales de esta última.

ii) en cualquier otro caso, a los tribunales de la Parte Contratante designada, a petición de una Parte Contratante interesada, por el Tribunal a que se refiere el artículo 17, por ser la más directamente relacionada con el asunto de que se trata.

d) Cuando las sentencias pronunciadas en procedimiento contradictorio o en rebeldía por el tribunal competente en virtud de las disposiciones del presente artículo fuesen ejecutorias con arreglo a las leyes aplicadas de dicho Tribunal, serán ejecutorias en el territorio de cualquier otra Parte Contratante desde el momento en que se cumplan las formalidades prescritas por la Parte Contratante interesada. No se admitirá a nuevo examen el fondo del asunto. Esta disposición no se aplicará a las sentencias que sean ejecutorias únicamente a título provisional.

e) Si se entablare una acción para la obtención de indemnizaciones contra una Parte Contratante, en virtud del presente Convenio, dicha Parte Contratante no podrá invocar su inmunidad de jurisdicción ante el Tribunal competente en virtud del presente artículo, salvo en lo que se refiere a las medidas de ejecución.

Artículo 14

a) El presente Convenio deberá aplicarse sin discriminación alguna basada en la nacionalidad, el domicilio o la residencia.

b) El “derecho nacional” y la “legislación nacional” significan el derecho o la legislación nacional del tribunal competente en virtud del presente Convenio para resolver acerca de las acciones derivadas de un accidente nuclear; el derecho o la legislación nacional es aplicable en todas las cuestiones de fondo y de procedimiento que no estén reguladas especialmente por el presente Convenio.

c) El derecho y la legislación nacional deberán aplicarse sin discriminación alguna basada en la nacionalidad, el domicilio o la residencia.

Artículo 15

a) Corresponderá a cada Parte Contratante adoptar las medidas que estime necesarias para incrementar el importe de la indemnización prevista en el presente Convenio.

b) La aplicación de dichas medidas, cualquiera que fuere su forma, podrá someterse a condiciones particulares que deroguen disposiciones del presente Convenio, en lo referente a la parte de los daños cuya indemnización provenga de una intervención financiera que implique fondos públicos y que exceda del importe mínimo de 5.000.000 de unidades de cuenta previsto en el artículo 7.

Artículo 16

Las disposiciones que dicte el Comité de Dirección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 a) ii), 1 a) iii) y 1 b), se adoptarán por mutuo acuerdo de los miembros representantes de las Partes Contratantes.

Artículo 17

Cualquier diferencia entre dos o varias Partes Contratantes relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio será examinada por el Comité de Dirección y, en defecto de solución amistosa, sometida, a demanda de una Parte Contratante interesada, al Tribunal creado por el Convenio acerca del Establecimiento de un Control de Seguridad en Materia de Energía Nuclear, de fecha 20 de diciembre de 1957.

Artículo 18

a) Podrán formularse reservas acerca de una o varias disposiciones del presente Convenio en cualquier momento antes de la ratificación o adhesión al presente Convenio, o antes de la notificación cursada con arreglo al artículo 23 en lo que respecta al o a los territorios aludidos en dicha notificación; estas reservas se admitirán solo en el caso de que sus términos hayan sido expresamente aceptados por los Signatarios.

b) Sin embargo, no será precisa la aceptación del Signatario que no haya ratificado el Convenio en un plazo de doce meses a contar de la fecha en que le fuere comunicada la notificación de la reserva por el Secretario General de la Organización, de acuerdo con el artículo 24.

c) Cualquier reserva aceptada conforme al presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización.

Artículo 19

a) El presente Convenio será objeto de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de la Organización.

b) El presente Convenio entrará en vigor cuando cinco Signatarios, como mínimo, hayan depositado sus instrumentos de ratificación. Para todo Signatario que lo ratifique ulteriormente el presente Convenio entrará en vigor desde el momento en que haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 20

Las modificaciones del presente Convenio se adoptarán por mutuo acuerdo de todas las Partes Contratantes. Estas modificaciones así adoptadas entrarán en vigor cuando hayan sido ratificadas o confirmadas por los dos tercios de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que las ratifiquen o confirmen ulteriormente, las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de dicha ratificación o confirmación.

Artículo 21

a) Cualquier Gobierno de un país miembro o asociado de la Organización, no Signatario del presente Convenio, podrá adherirse al mismo mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización.

b) Cualquier Gobierno de otro país, no Signatario del presente Convenio, podrá adherirse al mismo mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización, con el acuerdo unánime de las Partes Contratantes. La adhesión surtirá efectos en la fecha de este acuerdo.

Artículo 22

a) El presente Convenio se establece por un período de diez años a contar de la fecha de su entrada en vigor. Cualquier Parte Contratante podrá poner fin, en lo que le concierne, a la aplicación del presente Convenio, al término de ese plazo, notificándolo en tal sentido, con un año de antelación, al Secretario General de la Organización.

b) El presente Convenio continuará posteriormente en vigor por un período de cinco años entre las Partes Contratantes que no hayan puesto fin a su aplicación conforme a lo dispuesto en el párrafo a) del presente artículo, y ulteriormente por períodos sucesivos de cinco años entre las Partes Contratantes que no hayan puesto fin al mismo al término de uno de esos períodos notificándolo en tal sentido, con un año de antelación, al Secretario General de la Organización.

c) El Secretario General de la Organización convocará una conferencia para examinar la revisión del presente Convenio, al término del período de cinco años, a contar desde su entrada en vigor o, en cualquier otro momento, a petición de una Parte Contratante, en el plazo de seis meses a contar de dicha petición.

Artículo 23

a) El presente Convenio se aplicará a los territorios metropolitanos de las Partes Contratantes.

b) Cualquier Signatario o Parte Contratante, en el momento de la firma o de la ratificación del presente Convenio o de su adhesión al mismo o ulteriormente en cualquier momento, podrá indicar, mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización, que el Convenio se aplicará a aquellos territorios, comprendidos los territorios a cuyo respecto sea responsable la Parte Contratante en las relaciones internacionales, a los cuales no sea aplicable con arreglo al párrafo a) del presente artículo, y que se designen en la notificación. Tal notificación en lo que concierne a cualquier territorio en ella designado, podrá ser retirada, notificándolo en tal sentido, con un año de antelación, al Secretario General de la Organización.

c) Los territorios de una Parte Contratante, comprendidos aquellos a cuyo respecto sea responsable en las relaciones internacionales, a los cuales no se aplique el presente Convenio, se considerarán como territorios de un Estado no Contratante, a los fines del presente Convenio.

Artículo 24

El Secretario General de la Organización comunicará a todos los Signatarios y Gobiernos que se hayan adherido al Convenio, la recepción de los instrumentos de ratificación, de adhesión y de retirada, así como de las notificaciones cursadas con arreglo al artículo 23, y de las decisiones tomadas por el Comité de Dirección con arreglo al artículo 1 a) ii), 1 a) iii) y 1 b). Les notificará igualmente la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, el texto de las modificaciones adoptadas y la fecha de su entrada en vigor, así como las reservas formuladas con arreglo al artículo 18.

ANEXO I

Se han aceptado las reservas siguientes, bien en la fecha

de la firma del Convenio, bien en la fecha de la firma del Protocolo Adicional:

1. *Artículo 6 a) y c) i):*

Reserva del Gobierno de la República Federal Alemana, del Gobierno de la República de Austria y del Gobierno del Reino de Grecia.

Reserva del derecho de hacer subsistir, mediante una disposición de la legislación nacional, la responsabilidad de una persona que no sea el explotador, con la condición de que dicha persona esté completamente cubierta, incluso en el caso de acciones no fundamentadas, bien por un seguro o por cualquier otra garantía financiera obtenida por el explotador, bien mediante fondos públicos.

2. *Artículo 6 b) y d):*

Reserva del Gobierno de la República de Austria, del Gobierno del Reino de Grecia, del Gobierno del Reino de Noruega y del Gobierno del Reino de Suecia.

Reserva del derecho de considerar sus legislaciones nacionales que impliquen disposiciones equivalentes a las de los acuerdos internacionales a que se refiere el artículo 6 b) como acuerdos internacionales a los fines del artículo 6 b) y d).

3. *Artículo 8 a):*

Reserva del Gobierno de la República Federal Alemana y del Gobierno de la República de Austria.

Reserva del derecho de establecer, en lo que se refiere a los accidentes nucleares ocurridos respectivamente en la República Federal Alemana y en la República de Austria, un plazo de vencimiento superior a diez años, si se han adoptado medidas para cubrir la responsabilidad del explotador en lo que respecta a acciones entabladas con el fin de obtener indemnizaciones, después de la expiración del plazo de diez años y durante el período de prórroga de dicho plazo.

4. *Artículo 9:*

Reserva del Gobierno de la República Federal Alemana y del Gobierno de la República de Austria.

Reserva del derecho de disponer, en lo que se refiere a los accidentes nucleares ocurridos respectivamente en la República Federal Alemana y en la República de Austria, que el explotador sea responsable de los daños causados por un accidente nuclear si dicho accidente se debe directamente a actos derivados de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil, de insurrección, o a cataclismos naturales de carácter excepcional.

5. *Artículo 19:*

Reserva del Gobierno de la República Federal Alemana, del Gobierno de la República de Austria y del Gobierno del Reino de Grecia.

Reserva del derecho de considerar la ratificación del presente Convenio como un acto que implica la obligación, conforme al derecho internacional, de promulgar en el orden interno las normas correspondientes relativas a la responsabilidad civil en materia de energía nuclear conforme a las disposiciones del presente Convenio.

ANEXO II

El presente Convenio no podrá interpretarse en el sentido de privar a una Parte Contratante en cuyo territorio se hayan causado daños por un accidente nuclear ocurrido en el territorio de otra Parte Contratante, de los recursos que pudieran corresponderle en aplicación del derecho internacional.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente habilitados, estampan sus firmas al pie del Convenio.

HECHO en París, el 29 de julio de 1960, en francés, en inglés, en alemán, en español, en italiano y en neerlandés, en un solo ejemplar que quedará depositado en poder del Secretario General de la Organización Europea de Cooperación Económica, el cual remitirá una copia certificada conforme a todos los Signatarios.

Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la
Dirección de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE PARIS DEL 29 DE JULIO DE 1960 ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR*

LOS GOBIERNOS de la República Federal Alemana, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, del Reino de Dinamarca, de España, de la República Francesa de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de Noruega, del Reino de los Países Bajos, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del Reino de Suecia y de la Confederación Suiza.

PARTES en el Convenio de 29 de julio de 1960 sobre responsabilidad civil en materia de energía nuclear concertado dentro del cuadro de la Organización de Cooperación Económica Europea convertida en Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, según ha sido modificado por el Protocolo adicional concertado en París, el 28 de enero de 1964 (que en lo sucesivo llamaremos "Convenio de París").

DESEOSOS de complementar las medidas previstas en este Convenio a fin de incrementar la cuantía de la reparación de los daños que pudieran resultar de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

El régimen complementario al del Convenio de París, instituido por el presente Convenio, se somete a las disposiciones del Convenio de París, así como a las normas establecidas a continuación.

Artículo 2

a) El régimen del presente Convenio se aplica a los daños causados por accidentes nucleares, siempre que no sean los ocurridos totalmente en el territorio de un Estado no Contratante del presente Convenio:

   i) cuya responsabilidad incumbe, en virtud del Convenio de París, a la entidad explotadora de una instalación nuclear para uso pacífico situada en el territorio de una de las partes contratantes del presente Convenio (que en lo sucesivo llamaremos "Parte Contratante") y que figure en la lista establecida y puesta al día en las condiciones previstas en el artículo 13,

   ii) ocurridos:

      1. en el territorio de una de las Partes Contratantes;

      2. en alta mar o sobre su espacio aéreo, a bordo de un navío o de una aeronave matriculados en el territorio de una de las Partes Contratantes;

      3. sufridos por un súbdito de una de las Partes Contratantes en alta mar o sobre su espacio aéreo, a condición de que, si se trata de daños a un navío o aeronave, estos estén matriculados en el territorio de una de las Partes Contratantes, con la reserva de que los tribunales de una de las Partes Contratantes sean competentes conforme al Convenio de París.

b) Todo firmante o Gobierno adherido podrá, en el momento de la firma del Presente Convenio o de su adhesión al mismo, o en el momento de depositar su instrumento de ratificación, declarar que asimila a sus súbditos, a los fines de la aplicación del párrafo a) ii) que antecede, a las personas físicas que tienen su residencia habitual en su territorio de acuerdo con su legislación, o a algunas de ellas.

c) Según el sentido del presente artículo, la expresión "súbdito de una de las Partes Contratantes" comprende a toda Parte Contratante o a cualquier subdivisión política de tal Parte Contratante, o a cualquier persona moral de derecho público o de derecho privado, así como a cualquier entidad pública o privada que no tenga personalidad jurídica establecida en el territorio de una de las Partes Contratantes.

Artículo 3

a) En las condiciones establecidas por el presente Convenio las Partes Contratantes se comprometen a que la reparación de los daños previstos en el artículo 2 se efectúe hasta un total de 120 millones de unidades de cuenta por accidente.

b) Esta reparación se efectuará:

   i) hasta un total por lo menos igual a 5 millones de unidades de cuenta, fijado al efecto en virtud de la legislación de la Parte Contratante en el territorio donde esté situada la instalación nuclear de la entidad explotadora responsable, mediante fondos procedentes de un seguro o de otra garantía financiera;

* Este texto recoge las disposiciones del Protocolo Adicional del Convenio de 31 de enero de 1963. Complementario del Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, firmado en París el 28 de enero de 1964. El Convenio Complementario entró en vigor el 4 de diciembre de 1974, y el Protocolo Adicional el 16 de diciembre de 1974.

ii) entre este importe y 70 millones de unidades de cuenta mediante fondos públicos que se aportarán por la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de la empresa responsable;

iii) entre 70 y 120 millones de unidades de cuenta, mediante fondos públicos que deberán aportar las Partes Contratantes según la clave de reparto prevista en el artículo 12.

c) A tal efecto, cada Parte Contratante deberá:

i) bien fijar, conforme al artículo 7 del Convenio de París, el importe máximo de la responsabilidad de la entidad explotadora en 120 millones de unidades de cuenta y disponer que esta responsabilidad sea cubierta por el conjunto de fondos previstos en el párrafo b),

ii) o bien fijar el importe máximo de la responsabilidad de la entidad explotadora en un nivel por lo menos igual al establecido conforme al párrafo b) i) que antecede y disponer que por encima de ese importe y hasta un total de 120 millones de unidades de cuenta, los fondos públicos en el párrafo b) ii) y iii) que antecede serán otorgados con carácter diferente del de cobertura de la responsabilidad de la entidad explotadora, sin afectar, sin embargo, a las normas de fondo y procedimiento fijadas por el presente Convenio.

d) Las obligaciones, impuestas a la entidad explotadora de reparar los daños o de pagar con intereses y gastos por medio de los fondos concedidos de acuerdo con los párrafos b) ii), iii) y f) del presente artículo, no serán exigibles más que en la medida en que estos fondos se hallen efectivamente situados.

e) Las Partes Contratantes se comprometen a no hacer uso en la ejecución del presente Convenio, de la facultad prevista en el artículo 15 b) del Convenio de París de dictar condiciones especiales;

i) para la reparación de daños efectuada por medio de los fondos mencionados en el párrafo b) i) que antecede.

ii) Fuera de las del presente Convenio para la reparación de daños efectuada con los fondos públicos mencionados en el párrafo b) ii) y iii) que antecede.

f) Los intereses y gastos previstos en el artículo 7 g) del Convenio de París se pagarán por encima de los importes indicados en el párrafo b). En la medida en que estén situados a título de una reparación indemnizable, de los fondos mencionados:

i) en el párrafo b) i) del presente artículo, correrán a cargo de la entidad explotadora responsable;

ii) en el párrafo b) ii) del presente artículo, corren a cargo de la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de esta entidad explotadora;

iii) en el párrafo b) iii) del presente artículo, a cargo del conjunto de las Partes Contratantes.

g) En el sentido del presente Convenio, unidad de cuenta significa la unidad de cuenta del acuerdo monetario europeo, tal cual se define en la fecha del Convenio de París.

Artículo 4

a) Si un accidente nuclear ocasiona un daño que implica responsabilidad para varias entidades explotadoras, la acumulación de responsabilidad prevista en el artículo 5 d) del Convenio de París solo surtirá efecto, en la medida en que los fondos públicos previstos en el artículo 3 b) ii) y iii) deban ser asignados, hasta un límite de 120 millones de unidades de cuenta.

b) El importe global de los fondos públicos otorgados, en virtud del artículo 3 b) ii) y iii) en este caso no podrá ser superior a la diferencia entre 120 millones de unidades de cuenta y el total de los mismos determinados para esas entidades explotadoras de conformidad con el artículo 3 b) i), o, en el caso de una entidad explotadora cuya instalación nuclear esté situada en el territorio de un Estado no Contratante del presente Convenio, de conformidad con el artículo 7 del Convenio de París. Si fueran varias las Partes Contratantes que hubieran de otorgar fondos públicos, conforme el artículo 3 b) ii), la carga de esta aportación se repartirá entre ellas a prorrateo según el número de las instalaciones nucleares situadas en el territorio de cada una de las que están comprometidas en el accidente nuclear y cuyas entidades explotadoras sean responsables.

Artículo 5

a. En el caso de que la entidad explotadora responsable tuviera derecho de recurso, de conformidad con el artículo 6 f) del Convenio de París, la Parte Contratante sobre cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de dicha entidad, adoptará en su legislación las medidas necesarias para permitir a la citada Parte Contratante beneficiarse de este recurso, en la medida en que sean otorgados fondos públicos en consonancia con el artículo 3 b) ii), iii) y f).

b. Esta legislación podrá prever contra la entidad explo-

tadora disposiciones para la recuperación de los fondos públicos concedidos según el artículo 3 b) ii) iii) y f), si el daño obedece a una falta que le sea imputable.

Artículo 6

Para el cálculo de los fondos a otorgar en virtud del presente Convenio, se tomarán en consideración únicamente los derechos de reparación ejercidos en un plazo de diez años a partir de la fecha del accidente nuclear. En caso de daño causado por accidente nuclear en el que intervengan combustibles nucleares, productos o residuos radiactivos sustraídos, perdidos, echados por la borda o abandonado en el momento del accidente, y no recuperados, tal plazo no puede, en ningún caso, ser superior o veinte años a partir del momento del robo, pérdida, de la expulsión por la borda, o abandono. Además, se considerará prorrogado dicho plazo en los casos y condiciones establecidos por el artículo 8 d) del Convenio de París. Las reclamaciones complementarias presentadas después de expirado ese plazo, en las condiciones previstas por el artículo 8 e) del Convenio de París, serán igualmente tomadas en consideración.

Artículo 7

Cuando una Parte Contratante haga uso de la facultad prevista por el artículo 8 c) del Convenio de París, el plazo que fije será un plazo de prescripción de tres años a contar desde el momento en que el perjudicado haya tenido conocimiento del daño y de la entidad explotadora responsable, o desde el momento en que razonablemente debería haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 8

Toda persona que se beneficie de las disposiciones del presente Convenio, tendrá derecho a la reparación íntegra del daño sufrido de conformidad con lo previsto en la legislación nacional. Sin embargo, cualquier Parte Contratante podrá fijar criterios de reparto equitativo para el caso en que el importe de los daños sobrepase o pueda sobrepasar:

i) los 120 millones de unidades de cuenta; o

ii) la cantidad más elevada que resultaría de una acumulación de responsabilidad en virtud del artículo 5 d) del Convenio de París,

sin que ello implique, sea cual sea el origen de los fondos, y a reserva de las disposiciones del artículo 2, ninguna discriminación de nacionalidad, domicilio o residencia de la persona que haya sufrido el daño.

Artículo 9

a) El régimen de concesión de fondos públicos previstos en el artículo 3 b) ii) y iii) y f) es el de la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes.

b) Cada Parte Contratante adoptará las disposiciones necesarias, a fin de que las personas que hayan sufrido un daño puedan hacer valer sus derechos de reparación sin tener que entablar procedimientos distintos según el origen de los fondos destinados a esta reparación.

c) Ninguna Parte Contratante estará obligada a conceder los fondos públicos previstos en el artículo 3 b) ii) y iii) mientras estén disponibles los previstos en el artículo 3 b) i).

Artículo 10

a) La Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes deberán informar a las otras Partes Contratantes del hecho y circunstancias del accidente nuclear en cuanto aparezca que los daños causados por el mismo pasan o pueden pasar del importe de 70 millones de unidades de cuenta. Las Partes Contratantes adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para reglamentar las modalidades de sus informes.

b) Solo la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes podrá pedir a las demás Partes Contratantes la concesión de fondos públicos previstos en el artículo 3 b) iii) y f) y tendrá competencia para conceder esos fondos.

c) Esta Parte Contratante ejercerá, en su caso, los recursos previstos por el artículo 5 por cuenta de las otras Partes Contratantes que hubieran concedido fondos públicos según el artículo 3 b) iii) y f).

d) Las transacciones acordadas de conformidad con las condiciones establecidas por la legislación nacional respecto a la reparación de daños que corresponda efectuar mediante los fondos públicos previstos en el artículo 3 b) ii) y iii), serán reconocidas por las otras Partes Contratantes, y las sentencias pronunciadas por los tribunales competentes en relación con dicha reparación tendrán carácter ejecutivo en el territorio de las otras Partes Contratantes de acuerdo con las disposiciones del artículo 13 d) del Convenio de París.

Artículo 11

a) Si los tribunales dependen de una Parte Contratante distinta de aquella en cuyo territorio esté situada la

instalación nuclear de la entidad explotadora responsable, los fondos públicos mencionados en el artículo 3 b) ii) y f) serán otorgados por la primera de esas Partes.

La Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de la entidad explotadora responsable reembolsará a la otra Parte las cantidades entregadas. Estas dos Partes Contratantes determinarán de común acuerdo las modalidades del reembolso.

b) Para la adopción de todas las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas posteriores al momento del accidente nuclear y relativas a la naturaleza, forma y extensión de la reparación, a las modalidades de concesión de fondos públicos, según el artículo 3 b) ii) y, en su caso, a los criterios de reparto de estos fondos, la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes consultará con la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear de la entidad explotadora responsable. Además, adoptará las medidas necesarias para permitir que esta intervenga en el proceso y participe en las transacciones de reparación.

Artículo 12

a) La clave de reparto por la que se regirán las Partes Contratantes para la concesión de fondos públicos previstos por el artículo 3 b) iii) se calculará así:

   i) hasta el 50% sobre la base de la relación existente entre el producto nacional bruto a los precios corrientes en cada Parte Contratante, de un lado, y, de otro, el total de los productos nacionales brutos a los precios corrientes en todas las Partes Contratantes, tal cual resulten en la estadística oficial publicada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico para el año precedente a aquel en que sobrevino el accidente nuclear;

   ii) hasta el 50% sobre la base de la relación existente entre la potencia térmica de los reactores situados en el territorio de cada Parte Contratante, y la potencia térmica total de los reactores situados sobre el conjunto de los territorios de las Partes Contratantes. Este cálculo se efectuará a base de la potencia térmica de los reactores que figuren, en la fecha del accidente, en la lista prevista en el artículo 2 a) i). Sin embargo, a los efectos del cálculo no se tomará en cuenta un reactor hasta la fecha en que haya alcanzado la criticalidad por primera vez.

b) En el sentido del presente Convenio "potencia térmica" significa:

   i) antes de la entrega de la autorización de explotación definitiva, la potencia térmica prevista;

   ii) después de la autorización, la potencia térmica autorizada por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 13

a) Cada Parte Contratante deberá hacer constar en la lista prevista por el artículo 2 a) i) todas las instalaciones nucleares de uso pacífico situadas en su territorio que se ajusten a las definiciones del artículo 1 del Convenio de París.

b) A tal efecto, cada signatario o Gobierno adherido al Convenio comunicará al Gobierno belga, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, una lista completa de esas instalaciones.

c) La lista deberá indicar:

   i) para todas las instalaciones aún no terminadas la indicación de la fecha en que se puede prever la existencia de riesgo de accidente nuclear.

   ii) y además, para los reactores, la indicación de la fecha en que se prevé que alcanzarán por primera vez la "criticaliad" y la indicación de su potencia térmica.

d) Además, cada Parte Contratante comunicará al Gobierno belga la fecha exacta de la existencia del riesgo nuclear, y, en lo que se refiere a los reactores, la fecha en que hubieren alcanzado por primera vez su criticalidad.

e) Cada Parte Contratante comunicará al Gobierno belga cualquier modificación a introducir en la lista. En caso de que la modificación implique la adición de una instalación nuclear, la comunicación deberá hacerse por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se prevé que existirá el riesgo de accidente nuclear.

f) Si una Parte Contratante estimara que la lista o una modificación a introducir en la lista comunicada por otra Parte Contratante no se ajusta a las disposiciones del artículo 2 a) i), ni a las disposiciones del presente artículo, solo podrá oponer objeciones comunicándolo al Gobierno belga en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que ha recibido la notificación conforme al párrafo h) del presente artículo.

g) Si una Parte Contratante opinara que una de las

comunicaciones requeridas de conformidad con el presente artículo no ha sido efectuada en los plazos prescritos, solo podrá plantear sus objeciones comunicándolo al Gobierno belga en un plazo de tres meses a contar del momento en que hubiere tenido conocimiento de los hechos que a su juicio debían de haber sido comunicados.

h) El Gobierno belga notificará lo más pronto posible a cada Parte Contratante las comunicaciones y objeciones recibidas conforme al presente artículo.

i) El conjunto de datos y modificaciones mencionados en los párrafos b), c), d) y e) del presente artículo constituye la lista prevista en el artículo 2 a) i), en la inteligencia de que las objeciones presentadas según los párrafos f) y g) tendrán efecto retroactivo desde el día en que se formulen, si son aceptadas.

j) El Gobierno belga enviará a las Partes Contratantes, a petición de estas, un estado puesto al día que comprenda las instalaciones nucleares incluidas en el presente Convenio y las indicaciones facilitadas sobre el particular, en virtud de este artículo.

Artículo 14

a) Salvo que el presente Convenio no disponga lo contrario, cada Parte Contratante podrá ejercer las facultades que le corresponden según el Convenio de París, y todas las disposiciones adoptadas de esta forma pueden oponerse a las otras Partes Contratantes para la concesión de los fondos públicos previstos por el artículo 3 b) ii) y iii).

b) Sin embargo, las disposiciones adoptadas por una Parte Contratante de conformidad con los artículos 2, 7 c) y 9 del Convenio de París, no podrán oponerse a otra Parte Contratante para la concesión de los fondos públicos previstos en el artículo 3 b) ii) y iii) más que en el caso de haber recibido su consentimiento.

c) El presente Convenio no se opone a que una Parte Contratante adopte disposiciones fuera del cuadro del Convenio de París y del presente Convenio, pero a reserva de que esas disposiciones no impliquen obligaciones suplementarias para las otras Partes Contratantes en el sentido de comprometer los fondos públicos de esas Partes.

Artículo 15

a) Cualquier Parte Contratante podrá concertar con un Estado no Contratante del presente Convenio un acuerdo referente a la reparación con fondos públicos de daños producidos por un accidente nuclear.

b) Siempre que las condiciones de reparación resultantes de tal acuerdo no sean más favorables que las condiciones resultantes de las disposiciones adoptadas para la aplicación del Convenio de París y del presente Convenio por la Parte Contratante de que se trata, el importe de los daños indemnizables en virtud de dicho acuerdo y causados por un accidente nuclear cubierto por el presente Convenio podrá ser tomado en consideración en vista de la aplicación del artículo 8, frase segunda, para el cálculo del importe total de los daños causados por este accidente.

c) En ningún caso las disposiciones de los párrafos a) y b) del presente artículo podrán afectar las obligaciones que incumben a las Partes Contratantes que no hubieran dado su consentimiento a tal acuerdo, según el artículo 3 b) ii) y iii).

d) Cualquier Parte Contratante que se proponga concluir un acuerdo de este tipo, deberá comunicar su propósito a las otras Partes Contratantes. Los acuerdos concluidos deberán notificarse al Gobierno belga.

Artículo 16

a) Las Partes Contratantes se consultarán respecto a todos los problemas de interés común planteados por la aplicación del presente Convenio y por el Convenio de París, principalmente de los artículos 20 y 22 c) de este último.

b) También se consultarán sobre la oportunidad de revisar el presente Convenio al expirar el período de cinco años siguientes a la fecha de su entrada en vigor y en cualquier otro momento a petición de una de las Partes Contratantes.

Artículo 17

Cualquier divergencia existente entre dos o varias Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterá, a petición de la Parte Contratante interesada, al Tribunal Europeo para la Energía Nuclear instituido por el Convenio de 20 de diciembre de 1957 sobre el establecimiento de un control de seguridad en materia de energía nuclear.

Artículo 18

a) Podrán formularse reservas sobre una o varias disposiciones del presente Convenio en cualquier momen-

to antes de su ratificación, si sus términos han sido aceptados expresamente por todos los firmantes, en el momento de la adhesión o en el de la aplicación de las disposiciones de los artículos 21 y 24, si sus términos hubieren sido aceptados expresamente por todos los firmantes y Gobiernos adheridos al presente Convenio.

b) Sin embargo no se requiere la aceptación de un firmante si este no ha ratificado el presente Convenio en un plazo de doce meses a partir de la fecha en que le haya sido comunicada por el Gobierno belga la notificación de la reserva, de conformidad con el artículo 25.

c) Cualquier reserva aceptada de conformidad con las disposiciones previstas en el párrafo a) que antecede, podrá ser retirada en cualquier momento notificando al Gobierno belga.

Artículo 19

Un Estado solo podrá ser Parte Contratante del presente Convenio si también lo es del Convenio de París.

Artículo 20

a) El anexo del presente Convenio forma parte integrante del mismo.

b) El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Gobierno belga.

c) El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de haberse depositado el sexto instrumento de ratificación.

d) Para cada firmante que ratifique el presente Convenio después del sexto depósito, aquél tendrá efecto tres meses después de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 21

Las modificaciones del presente Convenio se adoptarán de común acuerdo entre las Partes Contratantes. Entrarán en vigor en la fecha en que todas las Partes Contratantes las hayan ratificado o confirmado.

Artículo 22

a) Después de la entrada en vigor de este Convenio, cualquier Parte Contratante del Convenio de París podrá solicitar la adhesión al presente Convenio por notificación dirigida al Gobierno belga.

b) La adhesión precisa el acuerdo unánime de las Partes Contratantes.

c) Después de este acuerdo, la Parte Contratante del Convenio de París que haya solicitado la adhesión, depositará su instrumento de adhesión ante el Gobierno belga.

d) La adhesión surtirá efecto tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

Artículo 23

a) El presente Convenio seguirá en vigor hasta la expiración del Convenio de París.

b) Cada Parte Contratante podrá poner fin, en lo que le concierne, a la aplicación del presente Convenio, una vez expirado el plazo de diez años establecido en el artículo 22 a) del Convenio de París, dando preaviso de un año y notificando al Gobierno belga. En el plazo de seis meses a contar de la notificación de este preaviso cada una de las otras Partes Contratantes podrá poner fin al presente Convenio mediante notificación al Gobierno belga, en lo que le concierne, en la fecha en que cese de tener efecto con respeto a la Parte Contratante que hubiere efectuado la primera notificación.

c) La expiración del presente Convenio o la retirada de una de las Partes Contratantes no pondrá fin a las obligaciones que cada una de las Partes Contratantes asuma en virtud del presente Convenio para la reparación de los daños causados por un accidente nuclear acaecido antes de la fecha de esta expiración o retirada.

d) Las Partes Contratantes se consultarán en tiempo oportuno sobre las medidas a adoptar después de expirado el presente Convenio o la retirada de una o varias Partes Contratantes a fin de que sean reparados en una medida semejante a la prevista por el presente Convenio los daños causados por accidentes sobrevenidos después de la fecha de esta expiración o retirada y de la cual sea responsable la entidad explotadora de una instalación nuclear que estuviera funcionando antes de esa fecha en los territorios de las Partes Contratantes.

Artículo 24

a) El presente Convenio será de aplicación en los territorios metropolitanos de las Partes Contratantes.

b) Toda Parte Contratante que desee que el presente Convenio sea de aplicación a uno o varios territorios para los cuales, de conformidad con el artículo 23 del Convenio de París, haya indicado que este último Convenio debe aplicarse, dirigirá su solicitud al Gobierno belga.

c) La aplicación del presente Convenio a esos territorios requiere el acuerdo unánime de las Partes Contratantes.

d) Como consecuencia de este acuerdo, la Parte Contratante interesada enviará al Gobierno belga una declaración que surtirá efecto a partir de la fecha de su recepción.

e) Una declaración de esta clase podrá, en lo que se refiere a todo territorio mencionado en la misma, ser retirada por la Parte Contratante que la haya efectuado mediante preaviso de un año al efecto, notificándolo al Gobierno belga.

f) Si el Convenio de París dejara de ser de aplicación en uno de estos territorios, el presente Convenio cesará igualmente de serle aplicable.

Artículo 25

El Gobierno belga pasará comunicación a todos los firmantes y Gobiernos adheridos al Convenio, de la recepción de los instrumentos de ratificación, adhesión y retirada y de cualquier otra comunicación recibida. Notificará igualmente la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, el texto de las modificaciones adoptadas y la fecha de entrada en vigor de estas modificaciones así como las reservas efectuadas de conformidad con el artículo 18.

EN FE DE O CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman al pie del presente Convenio.

HECHO en Bruselas, el 31 de enero de 1963, en español, en alemán, en francés, en inglés, en italiano y en neerlandés, los seis textos dando fe en un solo ejemplar que será depositado ante el Gobierno belga quien trasladará una copia certificada conforme a todos los otros firmantes y a los Gobiernos adheridos al Convenio.

ANEXO

AL CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE PARIS DE 29 DE JULIO DE 1960 SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR

LOS GOBIERNOS DE LAS PARTES CONTRATANTES declaran que la reparación de los daños causados por un accidente nuclear que no esté cubierto por el Convenio complementario, por el solo hecho de que la instalación nuclear afectada, a causa de su utilización, no esté incluida en la lista prevista por el artículo 2 del Convenio complementario (incluso el caso en que dicha instalación, no incluida en la lista, sea considerada, por uno o por varios, pero no por todos, los Gobiernos, como no cubierta por el Convenio de París).

- se efectuará sin ninguna discriminación entre los súbditos de las Partes Contratantes de este Convenio complementario.

- no estará limitada por un tope que sea inferior a 120 millones de unidades de cuenta.

Además, estos Gobiernos harán lo posible, si no lo han hecho ya, para conseguir que las normas de indemnización de las víctimas de estos accidentes nucleares sean lo más aproximadas posible a las previstas para los accidentes sufridos en relación con las instalaciones nucleares cubiertas por el Convenio complementario.

Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la
Dirección de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES Y CONVENCION SOBRE INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA POR DAÑOS NUCLEARES

ARTICULO 1°.- Apruébanse el PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES y la CONVENCION SOBRE INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA POR DAÑOS NUCLEARES, adoptados en Viena -REPUBLICA DE AUSTRIA-, el 12 de setiembre de 1997, que constan de VEINTICUATRO (24) y de VEINTISIETE (27) artículos y UN (1) anexo, respectivamente, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CONVENCION SOBRE INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA POR DAÑOS NUCLEARES

LAS PARTES CONTRATANTES,

RECONOCIENDO la importancia de las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y en el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, así como en las legislaciones nacionales sobre indemnización de daños nucleares concordantes con los principios de la Convención y el Convenio mencionados;

DESEOSAS de establecer un régimen mundial de responsabilidad para suplementar y reforzar esas medidas con miras a aumentar el importe de la indemnización de los daños nucleares;

RECONOCIENDO ADEMAS que ese régimen mundial de responsabilidad fomentaría la cooperación regional y mundial para promover un grado más alto de seguridad de acuerdo con los principios de asociación y solidaridad internacionales;

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Convención de Viena" se entenderá la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963 y toda enmienda de la misma que esté en vigor para una Parte Contratante en la presente Convención.

b) Por "Convenio de París" se entenderá el Convenio de París acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear de 29 de julio de 1960 y toda enmienda del mismo que esté en vigor para una Parte Contratante en la presente Convención.

c) Por "derecho especial de giro", en adelante denominado DEG, se entenderá la unidad de cuenta definida por el Fondo Monetario Internacional y utilizada por este para sus operaciones y transacciones.

d) Por "reactor nuclear" se entenderá toda estructura que contenga combustible nuclear dispuesto de tal modo que en ella pueda producirse un proceso automantenido de fisión nuclear en cadena sin una fuente de neutrones adicional.

e) Por "Estado de la instalación" respecto de una instalación nuclear se entenderá la Parte Contratante en cuyo territorio esté la instalación nuclear o bien, si la instalación nuclear no está en el territorio de ningún Estado, la Parte Contratante que explote la instalación nuclear o haya autorizado su explotación.

f) Por "daños nucleares" se entenderá:

i) la pérdida de vidas humanas o las lesiones corporales;

ii) los daños o perjuicios materiales;

y cada uno de los daños que se indican a continuación en la medida determinada por la legislación del tribunal competente;

iii) la pérdida económica derivada de la pérdida o los daños a que se hace referencia en los apartados i) y ii), en la medida en que no esté incluida en esos apartados, si la cubriere una persona con derecho a entablar una demanda con respecto a dicha pérdida o daños;

iv) el costo de las medidas para rehabilitar el medio ambiente deteriorado, a menos que el deterioro sea insignificante, siempre que esas medidas realmente se hayan adoptado o hayan de adoptarse, y en la medida en que no esté incluido en el apartado ii);

v) el lucro cesante derivado del interés económico en algún uso o goce del medio ambiente que se produzca como resultado de un deterioro signifi-

cativo del medio ambiente, y en la medida en que no esté incluido en el apartado ii);

vi) los costos de las medidas preventivas y otros daños y perjuicios causados por esas medidas;

vii) cualquier otra pérdida económica que no sea una pérdida causada por el deterioro del medio ambiente, si ello estuviese autorizado por la legislación general sobre responsabilidad civil del tribunal competente, en el caso de los apartados i) a iv) y vii) supra, en la medida en que los daños y perjuicios se produzcan como resultado de la radiación ionizante emitida por cualquier fuente de radiación dentro de una instalación nuclear, o emitida por combustible nuclear o productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de los materiales nucleares que procedan de ella, se originen en ella o se envíen a ella, sea que se deriven de las propiedades de esa materia, o de la combinación de propiedades radiactivas con propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de esa materia.

g) Por "medidas de rehabilitación" se entenderá todas las medidas razonables que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes del Estado donde se hayan adoptado las medidas y que tengan por objeto rehabilitar o restaurar componentes del medio ambiente daños o destituidos o introducir en el medio ambiente, cuando ello sea razonable, el equivalente de esos componentes. La legislación del Estado en que se haya sufrido los daños determinará a quién ha de corresponder la facultad de adoptar dichas medidas.

h) Por "medidas preventivas" se entenderá todas las medidas razonables adoptadas por cualquier persona después de ocurrido un incidente nuclear a fin de prevenir o minimizar los daños a que se hace referencia en los apartados i) a v) o vii) del párrafo f), lo que estará sujeto a la aprobación de las autoridades competentes exigida por la ley del Estado donde se hayan adoptado las medidas.

i) Por "incidente nuclear" se entenderá cualquier hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares o, pero solo con respecto a las medidas preventivas, hayan creado una amenaza grave e inminente de causar tales daños.

j) Por "potencia nuclear instalada" se entenderá con respecto a cada Parte Contratante el número total de unidades calculado según la fórmula que figura en el párrafo 2 del artículo IV; y por "potencia térmica" se entenderá la potencia térmica máxima autorizada por las autoridades nacionales competentes.

k) Por "legislación del tribunal competente" se entenderá la legislación del tribunal que sea competente con arreglo a la presente Convención, incluidas las normas de esa legislación relativas al conflicto de legislaciones.

l) Por "medidas razonables" se entenderá las medidas que, en virtud de la legislación del tribunal competente, se juzgue que sean apropiadas y proporcionadas, habida cuenta de las circunstancias, como por ejemplo:

i) la naturaleza y magnitud de los daños sufridos o, en el caso de medidas preventivas, la naturaleza y magnitud del riesgo de que se produzcan tales daños;

ii) en qué medida, en el momento en que sean adoptadas, existe la posibilidad de que dichas medidas sean eficaces;

iii) los conocimientos científicos y técnicos pertinentes.

Artículo II

Finalidad y aplicación

1. La presente Convención tiene por finalidad suplementar el sistema de indemnización establecido de acuerdo con el derecho nacional que:

a) aplique uno de los instrumentos a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo I; o

b) cumpla las disposiciones del Anexo de la presente Convención.

2. El sistema de la presente Convención se aplicará a los daños nucleares respecto de los cuales el explotador de una instalación nuclear utilizada con fines pacíficos que esté situada en el territorio de una Parte Contratante sea responsable con arreglo a la Convención o al Convenio que se mencionan en el artículo I o al derecho nacional mencionado en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. El Anexo a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 constituirá parte integrante de la presente Convención.

CAPITULO II

INDEMNIZACION

Artículo III

Compromiso

1. La indemnización relativa a daños nucleares para

cada incidente nuclear se garantizará por los siguientes medios:

a) i) el Estado de la instalación garantizará la aportación de 300 millones de DEG o del importe superior que pueda haber especificado ante el Depositario en cualquier momento antes del incidente nuclear o un importe transitorio con arreglo al inciso ii);

ii) una Parte Contratante podrá establecer, por un máximo de diez años a contar de la fecha de apertura a la firma de la presente Convención, un importe transitorio de por lo menos 150 millones de DEG con respecto a un incidente nuclear que ocurra dentro de ese período.

b) en la parte que rebase la cuantía aportada de acuerdo con el apartado a), las Partes Contratantes concederán fondos públicos de acuerdo con la fórmula especificada en el artículo IV.

2. a) La indemnización por daños nucleares de acuerdo con el apartado a) del párrafo 1 se distribuirá equitativamente sin discriminación relacionada con la nacionalidad, domicilio o residencia, siempre que la legislación del Estado de la instalación pueda, con sujeción a las obligaciones contraídas por dicho Estado en virtud de otros instrumentos sobre responsabilidad nuclear, excluir los daños nucleares sufridos en un Estado no Contratante.

b) La indemnización por daños nucleares de acuerdo con el apartado b) del párrafo 1 se distribuirá equitativamente, con sujeción al artículo V y al apartado b) del párrafo 1 del artículo XI, sin discriminación relacionada con la nacionalidad, domicilio o residencia.

3. Si los daños nucleares que han de indemnizarse no hacen necesaria la cantidad total establecida por el apartado b) del párrafo 1, las contribuciones se reducirán proporcionalmente.

4. Los intereses y costas concedidos por un tribunal en virtud de acciones de indemnización de daños nucleares deberán pagarse además de las cuantías concedidas de conformidad con los apartados a) y b), del párrafo 1 y serán proporcionales a las contribuciones reales hechas de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 1, respectivamente, por el explotador responsable, la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre situada la instalación nuclear de dicho explotador y las Partes Contratantes conjuntamente.

Artículo IV

Cálculo de las contribuciones

1. La fórmula de las contribuciones con arreglo a la cual las Partes Contratantes aportarán los fondos públicos a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo III se determinará de la manera siguiente:

a) i) la cantidad que sea el producto de la potencia nuclear instalada de esa Parte Contratante multiplicada por 300 DEG por unidad de potencia instalada;

ii) la cantidad determinada mediante la aplicación de la razón entre la tasa de prorrateo de la cuota de las Naciones Unidas correspondiente a esa Parte Contratante calculada para el año anterior al año en que haya ocurrido el incidente nuclear y el total de las tasas de prorrateo correspondientes a todas las Partes Contratantes al 10% de la suma de las cantidades calculadas con respecto a todas las Partes Contratantes de acuerdo con el inciso i).

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c), la contribución de cada Parte Contratante será la suma de las cantidades a que se hace referencia en los incisos i) y ii) del apartado a), siempre que los Estados que tengan la tasa mínima de prorrateo de la cuota de las Naciones Unidas que no posean reactores nucleares no estén obligados a hacer contribuciones.

c) La contribución máxima que puede cargarse por incidente nuclear a cualquier Parte Contratante, que no sea el Estado de la instalación, con arreglo al apartado b) no excederá del porcentaje que con relación a ella se haya especificado de las contribuciones totales de todas las Partes Contratantes determinadas con arreglo al apartado b). Con respecto a una Parte Contratante en particular, el porcentaje especificado será su tasa de prorrateo de la cuota de las Naciones Unidas expresada en porcentaje más 8 puntos porcentuales. Si en el momento en que ocurra un incidente la potencia total instalada de las Partes en la presente Convención tuviere una cuantía de 625.000 unidades o más, este porcentaje sea aumentará en un punto porcentual. El porcentaje se aumentará en otro punto porcentual por cada incremento de 75.000 unidades por encima de la potencia de 625.000 unidades.

2. La fórmula por cada reactor nuclear situado en el territorio de la Parte Contratante será de 1 unidad por cada MW de potencia térmica. La fórmula se calculará sobre la base de la potencia térmica de los reactores nucleares que consten a la fecha del incidente nuclear en la lista elaborada y mantenida al día de acuerdo con el artículo VIII.

3. A los fines de calcular las contribuciones, un reactor nuclear se tendrá en cuenta a partir de la fecha en que en él se hayan cargado por primera vez elementos de combustible nuclear. Un reactor nuclear quedará excluido del cálculo cuando todos los elementos combustibles se hayan extraído definitivamente del núcleo del reactor y hayan sido almacenados en condiciones de seguridad conforme a los procedimientos aprobados.

Artículo V

Ambito geográfico

1. Los fondos aportados con arreglo al aparatado b) del párrafo 1 del artículo III se aplicarán a los daños nucleares que se hayan sufrido.

a) en el territorio de una Parte Contratante;

b) en o sobre las zonas marítimas que se encuentren fuera del mar territorial de una Parte Contratante;

i) a bordo de un buque o por un buque que ostente el pabellón de una Parte Contratante, o a bordo de una aeronave o por una aeronave registrada en el territorio de una Parte Contratante, o en o por una isla, instalación o estructura artificial que esté bajo la jurisdicción de una Parte Contratante;

ii) por un nacional de una Parte Contratante; excluidos los daños sufridos en o sobre el mar territorial de un Estado que no sea Parte en la presente Convención;

c) en o sobre la zona económica exclusiva de una Parte Contratante o en la plataforma continental de una Parte Contratante en relación con la explotación o exploración de los recursos naturales de esa zona económica exclusiva o plataforma continental; siempre que los tribunales de una Parte Contratante sean competentes con arreglo al artículo XIII.

2. Todo Estado signatario o adherente podrá, en el momento de firmar o adherirse a la presente Convención o al depositar su instrumento de ratificación, declarar que a los fines de la aplicación del inciso ii) del apartado b) del párrafo 1, las personas o ciertas categorías de personas que de acuerdo con sus leyes se consideren residentes habituales en su territorio se asimilaran a sus propios nacionales.

3. En el presente artículo, la expresión "nacional de una Parte Contratante" comprenderá a la Parte Contratante o cualquiera de las subdivisiones políticas de su territorio, a toda persona jurídica de derecho público y a toda entidad pública o privada establecida en el territorio de una Parte Contratante aunque no tenga personalidad jurídica.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL FINANCIAMIENTO SUPLEMENTARIO

Artículo VI

Notificación de los daños nucleares

Sin perjuicio de las obligaciones que las Partes Contratantes puedan tener con arreglo a otros acuerdos internacionales, la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes informará a las otras Partes Contratantes de todo incidente nuclear tan pronto como parezca que los daños causados por tal incidente rebasan, o probablemente han de rebasar, de la cantidad disponible con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo III y que puedan requerirse las contribuciones que estipula el apartado b) del párrafo 1 del artículo III. Las Partes Contratantes adoptarán sin demora todas las disposiciones necesarias para definir el procedimiento que ha de regir sus relaciones a este respecto.

Artículo VII

Recaudación de fondos

1. Tras la notificación a que se hace referencia en el artículo VI y sin perjuicio del párrafo 3 del artículo X la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes pedirá a las otras Partes Contratantes que concedan, en la medida y en el momento en que se requieran realmente, los fondos públicos a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del artículo III y tendrá la competencia exclusiva para desembolsar dichos fondos.

2. Independientemente de los reglamentos existentes o futuros relativos a monedas o transferencias, las Partes Contratantes autorizarán la transferencia y pago de cualquier contribución aportada con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo III sin restricción alguna.

Artículo VIII

Lista de instalaciones nucleares

1. Cada Estado Contratante, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, comunicará al Depositario una lista completa de todas las instalaciones nucleares a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo IV. La lista contendrá los pormenores necesarios para el cálculo de las contribuciones.

2. Cada Estado Contratante deberá comunicar prontamente al Depositario todas las modificaciones que hayan de introducirse en la lista. Cuando esas modificaciones comporten la inclusión de una instalación nuclear, la comunicación deberá hacerse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se espere que los materiales nucleares hayan de introducirse en la instalación.

3. Si una Partes Contratante estimare que los pormenores o cualquier modificación que hayan de realizarse en la lista, comunicados por un Estado Contratante de conformidad con los párrafos 1 y 2, no se ajustan a dichas disposiciones, podrá formular objeciones al respecto dirigiéndolas al Depositario dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación que se indica en el

párrafo 5. El Depositario comunicará de inmediato esta objeción al Estado con respecto a cuya información se haya planteado la objeción. Todo desacuerdo que no se logre resolver se tratará de conformidad con el procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo XVI.

4. El Depositario mantendrá actualizada y distribuirá anualmente a todos los Estados Contratantes la lista de instalaciones nucleares establecida de acuerdo con el presente artículo.

En dicha lista constarán todos los pormenores y modificaciones a que se hace referencia en este artículo, en el entendimiento de que las objeciones, en caso de que fueren aceptadas, tendrán efecto retroactivo a la fecha en que se hubiesen formulado.

5. El Depositario notificará lo antes posible a cada Parte Contratante las comunicaciones y objeciones que haya recibido con arreglo a este artículo.

Artículo IX

Derecho de repetición

1. Toda Parte Contratante promulgará la legislación necesaria para que la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación del explotador responsable y las demás Partes Contratantes que hayan pagado las contribuciones a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo III puedan beneficiarse del derecho de repetición del explotador, en la medida en que este tenga ese derecho con arreglo a la Convención o al Convenio que se mencionan en el artículo I o a la legislación nacional mencionada en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II, y en la medida en que una de las Partes Contratantes haya aportado contribuciones.

2. La legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear del explotador responsable podrá contener disposiciones para obtener de dicho explotador, si los daños fuesen el resultado de su culpa, el reembolso de los fondos públicos aportados con arreglo a la presente Convención.

3. La Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes podrá ejercer el derecho de repetición establecido en los párrafos 1 y 2 en nombre de las Partes Contratantes que hayan aportado contribuciones.

Artículo X

Pagos, proceso

1. Los pagos con cargo a los fondos requeridos de acuerdo con el párrafo 1 del artículo III y su sistema de prorrateo se harán conforme al sistema de la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes.

2. Toda Parte Contratante garantizará que las personas que sufran los daños tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos a indemnización sin tener que iniciar procesos separados atendiendo al origen de los fondos aportados para esa indemnización y que las Partes Contratantes puedan intervenir en el proceso contra el explotador responsable.

3. Ninguna Parte Contratante estará obligada a conceder los fondos públicos a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo III si las demandas de indemnización pudiesen satisfacerse con los fondos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 del artículo III.

Artículo XI

Asignación de fondos

Los fondos aportados conformes al apartado b) del párrafo 1 del artículo III se distribuirán de la manera siguiente:

1. a) El 50% de los fondos se destinará a satisfacer las demandas de indemnización por daños nucleares sufridos dentro o fuera del Estado de la instalación;

   b) El 50% de los fondos se destinará a satisfacer las demandas de indemnización por daños nucleares sufridos fuera del territorio del Estado de la instalación en la medida en que dichas demandas no sean satisfechas con arreglo al apartado a).

   c) En caso de que el importe aportado conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo III sea inferior a 300 millones de DEG:

      i) la cuantía que se indica en el apartado a) del párrafo 1 se reducirá en un porcentaje equivalente al porcentaje en que el importe aportado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo III sea inferior a 300 millones de DEG.

      II) la cuantía que se indica en el apartado b) del párrafo 1 se incrementará en la cuantía de la reducción calculada conforme al inciso i).

2. Si una Parte Contratante, de acuerdo con el apartado a) del párrafo 1 del artículo III, se hubiese comprometido a aportar sin discriminación un importe no inferior a 600 millones de DEG y ello se hubiese comunicado al Depositario antes del incidente nuclear, todos los fondos a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo III se aportarán, sin perjuicio del párrafo 1, para indemnizar daños nucleares sufridos dentro o fuera del Estado de la instalación.

CAPITULO IV

OPCIONES

Artículo XII

1. Salvo en los casos en que la presente Convención disponga otra cosa, cada Parte Contratante podrá ejercer las facultades que le correspondan según la Convención de Viena o el Convenio de París, y todas las disposiciones adoptadas en virtud de ello podrán oponerse a las otras Partes Contratantes para la aportación de los fondos públicos previstos por el apartado b) del párrafo 1 del artículo III.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá impedir que una Parte Contratante adopte disposiciones fuera del ámbito de la Convención de Viena o del Convenio de París y de la presente Convención, siempre que esas disposiciones no entrañen obligaciones suplementarias para las otras Partes Contratantes y siempre que los daños habidos en una Parte Contratante que no tenga instalaciones nucleares en su territorio no se excluyan de esa indemnización adicional sobre la base de la falta de reciprocidad.

3. a) Ninguna disposición de la presente Convención podrá impedir que las Partes Contratantes concierten acuerdos regionales o de otra índole con la finalidad de cumplir las obligaciones que les impone el apartado a) del párrafo 1 del artículo III o de aportar fondos adicionales para la indemnización de los daños nucleares, a condición de que ello no entrañe una nueva obligación con arreglo a la presente Convención para las otras Partes Contratantes.

b) Una Parte Contratante que se proponga concertar un acuerdo de esa naturaleza notificará su propósito a todas las demás Partes Contratantes. Los acuerdos que se concierten se notificarán al Depositario.

CAPITULO V

COMPETENCIA Y DERECHO APLICABLE

Artículo XIII

Competencia

1. Salvo en los casos en que el presente artículo disponga otra cosa, los tribunales de la Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el incidente nuclear serán los únicos competentes en lo que se refiere a las acciones relativas a daños nucleares originados por un incidente nuclear.

2. Cuando un incidente nuclear ocurra dentro del área de la zona económica exclusiva de una Parte Contratante o si dicha zona no ha sido establecida, en un área que no exceda de los límites de una zona económica exclusiva, si dicha Parte la hubiese establecido, la competencia en lo que se refiere a las acciones relativas a daños nucleares provenientes de dicho incidente nuclear, para los fines de la presente Convención, sólo recaerá en los tribunales de esa Parte. La oración anterior se aplicará si dicha Parte Contratante ha notificado al Depositario sobre dicha área antes del incidente nuclear. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo se interpretará como que permite el ejercicio de competencia de una manera que sea contraria al derecho internacional del mar, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, si el ejercicio de esa competencia fuere incompatible con las obligaciones que correspondan a esa Parte con relación a un Estado no Parte en la presente Convención de acuerdo con el artículo XI de la Convención de Viena o el artículo 13 del Convenio de París, la competencia se determinará de acuerdo con estas disposiciones.

3. Cuando un incidente nuclear no ocurra dentro del territorio de ninguna de las Partes Contratantes o dentro de un área notificada de conformidad con el párrafo 2 o cuando el lugar del incidente nuclear no pueda determinarse con certeza, sólo serán competentes en lo que se refiere a las acciones relativas a los daños nucleares causados por el incidente nuclear los tribunales del Estado de la instalación.

4. Cuando la competencia en lo que se refiere a las acciones relativas a daños nucleares recaiga en los tribunales de más de una Parte Contratante, esas Partes Contratantes determinarán de común acuerdo qué tribunales han de ser competentes.

5. La sentencia dictada por un tribunal de una Parte Contratante al que corresponda la competencia y respecto de la cual no proceda ya ninguna forma ordinaria de revisión será reconocida a menos que:

a) la sentencia se haya obtenido mediante fraude;

b) no se le haya dado a la parte contra la que se dicte la sentencia la posibilidad de presentar su caso en condiciones equitativas;

c) la sentencia sea contraria al orden público de la Parte Contratante en la que se gestione su reconocimiento o no se ajuste a las normas fundamentales de justicia.

6. Una sentencia reconocida en virtud del párrafo 5 tendrá, al pedirse su ejecución de acuerdo con las formalidades exigidas por el derecho de la Parte Contratante en cuyo territorio se procure la ejecución, fuerza ejecutoria como si fuera la sentencia de un tribunal de esa Parte Contratante. Los méritos de una demanda con respecto a la cual se haya pronunciado la sentencia no podrá ser objeto de nuevo proceso.

7. Los arreglos efectuados con respecto al pago de la indemnización con cargo a los fondos públicos a los que hace referencia el apartado b) del párrafo 1 del artículo III de conformidad con las condiciones estipuladas por la legislación nacional serán reconocidos por las demás Partes Contratantes.

Artículo XIV

Derecho aplicable

1. A un incidente nuclear se aplicará en forma excluyente, según corresponda, o bien la Convención de Viena o bien el Convenio de París o bien el Anexo de la presente Convención.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, de la Convención de Viena o del Convenio de París, según corresponda, el derecho aplicable será el del tribunal competente.

Artículo XV

Derecho internacional público

La presente Convención no afectará a los derechos y obligaciones de una Parte Contratante emanados de las normas generales del derecho internacional público.

CAPITULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo XVI

1. En caso de una controversia entre Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, las partes de la controversia se consultarán con miras a su solución mediante negociaciones o cualquier otro medio pacífico para resolver controversias que estimen aceptable.

2. En caso de que una controversia de la naturaleza a que hace referencia el párrafo 1 no pudiese resolverse dentro de seis meses contados desde la petición de la celebración de consultas formulada conforme al párrafo 1, a petición de cualquiera de las partes de esa controversia se la someterá a arbitraje o se la remitirá a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Una vez sometida una controversia a arbitraje, si dentro de seis meses contados a partir de la fecha de la petición las partes de la controversia no lograsen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas la designación de uno o más árbitros. En caso de conflicto entre las peticiones de las partes de la controversia, tendrá prioridad la petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, todo Estado podrá declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los dos procedimientos estipulados para la solución de controversias en el párrafo 2. Las demás Partes Contratantes no estarán obligadas por un procedimiento de solución de controversias estipulado en el párrafo 2, con relación a una Parte Contratante respecto de la cual esté en vigor tal declaración.

4. Toda Parte Contratante que haya formulado una declaración con arreglo al párrafo 3 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Depositario.

CAPITULO VII

CLAUSULAS FINALES

Artículo XVII

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica en Viena a partir del 29 de setiembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo XVIII

Ratificación, aceptación, aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Sólo se aceptará un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de un Estado que sea Parte en la Convención de Viena o en el Convenio de París, o de un Estado que declare que su derecho nacional cumple las disposiciones del Anexo de la presente Convención siempre que, en el caso de que un Estado tenga en su territorio una instalación nuclear que corresponda a la definición de la Convención sobre Seguridad Nuclear de 17 de junio de 1994, sea Estado Contratante en esa Convención.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien será el Depositario de la presente Convención.

3. Cada Parte Contratante entregará al Depositario un ejemplar, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de las disposiciones de su derecho nacional a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo II y de sus enmiendas, incluida toda especificación hecha con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo III o al párrafo 2 del artículo XI o importe transitorio estipulado con arreglo al

inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo III. El Depositario distribuirá copia de dichas disposiciones a todas las demás Partes Contratantes.

Artículo XIX

Adhesión

1. Cualquier Estado que no haya firmado la presente Convención podrá adherirse a ella después de su entrada en vigor. Sólo se aceptará un instrumento de adhesión de un Estado que sea Parte en la Convención de Viena o en el Convenio de París, o de un Estado que declare que su derecho nacional cumple las disposiciones del Anexo de la presente Convención siempre que en el caso de que un Estado tenga en su territorio una instalación nuclear que corresponda a la definición que da la Convención sobre Seguridad Nuclear de 17 de junio de 1994, sea Estado Contratante en esa Convención.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. Cada Parte Contratante entregará al Depositario una copia, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de las disposiciones de su derecho nacional a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo II y de sus enmiendas, incluida toda especificación hecha con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo III o al párrafo 2 del artículo XI o importe transitorio estipulado con arreglo al inciso ii) del apartado a) del párrafo I del artículo III. El Depositario distribuirá copia de dichas disposiciones a todas las demás Partes Contratantes.

Artículo XX

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día a partir de la fecha en que por lo menos cinco Estados con un mínimo de 400.000 unidades de potencia nuclear instalada hayan depositado uno de los instrumentos a que se hace referencia en el artículo XVIII.

2. Para cada uno de los Estados que posteriormente ratifiquen, acepten o aprueben la presente Convención o se adhieran a ella, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo XXI

Denuncia

1. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación.

Artículo XXII

Cesación

1. Toda Parte Contratante que cese de ser Parte en la Convención de Viena o en el Convenio de París notificará este hecho y la fecha de esa cesación al Depositario. En esa fecha esa Parte Contratante habrá cesado de ser Parte en la presente Convención, a menos que su derecho nacional cumpla las disposiciones del Anexo de la presente Convención y que haya notificado esta circunstancia al Depositario y le haya entregado una copia de las disposiciones de su derecho nacional en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Depositario distribuirá dicha copia a todas las demás Partes Contratantes.

2. Toda Parte Contratante cuyo derecho nacional cese de cumplir las disposiciones del Anexo de la presente Convención y que no sea Parte en la Convención de Viena o en el Convenio de París notificará este hecho y la fecha de esa cesación al Depositario. En esa fecha esa Parte Contratante habrá cesado de ser Parte en la presente Convención.

3. Toda Parte Contratante que tenga en su territorio una instalación nuclear de acuerdo con la definición de la Convención sobre Seguridad Nuclear que cese de ser Parte en dicha Convención notificará este hecho y la fecha de esa cesación al Depositario. En esa fecha esa Parte Contratante, sin perjuicio de los párrafos 1 y 2 habrá cesado de ser Parte en la presente Convención.

Artículo XXIII

Continuación de los derechos y obligaciones anteriores

Sin perjuicio de una denuncia con arreglo al artículo XXI o una cesación con arreglo al artículo XXII, las disposiciones de la presente Convención seguirán aplicándose a todos los daños nucleares causados por un incidente nuclear ocurrido antes de esa denuncia o cesación.

Artículo XXIV

Revisión y enmienda

1. El Depositario, después de consultar a las Partes Contratantes, podrá convocar una conferencia con el fin de revisar o enmendar la presente Convención.

2. El Depositario convocará una conferencia de las Partes Contratantes con el fin de revisar o enmendar la presente Convención cuando así lo pida como mínimo un tercio de las Partes Contratantes.

Artículo XXV

Enmienda mediante procedimiento simplificado

1. El Depositario convocará una reunión de las Partes Contratantes para modificar los importes de indemnización a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo III o las diversas categorías de instalaciones, incluidas las contribuciones que deben pagarse con respecto a ellas, a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo IV, si un tercio de las Partes Contratantes expresare tal deseo.

2. La decisión de aprobar una propuesta de enmienda se adoptará por votación. Una enmienda quedará aprobada si no hubiere ningún voto en contra.

3. El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes cada enmienda que se apruebe de acuerdo con el párrafo 2. La enmienda se considerará aceptada si dentro de un plazo de 36 meses contados a partir de su notificación, todas las Partes Contratantes al momento de aprobarse la enmienda hubiesen comunicado su aceptación al Depositario. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes Contratantes 12 meses después de su aceptación.

4. Si dentro de un plazo de 36 meses contados a partir de la fecha en que haya sido notificada con miras a su aceptación una enmienda no hubiere sido aceptada de acuerdo con el párrafo 3, se la considerará rechazada.

5. Cuando una enmienda se haya aprobado de acuerdo con el párrafo 2, pero no haya expirado aún el plazo de 36 meses para su aceptación, un Estado que pase a ser Parte en la presente Convención durante ese período quedará obligado por la enmienda si esta entrase en vigor. Un Estado que pase a ser Parte en la presente Convención después de ese plazo quedará obligado por cualquier enmienda que haya sido aceptada de acuerdo con el párrafo 3. En los casos a que se hace referencia en el presente párrafo, una Parte Contratante quedará obligada por una enmienda cuando esta entre en vigor o cuando la presente Convención entre en vigor para esa Parte Contratante, según cuál de estos hechos se produzca más tarde.

Artículo XXVI

Funciones del Depositario

Además de las funciones que le asignan otros artículos de la presente Convención, el Depositario notificará con prontitud a las Partes Contratantes y a los Estados invitados a la Conferencia para la aprobación de la presente Convención, así como al Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos:

a) cada firma de la presente Convención;

b) cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión relativo a la presente Convención;

c) la entrada en vigor de la presente Convención;

d) las declaraciones recibidas de conformidad con el artículo XVI;

e) toda denuncia recibida de conformidad con el artículo XXI o notificación recibida con arreglo al artículo XXII;

f) cualquier notificación de conformidad con el párrafo 2 del artículo XIII;

g) otras modificaciones pertinentes relacionadas con la presente Convención.

Artículo XXVII

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados.

EN FE DE LO CUAL LOS ABAJO FIRMANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, HAN FIRMADO LA PRESENTE CONVENCION.

Hecho en Viena, a los doce días de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO

Las Partes Contratantes que no sean Partes en ninguno de los instrumentos mencionados en los párrafos a) o b) del artículo I de esta Convención se asegurarán de que sus legislaciones nacionales concuerden con las disposiciones del presente Anexo en la medida en que dichas disposiciones no sean directamente aplicables en esas Partes Contratantes. Las Partes Contratantes que no tienen instalaciones nucleares en su territorio sólo deberán poseer la legislación necesaria para que dichas Partes puedan poner en efecto sus obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.

Artículo 1

Definiciones

1. Además de las definiciones del artículo I de la presente Convención, a los efectos del presente Anexo se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "combustibles nucleares" se entenderá los materiales que puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear.

b) Para los fines del apartado b) del párrafo 2 de este artículo, por "instalación nuclear" se entenderá:

i) los reactores nucleares, salvo los que se utilicen como fuente de energía en un medio de transporte aéreo o marítimo tanto para su propulsión como para otros fines;

ii) las fábricas que utilicen combustibles nucleares para producir materiales nucleares, y las fábricas en que se proceda al tratamiento de materiales nucleares, incluidas las instalaciones de reprocesamiento de combustibles nucleares irradiados.

iii) las instalaciones de almacenamiento de materiales nucleares, excepto los lugares en que dichos materiales se almacenen incidentalmente durante su transporte; en la inteligencia de que el Estado de la instalación podrá determinar que se considere como una sola instalación nuclear a varias instalaciones nucleares de un solo explotador que estén ubicadas en un mismo lugar.

c) Por "materiales nucleares" se entenderá:

i) los combustibles nucleares, salvo el uranio natural y el uranio empobrecido, que por sí solos o en combinación con otros materiales puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear;

ii) los productos o desechos radiactivos.

d) Por "explotador" de una instalación nuclear se entenderá la persona designada o reconocida por el Estado de la instalación como explotador de dicha instalación.

e) Por "productos o desechos radiactivos" se entenderá los materiales radiactivos o convertidos en radiactivos por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares, con excepción de los radisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

2. El Estado de la instalación podrá excluir del ámbito de la presente Convención cualquier instalación nuclear o cualquier cantidad pequeña de materiales nucleares siempre que lo permita la reducida importancia de los peligros inherentes a tal decisión y siempre que:

a) con respecto a las instalaciones nucleares, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica haya establecido los criterios de esa exclusión y que la exclusión hecha por un Estado de la instalación se ajuste a dichos criterios;

b) con respecto a las cantidades pequeñas de materiales nucleares, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica haya establecido los límites máximos de esa exclusión y que la exclusión hecha por un Estado de la instalación esté dentro de esos límites.

Los criterios para la exclusión de instalaciones nucleares y los límites máximos para la exclusión de cantidades pequeñas de materiales nucleares serán revisados periódicamente por la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 2

Conformidad de la legislación

1. Se entenderá que el derecho nacional de una Parte Contratante está en conformidad con las disposiciones de los artículos 3, 4, 5 y 7 cuando contenga y siga conteniendo disposiciones que hayan estado en vigor el 1 de enero de 1995:

a) que establezcan una responsabilidad estricta para el caso de un incidente nuclear en que existan daños nucleares materiales fuera del emplazamiento de la instalación nuclear en que haya ocurrido el incidente;

b) que exijan la indemnización de parte de todas las demás personas que no sean el explotador responsable de los daños nucleares en la medida en que esas personas tengan la responsabilidad legal de pagar indemnización;

c) que garanticen la aportación de por lo menos 1000 millones de DEG con respecto a una central nuclear civil y por lo menos 300 millones de DEG con respecto a otras instalaciones nucleares civiles para dicha indemnización.

2. Cuando de acuerdo con el párrafo 1 se entienda que el derecho nacional de una Parte Contratante está en con-

formidad con las disposiciones de los artículos 3, 4, 5 y 7, esa Parte:

a) podrá aplicar una definición de daños nucleares que abarque las pérdidas o daños estipulados en el párrafo f) del artículo 1 de la presente Convención y todas las demás pérdidas o daños en la medida en que dichas pérdidas o daños se deriven o sean resultado de las propiedades radioactivas, o de una combinación de las propiedades radiactivas con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas del combustible nuclear o de los productos o desechos radiactivos presentes en una instalación nuclear o de los materiales nucleares que provengan de dicha instalación se originen en esta o se envíen a ella; u otras radiaciones ionizantes emitidas por cualquier fuente de radiación dentro de una instalación nuclear, siempre que esa aplicación no afecte al compromiso que corresponda a esa Parte Contratante con arreglo al artículo III de la presente Convención;

b) podrá aplicar la definición de instalación nuclear que figura en el párrafo 3 del presente artículo con exclusión de la definición del apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 del presente Anexo.

3. Para los fines del apartado b) del párrafo 2 de este artículo, por "instalación nuclear" se entenderá:

a) los reactores nucleares civiles, salvo los que se utilicen como fuente de energía en un medio de transporte marítimo o aéreo, tanto para su propulsión como para otros fines;

b) las instalaciones civiles para el tratamieto, reelaboración o almacenamiento de:

i) combustible nuclear irradiado

ii) productos o desechos radiactivos que:

1) sean resultado de la reelaboración de combustible nuclear irradiado y contengan cantidades significativas de productos de fisión;

2) contengan elementos que tengan un número atómico superior a 92 en concentraciones superiores a 10 nanocurios por gramo;

c) las demás instalaciones para el tratamiento, reelaboración o almacenamiento de materiales nucleares a menos que la Parte Contratante determine que lo reducido de la magnitud de los riesgos representados por esa instalación permite excluirla de la presente definición.

4. Cuando la legislación nacional de una Parte Contratante que esté en conformidad con el párrafo 1 de este artículo no sea aplicable a un incidente nuclear ocurrido fuera del territorio de esa Parte Contratante pero en relación con el cual los tribunales de esa Parte Contratante sean competentes en virtud del artículo XIII de la presente Convención, los artículos 3 a 11 del Anexo serán aplicables y prevalecerán sobre cualquier disposición compatible de la legislación nacional aplicable.

ARTICULO 3

Responsabilidad del explotador

1. El explotador de una instalación nuclear será responsable de los daños nucleares si se prueba que esos daños han sido causados por un incidente nuclear:

a) ocurrido en dicha instalación nuclear;

b) en el que intervengan materiales nucleares procedentes de esa instalación nuclear u originados en ella, cuando el incidente ocurra;

i) antes de que el explotador de otra instalación nuclear haya asumido expresamente la responsabilidad de los incidentes nucleares causados por los materiales nucleares, con arreglo a los términos de un contrato escrito;

ii) a falta de disposiciones expresas consignadas en un contrato de esa naturaleza, antes de que el explotador de otra instalación nuclear se haya hecho cargo de los materiales nucleares;

iii) si los materiales nucleares se destinan a un reactor con el que esté equipado un medio de transporte como fuente de energía para su propulsión o para otros fines, antes de que la persona debidamente autorizada para explotar dicho reactor se haya hecho cargo de los materiales nucleares;

iv) si los materiales nucleares se han enviado a una persona que se encuentre en el territorio de un Estado no Contratante, antes de que se hayan descargado del medio de transporte en el cual hayan llegado al territorio de dicho Estado no Contratante;

c) en el que intervengan materiales nucleares enviados a esa instalación nuclear, cuando el incidente ocurra:

i) después de que la responsabilidad de los incidentes nucleares causados por los materiales nucleares haya sido transferida al explotador, con arreglo a los términos de un contrato por escrito, por el explotador de otra instalación nuclear;

ii) a falta de disposiciones expresas consignadas en un contrato por escrito, después de que el explotador se haya hecho cargo de los materiales nucleares;

iii) después de que el explotador se haya hecho cargo de los materiales nucleares procedentes de la persona explotadora de un reactor nuclear con el que un medio de transporte esté equipado como fuente de energía para su propulsión o para otros fines;

iv) si los materiales nucleares han sido enviados, con el consentimiento por escrito del explotador, por una persona que se encuentre en el territorio de un Estado no Contratante, sólo después de que se hayan cargado en el medio de transporte por el cual abandonen el territorio de dicho Estado; quedando entendido que, si los daños nucleares han sido causados por un incidente nuclear que ocurra en una instalación nuclear y en el que intervengan materiales nucleares almacenados en ella con ocasión del transporte de dichos materiales, las disposiciones del apartado a) no se aplicarán cuando otro explotador u otra persona sea exclusivamente responsable en virtud de lo dispuesto en los apartados b) o c).

2. El Estado de la instalación podrá disponer por vía legislativa que, con las condiciones que estipule dicha legislación, un transportista de materiales nucleares o una persona que manipule desechos radiactivos puedan, si ese transportista o esa persona lo piden y el explotador consiente en ello, ser considerados o reconocidos como explotadores en relación respectivamente, con los materiales nucleares o con los desechos radiactivos y en sustitución del explotador interesado. En este caso, a todos los fines de la presente Convención, se considerará a ese transportista o esa persona como explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de dicho Estado.

3. La responsabilidad del explotador por los daños nucleares será absoluta.

4. Cuando un incidente nuclear o, conjuntamente, un incidente nuclear y uno o más hechos que no tengan ese carácter causen daños nucleares y daños que no sean daños nucleares, estos últimos se tendrán por daños nucleares causados por ese incidente nuclear en la medida en que no pueda separárseles con certidumbre de los daños nucleares. Sin embargo, cuando los daños hayan sido causados conjuntamente por un incidente nuclear previsto en las disposiciones del presente Anexo y por una emisión de radiación ionizante no prevista por éste, ninguna disposición del presente Anexo limitará ni afectará a la responsabilidad, en lo que respecta a las personas que sufran los daños nucleares o en virtud de repetición o contribución, de las personas que puedan tener responsabilidad en relación con la emisión de la radiación ionizante.

5. a) Ningún explotador tendrá responsabilidad alguna por los daños nucleares causados por un incidente nuclear si dicho incidente se debe directamente a actos derivados de un conflicto armado, de hostilidades, de guerra civil o de insurrección.

b) Salvo disposición en contrario de la legislación del Estado de la instalación, el explotador no será responsable de los daños nucleares causados por un incidente nuclear debido directamente a cataclismos de carácter excepcional.

6. La legislación nacional podrá exonerar total o parcialmente a un explotador de la obligación de pagar indemnización por los daños nucleares sufridos por una persona siempre que el explotador demuestre que los daños nucleares se han debido total o parcialmente a negligencia grave de esa persona o a un acto u omisión de esa persona cometido con la intención de causar daños.

7. El explotador no será responsable de los daños nucleares causados:

a) a la instalación nuclear propiamente dicha y a cualquier otra instalación nuclear, incluida una instalación nuclear en construcción, en el emplazamiento en que dicha instalación esté situada;

b) a los bienes situados en el mismo emplazamiento que se utilicen o vayan a utilizarse en relación con una de dichas instalaciones;

c) salvo que la legislación nacional disponga lo contrario, a los medios de transporte en los que los materiales nucleares correspondientes se hayan encontrado en el momento del incidente nuclear. Si la legislación nacional dispone que el explotador es responsable de dichos daños, la indemnización de esos daños no tendrá el efecto de reducir la responsabilidad del explotador respecto de otros daños a un importe inferior a 150 millones de DEG o a un importe mayor establecido por la legislación de una Parte Contratante.

8. Ninguna disposición de la presente Convención afectará a la responsabilidad que tenga el explotador fuera del marco de esta Convención por los daños nucleares respecto de los cuales no tenga responsabilidad en virtud del apartado c) del párrafo 7 de esta Convención.

9. El derecho a indemnización de daños nucleares podrá ejercerse únicamente contra el explotador responsable, siempre que el derecho nacional reconozca el derecho directo a entablar una acción en contra de cualquiera de los suministradores de fondos que se aporten con arreglo a las disposiciones del derecho nacional para garantizar la indemnización mediante la utilización de fondos provenientes de fuentes que no sean el explotador.

10. El explotador no incurrirá en responsabilidad alguna por daños causados por un incidente nuclear que esté al margen de las disposiciones del derecho nacional de acuerdo con la presente Convención.

ARTICULO 4

Importes de la responsabilidad

1. Sin perjuicio del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo III, el Estado de la instalación podrá limitar la responsabilidad del explotador por cada incidente nuclear a:

a) no menos de 300 millones de DEG;

b) no menos de 150 millones de DEG siempre que por encima de ese importe y hasta 300 millones de DEG, como mínimo dicho Estado aporte fondos públicos para indemnizar los daños nucleares.

2. Sin perjuicio del párrafo 1, el Estado de la instalación, teniendo en cuenta la índole de la instalación nuclear o de los materiales nucleares de que se trate y las posibles consecuencias de un incidente originado en ellos, podrá estipular un importe menor de la responsabilidad del explotador, siempre que el importe así estipulado en ningún caso sea inferior a 5 millones de DEG y siempre que el Estado de la instalación garantice la aportación de fondos públicos hasta el importe determinado con arreglo al párrafo 1.

3. Los importes estipulados por el Estado de la instalación del explotador responsable de acuerdo con los párrafos 1 y 2, así como las disposiciones de todos los textos legales de una Parte Contratante con arreglo al apartado c) del párrafo 7 del artículo 3 se aplicarán sea cual fuere el lugar del incidente nuclear.

ARTICULO 5

Garantía financiera

1. a) El explotador estará obligado a tener y mantener un seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad por daños nucleares por un importe, del tipo y en los términos que especifique el Estado de la instalación. El Estado de la instalación garantizará el pago de las demandas de indemnización por daños nucleares que se hayan entablado contra el explotador mediante la aportación de los fondos necesarios en la medida en que el producto del seguro o de otra garantía financiera sea insuficiente para atender esas demandas, pero sin rebasar el límite, si lo hubiere, establecido con arreglo al artículo 4. Cuando la responsabilidad del explotador sea ilimitada, el Estado de la instalación podrá estipular un límite para la garantía financiera del explotador responsable, siempre que este límite no sea inferior a 300 millones de DEG. El Estado de la instalación garantizará el pago de las demandas de indemnización por daños nucleares que se hayan entablado contra el explotador en la medida en que el producto de la garantía financiera sea insuficiente para satisfacer esas demandas, pero sin rebasar el importe de la garantía financiera que se haya de otorgar con arreglo a este párrafo.

b) Sin perjuicio del apartado a), el Estado de la instalación, habida cuenta de la naturaleza de la instalación nuclear o de las sustancias nucleares presentes y de las posibles consecuencias de un incidente originado en ellas, podrá estipular un importe inferior para la garantía financiera del explotador, siempre que en ningún caso el importe así estipulado sea inferior a cinco millones de DEG y a condición de que el Estado de la instalación garantice el pago de las demandas de indemnización de daños nucleares que se hayan entablado contra el explotador mediante la aportación de los fondos necesarios en la medida en que el producto del seguro u otra garantía financiera sea insuficiente para satisfacer dichas demandas, y hasta el límite dispuesto en el apartado a).

2. Ninguna disposición del párrafo 1 podrá obligar a una Parte Contratante ni a ninguna de sus subdivisiones políticas que mantengan un seguro u otra garantía financiera para cubrir su responsabilidad como explotadoras.

3. Los fondos pagados por el seguro, o en virtud de otra garantía financiera o por el Estado de la instalación con arreglo al párrafo 1 o al apartado b) del párrafo 1 del artículo 4 se aportarán exclusivamente para una indemnización adeudada con arreglo a este Anexo.

4. El asegurador u otro garante financiero no podrá suspender ni cancelar el seguro u otra garantía financiera que se haya establecido con arreglo al párrafo 1 sin haber comunicado por escrito con un mínimo de dos meses de antelación a la autoridad pública competente o, en la medida en que dicho seguro u otra garantía financiera se relacione con el transporte de materiales nucleares, durante el período del transporte correspondiente.

ARTICULO 6

Transporte

1. Con respecto a un incidente nuclear durante el transporte, el importe máximo de la responsabilidad del explotador se regirá por el derecho nacional del Estado de la instalación.

2. Una Parte Contratante podrá someter el transporte de los materiales nucleares a través de su territorio a la condición de que se aumente el importe de la responsabilidad del explotador a una cantidad que no exceda del importe máximo de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear situada en su territorio.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no se aplicarán:

a) al transporte por mar cuando exista, en virtud del derecho internacional, un derecho de refugio en los puertos de dicha Parte Contratante, como consecuencia de un peligro inminente, o un derecho de paso inofensivo a través de su territorio;

b) al transporte aéreo cuando exista, en virtud de un acuerdo o del derecho internacional, un derecho a volar sobre el territorio o a aterrizar en el territorio de dicha Parte Contratante.

ARTICULO 7

Responsabilidad de más de un explotador

1. Cuando los daños nucleares impliquen la responsabilidad de varios explotadores, los explotadores involucrados serán solidaria y acumulativamente responsables en la medida en que no puedan separarse con certeza los daños atribuibles a cada explotador. El Estado de la instalación podrá limitar la cuantía de los fondos públicos que han de aportarse por incidente a la diferencia, si la hubiere, entre las cuantías aquí estipuladas y la cuantía determinada con arreglo al párrafo 1 del artículo 4.

2. Cuando un incidente nuclear ocurra durante el transporte de materiales nucleares, bien en uno y el mismo medio de transporte, bien en el caso de almacenamiento durante el transporte, en una y la misma instalación nuclear, y causare daños nucleares que impliquen la responsabilidad de más de un explotador, la responsabilidad total no excederá del importe máximo aplicable con respecto a cualquiera de ellos de acuerdo con el artículo 4.

3. En los casos a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2, ningún explotador tendrá una responsabilidad que exceda del importe aplicable con respecto a él de acuerdo con el artículo 4.

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos 1 a 3, cuando varias instalaciones nucleares de un solo y mismo explotador estén involucradas en un incidente nuclear, ese operador será responsable con respecto a cada instalación nuclear involucrada hasta el importe aplicable con respecto a él de conformidad con el artículo 4. El Estado de la instalación podrá limitar la cuantía de los fondos públicos que se aporten de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1.

ARTICULO 8

Indemnización con arreglo al derecho nacional

1. A los fines de la presente Convención, el importe de la indemnización se determinará sin considerar los intereses y costas concedidos en un juicio por indemnización de daños nucleares.

2. La indemnización de daños sufridos fuera del Estado de la instalación se pagará en una forma libremente transferible entre las Partes Contratantes.

3. Cuando las disposiciones de los sistemas nacional o público de seguro médico, de seguro social, de seguridad social o de indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales comprendan la indemnización de daños nucleares, los derechos de los beneficiarios de dichos sistemas y el derecho de repetición que en virtud de estos se puedan ejercer se regularán por la ley de la Parte Contratante en la que dichos sistemas se hayan establecido o las reglamentaciones de la organización intergubernamental que haya establecido dichos sistemas.

ARTICULO 9

Plazo de prescripción

1. Las acciones para la obtención de indemnización en virtud de la presente Convención deberán entablarse bajo pena de prescripción, en el plazo de diez años de la fecha del incidente nuclear. Sin embargo, si según la legislación del Estado de la instalación la responsabilidad del explotador estuviere cubierta por un seguro u otra garantía financiera o con fondos del Estado por un plazo superior a diez años, la legislación del tribunal competente podrá disponer que el derecho a reclamar una indemnización al explotador sólo se extinguirá después de un plazo que podrá ser superior a diez años, pero que no excederá del plazo en que su responsabilidad esté cubierta según la legislación del Estado de la instalación.

2. En el caso de daños nucleares causados por un incidente nuclear en que intervengan materiales nucleares que hubiesen sido robados o se hubiesen perdido, echado por la borda o abandonado en el momento del incidente nuclear, el plazo a que se refiere el párrafo 1 se calculará a partir de la fecha de dicho incidente nuclear, pero, sin perjuicio de la legislación aplicada en virtud del párrafo 1, no podrá en ningún caso ser superior a veinte años a contar de la fecha del robo, de la pérdida, de la echazón o del abandono.

3. La legislación del tribunal competente podrá fijar un plazo de extinción o prescripción no inferior a tres años, que se contará a partir de la fecha en que la víctima de los daños nucleares hubiere tenido o hubiese debido tener conocimiento de dichos daños y del explotador responsable de

ellos, sin que pueda excederse del plazo estipulado en los párrafos 1 y 2.

4. Cuando la legislación nacional de una Parte Contratante estipule un plazo de extinción o prescripción superior a diez años a contar de la fecha de un incidente nuclear, dicha legislación deberá contener disposiciones para el tratamiento equitativo y oportuno de las demandas por pérdida de vidas o lesiones corporales entabladas dentro de diez años a contar de la fecha del incidente nuclear.

ARTICULO 10

Derecho de repetición

La legislación nacional podrá disponer que el explotador sólo tendrá derecho de repetición:

a) cuando así se haya estipulado expresamente en un contrato escrito;

b) cuando el incidente nuclear sea resultado de un acto u omisión cometido con intención de causar daños, contra la persona física autora del acto u omisión intencional;

ARTICULO 11

Derecho aplicable

Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, la naturaleza, la forma, la extensión y la distribución equitativa de la indemnización de los daños nucleares causados por un incidente nuclear se regirán por el derecho del tribunal competente.

PROTOCOLO DE ENMIENDA DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

CONSIDERANDO la conveniencia de enmendar la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963 con el fin de ampliar el ámbito de aplicación, aumentar el importe de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear y mejorar los medios para garantizar una indemnización adecuada y equitativa,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

La Convención enmendada por las disposiciones del presente Protocolo es la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963, en adelante denominada la “Convención de Viena de 1963”.

ARTICULO 2

El artículo I de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

1. El apartado j) del párrafo 1 enmiéndase de forma que rece así:

a) Al final del inciso iii) la coma se reemplaza por un punto y coma.

b) Añádese un inciso iv) del siguiente tenor:

iv) las demás instalaciones en las que haya combustible nuclear o productos o desechos radiactivos según cada cierto tiempo determine la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. El apartado k) del párrafo 1 reemplázase por el texto siguiente:

k) Por “daños nucleares” se entenderá:

i) la pérdida de vidas humanas o las lesiones corporales,

ii) los daños o perjuicios materiales; y cada uno de los daños que se indican a continuación en la medida determinada por la legislación del tribunal competente;

iii) la pérdida económica derivada de la pérdida o los daños a que se hace referencia en los apartados i) y ii), en la medida en que no esté incluida en esos apartados, si la sufriere una persona con derecho a entablar una demanda con respecto a dicha pérdida o daños;

iv) el costo de las medidas para rehabilitar el medio ambiente deteriorado, a menos que el deterioro sea insignificante, siempre que esas medidas realmente se hayan adoptado o hayan de adoptarse, y en la medida en que no esté incluido en el apartado ii);

v) el lucro cesante derivado del interés económico en algún uso o goce del medio ambiente que se produzca como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, y en la medida en que no esté incluido en el apartado ii);

vi) los costos de las medidas preventivas y otros daños y perjuicios causados por esas medidas;

vii) cualquier otra pérdida económica que no sea una pérdida causada por el deterioro del medio ambiente, si ello estuviese autorizado por la legislación general sobre responsabilidad civil del tribunal competente, en el caso de los apartados i) a iv) y vii) supra, en la medida en que los daños y perjuicios se produzcan como resultado de la radiación ionizante emitida por cualquier fuente de radiación dentro de una instalación nuclear, o emitida por combustible nuclear o productos o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de los materiales nucleares que procedan de ella, se originen en ella o se envíen a ella, sea que se deriven de las propiedades de esa materia, o de la combinación de propiedades radiactivas con propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de esa materia.

3. El apartado 1) del párrafo 1 reemplázase por el siguiente texto:

1) Por "incidente nuclear" se entenderá cualquier hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares o que, solamente con respecto a las medidas preventivas, hayan creado una amenaza grave e inminente de causar tales daños.

4. Después del apartado 1) del párrafo 1 añádense cuatro apartados nuevos, m), n), o) y p), que rezan así:

m) Por "medidas de rehabilitación" se entenderá cualquier medida razonable que haya sido aprobada por las autoridades competentes del Estado donde se hayan adoptado las medidas y que tengan por objeto rehabilitar o restaurar componentes del medio ambiente dañados o destruidos o introducir en el medio ambiente, cuando ello sea razonable, el equivalente de esos componentes. La legislación del Estado en que se hayan sufrido los daños determinará a quién ha de corresponder la facultad de adoptar dichas medidas.

n) Por "medidas preventivas", se entenderá cualquier medida razonable adoptada por cualquier persona después de ocurrido un incidente nuclear a fin de prevenir o minimizar los daños a que se hace referencia en los apartados i) a v) o vii) del párrafo k), lo que estará sujeto a la aprobación de las autoridades competentes exigida por la ley del Estado donde se hayan adoptado las medidas.

o) Por "medidas razonables" se entenderá las medidas que, en virtud de la legislación del tribunal competente, se juzgue que sean apropiadas y proporcionadas, habida cuenta de las circunstancias, como por ejemplo:

i) la naturaleza y magnitud de los daños sufridos o, en el caso de medidas preventivas, la naturaleza y magnitud del riesgo de que se produzcan tales daños;

ii) en qué medida, en el momento en que sean adoptadas, existe la posibilidad de que dichas medidas sean eficaces;

iii) los conocimientos científicos y técnicos pertinentes.

p) Por "derecho especial de giro", en adelante denominado DEG, se entenderá la unidad de cuenta definida por el Fondo Monetario Internacional y utilizada por éste para sus propias operaciones y transacciones.

El párrafo 2 se reemplaza por el texto siguiente:

2. El Estado de la instalación podrá excluir del ámbito de la presente Convención cualquier instalación nuclear o cantidad pequeña de materiales nucleares siempre que lo permita la reducida importancia de los peligros inherentes a tal decisión y siempre que:

a) en lo que se refiere a instalaciones nucleares, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica haya determinado los criterios para esa exclusión y que dicha exclusión por parte de un Estado de la instalación se ajuste a tales criterios;

b) En lo que se refiere a cantidades pequeñas de materiales nucleares, los límites máximos para la exclusión de tales cantidades hayan sido determinados por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y que dicha exclusión por parte de un Estado de la instalación no exceda de los referidos límites.

Los criterios para la exclusión de instalaciones nucleares y los límites máximos para la exclusión de cantidades pequeñas de materiales nucleares serán revisados periódicamente por la Junta de Gobernadores.

ARTICULO 3

A continuación del artículo I de la Convención de Viena de 1963 añádense los siguientes dos artículos I A y I B nuevos.

ARTICULO I A

1. La presente Convención se aplicará a los daños

nucleares independientemente del lugar donde se hayan sufrido.

2. La legislación del Estado de la instalación podrá, no obstante, excluir de la aplicación de la presente Convención los daños sufridos:

a) en el territorio de un Estado no Contratante;

b) en cualesquiera zonas marítimas establecidas por un Estado no Contratante de acuerdo con el derecho internacional del mar.

3. Una exclusión con arreglo al párrafo 2 del presente artículo sólo podrá aplicarse con respecto a un Estado no Contratante que en el momento del incidente:

a) posea una instalación nuclear en su territorio o en cualesquiera zonas marítimas que haya establecido de acuerdo con el derecho internacional del mar;

b) no conceda beneficios recíprocos equivalentes.

4. Las exclusiones con arreglo al párrafo 2 del presente artículo no afectarán a los derechos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 2 del artículo IX y las exclusiones con arreglo al apartado b) del párrafo 2 del presente artículo no se extenderán a los daños a bordo o a un navío o aeronave.

ARTICULO I B

La presente Convención no se aplicará a las instalaciones nucleares utilizadas con fines no pacíficos.

ARTICULO 4

El artículo II de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

1. Al final del apartado a) del párrafo 3 añádese el siguiente texto:

El Estado de la instalación podrá limitar la cuantía de los fondos públicos aportados por cada incidente a la diferencia, si la hubiere, entre las cuantías estipuladas en el presente artículo y la cuantía determinada de conformidad con el párrafo I del artículo V.

2. Al final del párrafo 4 añádese el texto siguiente:

El Estado de la instalación podrá limitar la cuantía de los fondos públicos aportados con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del presente artículo.

3. El párrafo 6 se reemplaza por el siguiente texto:

4. Ninguna persona será responsable de las pérdidas o daños que no sean daños nucleares de conformidad con lo dispuesto en el apartado k) del párrafo 1 del artículo I pero que hubieran podido ser determinados como daños nucleares de conformidad con las disposiciones de dicho párrafo.

ARTICULO 5

A continuación de la primera oración del artículo III de la Convención de Viena de 1963 añádese el texto siguiente:

Sin embargo, el Estado de la instalación podrá eliminar esta obligación con relación al transporte que se realice íntegramente dentro de su propio territorio.

ARTICULO 6

El artículo IV de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la siguiente manera:

1. El párrafo 3 se sustituye por el texto siguiente:

3. Con arreglo a la presente Convención no engendrarán responsabilidad alguna para el explotador los daños nucleares que, según él demuestre, se deban directamente a conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.

2. El párrafo 5 se reemplaza por el texto siguiente:

5. El explotador no será responsable con arreglo a la presente Convención por los daños nucleares causados:

a) a la instalación nuclear propiamente dicha y a cualquier otra instalación nuclear, incluida una instalación nuclear en construcción en el emplazamiento en que esa instalación esté situada;

b) a los bienes situados en el mismo emplazamiento que se utilicen o se vayan a utilizar en relación con cualquiera de dichas instalaciones.

3. El párrafo 6 se reemplaza por el texto siguiente:

6. La indemnización por daños causados al medio de transporte en el que al producirse el incidente nuclear se hallasen los materiales nucleares que hubiesen intervenido en él no tendrá por efecto reducir la responsabilidad del explotador respecto de otros daños a una cuantía inferior a 150 millones de DEG, o cualquier cuantía superior establecida por la legislación de una Parte Contratante o una cuantía determinada con arreglo al apartado c) del párrafo 1 del artículo V.

4. El párrafo 7 se reeemplaza por el siguiente texto:

7. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención afectará a la responsabilidad de una persona física que por acto u omisión dolosa haya causado un daño nuclear que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 ó 5 del presente artículo no impone responsabilidad alguna al explotador con arreglo a la presente Convención.

ARTICULO 7

1. El texto del artículo V de la Convención de Viena de 1963 se reemplaza por el siguiente:

El Estado de la instalación podrá limitar la responsabilidad del explotador por cada incidente nuclear a:

a) no menos de 300 millones de DEG;

b) no menos de 150 millones de DEG siempre que por encima de ese importe y hasta 300 millones de DEG, como mínimo, dicho Estado aporte fondos públicos para indemnizar los daños nucleares;

c) por un máximo de 15 años a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, hasta un importe transitorio de no menos de 100 millones de DEG con respecto a un incidente nuclear ocurrido en ese período. Podrá estipularse un importe inferior a 100 millones de DEG, a condición de que el Estado haya de aportar fondos públicos para indemnizar los daños nucleares entre ese importe inferior y 100 millones de DEG.

2. Sin perjuicio del párrafo 1 del presente artículo, el Estado de la instalación, teniendo en cuenta la índole de la instalación nuclear o de las sustancias nucleares de que se trate y las posibles consecuencias de un incidente originado en ellas, podrá estipular un importe menor de la responsabilidad del explotador, siempre que el importe así estipulado en ningún caso sea inferior a 5 millones de DEG y siempre que el Estado de la instalación garantice la aportación de fondos públicos hasta el importe determinado con arreglo al párrafo 1.

3. Los importes estipulados por el Estado de la instalación del explotador responsable de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y el párrafo 6 del artículo IV se aplicarán independientemente del lugar en que haya ocurrido el incidente nuclear.

2. A continuación del artículo V, añádense los siguientes artículos V A, V B, V C y V D nuevos;

ARTICULO V A

1. Los intereses y costas concedidos por un tribunal en virtud de una acción de indemnización de daños nucleares se pagarán además de las cantidades a que se hace referencia en el artículo V.

2. Las cantidades mencionadas en el artículo V y en el párrafo 6 del artículo IV podrán redondearse al convertirlas en moneda nacional.

ARTICULO V B

Cada Parte Contratante velará por que las personas víctimas de daños puedan invocar sus derechos de indemnización sin tener que iniciar distintos juicios según el origen de los fondos aportados para dicha indemnización.

ARTICULO V C

1. Si fuesen competentes los tribunales de una Parte Contratante distinta del Estado de la instalación, los fondos públicos requeridos de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo V y con el párrafo 1 del artículo VII, así como los intereses y costas concedidos por un tribunal, podrán ser aportados por la Parte Contratante mencionada en primer lugar. El Estado de la instalación reembolsará a la otra Parte Contratante todas las sumas que haya pagado por ese concepto. Estas dos Partes Contratantes convendrán el procedimiento de reembolso.

2. Si fuesen competentes los tribunales de una Parte Contratante distinta del Estado de la instalación, la Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes tomará todas las medidas necesarias para permitir al Estado de la instalación prevenir en los juicios y participar en cualquier solución relativa a la indemnización.

ARTICULO V D

1. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica convocará una reunión de las Partes Contratantes a fin de modificar el importe máximo de la responsabilidad a que se refiere el artículo V cuando un tercio de las Partes Contratantes exprese tal deseo.

2. Las modificaciones se aprobarán por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes, siempre que por lo menos la mitad de las Partes Contratantes esté presente en el momento de la votación.

3. Al actuar con respecto a una propuesta de modificación de los importes máximos, la reunión de las Partes Contratantes tendrá en cuenta, entre otras cosas, el riesgo de daños derivados de un incidente nuclear, los cambios de los valores monetarios y la capacidad del mercado de seguros.

4. a) Toda enmienda aprobada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo será notificada por el

Director General del OEA a todas las Partes Contratantes para su aceptación. La enmienda se tendrá por aceptada al término de un plazo de 18 meses contado a partir de su notificación, siempre que un tercio, por lo menos, de las Partes Contratantes en el momento en que la reunión haya aprobado la enmienda hubiesen comunicado al Director General del OEA su aceptación de dicha enmienda. Una enmienda aceptada de acuerdo con este párrafo entrará en vigor a los 12 meses de su aceptación para las Partes Contratantes que la hayan aceptado.

b) Si transcurrido un plazo de 18 meses a partir de la fecha en que haya sido notificada con miras a su aceptación, una enmienda no hubiese sido aceptada de acuerdo con el apartado a), se la considerará rechazada.

5. Para cada Parte Contratante que acepte una enmienda después de que haya sido aceptada pero todavía no haya entrado en vigor o después de su entrada en vigor de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo, la enmienda entrará en vigor a los 12 meses de su aceptación por esa Parte Contratante.

6. Un Estado que pase a ser parte en la presente Convención después de que una enmienda haya entrado en vigor de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo y a menos que ese Estado exprese otro propósito:

a) será considerado Parte en la presente Convención en su forma enmendada;

b) será considerado Parte en la Convención no enmendada en relación con cualquier Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

ARTICULO 8

El artículo VI de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

El párrafo 1 reemplázase por el texto siguiente:

1. a) El derecho a reclamar una indemnización en virtud de la presente Convención se extinguirá si no se entablare la correspondiente acción:

i) con respecto a la pérdida de vidas o lesiones corporales, dentro de un plazo de treinta años contado a partir de la fecha del incidente nuclear;

ii) con respecto a cualquier otro daño, dentro de un plazo de diez años contado a partir de la fecha del incidente nuclear;

b) Sin embargo, si según la legislación del Estado de la instalación, la responsabilidad del explotador estuviera cubierta durante un plazo mayor por un seguro u otra garantía financiera que incluya fondos públicos, la legislación del tribunal competente podrá disponer que el derecho a reclamar una indemnización al explotador solo se extinguirá después de ese plazo mayor, que no podrá exceder del plazo en que la responsabilidad del explotador esté cubierta según la legislación del Estado de la instalación.

c) Las acciones de indemnización con respecto a la pérdida de vidas o lesiones corporales o, en virtud de una ampliación del plazo efectuada de acuerdo con el apartado b) del presente párrafo, con respecto a otros daños que se entablen después de transcurrido el plazo de diez años contado a partir de la fecha del incidente nuclear no afectarán en caso alguno a los derechos de indemnización, estipulados por la presente Convención, de las personas que hayan entablado una acción en contra del explotador antes de la expiración de ese plazo.

2. Suprímese el párrafo 2.

3. El párrafo 3 reemplázase por el siguiente texto:

3. El derecho a reclamar una indemnización en virtud de la presente Convención estará sujeto a prescripción o extinción, de conformidad con la legislación del tribunal competente, si no se entablare una acción dentro de tres años a contar desde la fecha en que la persona víctima de los daños haya tenido conocimiento o debería razonablemente haber tenido conocimiento de los daños y de la identidad del explotador responsable de los daños, siempre que no hayan vencido los plazos establecidos de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 9

El artículo VII se enmienda de la manera siguiente:

1. Al final del párrafo 1 añádense las dos oraciones siguientes y el párrafo enmendado pasa a ser apartado a) de dicho párrafo.

Cuando la responsabilidad del explotador sea ilimitada, el Estado de la instalación podrá estipular un importe máximo de la garantía financiera del explotador responsable, siempre que ese importe no sea inferior a 300 millones de DEG. El Estado de la instalación garantizará el pago correspondiente a las demandas de indemnización de daños nucleares que se hayan entablado contra el explotador en la medida en que el producto de la garantía financiera sea insuficiente para satisfacer dichas demandas, pero sin rebasar el importe de la garantía financiera que haya de darse de conformidad con este párrafo.

2. Al párrafo I agrégase el siguiente apartado b) nuevo.

c) Sin perjuicio del apartado a) del presente párrafo cuando la responsabilidad del explotador sea ilimitada, el Estado de la instalación, habida cuenta de la naturaleza de la instalación nuclear o de las sustancias nucleares presentes y de las posibles consecuencias de un incidente allí originado, podrá estipular un importe inferior para la garantía financiera de explotador, siempre que en ningún caso el importe así estipulado sea inferior a 5 millones de DEG y a condición de que el Estado de la instalación garantice el pago de las demandas de indemnización de daños nucleares que se hayan entablado contra el explotador mediante el suministro de los fondos necesarios en la medida en que el producto del seguro u otra garantía financiera sea insuficiente para satisfacer dichas demandas, y hasta el límite establecido en virtud del apartado a) del presente párrafo.

3. En el párrafo 3 intercálanse las palabras "o en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo V" después de las palabras "del presente artículo".

ARTICULO 10

El artículo VIII de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

1. El texto del artículo VIII pasa a ser el párrafo I de dicho artículo.

2. Añádese un párrafo 2 nuevo del siguiente tenor:

2. Sin perjuicio de la aplicación de la regla del apartado c) del párrafo 1 del artículo VI, en los casos en que respecto de las demandas entabladas contra el explotador los daños que hayan de indemnizarse con arreglo a la presente Convención rebasen, o sea probable que rebasen, el importe máximo aportado de conformidad con el párrafo 1 del artículo V, en la distribución de la indemnización se dará prioridad a las demandas relativas a la pérdida de vidas o lesiones corporales.

ARTICULO 11

Al final del artículo X de la Convención de Viena de 1963 añádese una nueva oración:

El derecho de repetición estipulado en este artículo podrá ampliarse también en beneficio del Estado de la instalación en la medida en que haya aportado fondos públicos de conformidad con la presente Convención.

ARTICULO 12

El artículo XI de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

Añádase un párrafo 1 bis nuevo del siguiente tenor:

1 bis. Cuando un incidente nuclear ocurriere dentro del área de la zona económica exclusiva de una Parte Contratante o, si dicha zona no ha sido establecida en un área que no exceda de los límites de una zona económica exclusiva, si dicha Parte la hubiese establecido, la competencia en lo que se refiere a las acciones relativas a daños nucleares provenientes de dicho incidente nuclear, para los fines de la presente Convención, solo recaerá en los tribunales de esa Parte. La oración anterior se aplicará si dicha Parte Contratante ha notificado al depositario sobre dicha área antes del incidente nuclear. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo se interpretará como que permite el ejercicio de competencia de una manera que sea contraria al derecho internacional del mar, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. Sustitúyase el párrafo 2 por el texto siguiente:

2. Cuando un incidente nuclear no ocurre dentro del territorio de una Parte Contratante, o dentro de un área notificada de conformidad con el párrafo 1 bis, o cuando el lugar del incidente nuclear no pueda determinarse con certeza, la competencia en lo que se refiere a esas acciones recaerá en los tribunales del Estado de la instalación del explotador responsable.

3. En el párrafo 3, primera línea, y en el apartado b), después de "1" intercálase "1 bis".

4. Añádese el siguiente párrafo 4 nuevo:

4. La Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes garantizará que la competencia para conocer de un incidente nuclear determinado recaiga únicamente en uno solo de sus tribunales.

ARTICULO 13

A continuación del artículo XI añádese un artículo XI A nuevo del tenor siguiente:

ARTICULO XI A

La Parte Contratante cuyos tribunales sean competentes garantizará que en relación con las acciones de indemnización de daños nucleares:

a) cualquier Estado pueda establecer una acción en representación de personas que hayan sufrido daños nucleares, que sean nacionales de ese Estado o

tengan domicilio o residencia en su territorio, y que hayan dado su consentimiento para ello;

b) cualquier persona pueda entablar una acción para hacer valer derechos emanados de la presente Convención que haya adquirido por subrogación o traspaso.

ARTICULO 14

El texto del artículo XII de la Convención de Viena de 1963 se reemplaza por el texto siguiente:

ARTICULO XII

1. La sentencia dictada por un tribunal de una Parte Contratante al que corresponda la competencia y respecto de la cual no proceda ya ninguna forma ordinaria de revisión será reconocida a menos que:

a) la sentencia se haya obtenido mediante fraude;

b) no se le haya dado a la parte contra la que se dicte la sentencia la posibilidad de presentar su caso en condiciones equitativas;

c) la sentencia sea contraria al orden público de la Parte Contratante en la que se gestione su reconocimiento o no se ajuste a las normas fundamentales de la justicia.

2. Toda sentencia definitiva que sea reconocida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá fuerza ejecutoria, una vez trasladada para su ejecución en conformidad con las formalidades exigidas por la legislación de la Parte Contratante en la que se gestione la ejecución, como si se tratase de una sentencia dictada por un Tribunal de esa Parte Contratante. Los méritos de una demanda con respecto a la cual se haya pronunciado la sentencia no podrán ser objeto de nuevo proceso.

ARTICULO 15

El artículo XIII de la Convención de Viena de 1963 se enmienda de la manera siguiente:

1. El texto del artículo XIII pasa a ser párrafo 1 de este artículo.

2. Añádese el siguiente párrafo 2 nuevo:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, en la medida en que la indemnización por daños nucleares exceda de 150 millones de DEG, la legislación del Estado de la instalación podrá excluir de las disposiciones de esta Convención los daños nucleares sufridos en el territorio o en una zona marítima, establecida de conformidad con el derecho internacional del mar, de otro Estado que en el momento del incidente tenga una instalación nuclear en dicho territorio, en la medida en que este no conceda beneficios recíprocos de un importe equivalente.

ARTICULO 16

El artículo XVIII de la Convención de Viena de 1963 se reemplaza por el texto siguiente:

La presente Convención no afectará a los derechos y obligaciones que tenga una Parte Contratante con arreglo a las normas generales del derecho internacional público.

ARTICULO 17

A continuación del artículo XX de la Convención de Viena de 1963 añádese el siguiente artículo XX A nuevo:

ARTICULO XX A

1. En caso de una controversia entre Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, las partes de la controversia se consultarán con miras a su solución mediante negociaciones o cualquier otro medio pacífico para resolver controversias que estimen aceptable.

2. En caso de que una controversia de la naturaleza a que hace referencia el párrafo 1 del presente artículo no pudiese resolverse dentro de seis meses contados desde la petición de la celebración de consultas formulada conforme al párrafo 1 del presente artículo, a petición de cualquiera de las partes de esa controversia se la someterá a arbitraje o se la remitirá a la Corte Internacional de Justicia para que decida. Una vez sometida una controversia a arbitraje, si dentro de seis meses contados a partir de la fecha de la petición las partes de la controversia no lograsen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de ellas podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia o al Secretario General de las Naciones Unidas la designación de uno o más arbitros. En caso de conflicto entre las peticiones de las partes de la controversia, tendrá prioridad la petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, todo Estado podrá declarar que no se considera obligado por uno cualquiera o por ninguno de los dos procedimientos estipulados para la solución de controversias en el párrafo 2 del presente artículo. Las demás Partes Contratantes no estarán obligadas por un procedimiento de solución de controversias estipulado en el párrafo 2 del presente artículo con relación a una Parte

Contratante respecto de la cual esté en vigor tal declaración.

4. Toda Parte Contratante que haya formulado una declaración con arreglo al párrafo 3 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Depositario.

ARTICULO 18

1. Suprímense los artículos XX a XXV, los párrafos 2, 3 y el número de párrafo "1" del artículo XXVI, y los artículos XXVII y XXX de la Convención de Viena de 1963.

2. Entre las Partes en el presente Protocolo, la Convención de Viena de 1963 y el presente Protocolo se entenderán e interpretarán en conjunto como un solo instrumento que podrá ser denominado la Convención de Viena de 1997 sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

ARTICULO 19

1. Un Estado que sea parte en el presente Protocolo pero no lo sea en la Convención de Viena de 1963 estará obligado por las disposiciones de esa Convención enmendada por el presente Protocolo en relación con otros Estados Partes en la misma y, de no haber expresado ese Estado una intención diferente en el momento de depositar uno de los instrumentos a que hace referencia el artículo 20, estará obligado por las disposiciones de la Convención de Viena de 1963 en relación con los Estados que sean únicamente partes en la misma.

2. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de un Estado que sea parte en la Convención de Viena de 1963 y en el presente Protocolo con respecto a un Estado que sea parte en la Convención de Viena de 1963 pero no lo sea en el presente Protocolo.

ARTICULO 20

1. El presente Protocolo se abrirá a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena, del 29 de setiembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que lo hayan firmado.

3. Cualquier Estado que no haya firmado el presente Protocolo podrá adherirse a él después de su entrada en vigor.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, quien será el Depositario del presente Protocolo.

ARTICULO 21

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se haya depositado el quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el presente Protocolo o se adhieran al mismo después de la fecha de depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que dicho Estado haya depositado el correspondiente instrumento.

ARTICULO 22

1. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación.

3. Entre las Partes en el presente Protocolo, la denuncia por cualquiera de ellas de la Convención de Viena de 1963 con arreglo a su artículo XXVI no se interpretará en modo alguno como una denuncia de la Convención de Viena de 1963 enmendada por el presente Protocolo.

4. Sin perjuicio de la denuncia del presente Protocolo por una Parte Contratante en virtud del presente artículo, las disposiciones del presente Protocolo seguirán aplicándose a todos los daños nucleares causados por un incidente nuclear que ocurra antes de que se haya surtido efecto dicha denuncia.

ARTICULO 23

El Depositario notificará con prontitud a los Estados Parte y a todos los demás Estados:

a) cada firma del presente Protocolo;

b) cada depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión,

c) la entrada en vigor del presente Protocolo;

d) cualquier notificación recibida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 bis del artículo XI;

e) las peticiones para convocar una conferencia de revisión que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI de la Convención de Viena de 1963 y una reunión de las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo V D de la Convención de Viena de 1963 enmendada por el presente Protocolo;

f) las notificaciones de denuncias que se hayan recibido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y otras notificaciones pertinentes relativas al presente Protocolo.

ARTICULO 24

1. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Depositario.

2. El Organismo Internacional de Energía Atómica establecerá el texto unificado de la Convención de Viena de 1963 enmendada por el presente Protocolo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso según lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo.

3. El Depositario entregará a todos los Estados copias auténticas certificadas del presente Protocolo juntamente con el texto unificado de la Convención de Viena de 1963 enmendada por el presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Viena, a los doce días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



Embajador
AGUSTIN ESPINOSA
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

ADHESION DE LA REPUBLICA AL PROTOCOLO COMUN DE VIENA, DE 21 DE SETIEMBRE DE 1988, QUE ARMONIZA LA APLICACION DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES, DE 21 DE MAYO DE 1963, Y EL CONVENIO DE PARIS ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ENERGIA NUCLEAR, DE 29 DE JULIO DE 1960, Y POR EL PROTOCOLO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1982 - APROBACION

Al Senado,

El Poder Ejecutivo ha enviado para su aprobación, el proyecto de ley conteniendo "la adhesión al Protocolo Común de Viena de 1988 que armoniza la aplicación de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, del 21 de mayo de 1963, y el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, del 29 de julio de 1960 y por el Protocolo del 16 de noviembre de 1982".

I. Sobre la oportunidad de aprobación de la adhesión al Protocolo Común

El Protocolo Común tiene por objeto evitar los problemas que se derivarían del hecho de que existen dos instrumentos internacionales en materia de responsabilidad nuclear, similares en lo sustancial, pero donde ningún Estado es actualmente Parte en ambos instrumentos.

El hecho de que no exista equivalencia alguna entre las Partes de cada tratado los transforma de hecho en dos compartimentos estancos, limitándose la aplicación de cada uno a sus Estados Partes.

Se ha entendido por los signatarios que la adhesión a uno cualquiera de estos dos instrumentos por las Partes en el otro instrumento podría ocasionar dificultades resultantes de la aplicación simultánea de ambos instrumentos a un accidente nuclear.

Esto sin perjuicio de que los problemas que se derivan de la aplicación de tratados sucesivos sobre un mismo tema están previstos en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados de 1969.

Sin embargo, las disposiciones sobre este punto, como pocas, son objeto de permanente consideración por la Comisión de Derecho Internacional en virtud justamente de las dificultades y dudas que se plantean en su aplicación, motivadas por la diversidad casuística que existe y las dificultades para determinar cuál de los tratados vigentes en el caso se debe aplicar.

Por estos motivos, las Partes han preferido celebrar un nuevo instrumento que permita establecer un vínculo entre la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil y el Convenio de París mediante la extensión recíproca del beneficio del régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares, enunciado en cada uno de los dos instrumentos, y así eliminar directamente los posibles conflictos derivados de la aplicación simultánea de ambos instrumentos a un accidente nuclear.

II. Las disposiciones del Protocolo Común

El Protocolo Común establece en sus artículos II a IV un sistema de compatibilidad y de aplicación de responsabilidades, conectando los dos instrumentos sobre responsabilidad nuclear ya referidos -la Convención de Viena de 1963 y el Convenio de París de 1960- de forma tal que, de alguna manera, todas las Partes de ambos textos se vean alcanzados por la misma.

Desde este punto de vista, el Protocolo Común es un texto que sirve para establecer el punto de conexión entre los Convenios antes señalados, ampliando así el marco de aplicación de ambos, y asegurándose además a través de este procedimiento que no existan dudas jurídicas acerca de las responsabilidades de las Partes de ambos textos, en caso de accidente nuclear.

A tales efectos, el artículo II establece la reciprocidad entre las Partes de ambos Convenios en materia de responsabilidades, al determinar que:

A los efectos del presente Protocolo:

a) el explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de una Parte en la Convención de Viena será responsable, conforme a dicha Convención, de los daños nucleares sufridos en el territorio de una Parte a la vez en el Convenio de París y en el presente Protocolo;

A su vez:

b) el explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de una Parte en el Convenio de París será responsable, conforme a dicho Convenio, de los daños nucleares sufridos en el territorio de una Parte a la vez en la Convención de Viena y en el presente Protocolo.

Nótese que para que se accione la conexión en materia de responsabilidad es necesario ser Parte en uno de los dos Convenios y en el presente Protocolo Común.

Los artículos III y IV precisan la forma de aplicación de los Convenios de Viena y de Paris:

El artículo III determina que:

1. En caso de accidente nuclear, será de aplicación bien la Convención de Viena o bien el Convenio de París, con exclusión del otro instrumento.

2. En caso de accidente nuclear ocurrido en una instalación nuclear, el instrumento aplicable será aquel en que sea Parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación.

3. En caso de accidente nuclear ocurrido fuera de una instalación nuclear y que involucre materiales nucleares en curso de transporte, el instrumento aplicable será aquel en que sea Parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear a cuyo explotador incumba la responsabilidad conforme a lo dispuesto bien en los apartados b) y c) del párrafo 1 del artículo II de la Convención de Viena o bien en los párrafos a) y b) del artículo 4 del Convenio de París.

Por su parte el artículo IV establece que:

1. Los artículos I a XV de la Convención de Viena se aplicarán, con respecto a las Partes Contratantes en el presente Protocolo que sean Partes en el Convenio de París, de la misma manera que entre las Partes en la Convención de Viena.

2. Los artículos 1 a 14 del Convenio de París se aplicarán, con respecto a las Partes Contratantes en el presente Protocolo que sean Partes en la Convención de Viena, de la misma manera que entre las Partes en el Convenio de París.

Los restantes artículos del Protocolo están referidos: al período para la firma, que ya transcurrió, de allí la necesidad de la adhesión (artículo V); a los instrumentos de ratificación y adhesión (artículo VI), a la entrada en vigor del Protocolo, el que permanecerá en vigor mientras se hallen en vigor la Convención de Viena y el Convenio de París (artículo VII), a la forma y efectos de las posibles denuncias del Protocolo Común o de los Convenios (artículos VIII y IX), y al depósito del mismo y la expedición de copias autenticadas (artículos X y XI).

Por considerarlo de interés para nuestro país, se recomienda, teniendo presentes las observaciones planteadas, la aprobación del presente Protocolo.

Sala de la Comisión, 15 de abril de 2009.

Sergio Abreu, Miembro Informante; **Mariano Arana, Alberto Couriel, Antonio Gallichio, Reinaldo Gargano.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: el proyecto de ley contiene la adhesión al Protocolo Común de Viena de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, el Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, y el Protocolo de 16 de noviembre de 1982.

El Protocolo Común tiene por objeto evitar los problemas que se derivan de la existencia de dos instrumentos internacionales en materia de responsabilidad nuclear. El hecho de que no exista equivalencia alguna entre las Partes de cada Tratado, los transforma en dos compartimentos estancos limitándose la aplicación de cada uno a los Estados Parte. Los signatarios han entendido que la adhesión de las Partes a cualquiera de estos dos instrumentos podría ocasionar dificultades resultantes de la aplicación simultánea de ambos instrumentos a un accidente nuclear, sin perjuicio de los problemas que se derivan de Tratados sucesivos que están previstos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Sin embargo, como pocas, las disposiciones sobre este punto son objeto de permanente consideración por la Comisión de Derecho Internacional en virtud de que existen dificultades y dudas que se plantean en torno a su aplicación, motivadas por la diversidad casuística y las dificultades para determinar cuál de los Tratados vigentes se debe poner en práctica. Por este motivo, las partes han decidido celebrar un nuevo documento que permita establecer el vínculo a que hacíamos referencia para extender recíprocamente el beneficio del régimen especial de responsabilidad civil por daños nucleares enunciado en cada uno de los instrumentos y así eliminar los conflictos derivados de la aplicación simultánea.

Desde este punto de vista, el Protocolo es un texto que sirve para establecer el punto de conexión entre los Convenios antes señalados, ampliando el marco de aplicación de ambos y asegurándose además que no existan dudas jurídicas sobre ello.

A los efectos del presente Protocolo, el explotador de una instalación nuclear situada en el territorio de una de las Partes signatarias de la Convención de Viena, será responsable de los daños nucleares sufridos en el territorio de una Parte incluida en el Convenio de París y en el presente Protocolo. Cabe destacar que este no es un tema menor, porque muy cerca del Uruguay existe una planta nuclear que, de alguna forma, puede ser vinculada a las obligaciones que se asuman por el presente Protocolo. Nótese que para que se accione la conexión en materia de responsabi-

lidad, es necesario ser Parte de uno de los Convenios del presente Protocolo Común.

En caso de accidente nuclear, será de aplicación la Convención de Viena o bien el Convenio de París. En caso de accidente nuclear ocurrido en una instalación nuclear, el instrumento aplicable será aquel en que sea Parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación. En caso de que este accidente nuclear se produzca fuera de una instalación nuclear y que involucre materiales nucleares en curso de transporte, el instrumento aplicable será aquel en que sea parte el Estado en cuyo territorio esté situada la instalación nuclear a cuyo explotador incumba la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por estos artículos. Estos temas ya han tenido antecedentes en el ámbito continental y extracontinental, y los temas de transporte y de pérdida de materiales nucleares han tenido derivaciones bastante preocupantes en algunos países, en particular en la República Federativa del Brasil, hace algún tiempo.

Los artículos 1 a 15 de la Convención de Viena se aplicarán con respecto a las Partes contratantes en el presente Protocolo, que sean Partes en el Convenio de París, de la misma manera que entre las Partes de la Convención de Viena.

Los restantes artículos están referidos al período para las firmas, a aspectos de entrada en vigor, de carácter procesal y de denuncia, que es parte común de todos estos Tratados.

Por considerarlo de interés para nuestro país y a fin de unificar nuestras normas en materia de responsabilidad civil por daños nucleares, por unanimidad de los miembros de la Comisión se recomienda la aprobación de este Tratado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo único.- Apruébase la adhesión de la República al Protocolo Común de Viena, de 21 de setiembre de 1988, que armoniza la aplicación de la Convención de Viena Sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de mayo de 1963, y el Convenio de Paris, acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, de 29 de julio de 1960, y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

16) SEÑORA NELLY ANDRADE FRANCOLINI. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora Nelly Teresa Andrade. (Carp. Nº 1475/09 - Rep. Nº 1030/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1475/09
Rep. N° 1030/09

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 27 de marzo de 2009.

Sr. Presidente de la
Asamblea General

Sr. Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable a la Sra. Nelly Teresa ANDRADE FRANCOLINI, hija de José Leandro Andrade, una de las mayores figuras del deporte nacional, que trazó una vasta y relevante trayectoria en la vida deportiva a nivel mundial.

José Leandro Andrade fue uno de los deportistas más completos del Uruguay. Campeón uruguayo con Nacional y Peñarol, campeón sudamericano, olímpico y mundial con la selección uruguaya de fútbol, fue, además, el primer campeón olímpico afrodescendiente de la historia de las olimpíadas.

Símbolo e imagen del deporte nacional, José Leandro Andrade nació en el Barrio La Cachimba de Salto, hoy barrio La Estrella, el 1° de octubre de 1901. Inició su carrera deportiva en Misiones pasando a Bella Vista, convocado por José Nazassi.

En 1924 en las olimpíadas de París fascinó al público europeo ganándose el nombre de "Maravilla Negra", siendo admirado por las principales figuras de la época. Repitió su éxito en Amsterdam en 1928, siendo el primer deportista afrodescendiente en ganar dos medallas de oro. Está considerado por la prensa especializada como uno de los más grandes jugadores de todos los tiempos a nivel mundial, no solo de Uruguay. Fue el prototipo del futbolista ideal, pues reunía eficacia, elegancia, inteligencia y tenacidad. Murió el 4 de octubre de 1958, a los 57 años, prácticamente solo y pobre.

La única descendiente directa, su hija Nelly Teresa Andrade Francolin, tiene hoy 76 años y vive en la ciudad de Salto. Siempre la llamaron "Mara", por la Maravilla Negra, su padre.

La Sra. Nelly Andrade actualmente atraviesa una situación muy precaria en lo que hace a sus condiciones materiales de existencia, configurándose todas las condiciones que establece la normativa que rige la materia, como lo establece en su informe la Comisión Permanente creada por la Ley N° 17.968 del 20 de mayo de 2006.

El Proyecto de Ley, en su artículo Primero, incluye el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En su artículo Segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales. Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

Rodolfo Nin Novoa, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Alvaro García, María Simon.**

Ministerio de Educación y Cultura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- CONCEDESE una pensión graciable a la Sra. Nelly Teresa ANDRADE FRANCOLINI. Cédula de Identidad N° 677.183-9, equivalente a cuatro bases de prestaciones y contribuciones.

Artículo 2°.- PRECISASE que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Alvaro García, María Simon.

ANTECEDENTES PENSION GRACIABLE NELLY ANDRADE (UNICA DESCENDIENTE DE JOSE LEANDRO ANDRADE)

Salto, 7 de diciembre de 2005.

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Salto
Profesor Daniel Dalmao
Presente.

Sr. Presidente, quien suscribe, Lic. Irene Barros, Edil suplente de la Junta Departamental de Salto, envía a la Comisión de Legislación y Reglamento el siguiente planteamiento:

La Sra. Nelly Teresa Andrade Francolín, oriental, C.I. 677.183-9, C.C. JAE 14566, domiciliada en Reyles 285, de esta ciudad, es la única descendiente directa de José Leandro Andrade, campeón olímpico y campeón mundial que representó a nuestro país en 1924, 1928 y 1930. José Leandro Andrade nació en la ciudad de Salto, donde recientemente en esta Junta Departamental se presentara una novela, narrativa histórica donde se presentan aspectos de su vida. Esta señora, hija del campeón estuvo presente en esta ocasión. A partir de allí constatamos, a través de una serie de encuentros y visitas a su domicilio, que no percibe ingresos y su situación económica es extremadamente estrecha, teniendo que vivir en el fondo de la casa de un ex edil de esta Junta, Sr. Juan Piankoski Morencio, quien le ha concedido generosamente el uso de esa vivienda por no tener ella medios propios para costearse otro lugar.

La Sra. Nelly Andrade nació el 24 de abril de 1932, por lo tanto tiene 73 años de edad. Consideramos que sería importante iniciar la solicitud de una Pensión Graciable, comprendida en la Ley N° 16.301 en su artículo 1°, literal C). En este artículo se señala que: "Las pensiones graciables a que se refiere el artículo 85, numeral 13, de la Constitución de la República, constituyen un beneficio personal de carácter económico que solo se acordará en las condiciones previstas en el artículo siguiente, a quienes carecieran de recursos propios suficientes. En el artículo 2° aclara sobre los beneficiarios de estas pensiones graciables, citaremos el inciso que consideramos corresponde en este caso donde dice que se otorgará: "A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales;

C) A los cónyuges supérstites y a los descendientes y ascendientes en primer grado de consanguineidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica".

Por las razones arriba expuestas solicitamos a usted, en su carácter de Presidente de la Junta Departamental de Salto, dé curso a esta solicitud de Pensión Graciable y Pecuniaria de acuerdo a la Ley N° 16.301 y los artículos citados, enviando la misma como resolución de esta Junta al Poder Legislativo para su estudio.

Atentamente,

Lic. Psic. Irene Barros Vieitez
Edil Suplente, Junta Departamental de Salto

Felipe Caraballo.



JUNTA DEPARTAMENTAL de SALTO



Salto, 6 de junio de 2006.-
Sr. Presidente de la
ASOCIACION URUGUAYA DE FUTBOL (AUF)
Don Eugenio Figueredo
Guayabo 1531
Montevideo.-

OF. 397/06
AFF/pr

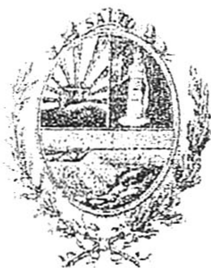
De mi mayor consideración:

A solicitud de la Comisión de Legislación y Reglamento de la Junta Departamental de Salto que estudia una inquietud planteada por Sres. Ediles de la Corporación, referida a posible inicio de una pensión graciable para una hija del Sr. José Leandro Andrade, y a tales efectos solicito antecedentes, méritos y biografía del mencionado campeón uruguayo; agradezco todo aporte de la documentación que esté a su alcance.

Sin otro particular, saluda muy atentamente.-

PROF. DANIEL DALMAO
Presidente

ARQ. JUAN CARLOS FERREIRA
Secretario General



JUNTA DEPARTAMENTAL de SALTO

Comisión de Legislación y Reglamento pone en consideración del Cuerpo Proyecto de Resolución

VISTO: el Asunto Nº 708/05 caratulado: "Apoyo de la Junta Departamental para la solicitud de pensión graciable a favor de la única descendiente directa del deportista salteño José Leandro Andrade".

CONSIDERANDO: **I)** Que el Sr. José Leandro Andrade campeón olímpico y campeón mundial que representó a nuestro país en los años 1924, 1928 y 1930, tiene una única descendiente directa la Sra. Nelly Teresa Andrade Francolini.

II) Que la misma cuenta con 73 años y carece de recursos propios suficientes que le permitan llevar una vida decorosa.

III) Que este Legislativo entiende oportuno que en el marco de la Ley 16.301 corresponde se estudie la posibilidad de otorgarle una pensión graciable ya que se trata de la hija de quien se destacara en forma relevante en la actividad deportiva, y que carece de medios económicos para solventarse.

ATENTO: A ello y a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

RESUELVE

Art. 1º.- Promover ante el Ministerio de Educación y Cultura el otorgamiento de una pensión graciable en el marco de la Ley 16.301 a la Sra. Nelly Teresa Andrade Francolini descendiente directa del deportista salteño José Leandro Andrade.

Art. 2º.- Dese cuenta, etc.

Dada en Sala de Comisiones "Gral. Fructuoso Rivera", de la Junta Departamental de Salto, en catorce de octubre de dos mil ocho.

Sr. José Luis Pereira
Presidente

Sr. Darío Menoni
Secretario

Sr. Ruben Ribero
Edil

Sr. Andrés Lima
Edil

Sr. Daniel Dalmao
Edil

Sr. Gustavo Russo
Edil

Sr. Antonio Lafuente
Edil

Pensióngraciable

BIOGRAFIA DE JOSE LEANDRO ANDRADE

José Leandro Andrade fue uno de los deportisas más completos del Uruguay. Campeón uruguayo con Nacional y Peñarol, campeón sudamericano, olímpico y mundial con la selección uruguaya de fútbol, fue, además, el primer campeón olímpico afrodescendiente de la historia de las olimpíadas.

Símbolo e imagen del deporte nacional, José Leandro Andrade nació en el Barrio La Cachimba de Salto, hoy barrio La Estrella, el 1° de octubre de 1901. Inició su carrera deportiva en Misiones pasando a Bella Vista, convocado por José Nazassi.

En 1924 en las olimpíadas de París fascinó al público europeo ganándose el nombre de "Maravilla Negra", siendo admirado por las principales figuras de la época. Repitió su éxito en Amsterdam en 1928, siendo el primer deportista afrodescendiente en ganar dos medallas de oro. Está considerado por la prensa especializada como uno de los más grandes jugadores de todos los tiempos a nivel mundial, no solo de Uruguay. Fue el prototipo del futbolista ideal, pues reúna eficacia, elegancia, inteligencia y tenacidad. Murió el 4 de octubre de 1958, a los 57 años, prácticamente solo y pobre.

La única descendiente directa, su hija Nelly Teresa Andrade Francolini tiene hoy 76 años y vive en la ciudad de Salto. Siempre la llamaron "Mara", por la Maravilla Negra, su padre.

Psic. Irena Barros Vieitez
Edil Suplente Junta Departamental de Salto.

Ministerio de Educación y Cultura

INFORME

La Comisión Permanente de Pensiones Graciables creada por la Ley N° 17.968 del 29 de mayo 2006 consideró en su sesión del 22 de diciembre del 2008 la solicitud de pensión graciable a favor de la Sra. Nelly Andrade.

De acuerdo a los elementos que surgen del expediente N°2008/7237 la Comisión fijo su posición referida a dicho caso.

Atendiendo a lo que establece la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992 en su Artículo 1°.- Las pensiones graciables a que se refiere el artículo 85 numeral 13, de la Constitución de la República, constituyen un beneficio personal de carácter económico que solo se acordará en las condiciones previstas en el artículo siguiente, a quienes carezcan de recursos propios suficientes.

Artículo 2° las Pensiones Graciables y recompensas pecuniarias podrán acordarse únicamente.

A) A personas que hayan prestado grandes servicios a la República.

B) A personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

C) A los cónyuges supérstites y a los descendientes y a los ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas a que refieren los literales anteriores, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad.

La Comisión en función de lo expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, la Comisión Permanente de Pensiones Graciables y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 2 de la Ley N° 17.968, reconoce las condiciones eméritas de señor padre de la solicitante José Leandro Andrade, figura consular del deporte uruguayo, dos veces campeón olímpico, además de considerar que la situación de la solicitante encaja en lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley N° 16.031 en lo que hace a la carencia de recursos propios suficientes.

Por tanto resuelve por unanimidad de sus integrantes recomendar al Poder Ejecutivo la promoción de una iniciativa para conceder una pensión graciable a favor de la Sra. Nelly Andrade estar comprendido a los requisitos definidos por la Ley N° 16.301.

Habiéndose expedido la Comisión Permanente de Pensiones Graciables se dispone elevar el expediente a la Sra. Ministra de Educación y Cultura María Simón para su resolución.

Ariel Ferrari, Susana Díaz, Mary Galiano, Eduardo Aparicio, Nicola Cetrazo.

Montevideo, 23 de diciembre de 2008.

Contaduría General de la Nación CGN

Montevideo, 26 de enero de 2009.

REFERENCIA: Ref 2008/11/001/0000/9/7237 - Ministerio de Educación y Cultura

CONCEPTO: ANDRADE FRANCOLINI, Nelly Teresa- Concesión de pensión graciable.

DICTAMEN: Controladas las presentes actuaciones corresponde informar, que el otorgamiento de la pensión graciable de cuatro bases de prestaciones y contribuciones, implica un costo anual para Rentas Generales de 48 BPC (cuarenta y ocho bases de prestaciones y contribuciones).

DESTINO: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Cra. DINORAH RAMOS
CONTADOR CENTRAL
Delegación Tribunal de Cuentas

Cr. ALVARO ONETTO
COORDINADOR
DIV. CONTROL PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO
Contador General de la Nación



CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos
Laborales y Seguridad Social

ACTA N° 114

En Montevideo, el día veintinueve de abril de dos mil nueve a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. _____
Asisten sus Miembros los señores Senadores Isaac Alfie, Luis Oliver, Víctor Vaillant, Walter Campanella y la señora Senadora Margarita Percovich. ______________________
Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal. _____
Preside la señora Senadora Susana Dalmás, Presidenta de la Comisión. ______________________________________
Actúa en Secretaria la señora Gabriela Gazzano, con la colaboración del Prosecretario Martín Secco. __________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 3150/2009, que forman parte de la presente Acta. ________________
ASUNTOS CONSIDERADOS: ___________________
1. Carpeta N° 1473/2009. Barrán Montaldo, José Pedro. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3100/2009. _________________
Se vota en bloque: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa como Miembro Informante, a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. ____________________
2. Carpeta N° 1474/2009. Erman Michalovicaite, José. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3106/2009. ____________________
Se vota en bloque: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. ____
Se designa como Miembro Informante, a la señora Senadora Margarita Percovich. Informe Verbal. _________________
3. Carpeta N° 1475/2009. Andrade Francolini, Nelly Teresa. Pensión Graciable. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3101/2009. ________________
Se vota en bloque. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___
Se designa como Miembro Informante, al señor Senador Luis Oliver. Informe Verbal. _______________________
4. Carpeta N° 1030/2007. Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Distribuido N° 2217/2007. _
Se vota el artículo único. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Se designa como Miembro Informante, a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. _____________________
5. Carpeta N° 1468/2009. Personas inscriptas en la bolsa laboral del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o de los Patronatos Departamentales. Se autoriza su contratación a término bajo un régimen laboral especial. Distribuido N° 3089/2009. _________________________
Se vota el artículo 1°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 2°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 3°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 4°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se vota el artículo 5°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _
Se vota el artículo 6°. 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _
Se designa como Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás. Informe Verbal. ____________________
6. Carpeta N° 945/2007. Trabajo de Peones Prácticos y Obreros no Especializados. Se regula su distribución en obras efectuadas por el Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Distribuido N° 2041/2007. ______________________________
El señor Senador Vaillant informa que había solicitado se trate nuevamente la presente Carpeta, a la que se le introduce una nueva modificación. ____________________
Se posterga su tratamiento hasta tanto se haga llegar una redacción del artículo 1°. _________________________
RESOLUCION: __________________________________
Incluir en el Orden del Día de la próxima sesión de la Comisión, la Carpeta N° 1053/2007. Negociación Colectiva en el Sector Público. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 3117/2009, y recibir en audiencia a los representantes de la Asociación de Funcionarios Electorales Uruguay. ______________
A la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. ____________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta de la Comisión y la señora Secretaria de la Comisión. ___________________

Susana Dalmás
Presidenta

Gabriela Gazzano
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

-Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Oliver.

SEÑOR OLIVER.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo solicita que se conceda una pensión graciable a la señora Nelly Teresa Andrade Francolini, que tiene 76 años y vive en la ciudad de Salto. Tiene la particularidad de ser hija de José Leandro Andrade, campeón olímpico de los años 1924 y 1928, y está padeciendo una difícil situación económica.

José Leandro Andrade fue uno de los deportistas más completos del Uruguay: campeón uruguayo con los dos clubes grandes, campeón sudamericano, olímpico y mundial con la selección uruguaya de fútbol y, además, primer campeón olímpico afrodescendiente de la historia de los Juegos Olímpicos.

Símbolo e imagen del deporte nacional, José Leandro Andrade nació en el barrio La Cachimba de Salto, hoy barrio La Estrella, el 1º de octubre de 1901, e inició su carrera deportiva en Misiones, pasando luego a Bella Vista y siendo convocado posteriormente por José Nasazzi.

En 1924, en las Olimpíadas de París, fascinó al público europeo ganándose el nombre de "Maravilla Negra", siendo admirado por las principales figuras de la época. Repitió su éxito en Ámsterdam en 1928, siendo el primer deportista afrodescendiente en ganar dos medallas de oro. Está considerado por la prensa especializada como uno de los más grandes jugadores de todos los tiempos a nivel mundial. Fue el prototipo del futbolista ideal, pues reunía eficacia, elegancia, inteligencia y tenacidad. Murió el 4 de octubre de 1958, a los 57 años, prácticamente solo y pobre.

Es importante destacar a estos personajes de la historia del Uruguay, en los que nos vemos representados cada uno de nosotros; no pasa un solo día sin que los uruguayos nos sintamos orgullosos de las hazañas y conquistas de estos hombres. No solo debemos recordar a José Leandro Andrade, sino también a José Nasazzi, Pedro Cea, Obdulio Varela, Julio Pérez, Juan Alberto Schiaffino, Schubert Gambetta y Edgardo Ghiggia, autor del gol más significativo de la historia y que, gracias a Dios, aún vive. Además, el ser uruguayo también se ve alimentado por otro tipo de personas destacadas en el mundo empresarial, como el Ingeniero Eladio Dieste; en el ciclismo, Atilio François; en literatura y arte, Eduardo Galeano, Mario Benedetti, Juan Manuel Blanes y Juana de América. Asimismo, algunos uruguayos han protagonizado hechos fabulosos, como el grupo que logró sobrevivir en la nieve de los Andes, queriendo su destino que estuvieran allí más de 72 días.

Estos hechos ayudan a formar nuestra personalidad y condicionan nuestra manera de ser; por lo menos en lo que a mí respecta, están presentes cotidianamente y siento un agradecimiento eterno porque me permiten afirmar este ser uruguayo que tanto me enorgullece.

Por lo tanto, señor Presidente, en nombre de la Comisión solicito al Cuerpo que se conceda esta pensión graciable a la señora Nelly Teresa Andrade Francolini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Nelly Teresa Andrade Francolini.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

Han sufragado 19 señores Senadores; 18 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es:

-18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

17) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSOS, AL GRADO DE CAPITAN DE NAVIO, A VARIOS SEÑORES CAPITANES DE FRAGATA; AL GRADO DE CORONEL MEDICO, A DOS SEÑORES TENIENTES CORONELES MEDICOS, Y AL GRADO DE CORONEL DE LA FUERZA AEREA, A UN SEÑOR TENIENTE CORONEL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: "Informes de la Comisión de Defensa Nacional, relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir los siguientes ascensos:

- al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, a varios señores Capitanes de Fragata. (Carp Nº 1489/09 - Rep. Nº 1033/09)
- al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel J. Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y de Concursos respectivamente. (Carp. Nº 1490/09 - Rep. Nº 1034/09)
- al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al señor Teniente Coronel (Av) don Pablo J. Lampariello. (Carp. Nº 1491/09 - Rep. Nº 1035/09)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1489/09
Rep. N° 1033/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Defensa Nacional

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1° de febrero de 2009, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CG) don Darío Nieves, don Jorge Filardi, don Gustavo Rondán y don Jorge Wilson.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CG) don Otto Gossweiller, don Carlos Rodríguez, don Alvaro Armagno, don Alejandro Reich, don Carlos Cóccaro, don Gonzalo Picón y don Emilio Cameto.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CIME) don Robert Figueroa y don Ruben Márquez.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CAA) don Luis Moreira.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CAA) don Javier Besio y don Aldo Mazzoni.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CP) don Guido Ferrari y don Carlos García.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CP) don Julio Suárez y don Carlos Alonso.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2009.

Jorge Saravia, Miembro Informante; **Eleuterio Fernández Huidobro, Gustavo Penadés.**

Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 13 de abril de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las venias correspondientes para conferir los Ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1° de febrero de 2009, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CG) don Darío Nieves, don Jorge Filardi, don Gustavo Rondán y don Jorge Wilson.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CG) don Otto Gossweiller, don Carlos Rodríguez, don Alvaro Armagno, don Alejandro Reich, don Carlos Coccaro, don Gonzalo Picon y don Emilio Cameto.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CIME) don Robert Figueroa y don Ruben Márquez.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CAA) don Luis Moreira.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CAA) don Javier Besio y don Aldo Mazzoni.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CP) don Guido Ferrari y don Carlos García.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CP) don Julio Suárez y don Carlos Alonso.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. José A. Bayardi.**



7

Montevideo, 14 de enero de 2009.-

C/S COCAL Nº 03/14/1/09.-
AS: "Rte. Listas de Ascenso y Form. "H" de Of. Jefes".-

SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA: En cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Calificaciones y Ascensos para Personal Superior de la Armada Nacional., Arts. 104, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Armada (L.O.A. Nº 10.808) elevo a usted, adjunto las Listas de Ascenso y Formularios "H" que a continuación se detalla:

Lista de Ascenso de Capitanes de Fragata del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración y del Cuerpo de Prefectura.

Formularios "H" de Capitanes de Fragata del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración y del Cuerpo de Prefectura, calificados "MUY APTOS" para el Ascenso al 1º de febrero de 2009, y confirmados por Acta Nº 660 del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos de la Armada .-

(DA/ma) Saludo a usted atentamente.-

Capitán de Navío (CG)...
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada.-

COMANDO GRAL. DE LA ARMADA
SECRETARIA
MESA DE ENTRADA
15 ENE. 2009
2009 121
hora: .... rub.: ....

CGA DIGITALIZADO	
dd / mm / aa	Fojas
16 1 09	40
Func.:	



RESERVADO

8

LISTA DE ASCENSO POR ANTIGÜEDAD Y SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL CUERPO GENERAL PARA ASCENSOS A CONFERIRSE CON FECHA 1° DE FEBRERO DE 2009-.

L.O.A.(N° 10808) Arts. 22, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 104, 106 y modificativas

R.C.A.P.S.A.N Arts. 14.-

LISTA POR ANTIGÜEDAD DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CG).

Precedencia Ant. de Grado	NOMBRE	Orden de Ant. Computable
1	Darío NIEVES	1 (uno)
2	Jorge FILARDI	2 (dos)
3	Gustavo RONDAN	3 (tres)
4	Jorge WILSON	4 (cuatro)
5	Otto GOSSWEILLER	5 (cinco)
6	Carlos RODRIGUEZ	6 (seis)
7	Alvaro ARMAGNO	7 (siete)
8	Alejandro REICH	8 (ocho)
9	Carlos COCCARO	9 (nueve)
10	Gonzalo PICON	10 (diez)
11	Emilio CAMETO	11 (once)
12	Rudecindo TURBAN	12 (doce)
13	Albert LLUBERAS	13 (trece)
14	Jorge MENINI	14 (catorce)
15	Esteban BERON	15 (quince)
16	Lisandro VALES	16 (dieceséis)
17	Gerardo BARRIOS	17 (diecisiete)
18	Enrique ALBORNOZ	18 (dieciocho)
19	Gustavo TRINIDAD	19 (diecinueve)
20	Carlos MONTAÑA	20 (veinte)
21	Daniel NUÑEZ	21 (veintiuno)
22	Leonardo LUZ	22 (veintidós)
23	Homero BOZ	23 (veintitrés)
24	Henry OGANDO	24 (veinticuatro)
25	Daniel MUSSO	25 (veinticinco)
26	Carlos MARTINEZ	26 (veintiséis)
27	Roberto AMBROSONI	27 (veintisiete)
28	Pablo SILVA	28 (veintiocho)
29	Guillermo RETAMOSO	29 (veintinueve)
30	Alejandro GUERRA	30 (treinta)
31	José BUSTA	31 (treinta y uno)
32	Mario VIZCAY	32 (treinta y dos)

LISTA POR SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CG).

RESERVADO

9

RESERVADO

1	Darío NIEVES	1 (uno)
2	Jorge FILARDI	2 (dos)
3	Gustavo RONDAN	3 (tres)
4	Jorge WILSON	4 (cuatro)
5	Otto GOSSWEILLER	5 (cinco)
6	Carlos RODRIGUEZ	6 (seis)
7	Alvaro ARMAGNO	7 (siete)
8	Alejandro REICH	8 (ocho)
9	Carlos COCCARO	9 (nueve)
10	Gonzalo PICON	10 (diez)
11	Emilio CAMETO	11 (once)
12	Rudecindo TURBAN	12 (doce)
13	Albert LLUBERAS	13 (trece)
14	Jorge MENINI	14 (catorce)
15	Esteban BERON	15 (quince)
16	Lisandro VALES	16 (dieceséis)
17	Gerardo BARRIOS	17 (diecisiete)
18	Enrique ALBORNOZ	18 (dieciocho)
19	Gustavo TRINIDAD	19 (diecinueve)
20	Carlos MONTAÑA	20 (veinte)
21	Daniel NUÑEZ	21 (veintiuno)
22	Leonardo LUZ	22 (veintidós)
23	Homero BOZ	23 (veintitrés)
24	Henry OGANDO	24 (veinticuatro)
25	Daniel MUSSO	25 (veinticinco)
26	Carlos MARTINEZ	26 (veintiséis)
27	Roberto AMBROSONI	27 (veintisiete)
28	Pablo SILVA	28 (veintiocho)
29	Guillermo RETAMOSO	29 (veintinueve)
30	Alejandro GUERRA	30 (treinta)
31	José BUSTA	31 (treinta y uno)
32	Mario VIZCAY	32 (treinta y dos)

Vacantes de Capitán de Navío (CG) : 7
Capitanes de Fragata (CG) con el mínimo de Antigüedad computable en el grado : 32
Mínimo de Ascensos por Art. 83 L.O.A. : 11

TOTAL DE ASCENSOS : 11

Ascensos sin Vacante: 4

SISTEMA DE ASCENSOS

Ciclo corresponde: S-A-S
Desarrollo del ciclo: S-A-S-S-A-S-S-A-S-S-A
Seguirá: S-S-A
Ascensos por Antigüedad: 4
Ascensos por Selección: 7

10

RESERVADO

Deben ascender por Antigüedad los Sres. Capitanes de Fragata (CG) Darío NIEVES, Jorge FILARDI, Gustavo RONDAN y Jorge WILSON, los cuales ocuparán vacante en su nueva jerarquía y dejarán cuatro vacantes de Capitanes de Fragata (CG).---
Deben ascender por Selección los Sres. Capitanes de Fragata (CG) Otto GOSSWEILLER, Carlos RODRÍGUEZ, Alvaro ARMAGNO, Alejandro REICH, Carlos COCCARO, Gonzalo PICON y Emilio CAMETO de los cuales sólo los tres primeros ocuparán vacante en su nueva jerarquía y dejarán siete vacantes de Capitanes de Fragata (CG).--

Aprobado en sesión del día 29 de diciembre de 2008.- Acta Nº 2741-

Capitán de Navío (CG)..
Daniel ARANCIO
Presidente

Capitán de Fragata (CG)..
Alfredo BARRAN
Secretario

RESERVADO

11



LISTA DE ASCENSO POR ANTIGÜEDAD Y SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD PARA ASCENSOS A CONFERIRSE CON FECHA 1° DE FEBRERO DE 2009.-----------------------

L.O.M. (N° 10808) Arts. 22, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85. 104, 106 y modificativas------------------

R.C.A.P.S.A.N. Arts. 14.-...

LISTA POR ANTIGÜEDAD DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CIME).-------------------

Precedencia Ant. de Grado	NOMBRE	Orden de Ant. Computable
1	Robert FIGUEROA	1 (uno)
2	Ruben MARQUEZ	2 (dos)
3	Hector PEREZ	3 (tres)
4	Alejandro DEUS	4 (cuatro)
5	Gonzalo LEONI	5 (cinco)

LISTA POR SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CIME).-------------------

Precedencia Ant. de Grado	Nombre	Orden de Ant. Computable.-
1	Robert FIGUEROA	1 (uno)
2	Ruben MARQUEZ	2 (dos)
3	Hector PEREZ	3 (tres)
4	Alejandro DEUS	4 (cuatro)
5	Gonzalo LEONI	5 (cinco)

Vacantes de Capitán de Navío (CIME) : 2

Capitanes de Fragata (CIME) con el mínimo de Antigüedad computable en el grado : 5

Mínimo de Ascensos por Art. 83 L.O.A. : 2

TOTAL DE ASCENSOS : 2

Ascensos sin Vacante: No

SISTEMA DE ASCENSOS

Ciclo corresponde: S-S-A

Desarrollo del ciclo: S-S

Seguirá: A-S-S

Ascensos por Antigüedad: 0

Ascensos por Selección: 2

Deben ascender por Selección los Sres. Capitanes de Fragata (CIME) Robert FIGUEROA y Ruben MARQUEZ, los cuales ocuparán vacante en su nueva jerarquía y dejarán una vacante de Capitán de Fragata (CIME).--

Aprobado en sesión del día 29 de diciembre de 2008.- Acta N° 2743.-

Capitán de Navío (CG)..
Daniel ARANCIO
Presidente

Capitán de Fragata (CG)..
Alfredo BARRAN
Secretario



12

RESERVADO

LISTA DE ASCENSO POR ANTIGÜEDAD Y SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION PARA ASCENSOS A CONFERIRSE CON FECHA 1º DE FEBRERO DE 2009.------------------------

L.O.A. (Nº 10808) Arts. 22, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 104, 106 y modificativas------------------

R.C.A.P.S.A.N Arts. 14.-...

LISTA POR ANTIGÜEDAD DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CAA).---------------------

Precedencia Ant. de Grado	NOMBRE	Orden de Ant. Computable
1	Luis MOREIRA	1 (uno)
2	Javier BESIO	2 (dos)
3	Aldo MAZZONI	3 (tres)
4	Hermann AZARETTO	4 (cuatro)
5	Dario JAURENA	5 (cinco)
6	Ricardo ROSSI	6 (seis)
7	Jorge ROSAS	7 (siete)

LISTA POR SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CAA).-----------------------

Precedencia Ant. de Grado	Nombre	Orden de Ant. Computable.-
1	Luis MOREIRA	1 (uno)
2	Javier BESIO	2 (dos)
3	Aldo MAZZONI	3 (tres)
4	Hermann AZARETTO	4 (cuatro)
5	Dario JAURENA	5 (cinco)
6	Ricardo ROSSI	6 (seis)
7	Jorge ROSAS	7 (siete)

Alfredo BARRAN

Vacantes de Capitán de Navío (CAA) : 0
Capitanes de Fragata (CAA) con el mínimo de Antigüedad computable en el grado : 7
Mínimo de Ascensos por Art. 83 L.O.A. : 3

TOTAL DE ASCENSOS : 3

Ascensos sin Vacante: 3

SISTEMA DE ASCENSOS

Ciclo corresponde: S-S-A
Desarrollo del ciclo: S-S-A
Seguirá: S-S-A
Ascensos por Antigüedad: 1
Ascensos por Selección: 2

Debe ascender por Antiguedad el Sr. Capitán de Fragata (CAA) Luis MOREIRA, quién no ocupará vacante en su nueva jerarquía y no dejará vacante de Capitán de Fragata (CAA).------------
Deben ascender por Selección los Sres. Capitanes de Fragata (CAA) Javier BESIO y Aldo MAZZONI quienes no ocuparán vacante en su nueva jerarquía y dejarán una vacante de Capitán de Fragata (CAA).--

RESERVADO

Aprobado en sesión del día 29 de diciembre de 2008.- Acta Nº 2744.-

Capitán de Navío (CG)..
Daniel ARANCIO
Presidente

Capitán de Fragata (CG)..
Alfredo BARRAN
Secretario



14

RESERVADO

LISTA DE ASCENSO POR ANTIGÜEDAD Y SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL CUERPO DE PREFECTURA PARA ASCENSOS A CONFERIRSE CON FECHA 1° DE FEBRERO DE 2009.---

L.O.A.(N° 10808) Arts. 22, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 104, 106 y modificativas------------------

R.C.A.P.S.A.N Arts. 14.-...

LISTA POR ANTIGÜEDAD DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CP).-----------------------

Precedencia Ant. de Grado	NOMBRE	Orden de Ant. Computable
1	Guido FERRARI	1 (uno)
2	Luis TABO	2 (dos)
3	Carlos GARCIA	3 (tres)
4	Julio SUAREZ	4 (cuatro)
5	Carlos ALONSO	5 (cinco)
6	Edgardo COSTA	6 (seis)
7	Fernando GARCIA	7 (siete)
8	Daniel QUEVEDO	8 (ocho)
9	Fernando CARRERE	9 (nueve)
10	Eduardo VILLALBA	10 (diez)
11	Caryl BORDERRE	11 (once)

LISTA POR SELECCIÓN DE CAPITANES DE FRAGATA DEL (CP).-----------------------

Precedencia Ant. de Grado	Nombre	Orden de Ant. Computable.-
1	Guido FERRARI	1 (uno)
2	Luis TABO	2 (dos)
3	Carlos GARCIA	3 (tres)
4	Julio SUAREZ	4 (cuatro)
5	Carlos ALONSO	5 (cinco)
6	Edgardo COSTA	6 (seis)
7	Fernando GARCIA	7 (siete)
8	Daniel QUEVEDO	8 (ocho)
9	Fernando CARRERE	9 (nueve)
10	Eduardo VILLALBA	10 (diez)
11	Caryl BORDERRE	11 (once)

Vacantes de Capitán de Navío (CP) : 0

Capitanes de Fragata (CP) con el mínimo de Antigüedad computable en el grado : 11

Mínimo de Ascensos por Art. 83 L.O.A. : 4

15

RESERVADO

TOTAL DE ASCENSOS : 4

Ascensos sin Vacante: 4

SISTEMA DE ASCENSOS

Ciclo corresponde: A-S-S
Desarrollo del ciclo: ASSA
Seguirá: S-S-A
Ascensos por Antigüedad: 2
Ascensos por Selección : 2

Deben ascender por Antigüedad los Sres. Capitanes de Fragata (CP) Guido FERRARI y Carlos GARCIA los cuales no ocuparán vacantes en su nueva jerarquía y no dejarán vacante de Capitán de Fragata (CP).--
Deben ascender por Selección los Sres. Capitanes de Fragata (CP) Julio SUAREZ y Carlos ALONSO quienes no ocuparán vacantes en su nueva jerarquía y dejarán una vacante de Capitán de Fragata (CP).--
NOTA: De acuerdo al Art. 111 de la Ley Orgánica de la Armada N° 10.808 se aplaza el Ascenso del Sr. Capitán de Fragata (CP) Luis TABO **(Ant. de gdo: 2)** hasta ser absuelto o sobreseído.-
Aprobado en sesión del día 29 de diciembre de 2008.- Acta N° 2745.-

Capitán de Navío (CG)..
Daniel ARANCIO
Presidente

Capitán de Fragata (CG)..
Alfredo BARRAN
Secretario



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

FM "H"

RESUMEN GENERAL DE LAS CONDICIONES DE ASCENSO

LISTA DE... CAPITANES DE FRAGATA (Grado) (CG) (Cuerpo) AÑO: 2008

NOMBRES	CONDICIONES DE ASCENSO (R.C.A.P.S.A.N. Arts.14 y 15)										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
Dario NIEVES	6 a	SI	SI	4,32	3,99	4,40	------	SI	SI	SI	MUY APTO
Jorge FILARDI	"	"	"	4,14	4,05	3,82	------	"	"	"	"
Gustavo RONDAN	"	"	"	4,19	4,02	3,92	------	"	"	"	"
Jorge WILSON	"	"	"	4,53	4,29	3,81	------	"	"	"	"
Otto GOSSWEILER	"	"	"	4,39	4,03	4,04	-----	"	"	"	"
Carlos RODRIGUEZ	"	"	"	3,66	3,77	3,52	------	"	"	"	"
Alvaro ARMAGNO	"	"	"	4,34	4,07	4,10	------	"	"	"	"
Alejandro REICH	"	"	"	4,36	3,93	4,04	------	"	"	"	"
Carlos COCCARO	"	"	"	4,46	4,21	4,00	------	"	"	"	"
Gonzalo PICON	"	"	"	4,29	3,89	4,09	------	"	"	"	"
Emillio CAMETO	"	"	"	4,54	4,18	4,03	------	"	"	"	"
Rudecindo TURBAN	5a 6 m	"	"	4,16	4,12	3,77	------	"	"	"	"
Albert LLUBERAS	5 a	"	"	4,69	4,49	4,16	------	"	"	"	"
Jorge MENINI	"	"	"	4,51	4,34	4,28	------	"	"	"	"
Esteban BERON	"	"	"	4,28	4,00	4,02	------	"	"	"	"
Lisandro VALES	"	"	"	4,21	4,00	4,00	------	"	"	"	"
Gerardo BARRIOS	"	"	"	4,29	4,24	4,09	------	"	"	"	"
Enrique ALBORNOZ	"	"	"	4,37	4,22	4,13	------	"	"	"	"

16



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

Montevideo, 24 de diciembre de 2008.-
Aprobado en sesión del día de la fecha, según Acta N° 2740.-

Capitán de Navío (CG) ....
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada

Capitán de Fragata (CG) ....
Alfredo BARRAN
Secretario

COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

FM "H"

RESUMEN GENERAL DE LAS CONDICIONES DE ASCENSO

LISTA DE: CAPITANES DE FRAGATA (Grado) (CG) (Cuerpo) AÑO: 2008

NOMBRES	CONDICIONES DE ASCENSO (R.C.A.P.S.A.N. Arts.14 y 15)										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
Gustavo TRINIDAD	5 a	SI	SI	4,65	4,38	4,32	------	SI	SI	SI	MUY APTO
Carlos MONTAÑA	"	"	"	4,42	4,22	4,05	------	"	"	"	"
Daniel NUÑEZ	"	"	"	4,45	4,40	4,25	------	"	"	"	"
Leonardo LUZ	"	"	"	4,49	4,59	4,19	------	"	"	"	"
Homero BOZ	"	"	"	4,13	3,94	4,16	------	"	"	"	"
Henry OGANDO	"	"	"	4,53	4,12	4,35	------	"	"	"	"
Daniel MUSSO	4 a	"	"	4,35	4,20	4,00	------	"	"	"	"
Carlos MARTINEZ	"	"	"	4,37	4,28	4,28	------	"	"	"	"
Roberto AMBROSSONI	"	"	"	4,03	4,15	3,90	------	"	"	"	"
Pablo SILVA	"	"	"	4,51	4,22	4,23	------	"	"	"	"
Guillermo RETAMOSO	"	"	"	4,21	3,88	3,95	------	"	"	"	"
Alejandro GUERRA	"	"	"	4,60	4,21	4,28	------	"	"	"	"
Jose BUSTA	"	"	"	4,54	4,36	4,31	------	"	"	"	"
Mario VIZCAY	"	"	"	4,67	4,30	4,25	------	"	"	"	"



<u>*COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA*</u>

Montevideo, 24 de diciembre de 2008.-
Aprobado en sesión del día de la fecha, según Acta N° 2[illegible]40.-

Capitán de Navío (CG) ....
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada

Capitán de Fragata (CG) ....
Alfredo BARRAN
Secretario



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

FM "H"

RESUMEN GENERAL DE LAS CONDICIONES DE ASCENSO

LISTA DE: CAPITANES DE FRAGATA (Grado) (CIME) (Cuerpo) AÑO: 2008

NOMBRES	CONDICIONES DE ASCENSO (R.C.A.P.S.A.N. Arts.14 y 15)										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
Robert FIGUEROA	6 a	SI	SI	4,22	4,10	3,90	------	SI	SI	SI	MUY APTO
Ruben MARQUEZ	"	"	"	4,45	4,54	4,22	------	"	"	"	"
Héctor PEREZ	5 a	"	"	4,52	4,18	4,30	------	"	"	"	"
Alejandro DEUS	"	"	"	4,04	4,04	4,00	------	"	"	"	"
Gonzalo LEONI	4 a	"	"	4,13	4,13	4,00	------	"	"	"	"



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

Montevideo, 24 de diciembre de 2008.-
Aprobado en sesión del día de la fecha, según Acta N° 2740.-

Capitán de Navío (CG) ....
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada

Capitán de Fragata (CG) ....
Alfredo BARRAN
Secretario

FM "H"

COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

RESUMEN GENERAL DE LAS CONDICIONES DE ASCENSO

LISTA DE CAPITANES DE FRAGATA (Grado) (CAA) (Cuerpo) AÑO: 2008

NOMBRES	CONDICIONES DE ASCENSO (R.C.A.P.S.A.N. Arts.14 y 15)										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
Luis MOREIRA	6 a	SI	SI	4,62	4,40	4,39	------	SI	SI	SI	MUY APTO
Javier BESIO	5 a	"	"	4,57	4,46	4,23	------	"	"	"	"
Aldo MAZZONI	"	"	"	4,48	4,68	4,33	------	"	"	"	"
Hermann AZARETTO	"	"	"	4,20	4,12	4,00	------	"	"	"	"
Darío JAURENA	4 a	"	"	4,30	4,24	4,12	------	"	"	"	"
Ricardo ROSSI	"	"	"	4,45	4,20	4,08	------	"	"	"	"
Jorge ROSAS	"	"	"	3,97	4,28	4,00	------	"	"	"	"

22



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

Montevideo, 24 de diciembre de 2008.-
Aprobado en sesión del día de la fecha, según Acta N° 2740.-

Capitán de Navío (CG) ....
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada

Capitán de Fragata (CG) ....
Alfredo BARRAN
Secretario



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

FM "H"

RESUMEN GENERAL DE LAS CONDICIONES DE ASCENSO

LISTA DE: CAPITANES DE FRAGATA (CP) AÑO: 2008
Grado Cuerpo

NOMBRES	CONDICIONES DE ASCENSO (R.C.A.P.S.A.N. Arts.14 y 15)										
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k
Guido FERRARI	6 a	SI	SI	4,39	3,83	4,03	------	SI	SI	SI	MUY APTO
Luis TABO (1)	"	"	"	4,29	4,22	4,15	------	"	"	"	MUY APTO
Carlos GARCIA	"	"	"	4,34	4,20	4,06	------	"	"	"	"
Julio SUAREZ	5 a	"	"	4,41	4,25	4,00	------	"	"	"	"
Carlos ALONSO	"	"	"	4,45	4,41	4,50	------	"	"	"	"
Edgardo COSTA	"	"	"	4,44	4,20	4,23	------	"	"	"	"
Fernando GARCIA	"	"	"	3,88	3,96	3,94	------	"	"	"	"
Daniel QUEVEDO	4 a	"	"	4,14	4,05	3,92	------	"	"	"	"
Fernando CARRERE	"	"	"	4,15	4,25	4.17	------	"	"	"	"
Eduardo VILLALBA	"	"	"	4,48	4,28	4,25	------	"	"	"	"
Caryl BORDERRE	"	"	"	4,47	4,39	4,25	------	"	"	"	"

(1) DE ACUERDO AL ART. 111 DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA Nº 10,808 SE APLAZA SU ASCENSO HASTA SER ABSUELTO O SOBRESEIDO.--



COMISION CALIFICADORA DE LA ARMADA

Montevideo, 24 de diciembre de 2008.-
Aprobado en sesión del día de la fecha, según Acta N° 2740.-

Capitán de Navío (CG) ....
Daniel ARANCIO
Presidente de la Comisión Calificadora de la Armada

Capitán de Fragata (CG) ....
Alfredo BARRAN
Secretario

RELACIÓN CRONOLOGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Darío NIEVES RODRIGUEZ **Mat.:** 1102

C.C. Nro.: 22.283 **Serie:** AVA **C.I. Nro.:** 3.290.571-9
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Maldonado **Fecha:** 29 de junio de 1964
Hijo de: Jaime NIEVES **y de:** Ethel RODRIGUEZ

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	17	3	980	al 31.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU03 "18 de Julio".-
	3	11	987	al 11.11.987 Misión Oficial "OPERACIÓN CIMARRON", a bordo del ROU03.-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	1	3	988	Presta servicios en el en el Departamento Automático de Datos, (DECAD).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	1	2	990	Presta servicios en las Fuerza de Mar, (FUEMA).-
	17	3	993	Presta servicios en la Ayudantía del Sr. Comandante en Jefe, (AYCAR).-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en AYCAR.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	2	3	995	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, (DIPER).-
	16	5	995	Asume como Secretario del Sr. Director General de Personal Naval.-
	23	6	998	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	31	5	998	al 14.06.998 Misión Óficial a EE.UU., participa en la Coordinación y Planificación de cursos.-
	7	9	998	Presta servicios en el Departamento de Relaciones Públicas de la Armada, como Jefe de División.-
	7	9	998	Presta servicios en DIPER.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	18	6	999	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), en la 6ta. División.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	2	1	2004	Integra Tribunal de Honor, BMDN (R) 3285 RES 51.373.-
	14	5	2004	Asume como 2do. Jefe de la 6ta. División del EMGA.-
	14	1	2009	Presta servicios en el Cuartel General de la Armada, como Jefe.

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Navío (CG)........
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

27

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Darío NIEVES RODRIGUEZ **Mat.:** 1102

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema Mantenimiento Preventivo.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antárea.-
1986	CO-84 Operaciones.-
1986	CO-79 Control Äereo Básico.-
24.02.987 al 06.04.987	Operación de Radar de Tiro.-
09.03.987 al 24.03.987	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Radar.-
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional para AA/FF, área SOHMA.-
1988	Operación y Mantenimiento de Máquinas CA.-
1988	CC-14 Informática Naval.-
28.02.989 al 30.11.991	Analísta de Sistemas.- (UCUDAL)
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
23.06.998 al 04.09.998	Pasaje de Grado para TT/NN.-
06.08.001 al 24.09.001	Curso Perfeccionamiento para Jefes.-
26.04.005 al 14.06.005	Administración Moderna: Fundamentos y Gestión.-
15.08.005 al 19.08.005	Curso Entrenamiento para Jefes y Oficiales del Cuerpo General en las Funciones de Guardia de Puentes Mediante el Uso de Simuladores.-
2005	Ingeniero en Informática.- (UCUDAL)

DISTINTIVOS:

1992	Título Universitario.-

TITULO:

1992	Analísta en Sistemas.- (UCUDAL)
2005	Ingeniero en Informática.- (UCUDAL)

DÍAS EMBARCADOS:

799	

MILLAS NAVEGADAS:

22.413.90	

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:



Capitán de Navío (CG)...
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

RELACION CRONOLOGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Jorge Luis FILARDI FERREIRA **Mat.:** 1103

C.C. Nro.: 23.541 **Serie:** BJA **C.I. Nro.:** 1.865.738-0
de Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento de: Montevideo **el:** 19 de octubre de 1964
Hijo de: Jorge Luis FILARDI **y de:** Marita FERREIRA

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	24	3	980	al 05.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 31.12.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	En la Escuela Naval.-
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "CAPITAN MIRANDA".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU01 "URUGUAY".-
	10	9	987	al 13.09.987 Participa en Op. UNITAS XXVIII.-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	20	7	989	al 04.09.989 Participa en Op. UNITAS XXX.-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	9	3	990	Presta servicios en el Comando General de la Armada, para realizar curso en la Escuela de Inteligencia del Ejército.-
	29	11	990	Presta servicios en la Secretaría de Inteligencia del Sr. Comandante en Jefe.-(SEINT)
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, alumno, (ACEGUE)
	1	7	993	Presta servicios en SEINT.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	1	9	994	Presta servicios en Servicio de Construcciones,Reparaciones y Armamento de la Armada.-(SCRA)
	6	2	995	Presta servicios en el ROU03 "MONTEVIDEO"
	31	7	995	al 28.08.995 Misión Oficial en las Rep. de Venezuela, Colombia y Ecuador, Op. UNITAS XXXVI.-
	8	10	995	al 27.10.995 Misión Oficial en la Rep.a Argentina,Op. UNITAS XXXVI, a bordo del ROU03.-
	3	11	995	al 18.11.995 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, Op. UNITAS XXXVI, a bordo del ROU03.-
	7	12	996	al 23.12.996 Misión Oficial en la Rep. Fed. del Brasil y en y en la Rep. Argentina, viaje de instrucción Fin de Cursos , a bordo del ROU03.-
	1	9	997	Presta servicios en el Instituto Antártico Uruguayo, como Segundo Jefe.-(I.A.U)
	27	1	997	al 31.12.997 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antartica 97/98.-
	1	1	998	al 10.05.998 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 97/98.-
	23	6	998	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	7	9	998	Presta servicios en el I. A. U., como Segundo Jefe.-
	11	1	999	al 22.04.999 Misión Oficial en la Antártica, Campaña Antártica 98/99, como Jefe de la E.C.A.R.E.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	25	5	999	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval.-(DIPER)
	17	6	999	al 24.06.999 Asume como Jefe del Dpto. Personal Superior de la División Enseñanza de DIPER.-
	7	9	2001	al 06.04.2002 Asume como Ayudante de Ordenes y Secretario del Sr. Director General de Personal Naval.-
	6	4	2002	al 23.09.2002 Asume como Jefe del Dpto. Personal Superior de la División Enseñanza de DIPER.-
	23	9	2002	Asume como Jefe del Dpto. Personal Subalterno de la División Enseñanza de DIPER.-
	7	8	2002	Asume como Oficial de Seguridad de DIPER.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	21	3	2003	Cesa como Oficial de Seguridad de DIPER.-
	5	5	2003	18.12.2003 Asume como Jefe del Dpto. Medición de Personal y Publicaciones de la División Enseñanza de DIPER.-
	22	12	2003	Cesa como Jefe del Dpto. Personal Subalterno de la División Enseñanza de DIPER.-
	22	12	2003	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval.-(ESGUE)
	3	2	2004	Asume como Jefe del Dpto. Educación continúa y Dietas y Jefe del Dpto. Informático de ESGUE.-
	2	7	2004	Asume como Jefe del Dpto. Curso de Perfeccionamiento de ESGUE.-
	20	11	2004	al 28.11.2004 Comisión de Servicio en la República Federativa del Brasil, Intercambio de Actividad en régimen de Pasantía.-
	12	3	2006	al 18.03.2006 Comisión de Servicio a EE.UU., visita.-
	14	6	2007	Presta servicios en el ROU03.-
	22	6	2007	Asume como Comandante del ROU03.-
	13	9	2007	al 26.09.2007 Asume como Comandante de la División Escolta, P/S/A/M.-
	16	3	2008	Misión Oficial en la Rep. de Portugal, Incorporación Fragatas.-
	8	4	2008	Presta servicios en el ROU01"URUGUAY", como Comandante.-
	14	5	2008	Finaliza Misión Oficial.-
	27	6	2008	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), en la Quinta Divsión (EMCON), como 2do. Jefe.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)...

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Jorge Luis FILARDI FERREIRA **Mat.:** 1103

CURSOS:

07.01.986 AL 07.02.986	Sistema de Mantenimeinto Preventivo
07.01.986 AL 07.02.986	Lucha Contra Incendio.-
07.01.986 AL 07.02.986	Supervivencia en el Mar.-
07.01.986 AL 07.02.986	Comunicaciones y Directivas Adm.-
1986	CO77, CO76, CO79,CO84.-
06.05.988 AL 30.05.988	Orientación Técnico Profesional Área Armas.-
12.03.990 AL 23.11.990	Inteligencia de Oficiales.- (E.I.E.)
08.03.991 AL 13.03.991	Tiro Rápido de Autodefensa.-
1991	Geopolítica.- (UCUDAL)
02.09.991 AL 06.09.991	Ejecución de las Leyes Maritímas.- (EE.UU.)
30.09.991 AL 28.10.991	Cursillo de Intelegencia.- (E.I.E.)
08.03.993 AL 19.11.993	Básico de Inteligencia para Oficiales.- (E.I.E.)
21.04.993 AL 01.07.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
23.07.993 AL 24.09.993	CO(C)170 Introducción a las Operciones Navales.- (correspondencia)
23.06.998 AL 07.02.998	Pasaje de grado para TT/NN.-
2000	Techent- Microsof.-
2004	Técnico en Gestión de Calidad ISO 9000.- (UNIT)
2004	Manuales de Documentación de Sistema de Gestión.- (UNIT)
2005	Básico de Inteligencia para Oficiales.- (E.I.E.)
2005	Reingeniería Humana, Nivel Especialista.- (UNIT)
2006	Especialista UNIT en RR.HH.para Sistema de Gestión, Nivel Especialista.-(UNIT)
13.06.2006 al 16.06.2006	Entrenamiento para Jefes y Oficiales del Cuerpo General en las Funciones de Guardia de Puente Medianate el Uso de Simulaldores.-
26.10.2007 AL 27.10.2007	Primeros Auxilios.-

DISTINTIVOS:

1981	Fuerza de Mar.-
1994	Grupo Guardacosta.- (EE.UU.)

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

2619

MILLAS NAVEGADAS:

52.882.90

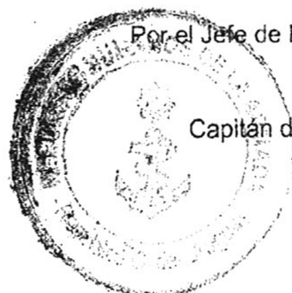
HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 279/98 BMDN 9934	Antártida.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)........................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Gustavo Alberto RONDAN MARQUEZ **Mat.:** 1104

C.C. Nro.: 5.906 **Serie:** AMA **C.I. Nro.:** 3.587.301-4
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Treinta y tres **Fecha:** 14 de marzo de 1965
Hijo de: Ulis RONDAN **y de:** Dinac MARQUEZ

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	24	3	980	al 05.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	14	12	987	Presta servicios en el ROU05 "15 de Nobiembre".-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	5	2	990	Presta servicios en la Escuela de Espacialidades de la Armada, (ESESP).-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en ESESP.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	13	2	995	Presta servicios en el ROU01.-
	30	4	995	al 24.06.995 Misión Oficial en la Rep. De Sudáfrica, participando en la "OPERACIÓN ATLASUR", y en Namibia visita operativa a bordo del ROU01.-
	10	12	995	al 22.12.995 Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje Fin de Cursos de la Escuela Naval.-
	3	3	997	al 06.06.997 Misión Oficial en las Reps. De Sudáfrica y Federativa del Brasil, "OPERACIÓN ATLASUR III" y Actos Conmemorativos del 75º Aniversariode la Armada Sudafricana.-
	23	3	998	Presta servicios en la Escuela Naval, (ESNAL).-
	23	6	998	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	7	9	998	Presta servicios en ESNAL.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	20	3	2001	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
	26	3	2001	Asume como Comandante del ROU02.-
	18	7	2001	al 01.08.001 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, a bordo del ROU02 , viaje con Aspirantes de la ESNAL.-
	20	12	2002	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, como Jefe de Dpto.-
	18	3	2003	Asume como Jefe del Dpto. Documentación y Trámites de Personal Subalterno de DIPER.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	29	12	2004	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, alumno.-
	18	6	2005	al 26.06.005 Comisión de Servicio a EE.UU., curso.-
	12	12	2005	Presta servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, (SCRA) como Jefe de Dpto.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	23	12	2005	Asume como Jefe de Dpto. Varada del Dique Armada.-
	15	10	2006	al 21.10.006 Misión Oficial en la Rep. Argentina , visita.-
	8	5	2007	Presta servicios en el Estado Mayor de la Flota, (EMFLO), como Jefe de División.-
	1	8	2007	Asume como Oficial Detall de EMFLO.-
	29	1	2008	Presta servicios en el ROU26 "Vanguardia", como Cte.-
	8	7	2008	al 11.07.008 Misión Oficial en EE.UU, Seminiario.-
	4	2	2009	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada en la Tercera División, como Jefe de Departamento.

Capitán de Navío (CG)..
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Gustavo Alberto RONDAN MARQUEZ Mat.: 1104

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema Mantenimiento Preventivo.-
1986	Lucha contra incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiaérea.-
1986	CO-84 Operaciones.-
1986	CO-79 Control Aereo Básico.-
30.09.991 al 13.10.991	Clínica CISM para Entrenadores de Tiro.- (CHILE)
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional para AA/FF, área Armas.-
21.04.993 al 20.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
23.06.998 al 04.09.998	Pasaje de Grado para TT/NN.-
19.08.002 al 18.09.002	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
01.12.005 al 09.12.005	Curso de Estado Mayor General.-(*)
18.06.005 al 26.06.005	Curso de Comando y Estado Mayor.- (EE.UU.)

DISTINTIVOS:

1991	Clínica CISM para Entrenadores de Tiro.-

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

3,373

MILLAS NAVEGADAS:

72.624.30

HORAS DE VUELO:

2004/2005	1.5 (*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:



Capitán de Navío (CG)..................................
Gastón LARIAU NARIO
D/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

34

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Jorge WILSON MENENDEZ — Mat.: 1105

C.C. Nro.: 741 — Serie: BCC — C.I. Nro.: 1.541.351-7
Nacionalidad: Oriental — Nacido en: R.O.U.
Departamento: Montevideo — Fecha: 13 de octubre de 1965
Hijo de: Wicton WILSON — y de: Sucoro María MENENDEZ

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALLUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU03 "18 de Julio".-
	3	11	987	al 11.11.987 Misión Oficial "OPERACIÓN CIMARRON IX".-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	30	11	990	al 08.02.990 Misión Oficial en la Rep. Francesa, integró la tripulación del Buque "Almiral Chaner".-
	11	1	991	al 15.03.991 Misión Oficial en la Rep. Francesa, traslado 3er. Buque.-
	15	8	992	al 27.08.992 Miisón Oficial en la Rep. Argentina, "OPERACION UNITAS XXXIII".-
	5	1	993	Presta servicios en la Escuela Naval, (ESNAL).-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	7	12	996	al 23.12.996 Misión Oficial en las Reps. Federativa del Brasil y Argentina, como Oficial Instructor, viaje Fin de Cursos de ESNAL.-
	3	3	997	Presta servicios en el Servicio de Buques Auxiliares, (SEBAX), embarcando en el ROU28 "Pte. Rivera".-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	6	4	999	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), en la 3era. División, como Jefe de Dpto.-
	13	12	2000	al20.12.000 Misión Oficial en la Rep. Argentina , visita al Área Naval Fluvial y posterior embarco en el buque A.R.A. "Ciudad del Rosario".-
	31	1	2001	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	10	5	2001	Presta servicios en la Escuela de Guera Naval,(ESGUE), alumno.-
	4	8	2001	al 14.08.001 Misión Oficial en EE.UU., visita.-
	7	12	2001	Presta servicios en el ROU23 "Maldonado", como 2do. Cte.
	1	3	2002	al 22.04.002 Misión Oficial en las Reps. Federativa del Brasil y Sudafricana, "OPERACIÓN ATLASUR V" y celebraciones del aniversario de la Armada Sudafricana.-
	1	10	2002	al 04.11.002 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil "OPERACIÓN UNITAS XLIII" y viaje de instrucción con Aspirantes de ESNAL.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	25	4	2003	Presta servicios en el Comando de la Flota (COMFLO).en el Estado Mayor, como Jefe de Dpto.-
	20	6	2003	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	13	9	2003	al 06.10.003 Comisión de Servicio a la Rep. del Congo,

35

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				Visita de Reconocimiento e Inspección.-
	19	12	2003	al 10.05.2005 Misión Oficial en la Rep. del Congo, integró la Compañía Patrulla Fluvial del Contigente Uruguayo en Mision de Paz.-
	1	7	2005	Presta servicios en ESGUE, como Jefe del Dpto. Cursos de Estado Mayor.-
	6	2	2006	Presta servicios en el Gabinete del Sr. Comandante en Jefe de la Armda, (GABAR) como integrante.-
	22	3	2006	Presta servicios en el ROU05 "15 de Noviembre", como Comandante.-
	23	3	2006	Asume como Jefe de Estado Mayor de la División Patrulla, (DIVPA).-
	14	8	2007	Integra Tribunal de Honor para Oficiales Subalternos de la Armada, BMDN 10871.-
	3	4	2008	Presta servicios en COMFLO, en el Estado Mayor, como Jefe de División.-
	11	11	2008	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, (CECOMAPA).-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)......................................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

36

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Jorge WILSON MENENDEZ Mat.: 1105

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiárea.
1986	CO-79 Control Aéreo Basico.-
1986	CO-84 Operaciones.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional para AA/FF área Operaciones.-
27.03.990 al 30.08.990	CO (c) 170 Introducción a las Operaciones Navales.- (correspondencia)
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
1998	Pasaje de Grado para TT/NN.-(correspondencia)
07.08.000 al 21.09.000	Curso Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
05.03.001 al 30.11.001	Curso Estado Mayor General.-
2003	Curso para Oficiales subalternos de Naciones Unidas -(Ejército)
18.06.006 al 16.06.006	Entrenamiento para Jefes y Oficiales del Cuerpo General en las Funciones de Guardia de Puente Mediante el uso de Simuladores.-
18.07.007 al 19.07.007	Supervivencia en el Mar.-
23.07.007 al 25.07.007	Lucha contra Incendio.-
25.07.007 al 26.07.007	Control de Averías.-
17.09.007 al 28.09.007	Curso Avanzado de Protección de Puertos y Evaluación de Vulnerabilidad.-
01.10.007	Primeros Auxilios.-
2008	Curso Internacional para Observadores Militares.- (Ejército)
2008	Básico de Seguridad en el Terreno.- (Ejército)
2008	Curso Intensivo de Estado Mayor Multinacional .- (Ejército)
2008	Curso Avanzado de Seguridad en el Terreno.- (Ejército)

DISTINTIVOS:

TITULO:

DIAS EMBARCADOS:

4346

MILLAS NAVEGADAS:

128.193.14

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 336/95	Misiones de Paz.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CC)..........

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Otto Alexis GOSSWEILER PUCH **Mat.:** 1106

C.C. Nro.: 33.124 **Serie:** BLB **C.I. Nro.:** 1.782.883-3
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 17 de junio de 1965
Hijo de: Otto GOSSWEILER **y de:** Martha Susana PUCH

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	17	3	980	al 05.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	27	2	989	Presta servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Armada,(SCRA).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	7	5	990	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	15	6	990	al 19.11.990 Misión Oficial en la Rep. de Francia, curso.-
	15	1	991	al 04.02.991 Misión Oficial en la Antártida.-
	7	7	991	al 11.07.991 Misión Oficial en la Rep. Argentina, a bordo del ROU01.-
	26	2	993	Presta servicios en el SCRA.-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	2	7	993	Presta servicios en el SCRA.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	23	5	995	Presta servicios en el ROU03 "Montevideo".-
	8	10	995	al 27.10.995 Misión Oficial en la Rep. Argentina, a bordo del ROU03, OPERACIÓN UNITAS XXXVI.-
	3	11	995	al 18.11.995 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil OPERACIÓN UNITAS XXXVI.-
	21	10	996	Presta servicios en el ROU27 "BANCO ORTIZ".-
	22	10	996	Asume como Comandante del ROU27.-
	7	12	996	al 23.12.996 Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje fin de cursos de la Escuela Naval, a bordo del ROU03.-
	12	12	997	al 18.12.997 Misión Oficial en laj Rep. Argentina, participó en una Navegación Conjunta.-
	3	4	998	Cesa como Comandante del ROU27.-
	15	4	998	Presta servicios en la Escuela de Especialidades de la Armada, (ESESP).-
	23	6	998	Presta servicios en la ACEGUE, alumno.-
	7	9	998	Presta servicios en ESESP.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	23	2	999	Presta servicios en el Instituto Militar de Estudios Superiores, (IMES) curso.-
	15	9	999	al 26.09.999 Misión Oficial en EE.UU., viaje de orientación del Curso Estado Mayor.-
	22	12	999	Presta servicios en el ROU22 "Oyarvide", como Oficial Detall.-
	31	1	2001	Asume como Comandante del ROU22.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	2	12	2001	al 09.12.2001 Misión Oficial en la Rep. Argentina, Coordinación Actividad Plataforma Continental, a bordo del ROU22.-
	1	2	2002	Cesa como Comandante del ROU22.-
	18	4	2002	Presta servicios en el Proyecto Base Naval de Cerro, (PROBA), como Segundo Jefe.-
	22	8	2002	Cesa como Segundo Jefe de PROBA.-
	26	8	2002	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	1	11	2002	Parte en Miisón Oficial a Sierra Leona, como Observador Militar.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	18	11	2003	Finaliza Misión Oficial.-
	29	1	2004	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE) como alumno.-
	11	6	2004	al 25.06.2004 Comisión de Servicio a EE.UU, visita.-
	22	12	2004	Presta servicios en ESGUE, como Jefe de Dpto.-
	11	1	2005	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	4	3	2005	Parte en Misión Oficial en la Reps. Federal de Alemania y Federativa del Brasil, incorporación del Buque Alemán Ex Friburg.-
	6	4	2005	Presta servicios en el ROU04 "General Artigas", realizándoze su embanderamiento.-
	7	4	2005	Asume como Segundo Comandante del ROU04.-
	3	6	2005	Finaliza Misión Oficial.-
	12	10	2005	al 17.11,.2005 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, OPERACIÓN UNITAS XLVII, a bordo del ROU04.-
	10	1	2006	al 09.02.2006 Misión Oficial en la Antártida, OPERACIÓN NAVANT I, a bordo del ROU04.-
	24	3	2006	Cesa como Segundo Comandante del ROU04.-
	24	3	2006	Presta servicios en el Servicio de Balizamiento de la Armada, (SERBA), como Segundo Jefe.-
	18	10	2006	al 31.10.2006 Comisión de Servicio en la Rep. de Francia, curso.-
	10	11	2006	al 19.11.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Federativa del Brasil,Pasantía a bordo del Buque Tanque Silia T.-
	4	12	2006	al 21.12.2006 Comisión de Servicio en la Rep. de Haití, realiza Inspección.-
	13	6	2007	al 24.06.2007 Comisión de Servicio en la Rep. de Haití, realiza Inspección.-
	16	7	2007	al 23.07.2007 Comisión de Servicios en la Rep. de Haití, realiza Inspección.-
	12	3	2008	Presta servicios en la Dirección General de Material Naval (DIMAT).-
	30	7	2008	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG).......................................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Otto Alexis GOSSWEILER PUCH **Mat.:** 1106

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiáerea
1986	CO-79 Control Áereo Básico.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Superviviencia en el Mar.-
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional para AA/FF área Armas.-
01.08.990 al 17.08.990	Curso Armas de Sistema Análogico.- (Francia)
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
1996	Curso Coordinador Apoyo de Fuego.-
23.06.998 al 04.09.998	Pasaje de Grado para TT/NN.-
1998	Liderazgo en Gerencia.- (LATU)
22.02.999 al 23.11.999	Curso de Oficial de Estado Mayor.- (IMES)
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
08.01.2001 al 26.10.2001	CF-122 Primeros Auxilios.-
2002	XI Curso Básico para Observadores Militares.-(Ejército)
01.03.2004 al 03.12.2004	Curso de Estado Mayor General.-(*)
01.10.2004 al 15.10.2004	II Módulo Conjunto Curso Estado Mayor para Oficiales Jefes de las FFAA
21.02.2005 al 25.02.2005	CF-115 Lucha contra Incendio.-
21.02.2005 al 25.02.2005	CF-126 Spervivencia en el Mar.-
2005	CF-122 Primeros Auxilios.-
18.10.2006 al 31.10.2006	Curso Básico de Piloto Buque Petroleros.- (Francia)
19.11.20074 al 22.11.2007	Sistema de Identificación Automática.- (Argentina)
2007	Curso de Idioma Alemán.- (Instituto Goethe)

DISTINTIVOS:

1989	FUEMA.- (Res. COMAR Nº 37/89)
2004	Distintivo y Medalla de Naciones Unidas.- (Res. COMAR Nº 07/05)
2006	Levantamiento Hidrográfico de la Plataforma Continental.- (Res. COMAR Nº 27/06)

TITULO:

2005	Licenciado en Sistemas Navales
2006	Master Course in Shiphandling

DÍAS EMBARCADOS:

4.068	

MILLAS NAVEGADAS:

114.155.00	

HORAS DE VUELO:

2003/2004	2 HS. (*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 336/95	Misiones de Paz.-
Dec. 279/98 BMDN 9934	Antártida.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Carlos Fernando RODRIGUEZ GRAÑA **Mat.:** 1107

C.C. Nro.: 12.015 **Serie:** AKA **C.I. Nro.:** 1.823.294-4
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 27 de setiembre 1964
Hijo de: Carlos RODRIGUEZ **y de:** Mabel GRAÑA

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	980	al 20.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de indtrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	1	7	987	Presta servicios en el Servicio de Oceanografía, Hidrógrafía y Meteorología de la Armada, (SOHMA)
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	991	
	12	10	991	al 31.12.991 Misión Oficial en la Antártida.-
	1	1	992	al 10.04.992 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 92.-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en SOHMA.-
	1	1	993	al 27.01.993 Misión Oficial en la Antártida.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	2	12	996	al 22.12.996 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 96/97.-
	2	1	997	al 30.01.997 Misión Oficial en las Reps. Argentina y Chile, a bordo del ROU26 "Vanguardia".-
	18	11	997	al 28.12.997 Misión Oficial en la Reps. Argentina y Chile, Campaña Antártica 97/98, a bordo del ROU26.-
	23	11	997	al 02.12.997 Misión Oficial en la Antártida.-
	11	3	998	al 06.05.998 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 97/98.-
	23	6	998	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	7	9	998	Presta servicios en SOHMA.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	25	4	2000	Presta servicios en la Dirección de Sanidad Naval, (SANAV), como Jefe de Dpto.-
	7	2	2001	Presta servicios en la Dirección de Personal Naval, (DIPER)
	6	3	2001	Presta servicios en el Servicio de Balizamiento de la Armada, (SERBA), como Jefe de Dpto.-
	19	4	2002	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	16	6	2002	al 19.06.2003 Misión Oficial en Sahara Occidental, como Observador Militar.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	27	6	2003	Presta servicios en el Proyecto Base Naval del Cerro, como Jefe de Dpto.-
	29	1	2004	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	11	6	2004	al 25.06.2004 Comisión de Servicio a EE.UU., visita.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	19	9	2004	al 29.09.2004 Misión Oficial en la Antártida, actividades antárticas.-
	20	12	2004	Presta servicios en ESGUE, como Jefe de Dpto.-
	10	8	2006	Presta servicios en el Cuartel General de la Armada, (CUGAR), como Segundo Jefe.-
	28	2	2007	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, (CECOMAPA).-
	15	3	2007	al 15.04.2008 Misión Oficial en la Rep. del Congo, como Observador Militar.-
	22	4	2008	Presta servicios en DIPER, en el Estado Mayor, como Jefe de Dpto.-
	3	2	2009	Presta servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección Nacional de Sanidad de las FFAA, como Subjefe de Planeamiento y Presupuesto.



Capitán de Navío (CG)..............................
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Álvaro ARMAGNO CIRILO **Mat.:** 1108

C.C. Nro.: 14.704 **Serie:** ASA **C.I. Nro.:** 1.335.679-9
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 15 de junio de 1963
Hijo de: Edgardo ARMAGNO **y de:** Teresa CIRILO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	ANO	
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	5	12	987	al 13.12.987 Realiza viaje de instrucción con Aspirantes de la Escuela Naval, a bordo del ROU01.-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	9	10	989	al 12.10.989 Realiza comisión en el ROU02 "Artigas".-
	9	1	990	al 12.01.990 Realiza comisión en el ROU03 "Montevideo".-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	7	5	990	Presta servicios en la División Escolta, (DIVES).-
	7	8	990	al 11.09.990 Misión Oficial en la Rep. de Chile, Ejercicios Operativos con unidades de la Armada de dicho país.-
	15	10	990	al 27.10.990 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, OPERACIÓN UNITAS XXXI.-
	7	1	991	Presta servicios en el ROU14 "Salto", como Oficial Detall.-
	3	5	991	al 06.05.991 Misión Oficial en la Rep. del Paraguay, Festejos de la Independencia de dicho país.-
	9	9	991	Asume como Jefe de Máquinas del ROU14.-
	20	2	992	Presta servicios en El ROU12 "Paysandú".-
	27	2	992	al 03.02.993 Asume como Comandante del ROU12.-
	5	2	993	Presta servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, (SCRA).-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	30	6	993	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	16	7	993	al 07.11.993 Misión Oficial en la Reino de Camboya, como Observador Militar.-
	17	11	993	Presta servicios en el SCRA.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	3	3	997	Presta servicios en el Comando de la Flota, (COMFLO), en el Estado Mayor.-
	27	9	997	al 22.10.997 Misión Oficial en la Rep. Argentina, a efectos de perfeccionárse en Tácticas y Maniobras de Buques en Operaciones Conjuntas.-
	5	11	997	Presta servicios en el ROU26 "Vanguardia", como Jefe de Dpto.-
	22	11	997	al 29.12.997 Misión Oficial en la Antártida, OPERACIÓN ANTARKOS XIV, a bordo del ROU26.-
	23	8	998	al 05.09.998 Misión Oficial en la Rep. Argentina, curos.-
	16	9	998	al 23.09.998 Misión Oficial en la Rep. Argentina, OPERACION SARSUB I, a bordo del ROU26.-
	29	12	998	Parte en Misión Oficial en las Reps. Argentina y Chile,

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				Campaña Antártica 98/99.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	9	2	999	Finaliza Misión Oficial.-
	10	3	999	Presta servicios en el ROU24 "Cte. P. Campbell", como Segundo Comandante.-
	4	1	2000	al 22.02.2000 Misión Oficial en la Antártida, OPERACIÓN ANTARKOS XVI.-
	9	3	2000	Presta servicios en COMFLO, en el Estado Mayor, como Jefe de Dpto.-
	20	12	2000	Cesa como Jefe de la Primera División del Estado Mayor de la Flota y Secretario de Estado Mayor de la Flota y de las Fuerzas de Mar.-
	1	1	2001	al 20.01.2001 Misión Oficial en las Reps. Argentina y Federativa del Brasil, embarca en le Buque Marina de Brasil en la OPERACIÓN ANTARTICA.-
	31	1	2001	Prestra servicios en ACEGUE, alumno.-
	9	5	2001	Prestra servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	4	8	2001	al 14.08.2001 Misión Oficial en EE.UU., visita.-
	7	12	2001	Presta servicios en COMFLO, como Jefe de Dpto.-
	5	8	2002	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	17	12	2002	Parte en Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, como integrante del 2do. Contignente Uruguayo en Misión de Paz, como Segundo Comandante.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	11	12	2003	Finaliza Misión Oficial.-
	21	8	2006	Presta servicios en la ESGUE, como Jefe de División.-
	16	4	2007	Presta servicios en el ROU22 "Oyarvide", como Comadante
	15	2	2008	al 29.03.2008 Misión Oficial en la Rep. Bolivariana de Venezuela, ANTARVEN I.-
	12	5	2008	al 18.05.2008 Misión Oficial en la Rep. Boliviariana de Venezuela, Conferencia Programa Antártico.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG). ....
Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Álvaro ARMAGNO CIRILO **Mat.:** 1108

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiárea.-
1986	CO-79 Control Áereo Básico.-
1986	CO-84 Operaciones.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional área Operaciones.-
11.06.990 al 15.06.990	CC-81 Seguridad para Buques Tanques.-
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
1998	Pasaje de Grado para TT/NN.-(correspondencia)
23.08.998 al 05.09.998	Navegación Antártica.- (Argentina)
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
2001	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
05.03.2001 al 30.11.2001	Curso de Estado Mayor General .- (*)

DISTINTIVOS:

1994	ONU.- (UNTAC)
2004	Medalla ONU.-(Res. COMAR Nº 18/04)
2008	Honor al Mérito y Medalla Naval, Alte. Luis BRION.- Otorgado por la Rep. Bolivariana de Venezuela, (Res. COMAR Nº 61/08)

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

3,772

MILLAS NAVEGADAS:

83.357.50

HORAS DE VUELO:

2000/2001	5.9.HS.

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 336/95	Misiones de Paz.-
DEC. 279/98 BMDN 9934	Antártida.-
DEC. 36/993 BMDN 9253	Misión en Camboya.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden

Capitán de Fragata (CG) ....

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Alejandro REICH RIMOLDI **Mat.:** 1109

C.C. Nro.: 37.432 **Serie:** BCB **C.I. Nro.:** 1.855.996-6
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 25 de diciembre 1963
Hijo de: Adolfo REICH **y de:** Alba RIMOLDI

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	981	
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	29	2	988	Presta servicios en el Cuerpo de Fusileros Navales, (FUSNA).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	7	1	991	Presta servicios en la Escuela Naval, (ESNAL).-
	15	7	991	al 17.07.991 Embarca en el ROU01 "Uruguay", con Aspirantes de ESNAL.-
	6	4	992	al 09.04.992 Embarca en el ROU01, con Aspirantes de ESNAL.-
	20	9	992	al 23.09.992 Embarca en el ROU01, con Aspirantes de ESNAL..-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en ESNAL.-
	20	8	993	Presta servicios en el Servicio de Buques Auxiliares de la Armada, (SEBAX), para embarcar en el ROU28 "Pte. Rivera".-
	25	9	993	Presta servicios en el ROU28.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	26	6	995	Presta servicios en las Fuerzas de Mar, como Ayudante de Órdenes.-
	5	12	995	Presta servicios en SEBAX, embarcando en el ROU28.-
	14	1	999	Presta servicios en SEBAX.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	1	2	999	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, (DIPER).-
	1	3	999	Asume como Ayudantes de Órdenes de DIPER.-
	15	3	999	al 25.05.999 Asume como Jefe de la Secretaráí de DIPER.-
	30	10	999	al 13.11.999 Misión Oficial en EE.UU., Simposio.-
	21	8	2001	Presta servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, (DINACIE), como Ayudante de Órdenes.-
	25	11	2001	Comisión de Servicio en EE.UU.-
	9	8	2002	al 28.08.2002 Comisión de Servicio en la Rep. de Italia, visita Intalaciones Universidad Marítima.-
	1	12	2002	al 31.01.2003 Asume como Ayudante de Órdenes de DIPER.-
	31	1	2003	Presta servicios en el Comando de la Flota, (COMFLO), como Ayudantes de Órdenes.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	26	1	2004	Presta servicios en el ROU23 "Maldonado", como Cte.

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	221	8	2005	Misión Oficial en la Rep. Argentina, OPERACIÓN ACRUX II.-
	3	10	2005	Presta servicios en DIPER, como Jefe de Dpto.-
	2	2	2006	Presta servicios en la Ecuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	12	3	2006	al 18.03.2006 Comisión de Servicio en EE.UU., visita.-
	21	12	2006	Presta servicios en DIPER, como Jefe de Dpto.-
	2	6	2008	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, como Jefe de Dpto.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..........

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Alejandro REICH RIMOLDI **Mat.:** 1109

CURSOS:

1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiárea.-
1986	CO-79 Control Áereo Básico.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
01.03.988 al 21.04.988	CO-51 Básico para Oficiales.-
07.08.989 al 24.11.989	CC-69 Curso Funcional para Jefes de Pelotón de Armas.-
04.04.990 al 24.07.990	CO-52 Curso Funcional para Jefes de Brigada.-
02.07.990 al 07.07.990	CC-81 Seguruidad para Buques Tanques.-
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
23.06.998 al 04.09.998	Pasaje de Grado para TT/NN.-
10.06.2002 al 12.08.2002	Perfeccionamientos para Oficiales Jefes.-
19.08.2002 al 18.10.2002	Perfeccionamientos para Oficiales Jefes.-
06.02.2006 al 08.12.2006	Curso de Estado Mayor General.- (*)

DISTINTIVOS:

2006	Estado Mayor

TITULO:

2007	Licenciados en Sistemas Navales

DÍAS EMBARCADOS:

2,547	

MILLAS NAVEGADAS:

583.372,23	

HORAS DE VUELO:

2005/2006	2 hs.(*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:



Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..........

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Carlos Alberto COCCARO ROMERO **Mat.:** 1111

C.C. Nro.: 76.287 **Serie:** BDA **C.I. Nro.:** 1.473.453-4
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 25 de enero 1964
Hijo de: Francisco COCCARO **y de:** Laura Azuzana ROMERO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	12	3	979	al 05.12.979 Liceo Militar Nº1 "Latorre".-
ALUMNO	17	3	980	al 05.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial aborod del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-.-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	27	12	988	Presta servicios en el Comando de Control Operativo, (COLCO).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	24	2	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en el COLCO.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	5	3	994	al 12.03.994 Misión Oficila en la Rep. Argentina , Reunión de Comando Control Operativo (COLCO) y Control del Áerea Mar´tima del Atlántico Sur (CAMAS).-
	19	10	994	al 30.10.994 Misión Oficial en la Rep. del Paraguay, visita.-
	13	11	994	20.11.994 Misión Oficial en la Rep. de Chile, 1ra. Conferencia Interamerica Especializada en Tráfico Marítimo.-
	24	1	995	Presta servicios en el ROU27 "Banco Ortiz".-
	8	3	995	al 22.10.996 Asume como Comandante del ROU27.-
	22	10	996	Asume como Secretario de la División Servicios, (DIVSE).-
	3	3	997	Presta servicios en el ROU26 "Vanguardia".-
	24	8	997	al 05.09.997 Misión Oficial en la Rep. Argentina, curso.-
	18	11	997	al 28.12.997 Misión Oficial en la Rep. Argentina, Campaña Antártica 97/98, a bordo del ROU26.-
	10	3	998	al 11.04.998 Misión Oficial en la Rep. Argentina, Campaña Antártica 97/98 a bordo del buque de la Armada de dicho país, como Observador.-
	16	9	998	al 23.09.998 Misión Oficial en la Rep. Argentina, OPERACION SARSUB I, a bordo del ROU26.-
	29	12	998	Parte en Misión Oficial en la Reps. Argentina y Chile, Campaña Antártica 98/99.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	9	2	999	Finaliza Misión Oficial.-
	18	3	999	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA) en la Segunda División.-
	1	8	999	al 09.08.999 Misión Oficial en la Rep. Federariva del Brasil, OPERACIÓN SALVEX VIII.-
	22	3	2001	Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo.-
	5	11	2001	al 09.11.2001 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, V Reunión Bilateral de Inteligenica.-
	18	12	2001	Presta servicios en el ROU26.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	8	2	2002	Asume como Comandante del ROU26.-
	6	1	2003	Parte en Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Chile OPERACIÓN ANTARKOS XIX.-
	14	1	2003	al 18.01.2003 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 2002/2003, a bordo del ROU26.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	5	2	2003	Finaliza Misión Oficial.-
	26	3	2003	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	23	4	2003	Asume como Jefe de la División Apoyo Docente de ESGUE
	29	4	2003	Asume como Jefe del Departamento cursos Perfecciona-miento.-
	2	7	994	Cesa como Jefe de la División Apoyo Docente de ESGUE.-
	19	7	2004	Presta servicios EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	14	8	2004	al 27.08.2005 Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, como Observador Militar.-
	14	9	2005	Presta servicios en Tribunal Superior de Ascensos y Re-cursos de la Armada, como Secretario.-
	14	2	2006	Presta servicios en COLCO, como Jefe de Dpto. CAMAS.-
	26	3	2006	al 08.04.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, curso.-
	17	4	2006	al 22.04.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, XXII, Reunión COLCO y Ceremonia de Asunción CAMAS.-
	19	8	2006	al 27.08.2006 Comisión de Servicio en la Rep. del Congo, Inspección Logística.-
	4	12	2006	al 21.12.2006 Comisión de Servicio en Haití, Inspección Áerea Operativa.-
	7	1	2007	20.01.2007 Comisión de Servicio en EE.UU., curso .-
	4	3	2007	al 09.03.2007 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, visita Operativa.-
	25	3	2007	al 31.03.2007 Comisión de Servicio en la Rep. del Paraguay visita Operativa.-
	6	5	2007	al 12.05.2007 Comisión de Servicio en la Rep. Federativa del Brasil, visita operativa.-
	1	11	2007	al 01.12.2008 Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, como Observador Militar.-
	30	12	2008	Presta servicios en la Oficina de Cordinaciones y Relacio-nes Institucionales del ROU20 "Capitán Miranda".

Capitán de Navío (CG)...

Gastón LARIAU NARIO

P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos

de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

48

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Carlos Alberto COCCARO ROMERO **Mat.**: 1111

CURSOS:

1986	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
1986	CO-76 Guerra Antiáerea.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
06.05.988 al 30.09.988	Orientación Técnico Profesional para AA/FF área Operaciones.-
1989	CO-89 Control Naval Tráfico Marítimo.-
29.08.990 al 05.09.990	Operador Radar y Sistema de Cadenas de Radar.-
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
24.08.997 al 05.09.997	Navegación Antártica.- (Argentina)
1998	Pasaje de Grado para TT/NN.-(correspondencia)
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
04.09.2000 al 29.09.2000	Analista de Inteligencia.- (Ejército)
10.09.2001 al 14.09.2001	Inteligencia Estratégica.- (Ejército)
12.08.2002 al 16.08.2002	Supervivencia en el Mar.-
19.08.2002 al 23.08.2002	Lucha contra Incendio.-
26.08.2002 al 29.08.2002	Primeros Auxilios.-
2003	ISO 9000 para Centros de Educación.-
27.03.2006 al 27.04.2006	Oficial de Control de Tráfico Marítimo.- (Argentina)
13.06.2006 al 16.06.2006	Entrenamiento para Jefes y Oficiales del Cuerpo General en las Funciones de Guardia de Puente Mediante el uso de Simuladores.-
07.01.2007 al 20.01.2007	Curso NCAGS Basic Operations.-

DISTINTIVOS:

1989	FUSNA
1998	Antártico.- (Argentina)

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

2,764

MILLAS NAVEGADAS:

72.100.90

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

336/95	Misiones de Paz.-
279/98 BMDN 9934	Antártica.-



Capitán de Navío (CG)..
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Gonzalo PICON MARTINEZ **Mat.:** 1113

C. C. Nro.: 44.128 **Serie:** DAA **C.I. Nro.:** 1.739.968-4
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 07 de diciembre de 1964
Hijo de: José PICON **y de:** Luisa Margot MARTINEZ

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	981	al 31.01.982 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU03 "18 de Julio".-
	25	2	987	Presta servicios en el ROU05 "15 de Noviembre".-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	1	3	988	Presta servicios en la Escuela de Aviación Naval, (ESANA), alumno.-
	2	1	990	Presta servicios en el Grupo de Escuadrones Navales, (ESCAN).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	19	3	993	Presta servicios en ESANA.-
	20	4	993	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	1	7	993	Presta servicios en ESANA.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	3	2	997	Presta servicios en la Base Aeronaval "C/C Carlos Curbelo" (BAEN2).-
	23	6	998	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	7	9	998	Presta servicios en BAEN2.-
	23	10	998	al 20.01.999 Misión Oficial en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, realiza Entrenamiento de Vuelo y Mantenimiento de Aeronaves de Patrulla Marítima.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	20	2	999	Presta servicios en ESCAN, como Jefe de Dpto.-
	29	1	2001	Presta servicios en ESANA, como Sub Director.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	18	6	2004	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA) para realizar Misión Oficial.-
	1	7	2004	al 03.07.2005 Misión Oficial en la Rep.de Haití, como Observador Militar.-
	27	7	2005	Presta servicios en ESCAN, como Jefe.-
	12	10	2005	al 07.11.2005 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, OPERACIÓN UNITAS XLVII 2005.-
	8	11	2006	al 14.11.2006 Misión Oficial en la Antártida, actividad antáratica.-09
	9	4	2007	al 14.04.2007 Comisión de Servicio a EE.UU., visita.-
	25	6	2008	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, (DIPER), en la Fuerza Aérea, alumno.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..........
Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Gonzalo PICON MARTINEZ **Mat.:** 1113

CURSOS:

1986	Básico de Instructores.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
1986	Lucha contra Incendio.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-76 Guerra Antiáerea.-
1986	CO-84 Operaciones.-
1986	CO-79 Control Áereo Básico.-
07.03.988 al 18.12.989	CO-41Aviaidor Naval.-
12.03.990 al 15.06.990	Curso Seguridad de Vuelo.- (FAU)
21.04.993 al 29.06.993	Pasaje de Grado para AA/NN.-
23.06.998 al 04.09.998	Pasaje de Grado para TT/NN.-
2001	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
03.06.2004 al 24.06.2004	Curso para Observadores Militares de Naciones Unidas.-(Ejército)

DISTINTIVOS:

TITULO:

1990	Aviador Naval.- (BMDN 8817 RES. 68731)

DÍAS EMBARCADOS:

1.162

MILLAS NAVEGADAS:

22.807.60

HORAS DE VUELO:

1987/1988	40.0 hs.
1988/1989	151.0 hs.
1989/1990	85.2 hs.
1990/1991	254.6 hs.
1991/1992	222.2 hs.
1992/1993	126.1 hs.
1993/1994	307.9 hs.
1994/1995	185.1 hs.
1995/1996	176.7 hs.
1996/1997	138.1 hs.
1997/1998	89.3 hs.
1998/1999	170.8 hs.
1999/2000	165.0 hs.
2000/2001	370.0 hs.
2001/2002	93.4 hs.
2002/2003	20.4 hs.
2003/2004	5.6 hs.
2004/2005	33.0 hs.
2005/2006	37.1 hs.
2006/2007	57.9 hs.

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 336/95	Misiones de Paz.-
Dec. 279/98 BMDN 9934	Antártida.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden



Capitán de Fragata (CG)..........

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Emilio José CAMETO CASTRO **Mat.:** 1114

C.C. Nro.: 7.631 **Serie:** AAA **C.I. Nro.:** 1.847.611-2
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Soriano **Fecha:** 23 de marzo de 1963
Hijo de: Antonio María CAMETO **y de:** Blanca Esperanza CASTRO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	12	3	979	al 05.12.979 Liceo Militar "Latorre".-
ALUMNO	5	12	979	al 05.12.980 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ALUMNO	1	3	981	al 15.07.981 Escuela Militar de Aeronaútica.-
ASPIRANTE	1	3	982	
GUARDIA MARINA	21	12	985	
	21	12	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	24	2	986	al 26.09.986 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	30	9	986	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	17	1	987	Presta servicios en el ROU05 "25 de Agosto"
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	988	
	29	2	988	Presta servicios en el Cuerpo de Fusileros Navales, (FUSNA).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	990	
	7	1	991	Presta servicios en la Escuela Naval, (ESNAL).-
	11	12	992	Presta servicios en el Servicio de Buques Auxiliares, (SEBAX), para embarcar en el ROU28 "Pte. Rivera".-
	21	12	992	Presta servicios en el ROU28.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	994	
	31	1	995	Presta servicios en el SEBAX.-
	6	3	995	Presta servicios en el FUSNA.-
	16	3	995	Presta servicios en el Comando de la Flota, (COMFLO), como Jefe Dpto.-
	6	2	996	Presta servicios en el SEBAX, embarcando en el ROU28.-
	8	5	996	Presta servicios en el SEBAX.-
	16	9	996	Presta servicios en el ROU28.-
	22	2	997	Presta servicios en el SEBAX.-
	7	3	997	Presta servicios en la Escuela de Especialidades de la Armada, (ESESP).-
	30	5	998	Presta servicios en SEBAX, embarcando en el ROU28.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	999	
	5	3	999	Presta servicios en el SEBAX.-
	5	4	999	Presta servicos en las Fuerzas de Mar, (FUEMA), en el Estado Mayor.-
	28	6	999	al 03.07.999 Misión Oficial en la Rep. Francesa, curso.-
	2	3	2000	Presta servicios en el ROU24 "Cte. P.. Campbell".-
	9	3	2000	Asume como Comandante del ROU24.-
	12	3	2001	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	3	6	2001	al 19.06.2002 Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, integra Contignete Naval.-
	2	7	2002	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE) alumno.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	1	8	2003	al 15.08.2003 Comisión de Servicio en EE.UU., invitación.-
	23	12	2003	Presta servicios en la Dirección de Bienestar Naval, (BIENA).-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	9	2	2004	Asume como Sub Director de BIENA.-
	24	3	2004	Integra Tribunal de Honor, BMDN (R) 3297 RES. 51577.-
	8	12	2005	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para realizar Misión Oficial.-
	31	12	2005	Parte en Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo
	29	1	2007	Presta servicios en ESGUE, como Jefe de Dpto.-
	6	8	2007	al 12.08.2007 Comisión de Servicio en la Rep. de Ecuador, participa en el XXXIII Juegos de Guerra.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)......................................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CG) Emilio José CAMETO CASTRO **Mat.:** 1114

CURSOS:

1986	Lucha contra Incendio.-
1986	Supervivencia en el Mar.-
1986	Básico de Instructores.-
1986	CO-76 Guerra Antiárea.-
1986	CO-77 Guerra Antisubmarina.-
1986	CO-79 Control Áereo Básico.-
1986	CO-84 Operaciones.-
03.03.987 al 10.08.987	CO (c) 170 Introducción a las Operaciones Navales.-
01.03.988 al 21.04.988	CO-51 Básico de Oficiales.-
1993	Pasaje de Grado para AA/NN.-(correspondencia)
1993	CC-81 Seguridad para Petroleros.-
28.06.999 al 03.07.999	Curso Shiphandling.- (Francia)
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
19.08.2002.al 18.09.2002	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
03.03.2003 al 30.11.2003	Curso de Estado Mayor General.- (*)

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

2,345	

MILLAS NAVEGADAS:

99.924.20	

HORAS DE VUELO:

2002/2003	2hs. (*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 336/95	Misiones de Paz.-



Por el Jefe de REGUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..........................
Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CIME) Robert Antonio FIGUEROA OVIEDO **Mat.:** 1087

C. C. Nro.: 32.217 **Serie:** CMF **C.I. Nro.:** 1.790.698-8
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 29 de agosto de 1964.-
Hijo de: Antonio María FIGUEROA **y de:** Nair OVIEDO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	8	3	979	al 05.12.979 Liceo Militar "L. Latorre".-
ALUMNO	1	3	980	al 31.01.981 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	981	
GUARDIA MARINA	21	12	984	
	2	1	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	4	1	985	Misión Oficial en las Rep. Argentina y Chile, viaje de instrucción, con una duración de 74 días aproximadamente.-
	29	3	985	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM), alumno.-
	10	6	985	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
	1	12	986	al 16.12.986 Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje de instrucción Fin de Cursos con Aspirantes de la Escuela Naval, (ESNAL).-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	987	
	11	10	988	Presta servicios en el ROU03 "18 de Julio".-
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	989	
	28	12	990	Parte en Misión Oficial en la Rep. de Francia, traslado del 3er. Buque.-
	28	1	991	Presta servicios en el ROU03 "Montevidieo".-
	15	3	991	Finaliza Misión Oficial.-
	4	3	992	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	22	5	992	Presta servicios en el ROU03.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	993	
	26	2	993	Presta servicios en la Escuela de Especialidades de la Armada, (ESESP).-
	17	6	996	Presta servicios en el ROU01.-
	3	7	997	al 06.06.997 M;isión Oficial en las Reps. de Sudáfrica y Federartiva del Brasil, OPERACIÓN ATLASUR III y actos Conmemorativos del 75º Aniverasrio de la Armada Sudafricana.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	30	3	998	Presta servicios en el ROU24 "Cte. P. Campbell".-
	13	4	998	Asume como Jefe de Máquinas del ROU24.-
	23	11	998	al 07.12.998 Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje Fin de Cursos con Aspirantes de ESNAL.-
	17	2	999	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
	24	2	999	Asume como Jefe de Máquinas del ROU02.-
	10	7	999	al 27.07.999 Misión Oficial en la Rep. Argentina, Operación JUPITER VII.-
	7	10	999	al 21.10.999 Asume como Oficial de la División Propulsión.-
	28	11	999	al 13.12.999 Misión Óficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje de Fin de Cursos con Aspirantes de ESNAL.-
	3	7	2000	al 12.07.2000 Misión Oficial en la Rep. Argentina, Operación COMBINADA con Armada de cicho país.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	27	11	2000	al 15.12.2000 Misión Oficial en las Reps. De Argentina y Federativa del Brasil, viaje Fin de Cursos con Aspirantes de ESNAL.-
	27	3	2001	Presta servicios en el Comando de la Flota, (COMFLO) en el Estado Mayor, como Jefe de Dpto.-
	11	11	2001	al 27.11.2001 Misión Oficial en el Reino de España, Pasantía.-
	2	8	2004	Asume como Jefe del Dpto.Seguridad Operativa del COMFLO.-
	10	3	2005	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), como Jefe de Dpto.-
	11	3	2005	al 16.06.2007 Asume como Jefe del Dpto. Seguirdad Operativa del EMGA.-
	16	6	2007	Asume como Jefe de la Primera División del EMGA.-
	16	6	2007	Asume como Jefe de la Seguridad Operativa de la Armada Nacional.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA
República O. del Uruguay

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CIME) Robert Antonio FIGUEROA OVIEDO **Mat.:** 1087

CURSOS:

08.04.985 al 30.04.985	CO-85 Instructores.-
02.05.985 al 22.05.985	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
23.05.985 al 03.06.985	CC-87 Lucha contra Incendio.-
30.04.987 al 30.10.987	Orientación Técnico Profesional para AA/FF área Electricidad.-
04.03.992 al 22.05.992	Pasaje de Grado para AA/NN.-
1997	Pasaje de Grado para TT/NN.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
2001	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
22.05.2001 al 29.06.2001	Informática Naval.-
11.11.2001 al 27.11.2001	Pasantía de Seguridad Operativa.- (España)

DISTINTIVOS:

TITULO:

DIAS EMBARCADOS:

4.455

MILLAS NAVEGADAS:

93.723,80

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CIME) Ruben Nicolás MARQUEZ ACOSTA **Mat.:** 1088

C. C. Nro.: 9619 **Serie:** AVB . **C.I. Nro.:** 1.780.278-6
Nacionalidad: Oirental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 15 de setiembre de 1962
Hijo de: Hermigio MARQUEZ **y de:** Edelmira ACOSTA

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	980	al 31.01.981 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	981	
GUARDIA MARINA	21	12	984	
	2	1	985	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	4	1	985	Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Chile, viaje de Intrucción, con una duración aproximada de 74 días.-
	29	3	985	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM).-
	10	6	985	Presta servicios en el ROU01"Uruguay".-
	1	12	986	al 16.12.986 Misión Oficial en las Reps. de Argentina y Federativa del Brasil, viaje de instrucción Fin de Cursos con Aspirantes de la Escuela Naval, (ESNAL).-
	29	12	986	Presta servicios en el Servicio de Apoyo de la Armada, (SERYO).-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	987	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	989	
	8	1	991	Presta servicios en el ROU20.-
	3	4	991	al 06.10.991 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	1	12	991	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	13	12	991	al 04.03.992 Realiza comisón en el ROU24 "Cte. P. Campbell".-
	4	3	992	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	22	5	992	Presta servicios en el ROU01.-
	29	1	993	Presta servicios en la Escuela Naval.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	993	
	5	12	996	Presta servicios en el Servicio de Buques Auxiliares de la Armada, (SEBAX), para embarcar en el ROU28 "Pte. Rivera".-
	17	12	996	Presta servicios en el ROU28.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	1	6	998	Presta servicios en el SEBAX.-
	2	8	998	Presta servicios en el ROU28.-
	3	10	998	Presta servicios en el SEBAX.-
	28	12	998	Presta servicios en el ROU20.-
	11	1	999	Asume como Jefe de Máquinas del ROU20.-
	27	4	999	al 18.10.997 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	2	3	2000	Presta servicios en el SEBAX, como Jefe de Dpto.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	16	2	2004	Presta servicios en el Instituto Antártico Uruguayo, (IAU), como Jefe de Dpto.-
	30	6	2004	10.07.2004 Misión Oficial en la Antártida .-
	19	9	2004	al 29.09.2004 Misión Oficial en la Antártida, actividad antártica.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	28	11	2004	al 05.12.2004 Misión Oficial en la Antártida, actividad antártica.-
	25	1	2005	al 01.02.2005 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 2005.-
	21	2	2005	al 28.02.2005 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 2005.-
	6	5	2005	al 15.05.2005 Misión Oficial en la Antártida, traslado avión Hécules C-130.-
	28	11	2005	al 30.12.2005 Misión Oficial en la Antártida, actividad antártica.-
	9	1	2006	Presta servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, (MIDEN), como Sub Jefe de la -Oficina de Relaciones Públicas.-
	22	1	2006	al 15.02.2006 Misión Oficial en la Antáritda, actividad antártica.-
	2	4	2006	al 09.04.2006 Misión Oficial en la Antártida, actividad antártica.-
	15	7	2007	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para realizar Misión Oficial.-
	1	7	2007	al 01.08.2008 Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, intera Compañía De Patrulla Fluvial.-
	19	9	2008	Presta servicios en Recursos Humanos de la Armada, (RECUR), como Jefe de Dpto.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CIME) Ruben Nicolás MARQUEZ ACOSTA **Mat.:** 1088

CURSOS:

08.04.985 al 30.04.985	CO-85 Instructores.-
02.05.985 al 22.05.985	CO-86 Sistema de Mantenimiento Preventivo.-
23.05.985 al 03.06.985	Lucha contra Incendio.-
30.04.987 al 30.10.987	Orientación Técnica Profesional para AA/FF área Electricidad.-
1990	CC-81 Seguridad para Petroleros.-
1990	CC-98 Lavado con Petróleo Crudo en Buques Tanques.-
04.03.992 al 22.05.992	Pasaje de Grado para AA/NN.-
1997	Pasaje de Grado para TT/NN.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
19.08.2002 al 18.09.2002	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

2210

MILLAS NAVEGADAS:

100937,5

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 279/98	BMDN 9934 Antartida
Dec. 336/95	Misiones de Paz



Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG).......................................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Luis Alberto MOREIRA NARDACIONES **Mat.:** 1023

C. C. Nro.: 75.221 **Serie:** BCA **C.I. Nro.:** 1.563.705-2
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 30 de agosto de 1960.-
Hijo de: Juan Francisco MOREIRA **y de:** Julia Guillermina NARDACIONES

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ASPIRANTE	1	3	978	
GUARDIA MARINA	21	12	981	al 28.02.982 Embarca en el ROU20 "Capitán Miranda", viaje de instrucción.-
	31	3	982	Presta servicios en el ROU02 "Artigas".-
	29	10	982	Presta servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones yf Armamento de la Armada, (SCRA).-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	984	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	986	
	4	3	987	Presta servicios en el Servicio de Balizamiento de la Armada, (SERBA).-
	15	10	988	al 31.12.988 Misión Oficial en la Antártida.-
	1	1	989	al 22.01.989 Misión Oficial en la Antártida.-
	17	5	989	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM), alumno.-
	31	7	989	Presta servicios en SERBA.-
	4	11	991	Presta servicios en el ROU20.-
	15	12	991	al 25.09.992 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	992	
	9	11	992	Presta servicios en el Cuerpo de Fusileros Navales, (FUSNA).-
	7	7	995	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	22	9	995	Presta servicios en FUSNA.-
	2	5	997	Designado en el Grupo de Apoyo a la Comisión Creada por Res.40668 del MDN, participa en Seminario, BMDN 9773 RES 41824.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	30	3	998	Presta servicios en el Instituto Antártico Uruguayo.-
	25	4	998	al 06.05.998 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 97/98.-
	27	11	998	al 03.12.998 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 98/99.-
	8	12	998	al 11.12.998 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 98/99.-
	11	1	999	al 17.01.999 Misión Oficial en la Antártida, Campaña Antártica 98/99.-
	28	2	2000	Presta servicios en ACEGUE, alumno.-
	6	7	2000	al 12.07.2000 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, visita.-
	14	11	2000	al 21.11.2000 Misión Oficial en la Rep. Argentina, visita.-
	11	12	2000	Presta servicios en el SCRA, como Jefe de Dpto.-
	19	2	2001	Presta servicios en la Dirección de Sanidad Naval, (SANAV), como Jefe de Dpto.-
	6	12	2001	al 18.12.2001 Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo, evaluar y controlar el área Logísitica.-
	1	3	2002	al 22.04.2002 Misión Oficial en las Reps. Federativa del

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				Brasil y de Sudáfrica , OPERACIÓN ATLASUR V y celebraciones del aniversario de la Armada Sudafricana.-
	21	8	2002	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	21	8	2002	Parte en Misión Oficial en la Rep. Democrática del Congo, como Observador Militar.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	20	12	2003	Finaliza Misión Oficial.-
	23	12	2003	Asume como Jefe del Departamento Logística de Misiones de Paz, de EMGA.-
	1	11	2004	al 15.11.2004 Comisión de Servicio en la Rep. de Haití, visita.-
	16	7	2005	al 23.07.2005 Comisión de Servicio a la Rep. del Perú, Seminario.-
	20	2	2006	al 04.03.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo, Inspección Logísitica.-
	21	9	2006	al 21.10.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo, Inspección Logísitica.-
	15	4	2007	al 29.04.2007 Comisión de Servicio en la Rep. de Haití, Inspección Logísitica.-
	10	6	2007	03.03.2007 Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo, Inspección.-
	3	11	2007	al 24.11.2007 Comisión de Servicio enel Reino de España, curso.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)........................
Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Luis Alberto MOREIRA NARDACIONES **Mat.:** 1023

CURSOS:

1989	Pasaje de Grado para AA/NN.-
13.02.990 al 24.08.990	CO-(C) 110 Administración Moderna.- (correspondencia)
10.05.995 al 22.09.995	Pasaje de Grado para TT/NN.-
07.05.997 al 10.05.997	Seminario de Misiones de Paz de cara al siglo XXI.-
02.07.2000 AL 31.07.2000	Curso de Estado Mayor Técnico.-(*)
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.
2001	Informática Naval.-
16.07.2005 al 23.07.2005	Seminario de Logáistica.-(Perú)
03.11.2007 al 24.11.2007	XII Curso de Operaciones de Paz.-

DISTINTIVOS:

2004	Medalla ONU.- (Res. Nº 24/04)

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

620	

MILLAS NAVEGADAS:

42.308,90	

HORAS DE VUELO:

1999/2000	2hs. (*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Dec. 336/95	Misión de Paz
Dec. 279/98	Antártida - 3MDN 9934



Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)...............................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Javier Darío BESIO MIER **Mat.:** 1052

C.C. Nro.: 75.223 **Serie:** BCA **C.I. Nro.:** 2.599.491-3
Nacionalidad: ORIENTAL **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: SAN JOSE **Fecha:** 18 de julio de 1962.-
Hijo de: Dulio Cesar BESIO **y de:** María Rosa MIER

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	8	3	976	al 10.12.977 Liceo Militar "Gral. Rivera".-
ALUMNO	1	12	979	al 31.01.980 Liceo Naval.-
ASPIRANTE	1	3	980	
GUARDIA MARINA	21	12	983	
	2	1	984	Presta servicios en el Centro de Isntrucción de la Armada, (CIARM), alumno.-
	27	2	984	Presta servicios en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	7	3	984	Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción, con una duración aproximada de 134 días.-
	1	8	984	Presta servicios en el ROU01 "Uruguay".-
	1	7	985	Presta servicios en el Departamento Automático de Datos, (DECAD).-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	986	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	988	
	28	2	991	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	21	8	992	Presta servicios en el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada, (SECON).-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	993	
	25	6	996	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	9	9	996	Presta servicios en SECON.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	9	1	9998	Presta servicios en ROU20.-
	1	4	998	al 14.11.998 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	14	1	999	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), en la Segunda División,(N-2), como Jefe de Dpto.-
	10	6	2000	al 20.06.2000 Asume como Jefe y Segundo Jefe de N-2, por ausencia del ttitular.-
	1.	3	2002	al 22.04.2002 Misión Ofical en las Reps. Federativa del Brasil y de Sudáfrica, OPERACIÓN ATLASUR V y aniversario de la Armada Sudafricana.-
	23	8	2002	al 03.10.2002 Comisión de Servicio a EE.UU., curso.-
	9	10	2003	Parte en Misión Oficial en la Rep. Federal Democrática de Etiopía, como Observador Militar.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2004	
	24	10	2004	Finaliza Misión Oficial.-
	3	11	2004	Presta servicios en EMGA, en la Cuarta División, (N-4), como Jefe de Dpto.-
	5	3	2006	al 12.03.2006 Comisión de Servicio en la Rep. De Haití, Insprección Logística.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	6	5	2006	al 20.05.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Democrática del Congo, Inspección Logística.-
	25	5	2006	Presta servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado. (DINACIE), como Habilitado.-
	13	3	2008	al 02.05.2008 Misión Oficial en la Rep. Portuguesa, Incorporación Fragatas.-
	6	6	2008	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, (DIPER), como Jefe de Dpto.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..............................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA - República O. del Uruguay

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Javier Darío BESIO MIER **Mat.:** 1052

CURSOS:

03.01.984 al 17.01.984	CC-81 Oficial de Comunicaciones.-
19.01.984 al 01.02.984	CO-84 Operaciones.-
03.02.984 al 10.02.984	CO-71 Tiro Naval de Apoyo.-
13.02.984 al 24.02.984	CC-87 Lucha contra Incendio.-
08.04.985 al 15.05.985	Tiro Rápido de Autodefensa con Pisitola.-
03.03.986 al 30.11.986	Orientación Técnico Porofesional para AA/FF área Abastecimiento.-
1987/1990	Analista en Sistemas.- (ORT)
01.03.991 al 23.05.991	Pasaje de Grado para AA/NN.-
29.06.996 al 09.08.996	Pasaje de Grado para TT/NN.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
19.08.2002 al 18.09.2002	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
23.08.2002 al 03.10.2002	Información sobre Sistema de Ventas de Astilleros Militares.-
02.06.2003 al 20.06.2003	Curso Observador Militar.-

DISTINTIVOS:

2001	Analista de Sistema.-
1991	Gran Mando DISER Res. 175/91.-

TITULO:

2001	Analista de Sistemas.- (ORT)

DÍAS EMBARCADOS:

493

MILLAS NAVEGADAS:

11.451.60

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 336/95	Misiones de Paz.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)..........

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Aldo Santiago MAZZONI RIVAS **Mat.:** 1020

C.C. Nro.: 28.774 **Serie:** BAA **C.I. Nro.:** 1.155.550-9
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 30 de mayo de 1959.-
Hijo de: Pablo Santiago MAZZONI **y de:** Olga Julia RIVAS

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	974	al 25.11.975 Liceo Militar "Gral. Artigas".-
ASPIRANTE	1	3	978	
GUARDIA MARINA	21	12	981	
	5	2	982	al 28.03.982 Embarca en el ROU28 "Pte. Rivera".-
	31	3	982	Presta servicios en el ROU04 "Cte. P. Campbell".-
	1	12	983	al 15.12.983 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil a bordo del ROU20 "Capitán Miranda", viaje de instrucción.-
	19	12	983	Presta servicios en la Dirección General de Enseñanza Naval, (DIGEN).-
	17	1	984	Presta servicios en el Servicio de Aprovisonamiento de la Armada, (SERAP).-
ALFEREZ DE FRAGATA	1	2	984	
ALFEREZ DE NAVIO	1	2	986	
	9	9	988	Presta servicios en la Recepción y Despacho de Materiales de la Armada, (REDEM).-
	17	5	989	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM), como alumno.-
	31	7	989	Presta servicios en REDEM.-
	1	12	990	Asume como Segundo Jefe de REDEM.-
	29	1	992	Asume como Jefe de REDEM, P/S/AM.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	992	
	22	10	993	Presta servicios en SERAP.-
	10	3	994	Presta servicios en el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada, (SECON).-
	22	4	995	Presta servicios en SECON.-
	7	12	995	Presta servicios en el ROU20.-
	29	3	996	01.11.996 Misión Oficial a bordo del ROU20, viaje de instrucción.-
	17	1	997	Presta servicios en el Cuerpo de Fusileros Navales, (FUSNA).-
	17	2	997	Presta servicios en el Servicio de Balizamiento de la Armada, (SERBA)
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	21	4	998	al 24.03.998 Asume como Segundo Jefe del SERBA, en forma interina.-
	3	1	2000	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval, (DIPER)
	4	10	2000	Presta servicios en el Comando General de la Armada, (COMAR), situación de NO DISPONIBLE, (BMDN 3119 RES. 48956).-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	30	5	2001	Presta servicios en el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada, (SCRA), como Jefe de Dpto.-
	22	3	2002	Presta servicios en el Arsenal Naval, (ARNAV), como Jefe de Dpto.-
	16	1	2003	Preta servicios en SERAP, como Jefe de Dpto.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2004	
	18	10	2004	al 22.10.2004 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, Pasantía.-
	23	2	2005	Presta servicios en COMAR, en la Presidencia de la República, como Ayudante y Oficial de Enlace con el Vice Presidente.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA

Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CAA) Aldo Santiago MAZZONI RIVAS **Mat.:** 1020

CURSOS:

1984	Curso Básico de Técnicas Estadísticas.- (CIENES)
1984	CO-(C) 110 Administración Moderna.-
1986	CO-(C) 100 Fundamentos de Inteligencia Naval.-
1989	Pasaje de Grado para AA/NN.-
10.07.995 al 22.09.995	Pasaje de Grado para TT/NN.-
19.08.2002 al 22.09.2002	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
18.10.2004 al 22.10.2004	Pasantía en la Dirección de Abastecimiento Naval .- (Argentina)

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

1087

MILLAS NAVEGADAS:

56.338.00

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 25089	TIEMPO DE GUERRA INTERNA DESDE EL 15.04.72 AL 12.07.72 BMDN 6558



Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Guido FERRARI DALMAS **Mat.:** 405727

C.C. Nro.: 13164 **Serie:** ANB **C.I. Nro.:** 2.936.449-7
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 13 de diciembre de 1960
Hijo de: José María FERRARI **y de:** Iris Darvina DALMAS

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	1	3	975	al 13.12.976 Licioe Militar "Gral. Rivera".-
ASPIRANTE	1	3	977	
ALFEREZ (CP)	21	12	980	
	4	3	981	Presta servicios en la Dirección de Circunscripciones de la P.N.N.-
	12	3	981	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Punta del Este, (PREPE).-
TENIENTE 2DO. (PGM)	1	2	983	
	17	10	983	al 17.11.983 Asume como encargado de Despacho de la Sub-Prefectura de Puerto de Piriapolis, (SUPIR), sin perjuicio de PREPE.-
	2	4	984	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Atlántida, (PREDA).-
	18	1	985	Asume como secretario de PREDA.-
TENIENTE 1RO.. (PGM)	1	2	985	
	13	12	985	Asume como encargado del Destacamento de Solymar.-
	17	1	986	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Paysandú, (PREPA).-
	20	5	988	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval, (ESGUE), alumno.-
	25	7	988	Presta servicios en PREPA.-
	18	1	989	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	31	1	989	al 11.03.990 Misión Oficial en lal Rep. Argentina, curso.-
	12	3	990	Presta servicos en EMGA.-
	19	3	990	Presta servicvios en PREPA.-
ALFEREZ DE NAVIO	1	1	991	Transformación Ley 16170 Art. 19.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	991	
	6	4	992	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	14	5	992	al 21.06.993 Misión Oficial enel Reino de Camboya.-
	26	7	993	Presta servicios en la Unidad de Apoyo, (UNAPO).-
	4	7	994	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	20	9	994	Presta servicios en UNAPO.-
	10	7	995	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Montevideo, (PREMO).-
	10	12	996	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Trouville, (PREVI).-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	997	
	25	2	997	Presta servicios en PREMO.-
	20	4	998	Presta servicios en el Estado Mayor de la Prefectura,

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				(EMPRE).-
	20	4	998	al 07.09.998 Asume como Sub Director de la Escuela de Prefectura, (ESPRE).-
	2	2	999	Presta servicios en UNAPO.-
	30	3	999	Asume como segundo Comandante de UNAPO.-
	19	1	2001	Asume como Comadante de UNAPO, por ausencia del titular.-
	1	1	2002	al 15.01.2002 Asume como Comandante de UNAPO, por ausencia del titular.-
	23	4	2002	Presta servicios en EMGA, para realizar Misión Oficial.-
	22	6	2002	Parte en Misión Oficial en el Estado de Kuwait, como Observador Militar.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	23	3	2003	Finaliza Misión Oficial.-
	24	4	2003	Presta servicios en el Cuartel General de la Armada, (CUGAR), como segundo Jefe.-
	23	1	2004	Cesa como segundo Jefe del CUGAR.-
	5	2	2004	Presta servicios en UNAPO.-
	11	2	2004	Asume como Comadante de UNAPO.-
	29	6	2006	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para realizar Misión Oficial.-
	5	8	2006	Parte en Misión Oficial en la Rep. de Haití, integra Batallón Conjunto URUBATT III.-
	5	12	2007	Presta servicios en PREMO, como Sub Prefecto.-
	6	1	2008	Finaliza Misión Oficial.-



Capitán de Navío (CG)..

Gastón LARIAU NARIO

P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos

de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Guido FERRARI DALMAS **Mat.:** 405727

CURSOS:

23.05.988 al 25.07.988	Pasaje de Grado para AA/NN.-
30.01.989 al 11.03.990	Curso Seguridad de Costas.-(Argentina)
1990	CF-36
1990	CO-90 Supervisor de Control de Radares.-
04.07.994 al 20.09.994	Pasaje de Grado para TT/NN.-
1994	Inglés Medio.-
13.03.2000 al 28.04.2000	CC-24 Informática Naval Nivel Básico.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
28.03.2005 al 30.11.2005	Inglés Medio.-
21.03.2006 al 30.11.2006	inglés Avanzado.-

DISTINTIVOS:

1993	Medalla Naciones Unidas.-
1993	Seguridad de Costas (Argentina).-

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

MILLAS NAVEGADAS:

14.419,00	

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 336/95	Misiones de Paz.-
DEC. 36/993	Camboya.-



Capitán de Navío (CG)..
Gastón LARIAU NARIO
P/S/A/M Jefe de Recursos Humanos
de la Armada.

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Carlos Mario GARCIA IVANCHENKO **Mat.:** 406465

C.C. Nro.: 12.723 **Serie:** ANB **C.I. Nro.:** 1.941.572-9
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Río Negro **Fecha:** 4 de Marzo de 1958.-
Hijo de: Hector Mario GARCIA **y de:** Zulma IVANCHENKO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ASPIRANTE	1	3	978	
ALFEREZ (CP)	21	12	981	
	21	12	981	al 28.02.982 Embarca en el ROU28 "Pte. Rivera".-
	31	3	982	Presta servicios en la Dirección Administrativa de la PNN, (DIRAD).-
	2	4	982	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Montevideo, (PREMO).-
	2	3	983	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Trouville, (PRERI).-
TENIENTE 2DO. (PGM)	1	2	984	
	3	1	986	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Salto, (PRESA).-
TENIENTE 1RO. (PGM)	1	2	986	
	24	2	986	Asume como secretario de PRESA.-
	12	2	988	Presta servicios en la Prefeactura del Puerto de Antlántida, (PREDA).-
	25	4	988	Asume como Jefe de la secretaría de PREDA.-
	17	5	989	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM), alumno.-
	31	7	989	Presta servicios en PREDA.-
	7	8	990	al 11.09.990 Misión Oficial en la Rep. de Chile, Ejercicios *Operativios a bordo del ROU02 "Artigas".-*
	6	12	990	al 14.12.990 Misión Oficial en la Rep. Argentina, viaje Fin de Cursos con Aspirantes de la Escuela Naval, (ESNAL).-
ALFEREZ DE NAVIO	1	1	991	Transformación Ley 16170 Art. 19.-
	2	12	991	al 30 12.991 Misión Oficial en la Rep. de Sud Africa, a bordo al ROU02, embarque práctico anual con Aspirantes de ESNAL.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	992	
	5	2	992	Presta servicios en PREMO.-
	7	7	995	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	30	9	995	al 02.12.995 Misión Oficial en la Rep. Federativa del Brasil, curso.-
	9	12	996	Presta servicios en el Centro de Control Marítimo, (CONMO).-
	27	1	997	Presta servicios en ESNAL.-
	20	1	999	Presta servicios en la Sub Prefectura de Santiago Vazquez, (SUVAZ), como Sub Prefecto.-
	5	4	2002	Presta servicios en la Dirección de Tráfico Marítimo, (DIMAR), como Jefe de Dpto.-
	12	1	2003	Asume como Encargado de Despacho de DIMAR, por

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				ausencia del titular.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2003	
	4	2	2003	Cesa como Encargado de Despacho de DIMAR.-
	31	4	2003	
	11	4	2004	al 24.04.2004 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, curso.-
	9	12	2004	Presta servicios en PREVI, como Prefecto.-
	8	11	2005	Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, Planificación de Actividades de la Comisión Administradora del Río de la Plata.-
	13	3	2006	Presta servicios en PREMO, como Sub Prefecto.-
	2	6	2007	al 09.06.2007 Comisión de Servicio en EE.UU., Intercambio de Seguridad Portuaria.-
	30	11	2007	Presta servicios en el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, para realizar Misión Oficial.-
	10	12	2007	al 10.01.2009 Misión Oficial en la Rep. De Haití, integrando la Comapañía URUBATT V.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG)..........................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Carlos Mario GARCIA IVANCHENKO **Mat.:** 406465

CURSOS:

1989	Pasaje de Grado para A/VNN.-
10.07.995 al 21.09.995	Pasaje de Grado para TT/NN.-
13.09.995 al 02.12.995	Curso de Control de Buques.- (Brasil)
13.03.2000 al 28.04.2000	Informática Naval.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
12.04.2004 al 23.04.2004	Curso Oficila Control Naval de Tránsito Marítimo.- (Argentina)
12.07.2004 al 18.07.2004	Curso Transporte de Mercancias Peligrosas.-

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

622

MILLAS NAVEGADAS:

38.809.50

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

DEC. 336/995	Misiones de Paz.-



Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Julio Cesar SUAREZ BONORINO **Mat.:** 406467

C.C. Nro.: 95.816 **Serie:** BCA **C.I. Nro.:** 1.430.083-2
Nacionalidad: Oriental **Nacido en:** R.O.U.
Departamento: Montevideo **Fecha:** 6 de Enero de 1958.-
Hijo de: José Luis SUAREZ **y de:** Ermelinda BO

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ASPIRANTE	1	3	978	
ALFEREZ (CP)	21	12	981	
	21	12	981	al 28.02.982 Embarca a bordo del ROU20 "Capitán Miranda", viaje de instrucción.-
	31	3	982	Presta servicios en la Dirección Administrativa de la PNN, (DIRAD).-
	2	4	982	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de la Paloma, (PRELA).-
TENIENTE 2DO. (PGM)	1	2	984	
	[illegible]	7	985	al 05.07.985 Asume como Encargado de Despacho de la Sub Prefectura del Chuy. (SUCHU).-
TENIENTE 1RO. (PGM)	1	2	986	
	17	2	986	Asume como secretario del Apostadero Naval de la Paloma, (ANPAL).-
	27	12	986	al 03.01.987 Se hace cargo de PRELA, por ausencia del titular.-
	8	1	987	al 26.01.987 Se hace cargo de PRELA, por ausencia del titular.-
	30	3	987	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Montevideo, (PREMO).-
	25	1	988	Presta servicios en el Estado Mayor General de la Armada, (EMGA), para realizar Misión Oficial.-
	10	2	988	al 30.11.988 Misión Oficial en la Rep. Argentina, curso.-
	14	2	989	Presta servicios en la Prefectura Nacional Naval.-
	15	2	989	Presta servicios en la Escuela Naval, (ESNAL).-
	17	5	989	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, (CIARM), alumno.-
	31	7	989	Presta servicios en ESNAL.-
ALFEREZ DE NAVIO	1	1	991	Transformación Ley 16170 Art. 19
	15	6	991	Presta servicios en las Fuerzas de Mar, (FUEMA).-
	8	7	991	Presta servicios en el ROU03 "Montevideo".-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	992	
	10	2	992	Presta servicios en la Sub Prefectura de Santiago Vazquez, (SUVAZ), como Sub Prefecto.-
	22	9	994	Se hace cargo de la Jurisdicción de la Prefectura del Puerto de Trouville, (PREVI).-
	7	7	995	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval, (ACEGUE), alumno.-
	12	7	995	Presta servicios en el Estado Mayor de la Prefectura Nacional Naval (EMPRE), como Jefe de División.-
	16	12	996	Presta servicios en la Unidad de Apoyo de la PNN,

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
				(UNAPO).-
	29	7	997	Presta servicios en el Comando General de la Armada,
	29	7	997	(COMAR), situación de NO DISPONIBLE, BMDN 2952
	29	7	997	RES. 75.707.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	998	
	2	2	998	Presta servicios en el Departamento de Relaciones Públicas de la Armada, como Jefe de Dpto.-
	1	12	2000	Presta servicios en PREMO, como Jefe de Dpto.-
	8	3	2001	Asume como Sub Prefecto de PREMO.-
	25	6	2001	al 29.06.2001Comisión de Servicio en los Estados Unidos Mexicanos, curso.-
	8	6	2002	al 29.06.2002 Comisión de Servicio en la Rep. Federativa del Brasil, curso.-
	23	10	2005	al 29.10.2005 Comisión de Servicio en los Estados Unidos Mexicanos, Foro Regional sobre Protección Marítima para lal Región de America Latina y el Caribe.-
	21	3	2006	Presta servicos en el Gabinete del Sr. Comandante en Jefe, como integrante.-
	1	11	2007	Presta servicios en la Oficina de Pilotaje, (OFIPI), como Jefe de Dpto.-

Por el Jefe de RECUR y por su orden.

Capitán de Fragata (CG)..

Alfredo BARRÁN CABRERA

Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLOGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Julio César SUAREZ BONORINO **Mat.:** 406467

CURSOS:

08.02.988 al 30.11.988	Aplicación, Orientación y Comunicaciones.- (Argentina)
12.09.988 al 07.10.988	Curso Latinoamericano para Inspectores sobre Prevención de Contaminación.-
1995	Pasaje de Grado para TT/NN.-
1997	1er. Ejercicio Combinado de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.-
07.08.2000 al 21.09.2000	Perfeccionamiento para Oficiales Jefes.-
26.06.2001 al 28.06.2001	Prevención y Control de Tráfico Ilícito de Drogas a bordo de los Buques.- (Mexico)
09.04.2002 al 25.06.2002	Control de Buques por el Estado de Rector de Puertos.-
08.06.2002 al 18.06.2002	Curso de Inspectores Navales.-
2002	Módulos de Investigación y Prevención de Accidentes Marítimos y Pericia en Plataforma.- (Brasil)
08.12.2003 al 12.12.2003	Curso Regional sobre Manejo, Transporte y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas.-
04.10.2004 al 08.10.2004	Curso Regional sobre Seguridad Portuaria para Países del Área del Mercosur.-

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

142

MILLAS NAVEGADAS:

10.437,00

HORAS DE VUELO:

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Por el Jefe de RECUR y por su orden.



Capitán de Fragata (CG).......................................

Alfredo BARRÁN CABRERA
Jefe del Dpto. Personal Superior

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Carlos María ALONSO LARROSA **Mat.:** 406468

C.C. Nro.: 58,104 **Serie:** BAB **C.I. Nro.:** 1.711.546-4
Nacido en: R.O.U. **Departamento:** Montevideo
Nacionalidad: Oriental **Fecha:** 12 de mayo de 1960
Hijo de: Justo Edisón ALONSO **y de:** Olga LARROSA

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
ALUMNO	3	3	1975	al 02.12.1976 Liceo Militar "Cnel. L. Latorre".-
ASPIRANTE	1	3	1978	
ALFEREZ (CP)	21	12	1981	
	21	12	1981	al 28.02.1982 Embarca en el ROU20 "Capitán Miranda".-
	31	3	1982	Presta servicios en la Prefectura Nacional Naval (PRENA), en la Dirección Administrativa.-
	2	4	1982	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Colonia (PRECO).
	6	9	1982	al 06.12.1982 Se hace cargo en forma interina de la Secretaría de PRECO.-
	1	9	1983	Asume como Oficial Encargaddo de la Secretaría de (PRECO).-
TENIENTE 2DO. (CP)	1	2	1984	
	23	1	1984	Asume como Oficial Secretario de CIMA II, sin perjuicio de su actual destino.-
	11	1	1985	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Canelones. (PRECA).-
	16	12	1985	Asume como Secretario de CIMAVII y Jefe del Dpto. Administración y del Dpto. Personal.-
TENIENTE 1RO. (CP)	1	2	1986	
	10	2	1988	Presta servicios en la Tercera Circunscripción de la P.N.N., como del Dpto. Administración.-
	29	3	1989	Asume como Jefe del Dpto. Investigaciones de la Tercera Circunscripción de la PN.N.-
	17	5	1989	Presta servicios en el Centro de Instrucción de la Armada, como alumno.-
	31	7	1989	Presta servicios en la Tercera Circunscripción de la P.N.N., como del Dpto. Administración.-
	30	1	1990	al 12.03.1990 Misión Oficial en la Rep. Argentina a bordo del Velero "Esperanza".-
ALFEREZ DE NAVIO	1	1	1991	Transformación Ley 16.170 Art. 19
	28	11	1991	Asume como Jefe de la Secretaría de Prefectura de Maldonado.-
TENIENTE DE NAVIO	1	2	1992	
	12	2	1992	Presta servicios en PRECO.-
	1	3	1992	Asume como Jefe de la Secretaría de PRECO y Comandante del ROU71.-
	7	7	1995	Presta servicios en la Academia de Guerra Naval (ACEGUE), como alumno.-
	1	9	1996	Asume como Jefe del Dpto. Administración y Personal de PRECO.-
	12	12	1996	Presta servicios en el ROU20, como Oficial Secretario.-
	8	4	1997	al 14.11.1997 Misión Oficial a bordo del ROU20, Vaje de Instrucción.-
CAPITAN DE CORBETA	1	2	1998	
	3	2	1998	Presta servicios en la Dirección General de Personal Naval (DIPER).-
	17	2	1998	Presta servicios en la Prefectura del Puerto de Montevideo, como Jefe del Dpto. III Apoyo Logístico.-
	1	10	1998	al 03.10.1998 Misión Oficial en la Rep. Argentina, participa en la Regata Anual.-

INGRESO Y PROMOCIONES	FECHA			DESTINOS Y SITUACIONES
	DIA	MES	AÑO	
	1	8	1999	al 14.08.1999 Misión Oficial en la Rep. Argentina, realiza curso.-
	8	10	1999	al 09.10.1999 Misión Oficial en la Rep. Argentina, entrega de Premios de la Regata de Guardacostas.-
	28	2	2001	Presta servicios en ACEGUE, como alumno.-
	10	5	2001	Presta servicios en la Escuela de Guerra Naval (ESGUE), como alumno.-
	4	8	2001	al 14.08.2001 Misión Oficial en EE.UU., visita.-
	10	12	2001	Presta servicios en el Estado Mayor de la Prefectura Nacional Naval (EMPRE), como Jefe de División.-
	5	3	2003	Presta servicios en la Sub Prefectura de Piriápolis (SUPIR), como Sub Prefecto.-
	13	5	2003	Designado como Delegado ante el Ministerio de Defensa Nacional ante la "Comisión Honoraria Departamental de Protección de la Cuenca y de las Aguas de la Laguna del Sauce, Sistema Lacustre y de la Franja Costera Departamental, creada por Dec. 3753 de 20 de julio de 2001, de la Junta Departamental de Maldonado, sin perjuicio de su actual destino, BMDN 10462 RES. 80.798.-
CAPITAN DE FRAGATA	1	2	2004	
	10	3	2006	Presta servicios en PRECA, como Prefecto.-
	11	9	2006	al 15.09.2006 Comisión de Servicio en la Rep. Argentina, Viaje de Instrucción y Mantenimiento del V/O "Bonanza".-

Por el Jefe de Recursos Humanos y por su Orden

Capitán de Fragata (CG) ....

Alfredo BARRAN

Jefe del Departamento Personal Superior

de Recursos Humanos de la Armada

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE SERVICIOS

Del Sr.: Capitán de Fragata (CP) Carlos María ALONSO LARROSA **Mat.:** 406468

CURSOS:

1989	Pasaje de Grado para AA/NN.-
06.10.1993 al 08.10.1993	Control de Derrames de Petróleo.- (Argentina)
10.07.1995 al 21.07.1995	Pasaje de Grado para TT/NN.-(Correspondencia)
02.08.1999 al 13.08.1999	Control de Derrames de Hidrocarburos y Mercancías Peligrosas.- (Argentina)
05.03.2001 al 30.11.2001	Curso de Estado Mayor Técnico.- (*)
19.08.2002 al 18.09.2002	Perfeccionamiento para Oficiales Subalternos.-
29.09.2004 al 30.04.2004	Curso Auditor de P.B.I.P.-
04.09.2007 al 25.09.2007	Dinámica Costera.- (Facultad de Ciencias)
17.09.2007 al 28.09.2007	Avanzado de Protección de Puertos y Evaluación de Vulnerabilidad.- (USCG)

DISTINTIVOS:

TITULO:

DÍAS EMBARCADOS:

406

MILLAS NAVEGADAS:

29,400.92

HORAS DE VUELO:

2000/2001	4.6 HS.(*)

ACTIVIDAD DE BUCEO:

COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Por el Jefe de Recursos Humanos y por su Orden

Capitán de Fragata (CG) ....

Alfredo BARRAN

Jefe del Departamento Personal Superior
de Recursos Humanos de la Armada

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Defensa Nacional

ACTA N° 85

En Montevideo, el día cuatro de mayo del año dos mil nueve, a la hora diecisiete y cinco minutos, en la Sala de Ministros, se reúne la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores. ___________________________________
Preside el señor Senador Jorge Saravia, Presidente de la Comisión. _____________________________________
Asisten sus miembros señores Senadores Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano y Gustavo Penadés.
Actúa en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y el Prosecretario, señor Jorge Fernández. ___________________________________
Abierto el acto la Comisión procede a la consideración de las siguientes Carpetas: ________________________
1) Carpeta N° 1489/2009. ASCENSOS AL GRADO DE CAPITAN DE NAVIO DE LA ARMADA NACIONAL. Solicitud de venias para conferir ascensos a varios señores Capitanes de Fragata. Mensaje del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3137/2009. ___________________________________
2) Carpeta N° 1490/2009. ASCENSOS AL GRADO DE CORONEL MEDICO DE LOS SERVICIOS GENERALES COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS. Solicitud de venia para conferir ascensos a dos señores Tenientes Coroneles Médicos. Mensaje del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3138/2009. ___________________________________
3) Carpeta N° 1491/2009. ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DE LA FUERZA AEREA URUGUAYA. Solicitud de venia para conferir ascenso a un Teniente Coronel. Mensaje del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 3139/2009. _________
Se votan en bloque: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Saravia (Informe verbal). _________________________
A la hora diecisiete y nueve minutos, ingresa a Sala el señor Senador Reinaldo Gargano e inmediatamente se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. ________________________________

Jorge Saravia
Presidente

María Celia Desalvo
Secretaria."

"Carp. N° 1490/09
Rep. N° 1034/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1° de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y Concurso respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2009.

Jorge Saravia, Miembro Informante; **Eleuterio Fernández Huidobro, Gustavo Penadés.** Senadores.

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 13 de abril de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de solicitar la Venia correspondiente, para conferir con fecha 1° de febrero de 2009 los ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel J. Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el sistema de Antigüedad y Concurso respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. José A. Bayardi.**

(antecedentes:)

"Carp. N° 1491/09

JODOHP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION PERSONAL MILITAR

P gina : 1
Fecha : 11/03/2009
Hora : 10:27

CURRICULUM VITAE

OFICIAL........: 5943 HEUGUEROT OLIVEIRA CARLOS WASH
COMANDO........: 8 D.N.S.FF.AA.
ESPECIALIDAD...: 1 MEDICINA
GRADO..........: 4 TTE.CNEL. C/F
SITUACION......: 1 EN ACTIVIDAD

DATOS PATRONIMICOS

CEDULA.........: 1.212.765-0
CREDENCIAL.....: BQB13029
LUGAR NACIM....: 10 MONTEVIDEO
FECHA NAC......: 02/01/1951
FECHA INGRESO..: 01/02/1977
FECHA RETIRO...:
DOMICILIO......:
TELEFONO.......: 0

ASCENSOS

Fecha	No.Bol	Tb.	No.Res.	Gr.	Observaciones
01/02/2004	10601		81960	4	ANTIGUEDAD
01/02/1998	9875		76338	5	TIEMPO DOBLE
01/02/1990	8828		68879	6	
01/02/1985	8331		64474	7	ANTIG.
01/02/1980	7605		57118	8	ANTIG.
01/02/1977	7193		52372	9	DEF.7216

DESTINOS

Fecha	No.Bol.	Tb.	No.Res.	Gr.	Act.	Observaciones
30/09/1977	7193	3	52372	9	1	S.S.FF.AA.
31/01/1978	7224	3	52677	9	1	C.G.F.A.
01/03/1978	1784	1		9	1	S.S.F.A.
10/07/1979	1867	1		9	1	S.S.F.A.
08/06/1982	7779	3	59662	8	15	INSTRUCTOR E.M.A.
05/02/1985	8157	3	63100	8	15	INSTRUCTOR E.M.A.
05/05/1987	8427	3		7	9	AUT. NO REAL.CURSO PAS. GRADO
07/09/1989	8676	3	20949	7	1	DNSFFAA
23/03/2000	10115	3	78336	5	17	INTEG.TRIB.CONC.MAY.MED. (VOCAL SUPL.)
27/09/2000	10153	3	78581	5	11	INTEG.TRIB.CONC.4A TTE.1RO.-CAP.MED.(VOCAL TITULAR)
22/08/2005	0	8	748	4	3	COM.SERV.ARGENTINA (080905-100905)(EXP.2005052192)

BTSODOH

UODOHP

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION PERSONAL MILITAR

P gina : 1
Fecha : 11/03/2009
Hora : 10:20

CURRICULUM VITAE

OFICIAL........: 5786 BOUZOUT VIGNOLI DANIEL JUAN
COMANDO........: 8 D.N.S.FF.AA.
ESPECIALIDAD...: 1 MEDICINA
GRADO..........: 4 TTE.CNEL. C/F
SITUACION......: 1 EN ACTIVIDAD

DATOS PATRONIMICOS

CEDULA.........: 0.984.461-1
CREDENCIAL.....: BUB17303
LUGAR NACIM....: 10 MONTEVIDEO
FECHA NAC......: 16/04/1948
FECHA INGRESO..: 01/02/1979
FECHA RETIRO...:
DOMICILIO......:
TELEFONO.......: 0

ASCENSOS

Fecha	No.Bol	Tb.	No.Res.	Gr.	Observaciones
01/02/2003	10483	3	80966	4	ANTIGUEDAD
01/02/1997	9820	3	75845	5	TIEMPO DOBLE
01/02/1989	8677	3	67628	6	
01/02/1986	8398	3	65054	7	ANTIG.
01/02/1981	7763	3	59451	8	ANTIG.
01/02/1979	7395	3	54423	9	DEF.7454

DESTINOS

Fecha	No.Bol.	Tb.	No.Res.	Gr.	Act.	Observaciones
01/08/1979	7431	3	54879	9	2	MIS.OF.ARGENTINA.
25/09/1979	7443	3	55025	9	1	C.G.A.
25/01/1980	7492	3	55560	9	2	AMPLIACION MIS.OF.ARGENTINA.
03/04/1984	8036	3	62029	8	15	PROF.E.S.FF.AA.
23/02/1988	8528	3	66224	7	15	PROF.ESC.BUCEO
18/04/1989	8692	3	67768	6	15	PROF.E.S.FF.AA.
15/09/1995	9588	3	74105	6	2	CONVALIDA M/O BRASIL (010795-230795)
09/07/1996	9675	3	40533	6	2	M/O BOLIVIA (100796-210796)
10/01/1997	9735	3	75202	6	2	M/O ANTARTIDA (020197-300197)
12/08/1998	9921	3	76785	5	2	M/O ARGENTINA (160998-230998)
01/10/1999	10046	3	77844	5	2	M/O ARGENTINA (211199-291199)
11/10/2000	10162	3	78669	5	2	M/O ARGENTINA (161100-281100)
28/03/2001	10213	3	79014	5	2	M/O ESPA¥A (190501-010601)
11/12/2001	10292	3	79575	5	1	DNSFFAA
24/03/2004	3297	2	51577	4	17	INTEG.TH (MIEMBRO SUPLENTE)(CASO TTE.1RO.SUAYA)

COMISION CALIFICADORA
DE LOS SERVICIOS GENERALES
COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS

COMUNICACION RESERVADA

Lista de los señores TENIENTES CORONELES MEDICOS por orden decreciente de ANTIGÜEDAD para los ascensos del año 2009.

NOMBRE	ANTIGÜEDAD COMPUTABLE			Número de orden de Antigüedad Computable	Calificación de grado
	AÑOS	MESES	DIAS		
TTE.CNEL. HECTOR M. ANASTASIA	9	-	-	1	MUY APTO
TTE.CNEL. DANIEL J. BOUZOUT	6	-	-	2	MUY APTO
TTE.CNEL. MARIA N. BORDA	6	-	-	3	MUY APTO
TTE.CNEL. CARLOS W. HEUGUEROT	5	-	-	4	MUY APTO
TTE.CNEL. MARIA E. VERA	5	-	-	5	APTO

Montevideo, 2 de febrero de 2009.

El Secretario de la C.C.SS.GG.CC.FF.AA.

MAY. (Av.)

LEONARDO RODRIGUEZ

El Pte. de la C.C.SS.GG.CC.FF.AA.

CNEL.

EMIR C. RAMIREZ



DEPARTAMENTO PERSONAL SUPERIOR.-

Montevideo, 12 de marzo de 2009.-

Es fotocopia fiel del original.-

El Jefe Accidental del Departamento Personal Superior.

Sargento (MDN)

Jorge U. Techera



COMISION CALIFICADORA
DE LOS SERVICIOS GENERALES
COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS

COMUNICACION RESERVADA

Lista de los señores Oficiales de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas aprobados en las pruebas de CONCURSO, por orden decreciente de calificaciones para los ascensos del año 2009.

NOMBRE	NOTAS	OBSERVACIONES
Tribunal de Concurso N°1 a. de Tte.Cnel. a Cnel. Médico.-		
TTE.CNEL. CARLOS W. HEUGUEROT....	....	EXIMIDO DE RENDIR PRUEBA. (Decreto N°23.110 de 04/12/53)
Tribunal de Concurso N°2 a. de Mayor a Tte.Cnel. Médico.-		
MAY. ELENA G. PICHELI......................	....	EXIMIDO DE RENDIR PRUEBA. (Decreto N°23.110 Literal b) de 04/12/53)
MAY. MARIA C. SOSA.........................	....	EXIMIDO DE RENDIR PRUEBA. (Decreto N°23.110 Literal b) de 04/12/53)
Tribunal de Concurso N°3 a. de Capitán a Mayor Médico.-		
CAP. BRUNO G. LIGUGNANA..............	...84.310	
CAP. CAROLINA M. ARTUCIO.............	...69.203	
CAP. FRANCISCO E. PAMPILLON..........	...59.485	
CAP. MARIA F. VASILEV......................	...45.858	
		//...

DEPARTAMENTO PERSONAL SUPERIOR.-

Montevideo, 12 de marzo de 2009.-

Es fotocopia fiel del original.-

El Jefe Accidental del Departamento Personal Superior.

Sargento (MDN)

Jorge U. Techera



COMISION CALIFICADORA
DE LOS SERVICIOS GENERALES
COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS

COMUNICACION RESERVADA

NOMBRE	NOTAS	OBSERVACIONES
...//		
Tribunal de Concurso Nº4 a. de Tte.1º a Capitán Médico.-		
TTE.1º MONICA E. RODRIGUEZ..........	...73.870	
TTE.1º ANELA DE ARMAS..................	...72.240	
TTE.1º CLAUDIA P. PATRONE............	...71.500	
TTE.1º MARIA C. PINCHAK................	...71.120	
TTE.1º EDUARDO ALVES DE OLIVEIRA.	...43.500	
TTE.1º EDGARDO M. FERNANDEZ......	...25.750	
TTE.1º LEON N. MUÑOZ....................	...19.495	
Tribunal de Concurso Nº4 b. de Tte.1º a Cap. Odontólogo.-		
TTE.1º MARIA V. SILVA......................	...83.950	
TTE.1º MARY S. RODRÍGUEZ..............	...80.012	
TTE.1º ELVIRA I. CAVALLERI...............	...72.562	
Tribunal de Concurso Nº4 c. de Tte.1º a Cap. Químico-Farmacéutico.-		
TTE.1º GRACIELA ROSENZWEIG..........	....	EXIMIDO DE RENDIR PRUEBA (Decreto Nº23.110 de 04/12/53)
		//...

DEPARTAMENTO PERSONAL SUPERIOR.-

Montevideo, 12 de marzo de 2009.-

Es fotocopia fiel del original.-

El Jefe Accidental del Departamento Personal Superior.

Sargento (MDN)

Jorge U. Techera



COMISION CALIFICADORA
DE LOS SERVICIOS GENERALES
COMUNES A LAS FUERZAS ARMADAS

COMUNICACION RESERVADA

NOMBRE	NOTAS	OBSERVACIONES
...//		
Tribunal de Concurso N°4 d. de Tte.1° a Cap. Nurse.		
TTE.1° ROSA SANGIOVANNI...............	...72.999	
TTE.1° ROSANA E. LOURIDO..............	...66.512	
TTE.1° MARIA DEL CARMEN ALVAREZ.	...65.775	
TTE.1° SARA I. GONZALEZ.................	...53.987	
TTE.1° HILDA ROSSEL........................	...51.337	
TTE.1° ADRIANA P. GORDILLO...........	....	NO SE PRESENTÓ

Montevideo, 2 de febrero de 2009.

El Secretario de la C.C.SS.GG.CC.FF.AA.

May. (Av.)

LEONARDO RODRIGUEZ.

El Pte. de la C.C.SS.GG.CC.FF.AA.

CNEL.

EMIR C. RAMIREZ.



COMISION CALIFICADORA
DE LOS SERV.
GENERALES COMUNES
A LAS FF.AA.
R. O. del Uruguay

DEPARTAMENTO PERSONAL SUPERIOR.-

Montevideo, 12 de marzo de 2009.-

Es fotocopia fiel del original.-

El Jefe Accidental del Departamento Personal Superior.

Sargento (MDN)

Jorge U. Techera



Rep. N° 1035/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1° de febrero de 2009, en el Escalafón "A" (Aviadores), por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al señor Teniente Coronel (Av.), don Pablo J. Lampariello, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2009.

Jorge Saravia, Miembro Informante; **Eleuterio Fernández Huidobro, Gustavo Penadés.**

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 13 de abril de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1° de febrero de 2009, al siguiente señor Teniente Coronel, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

ESCALAFON "A" (AVIADORES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (Av.) don Pablo J. Lampariello.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. José A. Bayardi.**

Fuerza Aérea Uruguaya

Comandante en Jefe



Base Aérea "Cap. Boiso Lanza", 19 de febrero de 2009.-

Asunto: Solicitud de Ascenso de Señor Oficial Jefe. 0903023 0061

Señor Ministro de Defensa Nacional.

Por Resolución Nro. 56.284 de fecha 12 de febrero de 2009, inserta en el Boletín Reservado de esa Secretaria de Estado Nro. 3580, pasó a situación de Retiro Voluntario el Señor Coronel (Av.) Don Alberto Tissoni, produciéndose así 1 (una) vacante real de Coronel en el Escalafón "A" (Aviador) al 1ro. de febrero de 2009, por aplicación del Art. 134 del Decreto-Ley Nro. 14.157 (Orgánica de las Fuerzas Armadas) en la redacción dada por el Decreto-Ley Nro. 15.353.

Por lo expuesto anteriormente se propone el ascenso del Señor Oficial Jefe que a continuación se menciona por el sistema que se establece:

Escalafón "A" (Aviador)

A Coronel (Av.):

Por Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia:

Teniente Coronel (Av.) Don Pablo J. Lampariello.

Se deja constancia que el Señor Teniente Coronel (Av.) Don Pablo J. Lampariello ocuparía el lugar inmediatamente después del Señor Teniente Coronel (Av.) Don Hugo D. Mandl y anterior al Señor Teniente Coronel (Av.) Don Roberto D. Pereira.

Saluda a Usted atentamente.

El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

General del Aire

José R. Bonilla.-



M.D.N. - D.S.C.	
Div. R.T.A. - Digitalización	
dd/mm/aa	Folios
25/2/09	1
Func.: AP	

Dir. Sec.

AM/vo

FUERZA AEREA

COMANDO AEREO DE PERSONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Base Aérea "Cap. Boiso Lanza", 2 de marzo de 2009

CURRICULUM VITAE CORRESPONDIENTE AL SEÑOR TENIENTE CORONEL (Av.) DON PABLO JORGE LAMPARIELLO VACCARO

I. DATOS PERSONALES:

- Nombre: Pablo Jorge LAMPARIELLO VACCARO.
- Fecha de nacimiento: 16 de febrero de 1959.
- Lugar de nacimiento: Montevideo.
- Estado Civil: Soltero.
- Cédula de Identidad: N° 1.590.333-2.
- Credencial Cívica: Serie BZA N° 46.080.
- Ingreso a la Escuela Militar de Aeronáutica: 1° de febrero de 1979.
- Egreso como Alférez: 21 de diciembre de 1982.

II. ASCENSOS:

- 1° de febrero de 1985 a Teniente Segundo.
- 1° de febrero de 1988 a Teniente Primero.
- 1° de febrero de 1994 a Capitán.
- 1° de febrero de 1999 a Mayor.
- 1° de febrero de 2004 a Teniente Coronel.

III. CARGOS DESEMPEÑADOS:

Alférez a Capitán.

- Brigada Aérea II.
- Brigada Aérea I.
- Grupo de Aviación N° 3 (Transporte).
- Brigada Aérea III.
- Escuela Técnica de Aeronáutica.

Mayor.

- Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo, para realizar Curso Básico de Comando y Estado Mayor Aéreo.
- Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento, como Jefe de Departamento.
- Comando Aéreo de los Servicios, como Jefe de Departamento del Estado Mayor.
- Servicio de Transporte, como Jefe de Departamento.
- Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección Nacional de Inteligencia del Estado, como Jefe de Departamento.
- Dirección de Relaciones Públicas, como Jefe de Departamento.

Teniente Coronel

- Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo, para realizar Curso Superior de Comando, sin perjuicio de su anterior destino.
- Dirección de Relaciones Públicas, como Sub-Director.
- En el Centro Coordinador de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Misión de Paz en la República Democrática del Congo como Observador Militar de las Naciones Unidas.
- Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas. Como Jefe de la División Financiero Contable.
- En la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, como Jefe de División.

IV. MISIONES OFICIALES:

- 1979 - Brasil - VII Festival Sudamericano de Cadetes.
- 1989 - Brasil - XVIII Campeonato de Yudo.
- 1995 - Brasil - Realiza Entrenamiento de Instructor en Simulador EMB-110 "Bandeirante".
- 2000 - EEUU - Realizar el 27° Viaje de Promoción de la Escuela de Comando y Estado Aéreo.
- 2001-2003-Sahara Occidental - Observador Militar de las Naciones Unidas.

- 2005-2006 - República Democrática del Congo - Observador Militar de las Naciones Unidas.

V. EXPERIENCIA DOCENTE:

- Escuela Militar de Aeronáutica.
- Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo.
- Escuela Técnica de Aeronáutica.
- Instituto de Adiestramiento Aeronáutico.

VI. CURSOS Y TITULOS:

- Curso Elemental de Comando.
- Curso Básico de Comando.
- Curso Estado Mayor Aéreo.
- Curso Superior de Comando.
- Curso de Juez Sumariante en la Justicia Militar.
- Curso de Formación de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz de la ONU.
- Curso de Investigación y Prevención de Accidentes.
- Título Piloto Principal.
- Título Piloto Comandante.

VII. ACTIVIDAD DE VUELO:

Calificado como:

- Piloto: en aeronave T-41, T34A/B, C95.
- Total de Horas de Vuelo: 1.570 hs."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la Carpeta Nº 1489/09.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, a los siguientes señores Capitanes de Fragata, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitanes de Fragata (CG) don Darío Nieves, don Jorge Filardi, don Gustavo Rondán y don Jorge Wilson.

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata (CG) don Otto Gossweiller, don Carlos Rodríguez, don Alvaro Armagno, don Alejandro Reich, don Carlos Cóccaro, don Gonzalo Picón y don Emilio Cameto.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata (CIME) don Robert Figueroa y don Ruben Márquez.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitán de Fragata (CAA) don Luis Moreira.

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata (CAA) don Javier Besio y don Aldo Mazzoni.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad:

- Capitanes de Fragata (CP) don Guido Ferrari y don Carlos García.

Por el Sistema de Selección:

- Capitanes de Fragata (CP) don Julio Suárez y don Carlos Alonso"

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la Carpeta Nº 1490/09.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Concédense al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para conferir los ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y de Concurso respectivamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución correspondiente a la Carpeta Nº 1491/09.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, en el Escalafón 'A' (Aviadores), por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al señor Teniente Coronel (Av.) don Pablo J. Lampariello, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Saravia.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional del Senado aprobó por unanimidad estas venias; adelanto que voy a informar las tres en forma conjunta y posteriormente se votará cada una, como corresponde de acuerdo con el funcionamiento del Cuerpo.

La Carpeta Nº 1489/09 contiene una solicitud de venias para conferir ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional a varios señores Capitanes de Fragata.

A su vez, la Carpeta Nº 1490/09 refiere a una solicitud de venias para conferir ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas a dos Tenientes Coroneles Médicos.

Asimismo, la Carpeta Nº 1491/09 es una solicitud de venia para conferir ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya a un señor Teniente Coronel.

La Comisión de Defensa Nacional recibió un Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la aprobación de las venias que confieren ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, en el Cuerpo General, a los siguientes señores Capitanes de Fragata: por el Sistema de Antigüedad, Capitán de Fragata (CG) don Darío Nieves, Capitán de Fragata (CG) don Jorge Filardi, Capitán de Fragata (CG) don Gustavo Rondán y Capitán de Fragata (CG) don Jorge Wilson; por el Sistema de Selección, Capitán de Fragata (CG) don Otto Gossweiller, Capitán de Fragata (CG) don Carlos Rodríguez, Capitán de Fragata (CG) don Alvaro Armagno, Capitán de Fragata (CG) don Alejandro Reich, Capitán de Fragata (CG) don Carlos Cóccaro, Capitán de Fragata (CG) don Gonzalo Picón, Capitán de Fragata (CG) don Emilio Cameto; en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: por el Sistema de Selección, Capitán de Fragata (CIME) don Robert Figueroa y Capitán de Fragata (CIME) don Ruben Márquez; en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: por el Sistema de Antigüedad, Capitán de Fragata (CAA) don Luis Moreira; por el Sistema de Selección, Capitán de Fragata (CAA) don Javier Besio y Capitán de Fragata (CAA) don Aldo Mazzoni; en el Cuerpo de Prefectura, por el Sistema de Antigüedad, Capitán de Fragata (CP) don Guido Ferrari y Capitán de Fragata (CP) don Carlos García, por el Sistema de Selección, Capitán de Fragata (CP) don Julio Suárez y Capitán de Fragata (CP) don Carlos Alonso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República, la Comisión de Defensa Nacional del Senado recomienda al Senado la aprobación de estas venias.

Asimismo, la Comisión de Defensa Nacional recibió un Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la aprobación de la venia para conferir ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos don Daniel J. Bouzout y don Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y de Concursos, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República, la Comisión de Defensa Nacional del Senado recomienda al Cuerpo la aprobación de estas venias.

Por último, la Comisión de Defensa Nacional recibió un Mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita la aprobación de la venia que confiere ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, en el Escalafón "A" (Aviadores), por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al señor Teniente Coronel (Av), don Pablo J. Lampariello.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República, la Comisión de Defensa Nacional del Senado recomienda al Senado la aprobación de estas venias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se conceden las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir ascensos al grado de

Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2009, a varios señores Capitanes de Fragata: en el Cuerpo General y por el Sistema de Antigüedad, a Darío Nieves, Jorge Filardi, Gustavo Rondán y Jorge Wilson; por el Sistema de Selección, a Otto Gossweiller, Carlos Rodríguez, Alvaro Armagno, Alejandro Reich, Carlos Cóccaro, Gonzalo Picón y Emilio Cameto; en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y por el Sistema de Selección, a Robert Figueroa y Ruben Márquez; en el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, por el Sistema de Antigüedad, a Luis Moreira, y por el Sistema de Selección, a Javier Besio y Aldo Mazzoni; en el Cuerpo de Prefectura, por el Sistema de Antigüedad, a Guido Ferrari y Carlos García, y por el Sistema de Selección, a Julio Suárez y Carlos Alonso.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

A continuación, si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se conceden las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir ascensos al grado de Coronel Médico de los Servicios Generales Comunes a las Fuerzas Armadas, con fecha 1º de febrero de 2009, a los señores Tenientes Coroneles Médicos Daniel J. Bouzout y Carlos W. Heuguerot, por el Sistema de Antigüedad y de Concursos, respectivamente.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

Finalmente, si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede la venia solicitada por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir ascenso al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2009, por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia, al Teniente Coronel (Av) Pablo J. Lampariello.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 36 minutos, presidiendo el señor Senador **Eleuterio Fernández Huidobro** y estando presentes los señores Senadores **Antía, Antognazza, Arana, Campanella, Cid, Dalmás, Domínguez, Gallicchio, Heber, Lezama, Long, Muguruza, Núñez, Oliver, Pérez Antón, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**)

SEÑOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
Presidente en ejercicio

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/09 - Central de Impresiones Ltda.